

CITY OF SAN JOSE
CALIFORNIA

MARKET AND SAN FERNANDO STREETS
TELEPHONE CYPRESS 3-7350

December 15, 1959

SAN JOSE PUBLIC LIBRARY

To whom it may concern;

This is to certify, by the persons whose signatures appear below, that the six volumes of SAN JOSE ARCHIVES (Mexican Archives), when taken from the vault in the new City Hall of the City of San Jose during November, 1959, unwrapped, examined in preparation for micro-filming by Bancroft Library of the University of California Library at Berkeley, California, did find the pages missing and the discrepancies in numbering in VOLUME II as described in the attached sheets.

This is to certify, also, that this was the first time either person signing below did open and carefully check the paging of said volumes for any possible loss of material or for any other reason. Since responsibility for said volumes was placed at the time of moving from the old to the new City Hall; and since, prior to this move these volumes were carefully wrapped and transported from the old vault to the new without examination by either until the present time for the above-mentioned reason, there is no way for either to know when or how or why the cited material disappeared.

Geraldine L. Nurney
Geraldine L. Nurney
City Librarian

Carl J. Leininger
Carl J. Leininger
Assistant City Engineer

SAN JOSE ARCHIVES: VOL. II

(Mexican Archives)

Front cover and part of spine of binding detached

Pages:	Comment
14,15	Missing; cut out.
200	Missing; cut out.
218	Omitted. (Two sides of next page numbered 219.
243,244	Missing; cut out; damaged: 242 cut, almost out; 245 cut.
255,256, 257	Missing; cut out.
344	Missing; cut out.
373	Missing; cut out.
389,390	Missing; cut out; blank lower half-sheet left in.
421/22	Loose
442,443	Missing; cut out.
451,452, 453,454	Missing; cut out. (449/50 damaged in cutting; almost out.)
472,473	Missing; cut out.
507	Apparently missing, but 508 looks like the 8 is marked over a 7; no evidence of cutting or tearing.
581,582, 583,584, 585,586, 587,588, 590,591, 593,595	Missing; evidence that some cut out. These may have been half-sheets numbered on both sides.
603	Two pages numbered 603 (one is full sheet 603/4; the other a half-sheet 603)
605,606, 607	Missing; Cut out.

San Jose Archives: Vol. II (continued)

Pages:	Comment
619	Missing; cut out. (617 also almost completely cut out)
646	Missing; cut out.
650,651	Missing; cut out.
653,654	Missing; cut out.
657,658	Missing; cut out.
661,662, 663,664, 665,666, 667,668	Missing; cut out.
679,680	Missing;cut out.
686,687, 689	Missing; cut out.
691,692 693	Missing; cut out.
701,702	Missing; cut out.
706,707	Missing; cut out.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

THE GENERAL LIBRARY
BERKELEY 4, CALIFORNIA

THE BANCROFT LIBRARY

January 4, 1960

ADDITIONAL LIST OF PAGES MISSING AND DISCREPANCIES
IN NUMBERING
Volume II

Pages:	Comment
589	Missing.
620	Reverse side not numbered.
696	It is repeated after 697.

MA2

MEXICAN ARCHIVES.



ALTA CALIFORNIA

BOOK

(ORDER.)

United States of America, ⎱ ss.
State of California. ⎰

United States Surveyor General's Office,

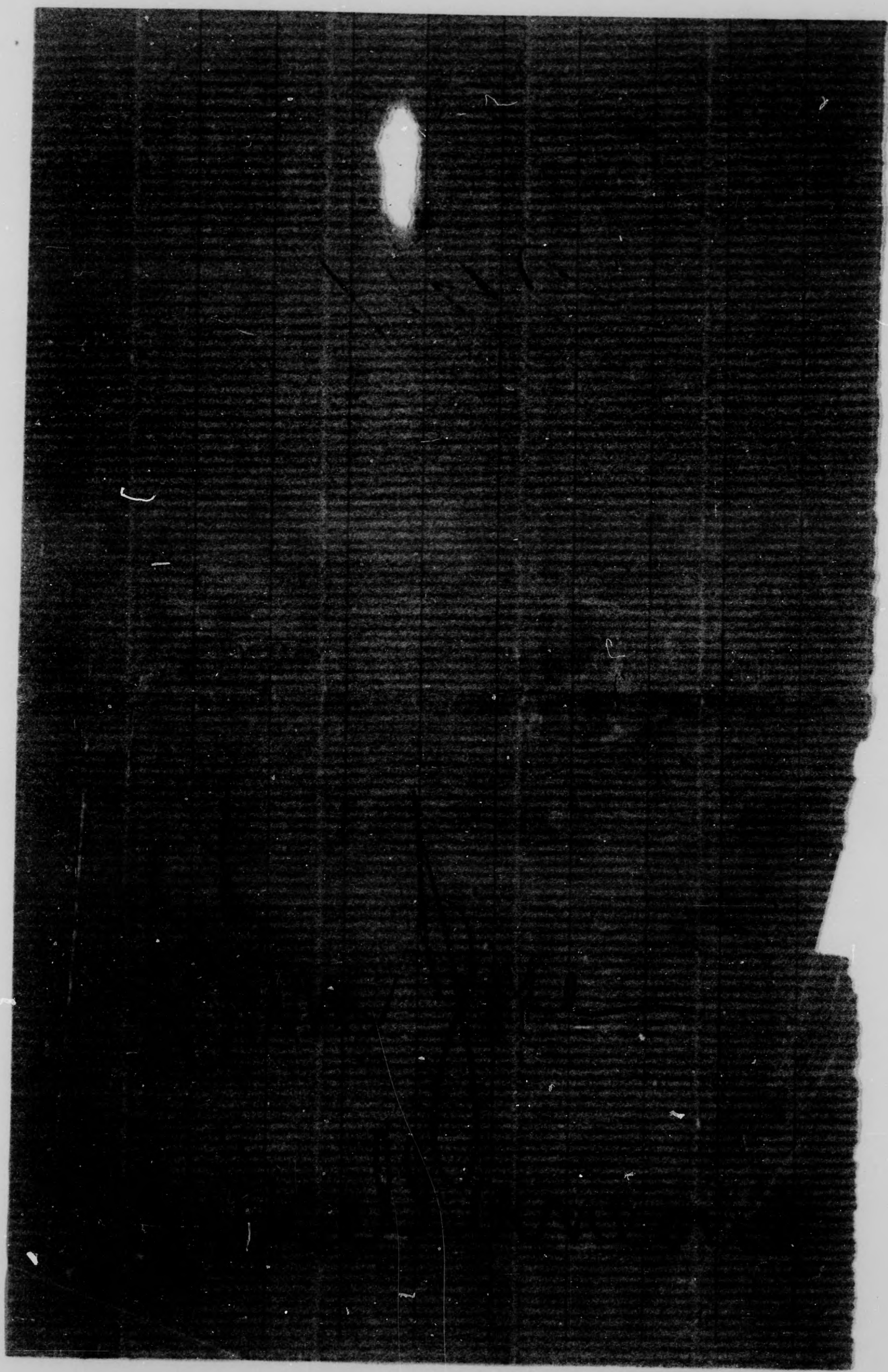
SAN FRANCISCO.

Whereas, *the due preservation of the Spanish and Mexican Archives in my office require that they should be collated, and bound in convenient form for safe keeping and reference:* **It is ordered,** *that* RUFUS C. HOPKINS, *Keeper of the Archives, carefully collate them, and cause them to be bound in volumes, paged, numbered and marked; and that the blank pages and spaces therein be stamped so as to denote that they are blank at the time of collation; and that a copy of this order, and an official certificate by the Surveyor General be placed in each volume.*

In testimony whereof I have hereunto set my hand and official seal, this 7th day of April, A. D., 1858

Surveyor General of California







COMISARIA SUBALTERNA, Y
ADUANA MARITIMA PROVICIO-
NALES DEL PUERTO DE
MONTERREY.



Page
3
1

Con respecto haven despa
chado un Sarg.to y cuatro
soldados p.a q.e colectaron
el Diesmo en ese pue
blo y su jurisdicion
y por estar equiboca
pensando q.e el C. Pedro
Chaboya tenia el Alc.e
no le puse un oficio à
d. indicandoselo.
En esta virtud espe
ro le proporcionara à
ellos ya dicho los ausi
lios q.e necesiten p.a
q.e en union de dho
Chavolla como q.e tie
ne algunos conocimi
entos acuerden lo mas
prudente p.a q.e no tenga
queja parte quito ala
Iglesia ni menos dejen
de Coletar todo lo q.e

alla q.e Recojer q.e creo
de su eficacia no perde
rá medio alguno p.a q.e
ala mallor brevedad
se verifique, de todo lo
cual le hadado boca
[illegible] al Sor Coñal
Victoria, y me adho
le lo Recomiende a[illegible]
mucho.

Dios y Libertad Mon
terrey Feb.o 9 de 1831

Jose Joaquin
Garmendia

Sor Alc.e Const.l y
del pueblo &

S. José

3

Enterado del oficio de V. de 20. del prox.mo p.do digo q.e el caballo q.e reclama Hermenegildo Barquez, es positivo haberlo trayd.o el Sargento de mi comp.a Juan Hernandez, pero fué por un equiboco involuntario y en prim.a ocasion le será debuelto.

Con respecto al Sold.o Avelino Robles, he echo las indagaciones conve-nientes, y no hay el minimo asomo del robo q.e le acumula el individuo Rafael Soto del Caballo Champurrado

q.^e V. dice en su menciona
do oficio, ni tampoco
hay en este lugar perso-
na alguna q.^e declare
habérselo visto jamas.

Esto es lo unico que
puedo decir en contesta-
cion.

D. y L.

Dios y Libert.^d Mont.^y
Abril 5. de 831.

R.^l del Pliego

COMISARIA SUBALTERNA, Y
ADUANA MARITIMA PROVICIO-
NALES DEL PUERTO DE
MONTERREY.



El Sor D. Juan Cooper
puede con mi anuen-
cia mandar recojer
todos los sendos, y de-
mas animales qe apa-
rescan ser del Revo-
lucionario Joaquin
Solis, y para qe no se
le ponga embarazo
en dha Junta doi á
V. noticia para qe si
el caso llega le au-
xilie en lo qe le sea
~~necesario~~ qa habra
echo trato con esta
Comisaria.
Dios y.

M. I. Ayunt.to Constitucion.l
del Pueblo de
S. José

Livertad Montezuey.
Fro 20 de 1831.

José Joaquín
Gomeris

C. Alc.e constitu-
cional del pueblo
de

S. José

Aparece en la declaracion
de Juana Pacheco: dos
cortes de gradamilla, q.
compro al Neofito Maria-
no: aquien estoy procesan-
do por orden Sup.r
Por lo q. digo a V. q.e los
dichos dos cortes ala V.
venda, sea en el estado
en q. se hallen, y me los
remita para cuyo
efecto espero de V.

lo berifique.

Dios y Libertad

Montevo 5 de Julio de

1831

Juan M. Gn Ibarra

Sor. Alcalde Ordo. de

el pueblo de S. José

Anbistad el

Juzgado del Pueblo de
S. Jose Guadalupe

Inpuesto del Decreto Sup.or lo remito á V. q.e disponga segun alle Conv.te estando ya declarado Pedro Chaboya y Gabriel Sotelo ante los Ciudadanos Carlos Grobes y Salbdor Pacheco del trato selebrado en un principio y sale que Sotelo bendio al Cabo que reclama coza q.e no era suya. cuyo proseder es Causa que el Cabo dho. reclame por su dinero al Sitado Chaboya no aviendoselo dado solo á Sotelo. pues de mano de Garcia fue el dinero ama-

p.r fuerza ley nombren lo que Consulto p.a en lo Susesivo detayar con mas prontitud y asierto.
Dios y Lib. Pueblo de S. Jose Guadalupe Sept. 23 de 1831.

Leandro Flores +

Antes de actuar y admitir presentacion por escrito, debe entablarse

S.r Asesor del Tribun.l en el Pto. de Monterrey

10

noz del recitado Sotelo de estas
alas de Chaboya. y de otras
saben mui bien las partes
q. se puso en deposito en
manos del Alcalde Mariano
Duarte.

Delig.a escrita no aparese
respecto de no tener en este
tiempo secretario esta en
el dia

El dia 16 del actual se
llamaron à Chaboya y So-
telo a tratar sobre el mismo
asunto. y se resuelbe el
citado Sotelo que el no tenia
que litigar absolutam.te con
Chaboya. ni tenia q. poner

Ombre bueno que cuyo pleito
lo oìe el Cabo Garcia. de
aqui fue mi disposicion q.
el interezado Chaboya pare
en delig.a del dinero rete-
nido q.e esta en poder del
Alcalde Casa q. no se aya
concluido el litijio.

Por las proposiciones y es-
cusas q. en esta y otras par-
tes pusiden de no poner
~~ombre~~ bueno V. me diga
si solo se les forma su de-
claracion y se remiten
a V. ò si ay obligacion q.

El Sor. Comand.te Gral.
me ordena diga á V. el
q.e al dia de mañana
se presenten en esta la
hija del vecino Tomas
Patron previo el co-
nocimiento de este, como
igualmente el vecino
Pedro Maravilla lo q.e avi-
so a V. p.a su conocimiento.

Dios y Livertad. S.ta
Clara 7. de Agosto de
1831.

Rodrigo del
Pliego

Al Sor. Regidor
D. Leandro Flores en-
cargado de Alcalde.

la Conciliacion, p.
la cual estan en
obligacion las par
tes de presentar
hombre bueno.
Asi lo previene
el art. 155. de
la constitucion
gral. y 7. en debi=
da observancia
de el, lo practi=
cará en este a=
sunto y cualqui=
era otro que se
le ofrezca. Mon=
terrey Setiembre
26. de 1831. =
Lic. Gomez

la constitucion p.
la cual estan en
obligacion las par
tes de presentar
hombre bueno.
Asi lo previene
el art. 157. de
la constitucion
Fed. y 2.a de la
de organizacion
de este Juzgado=
Casa en este a=
sunto y cualqui=
era otro que el
le ofresca. Mon=
terrey. Setiembre
26. de 1831.=
Lic. Gomez

13

se hallan en ese Pueblo; dha. Fran-
cisca Garcia es la muger de José Ma.
Andrade, q.e la reclama, pues ya
hace cinco meses q.e ella y dho. Mo-
lina andan juntos.

Dios y Libertad. Mon-
terey Noviembre 18 de 1843

Teodoro Gonzalez

Alcaldes Correspondence

18

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Acompaño á V. el adjunto Decreto sobre la devolucion de las Misiones á los R.R. P.P. de este Departamento, para que se sirva V. publicarlo en ese pueblo fijandolo en el parage mas aproposito y acostumbrado para inteligencia de sus habitantes.

Dios y Libertad Monterey Abril 26 de 1843.

José R. Estrada

Sor. Juez de Paz de S.n José G.

Juzgado de 1.a Instan.a

Requisitoria.

El indigena Man[...]
segun noticias salió de est[...]
en serbicio del Ciudadano [...]
Romero, es acusado de [...]
y ladron del amo que [...]
por lo tanto pido á la[...]
y encargo á los dueños [...]
domos de ranchos á [...]
esta mi Nota sea pres[...]
hagan aprender al [...]
Manuel y lo entreguen [...]
ductor Davor Ra[...]azo, que [...]
ello cumpliran con la [...]
administracion de Justic[...]
les esta encomendada.

D[...]

Juzgado de 1.ª Instan.ª

Requisitoria

El indigena Man.l que segun noticias salió de este Puerto en servicio del Ciudadano Mariano Romero, es acusado de profugo y ladron del amo que tenia por lo tanto pido á las Justicias y en cargo á los dueños y Mayordomos de ranchos á quienes esta mi Nota sea presentada hagan aprender al subsodicho Manuel y lo entreguen al conductor Davor Razo, que en ello cumpliran con la recta administracion de Justicia que les esta encomendada.

Dios =

20

y Libertad Monterey Julio 8 de
1843.

José Z. Fernandez

Juzgado de Paz
de S. Juan Bauta.

Estraño mucho q. hese Juzgado alla visto con tanto desprecio, el reclamo q. le hase este del Sor. Rodriguez, pues me veo en la presisa nesidad de haserlo pran. pr. los repetidos reclamos q. hay contra Vd. pr. lo q. espero me lo remita con la mallor brebedad posible.

Sor. Juez de Paz del Pueblo de S. Jose Guadalupe

Dios y Lib.
S. Juan 7 de 1843.
Franco. Arias

Sub= prefectura
del 1º Distrito

Contestado.

En virtud de no hallarse conforme Franco Garsia con lo dispuesto por ese Jusgado por no tener asegurado el balor de su cuestion le dará V. todo lo actuado por escrito para q. se presente donde mejor le combenga.

Lo q. digo á V. para su inteligencia y fines combenientes. Dios

y Libertad
Pueblo de Sn
Jose 22 de Dbre
de 1843
Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de Sn
23 Jose de Guadalupe

1.er Distrito.
Juzg.do de 1.a inst.a

Acompaño á V. la sentencia difinitiva que he pronunciado, juntamente con su requisitoria al pie de ella, para que desde luego proceda V. á su ejecucion dandome aviso de su cumplimiento.

Dios y Libertad. Monterey 7 de Abril de 1843.

José Z. Fernandez

S.r Juez de Paz del Pueblo de S. José.

E

74

Sub prefectura
Del 1°. Distrito

Me es de presicion el despachar los 20 hombres, que la prefectura á pedido á ese Pueblo; Por conciguiente supongo que ya les abrá addbertido á dhos sujetos q.e se alisten, y marchen apresentarse, y memandará la lista de dhos sujetos, para remitir la ala prefectura

Dios y Libertad
Pueblo de San Jose Marzo 28 de 1843

Antonio Suñol

Sor. Jues de Pas del Pueblo de San Jose de Guadalupe

25

Sub- prefectura
Del 1º Distrito }

En mediatamente re-
siba v. esta tomara v.
Probidencia para man
dar uno delos hempleados
Del Pueblo para que
balla apresenciar el
inbentario que se ba
formar de los yntere-
ses del Establecimiento
de Santa Clara que
estaban al cargo del
Sor. Dn. Ygnacio
Albiso Lo que
Participo á v. para
que tome las probi-
dencias necesarias.

Dios

26

y Libertad

Pueblo de San

José Enero 26

de 1843

Antonio Suñol

Sor. Jues de Pas
Del Pueblo de
San José de Alvarado

27

El Caballo grullo que
se solicita hace tiempo
que con otras bestias de
Silvestre y Luis se las
robaron, por lo que
no se puede remitir

Dios gue. a Vd. ms. as.
Mision del Sr. San
José 23 de Agosto de
1843

Fr. Jo. Lor.zo Quijas

Sor. Juez de Paz del
Pueblo de Sn. José Guad.e
Cno. José Ma. Flores

28

He mandado llamar á la Sierra á Mariano Hernandez, segun V. me lo ha ordenado, y el embiado q. lo es el portador, no lo pudo allar, ni tampoco tubo razon de el.

Lo q. aviso á V. para su conocimiento.

Dios y Libertad
Punta de Saucales Set.e 15. de 1843.

And.s Peña

Sor. Juez de Paz
D. Ysidoro Guillen

Establecim.to de Sta. Clara

Acavo de recivir un correo de el Sor. D. Anto. Peña, en que me participa que havia que se fue p.a su Rancho, le han salido tres indigenas con Reatas, con el fin de lasarlo lo q.e no pudieron conseguir p.r ir encaballo regular, esta Noticia la paso en un pedaso de papel y yó lo comunico á V. por oficio p.a q.e disponga lo que haye p.r conveniente.

Dios y Libertad Sta. Clara Abril 9. de 1843.

Yg.o Alviso

Sor. D. Salvio Pacheco. Jues de Paz

30

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

Quedo enterado dela nota de V. del 31., tocante á nombramiento del secretario.

Dios y Libertad
Pueblo de San José Marzo 31 de 1843

Antonio Suñol

Sor. Jues de Paz de Pueblo de San Jose

37

Juzgado de Paz
de S. Juan Bauta.

Recibí al Soldado
José de Jesus Boti-
ller p.a los Reos
José Ramon Garcia
y Bibiano Juarez, lo
q. pongo en conocimie-
nto de ese Juzgado
p.a sus fines consiguientes.

Ofresco mi con-
sideracion y respecto
Dios y Libertad
S. Juan 17 de Febro de
1843

Fco Dias

S. Juez de Paz
del Pueblo de S. José
de Guadalupe

Juzgado de 1.ª
Ynstancia del
1.er Districto

Son en mi poder las notas oficiales de V. ftha. 13 y 14 del presente y en contestacion digo á V. haber recibido las informaciones pedidas acerca de la muerte de la indigena Candida como tambien los tres indigenas testigos; y p.r su actividad doy á V. las mas expresivas gracias.

Dios y Libertad Monterey Noviembre 29 de 1843.

Juan A. Vallejo

Sor. Juez de Paz del
Pueblo de S. José



34

Del Comte. Militar del Pto. de S. José

Es en mi poder el Boleto de V. en el q. despues de Intimarme; me presente sin pretesto Alguno. y quedandose con los documtos. q. Supliqué á V. me fuesen remitidos para el huso q. me fueren combenientes; y en concluciom me Amenasa con fuerza Armada, segun le Amplean Sus Atribuciones.

Omito por hoy hacer ber á V. las Amplias facultades q. le concede la Ley á los Jueces de Paz y Articulos de Ordenansa; q. priba la hautoridades del Ordinario, se Entiendan con lo Militar de niniguna manera. por consiguiente V. tome las medidas q. le parescan combenientes

San José Nove. 29. de 1843.

Sor. Juez de Paz del Pto. de San José

Jse. de Jesus Vallejo



Admor. de Sta Clara
Dn. José Ramon Estrada

Es copia de su orig.l
a que me refiero.
Sta Clara Nov.e 22.
de 1843. Fr. Jesus M.a Vasq.z
del Mercado

Señor Juez de Paz de la
Jurisdiccion del Pueb.o San
José de Guadalupe

Los graves perjuicios
q. dia por dia esta experi-
mentando esta mision, no
solo en sus bienes temporales,
sino lo q. es mas, en
la propia existencia de sus
neofitos, pues no ha muchos
dias ha perecido uno sin
saberse como, despues de ha-
berse estado el 11. y el 12. de
este embriagandose con otros
en la casa del estrangero Juan
Martin q. vive en el embarca-
dero de Sta Clara, y esta mi-
sion desgraciada ya pesa so-
bre manera en grave perjui-
cio de la moral publica, en tal
virtud, impetro de la just.a de
V. haga comparecer ante ese
juzg.o dho. estrangero Juan Mar-
tin, y le oblique á exibir su

titulo q.e tenga p.a estar avecindado en ese punto, y segun las prevenciones con q.e halla sido concedido el terreno, le sugete á ellas precisamente, y de no, q.e lo desocupe por el gravisimo perjuicio q.e esta causando, no ya en los intereses de esta mision, sino en los respetos de ella q.e se reunen alli a formar rochelas perniciosas.

El d.ho cong.e me funda p.a pedir esta provid.a tan justa y neces.a proviene de una ord.n superior del gobierno q.e con f.ha 25 de Oct.e de 839 espidio de su motu propio referente solo al punto del embarcad.o de S.ta Clara, y p.a q.e V. quede mejor impuesto la copio literal al calce de esta.

Dios

guarde á V. m.s a.s Mision de S.ta Clara Nov.e 22 de 1842. Fr. Jesus M.a Vasq.z del Mercado

Copia #

Se ha tenido noticia que D.n Diego Forbes pretende introducir ganado en el terreno del embarcadero de S.ta Clara, en tal virtud, hara V. q.e d.ho Forbes se sugete a lo que baxo de prevenciones se le concedieron mil varas cuadradas en d.ho terreno, y para esto puede V. pedir el titulo, é impuesto de el, le sirva á V. de conocimiento a lo q.e deva sugetarse dicho S.r Forbes = Dios y Libertad. Monterrey Octubre 25 de 1839. = Manuel Jimeno = Sor.

31

Juzgado de
1.ª instan.ª

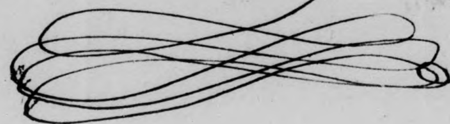
En la causa que sigo en juzgado contra Ygnacio Bernelleza por haber herido al indigena Tomas he pronunciado hoy la sentencia definitiva de compurgado con el mes y ocho días q. ha sufrido de prision. Lo que aviso á V. p.ª q. no le siga perjuicio en su persona y bienes y dandome aviso del recibo de esta resolucion.

Dios =

38

y Libertad Monterey Mayo 12 de 1843.

Teodoro Gonzalez



Sor. Juez de Paz del Pueblo de Sn. José.



Sub= prefectura
del 1o Distrito

Des-pachara v. otra ves
el Juez de Campo are-
jistrar los cueros q.e estan
en el hembarcadero de
comisando todos los cue-
ros del fierro Clareños
q.e se henCuentren para
otros cueros sino tienen
el requisito q.e esta pre
venidos no son entrega
dos por el Padre Minis-
de Sta Clara son
mal avidos y el Juez
de campo q.e se in-
forme si han estado
comprando cueros halli

en el henbarcadero
llebando de concigo
un testigo del henbar
cadero para q. se
presencia la cuera
menta

Dios y Libertad
Pueblo de Sn.
José Setiembre
8 de 1843.

Antonio Suñol

Sr. Juez de Paz
del Pueblo de Sn.
José de Guadalupe

Juzgado de 1.a Ynstancia del 1.er Distrito

El C. Miguel Castro se ha presentado á este Juzgado diciendo, haberle dho. V. q.e la demanda q.e iba á entablar contra Anastacio Chaboya, la viniese á poner aqui; lo q.e me ha sido muy estraño; p.s no perteneciendo á esta Jurisdiccion el demandado, debe dirsele en el Juzgado de su comprension, q.e es el del cargo de V. En tal virtud, hará V. el Juicio conciliatorio administrando la justicia á quien corresponda; y espero no se volverá á repetir una aberracion como esta.

Dios y Libertad Monterey Oct.e 24. de 1843.

Ysidoro Gonzalez

Sor. Juez de Paz del Pueblo de San José

Sub prefectura
Del 1º Distrito

En contestacion dla nota oficial de V. fecha 17. del coriente, digo á V. que etomado las medidas que meaparesido combenientes, para el beneficio deste Pueblo; tocante al hentregar y resibe de ese Jusgado deste Pueblo; y el resultado es lo que copio á V.

En bista del oficio de V. fha 3" del coriente, ha dispuesto esta Prefectura, que el Sor. Jues propietario nombrado en el Presente año Ciudadano Salbio Pacheco, contenue funcionando el Jusgado de ese Pueblo, en virtud dela muerte del Jues del año pasado, reserbando esta medida á la resolucion del Exmo Sor. Gobernador del Departamento, á quien circunstanciadamte." se ha comunicado el asunto.

Lo que Espero que sinlamenor repugnancia continuará V. enla direxion, deu Jusgado, pues el Sor. prefecto atenido la confianza en V., y por hesto atenido abien que su persona siga, asta la desposicion del Sor. Gobernador.

D. L.

43

y Libertad
Pueblo De
San José
17 De Marzo —
de 1.843 —

Antonio Suñol

Sr. Jues de Pas
Del Pueblo De
San Jose de Guadalupe

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juez de 1a [illegible]

[illegible]

[illegible]

En contestacion al
ofi.o de V. fha. 6. del
corriente, en el qe. me
ordena cobre á la Sra.
Ant.a Mera seis
pesos qe. adeuda de
derechos, digo á V.
qe. lo verifiqué in-
mediatamente, pe-
ro la respuesta de
esta Sra. fué de-
decir qe. asi qe. á
ella le pagaran lo
qe. le deben del agu-
ardiente (que todo
lo tiene fiado) en-
tonces pagaria los
derechos: mas bien-
do yo esta respues-
ta le ordené qe. el
lunes, qe. es pasado
~~mañana~~ se presen-
tara ante V. para

q. respondiera al
cobro q. se le hace,
á lo q. me contestó
q. no podia dejar
su Casa solas, por
q. aun no estaba
hay su hijo Juan,
siendo todas estas
dificultades, lo pon-
go en conocim.to de
V., para q. dispon-
ga lo q. crea con-
viniente.

Dios
y Lib.d Puenta
de Sansales Julio
8. de 1843.

Ant.o Peña

Sor. Juez de Paz
D. Jid.o Guillen

45

46

Nro.

Establecim.to de Nueva Helvecia en el Sacram.to

Una partida de casadores Canadia-
nos que acaba de llegar del Rio de San
Joaquin y otros, han encontrado en aque-
llas inmediaciones dos burros prietos ente-
ros, el uno parece que tiene el fierro
de S. José y el otro orejano, estos, me figu-
ro, son de los que los Indios robadores
de Caballada llevan de esas poblaciones:
con tal motivo, los hé quitado aqui, p.a
que sus dueños manden por ellos. Lo
que pongo en conocim.to de V. a fin
de que se comunique esta noticia si
asi lo tuviere bien.

Protesto a V. las consideraciones
de mi aprecio y respeto.

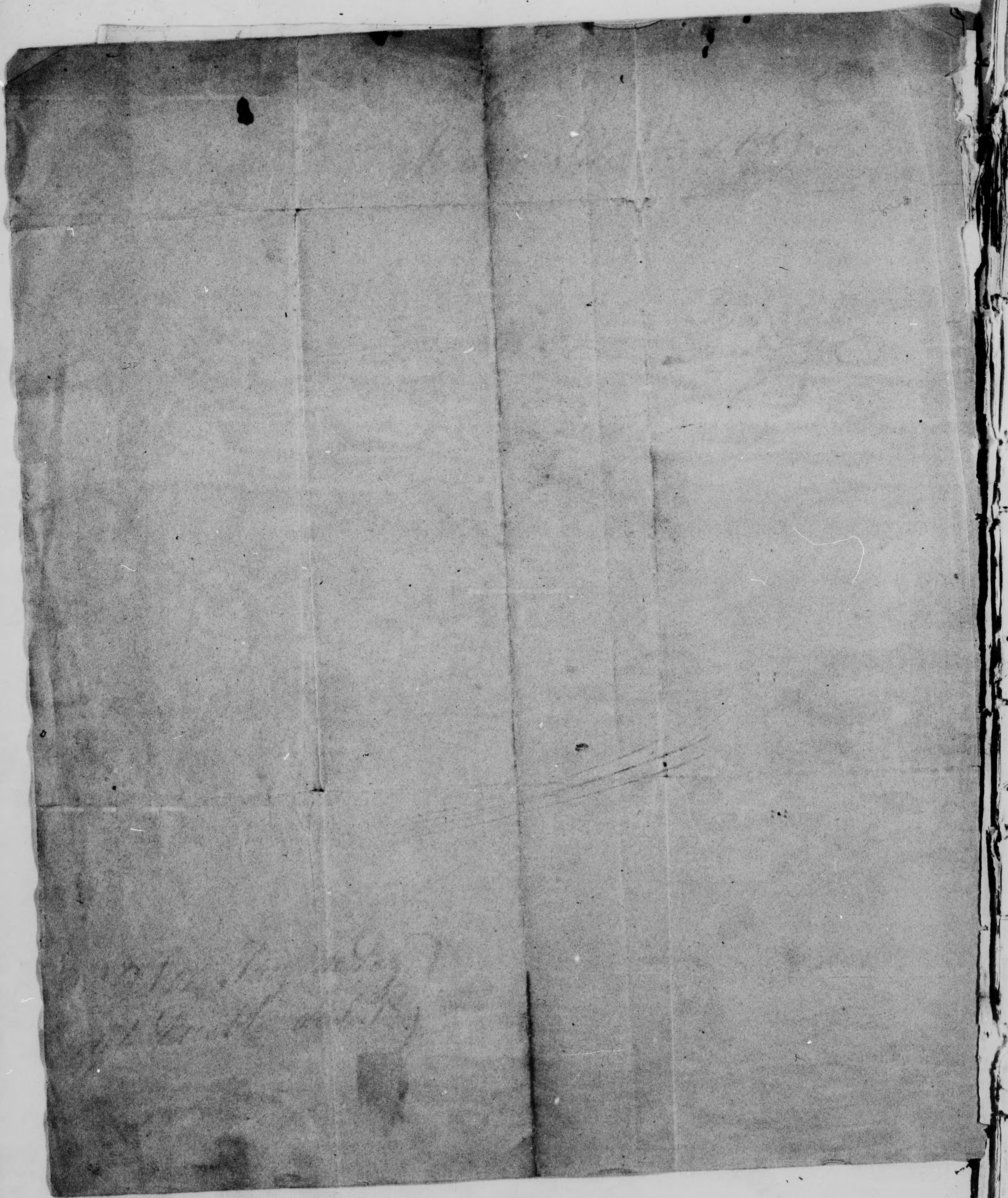
Nueva

47

Helvecia Febrero 3" de 1843

J. A. Sutter

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de S. Jose



Juzgado de Paz
y de 1.ª Ynstancia

Por auto de este dia en la causa q.e V. me remitio en oficio. de 22 del corr.te practicada contra el indigena Julian p.r heridas inferidas á la de su clase Candida, q.e ha fallecido, se ha dispuesto q.e V. inmediatamente haga q.e los testigos Luis, de la ex-Mision de S. Rafael, Andres, de la de Sta. Clara y Eugenio, tambien declarante en la misma causa, se presenten ante este Juzgado, sin demora alguna á ratificarse en sus respectivas deposiciones; y al mismo tpo. con la actividad posible, indague y pregunte V. si la espresada difunta murio á consecuencia de las heridas; p.s la causa nada dice á cerca de esto; ó si segun la conciencia y prudencia de los testigos q.e las recono cieron y vieron, fue de alg.a otra enfermedad.

Con todo lo cual cumplirá V. remitiendo las diligencias q.e se previenen.

Dios y Libertad. Monterey Octubre 27. de 1843.

Teodoro Gonzalez

Sor Juez de Paz del P. de S. José.

49

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Ha dispuesto esta Prefectura en uso de sus atribuciónes, que V. tan luego como recibа esta comunicacion, proceda á entregarle el Juzgado de su cargo al Juez Suplente de ese pueblo, citandolo sin demora en caso de hallarse ausente, y que inmediatamte. sin pretesto ni escusa alguna salga V. de ese punto á presentarse á esta Prefectura, á contestar á los cargos que tanto esta como el Juzgdo. de primera instancia tenga que hacerle á V. por faltas en el cumplimto. de las ordenes dadas por la primera en asuntos de su ministerio y en la ejecucion de las sentencias judiciales definitivas impuestas legalmente por dicho Juzgado.

Dios

1

50.

y Libertad Monterrey
Mayo 3„ de 1843.

José R. Estrada

Sor. Juez de Paz del Pueblo de San José
C.no Salvio Pacheco — E

[illegible]

[illegible]

Sub-prefectura del 1er Distrito

Siendo así q.e la niña de q.e V. hace mencion en su oficio no continuar bajo el Dominio de Ma. Galindo puede ser á alguna perso-na de buena conducta la quiera admitir en su casa; pues de lo contrario con-sidero q.e tan mal esta en una como en otra par-te p.r el mal ejemplo q.e podrá recibir y la responsabilidad que pue-de quedar en ese Juz-gado.

Dios

y Libertad. Pueblo de
S. José Sepbre 28. de 1843.

Antonio Suñol

Sr. Juez de
Paz del Pueblo
de S. José

52

53

Juzgado de 1.ª
Ynstancia del
1.er Distrito

Por auto del 27. del presente en la Causa q.e se sigue contra el estrangero Pedro Davis, se ha dispuesto q.e tome V. una declaracion judicial y juramentada á D.a Rafaela Soto vecina de ese Pueblo p.a q.e diga é informe todo lo q.e sepa acerca del estrupo cometido p.r dho. Pedro Davis, en la persona de la niña Refugio, sobrina de D. Francisco Pinto, cuya declaracion espero remita V. lo mas pronto q.e se pueda, p.r convenir asi p.a la prosecucion de la Causa.

Dios y Libertad Monterey Noviembre 29. de 1843.

Juan A. Vallejo

Sor. Juez de Paz del Pueblo de S. José

5

Sub-prefectura
del 2.º partido.

Yncluyo á V.ᵈ el adjunto bando p.ª que por el termino de quince dias, se mantenga fijado publicamente, como lo pide el S.ᵒʳ Vice Consul de S. M. B.

Dios y Libertad Pueblo de S. Jose Dbre 19. de 1843.

Antonio Suñol

S.ᵒʳ Juez de paz del
Pueblo de S. Jose.

[illegible]

Juzgado de Paz
de S. Juan Baut.

S^{or} se me han presentado los neofitos Tiburcio y Cruz padres de Teresa de la q^e esta en la casa de los Bernales con la señora Josefa por lo q^e espero q^e ese Juzgado haga q^e la entreguen a dichos muchachos pues sus padres la reclaman

Dios y Libertad

S. Juan 15 de Marzo 1843.

Fran.^{co} Arias

Sor Juez de Paz del Pueblo de S. Jose de Guadalupe

55

Juzgado de Paz
de Monterey

En contestacion á la Nota oficial de V. gl con fha. 2. del presente me dirije, digo: que de los tres oficios que V. cita haber mandado á este Juzgado, de 3. de Junio, 26. de Julio y 14. de Octubre, ninguno se ha recibido; y siendo soldado de la Compañia de Monterey Visente Avila á quien V. reclama, puede ocurrir V. con sus Gefes pa. qe. se lo remitan.

Dios y Libertad Monterey Noviembre 18 de 1843.

Teodoro Gonzalez

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de S. José



Establecim.to de S. José

Esta en mi poder el ofic.o de V. fha de hayer, en el que me hase V. la cita para que me presente á su juzgado á responder á la Demanda que á mi me lea pues el Sor. Moraga con respecto á heredad.

Por lo que debo decir á V. que por este asunto nada absolutamente puede haser V. pues el asunto de que se trata debe bersarse por el Juez de 1.ra Inst.a que es el de ella Monte. á quien debe presentarse el Demandante, y yo dar mis descargos por mi, ó por un apoderado, á demas que en la actualidad Gozo del fuero Militar por quien debo ser juzgado.

Dios y Libertad. S. José Julio 14. de 1843.

Joaq.n J. Castro

Sor. Juez cnt.o
Salvio P.

Hoy seme hadado parte q.e el
vecino Guadalupe Berreyesa, ha tenido la
audacia de dar una palisa à uno de los
viejos q.e estan al cuidado de las trancas del
puente Camino p.a S.n José, y asi mismo, q.e ha
rremanecido quitada una de las ahugas de
dho. puente. Tambien por cinco ò seis ocasi-
ones han destruido con acha el cerco de
uno de los pasos por donde se agolpa
el ganado, y lo han pasado à este lado con
grave perjuicio y daño de la siembra de
esta Mision q.e p.r tres ocaciones la ha es-
tropeado y comido el ganado endonde se
agolpa en Numero de Mas de Quinientas
Reses. Lo antes no he querido hacer recla-
mo ninguno à los Sres Jueces de esè lugar,
fundado en poderosos motivos, q.e reservo
solo al Superior Gov.no Departamental
hacer pres.te, justificandolos ante el
Exmo. Sor. Gobernador, con dactos positi-
vos q.e demostrare asu devido tiempo;
Mas viendome à hora impulsado à re-
clamar ante V. por la violenta, audas
y temeraria accion cometida por el
referido Vecino Guadalupe Berreyesa,
para que en obsequio de la just.a le
reprima V. p.a q.e no repita estos a-
ctos injustos y violentos que ultrajan
los sagrados derechos de estos pupilo[s]

que estan en comendados ami cuidado p.^r
el Supremo Gov.^no de la Augusta Naci-
on Mesicana, quien ha depositado su
confianza en mi, y por consequiente, devo
ser el fiel sin traysionarle en mis deveres.

Yo espero de su eficacia q.^e tomando las providencias q.^e reclaman la razon, la just.^a y el Sagrado derecho de estos mis encomendados, no habra lugar á contestaciones Molestas y que las mas producen odiocidad, ofreciendo yo alaves, no llamar la atencion del Superior Gov.^no en un asunto q.^e aqui mismo se puede terminar si se atiende á la just.^a q.^e reclamo.

Dios gue á V. m.^s a.^s Sta.
Clara Julio 19. de 1823.

Sor Juez de Paz del Pueblo de S. José de Guadalupe

259

Contestacion
de la union

En Contestasión al ofisio
de V. Fecha, 6. del que rige
écho. Cargo. de su contenido
digo á V. q. en bano, de
presentarme á ese. de su man-
do: motibo. a que el testi-
monio. que a Credita el
trato q. yo. y el Sor. Me-
sa y Señor Caballebado
mi Sor. Padre. a Mon-
terrey. aber le Consigue
la pro piedad. del terreno
en Cuestion

Señor D. Anto.

tan pronto Como Mi Sor.
padre buelba de Monterrey
y yo me presentare en
ese pueblo. a Contestar
esa demanda q.e ponen Contra
mi:— Ablirtiendo a V.
q.e en nada efaltado yo
al Sor. Mesa. Sobre el
trato q.e tenemos Mio Co
mo lo pro bare

Señor Supre-
fecto. del pri
mer distrito
D. Ant.to Tunet

Lo q.e digo. a V.
Para su Saber y fines
q.e Conbengan, Dios y
Libertad. S. Lorenzo. 8/
1853

Guillermo Castro

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

En contestacion ala nota de V. de 31 mande V. que el Señor Jomas Pacheco sebea con D.n Guillermo castro y traten tocante al asunto del Ganado y que abisen lo que re-suelban para mi Gobierno

Dios y Libertad
Pueblo de San José Marzo 31 de 1843

Antonio Suñol

S.or Juez de Paz
Del Pueblo de
San José

62

Juzgado de
1a. Ynstancia

Hagale V. saber al Ciudadano Fran.co Pinto, q.e p.a seguir la Causa pendiente contra Pedro David, p.r querella ó peticion suya, es necesario se presente á este Juzgado á dar las pruebas convenientes, y de no verificarlo prontamente, será responsable segun las leyes.

Dios y Libertad Monterey Oct.e 19. de 1843

Teodoro Gonzalez

Sor. Juez de Paz
del P. de S. José

Ayto. Prefectura del 1.er Distrito

En contestación á la nota de V. fha. 27. del presente, digo a V. se presente á dho. Sor. Pa[illegible] de presente en ese Juzgado, con los despachos q.e tengo del Gobierno, para q.e ese Juzgado no cono[z]ca de si gozo de fuero Militar ó no; y q.e si aun así se resiste se tomara

...medidas q.e
...sean mas con
venientes.

Lo q.e digo
a V. p.a su intel.
ig.a y fines condu
centes.

Dios y Libertad
Pueblo de S José de
Alvarado Sbre 27.
de 1823.

Antonio Suñol

S.or Juez
de Paz del
P.o de S José Al
varado

45

Sub-prefectura
del 1.er Distrito

Estando la admi-
nistracion de Justicia
de este Pueblo bastan
te atrasada por la
falta del Juez pro-
pietario; y no allan
do á V. exento de
dho. Cargo; Tomará
V. el giro de este Juz
gado á su Cargo, pu
es asi conbiene al
mejor servicio.

Dios

y Libertad. Pue-
blo de S. José de
Albarado Agosto
29. de 1843.

Antonio Suñol

Señor Juez de paz
D. Salbio Pacheco

67

Comand.^a Milita
de San fran.^{co}

Acabo de recibir el oficio que V. me dirige con fran.^{co} Sitrian y impuesto del contenido del

Doy a V. las debidas gracias por su eficacia y buen cumplim.^{to} quedando con la obligacion de corresponder lo mismo en cualquiera Evento.

Dios y libertad San fran.^{co} 13 de 7.bre de 1843

C. Prado Mesa

Sor. Alc.de de p.^r
de San Jose g.^e

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Como se ha dicho á V. varias veces hará V. que los indios que se han separado del servicio de Don Jesus Vallejo y existen en ese pueblo, sean puestos á disposicion de este Sor en el Establecimiento de Sn José, para que le devenguen las cantidades que les ha adelantado á cuenta de sus salarios, sirviendose V. cumplir en un todo con las prevenciones del Decreto sobre devolucion de Misiones á los Rdos Padres del Departamto del presente año.

Dios y Libertad Monterey Mayo 2 de 1843.

José R. Estrada

Sor. Juez de Paz del Pueblo de Alvarado

pasar el dominio delo que
recibe de su tutor, curador
&c.ª ni mucho menos delo
q.e es robado, por lo q.e los q.e
han recibido esas prendas
q.e son Dolores Alvisu y Ro-
sa Pacheco, la prim.ª la fra-
zada y la segunda el som-
brero, pues es sufran la pe-
queña multa ó perder
lo q.e han dado sobre tales
prendas.

He convertido su
nota por no faltar ala po-
litica, pues bien present.e tengo
q.e lo q.e dirigi á V. con f.ha 1.º
de este, aun no se recibe su
cont.on Y por ultimo: le sup.co
omita V. dirigirme reclamos
dela naturaleza del present.e,
pues no ignora V. q.e el gobi-
erno economico de esta, no es-
ta subordinado á V.

Dios gue. á V. m.s a.s Mis-
ion de S.ta Clara Julio 17 de
1843

Fr. Jesus M.a Vasq.z
del Mercado

S.or Juez de Paz del Pueb.o
Don Jose de Guad.e #

Anoche fueron en efecto
aprendidos por el cabo de po-
licia de esta información varios indi-
os de aqui, y foraneos, y entre
ellos esos dos gentiles de q.e hace
merito el S.or Juan Pablo Pe-
ralta pues eran los q.e andab.n
mas ebrios, y por consiguiente,
traian toda la rancheria en
desorden á eso delos doce de
la noche: fueron puestos en
la guardia, y por la mañana
se me dio parte se habian
fugado tres, y entre ellos, uno de
los dhos. gentiles. El que quedo
fue castigado y puesto con liber-
tad para q.e ahora aun trabajo.
Ahora es mi dever hacer á
V. present.e q.e esos indios, si por
razon de gentiles, ó porque
estan al servicio de un parti-
cular; me diga francamente,

(2)

si disfrutan de algun salvo conducto para venir a deshoras de la noche a turbar el reposo publico, de un pueblo que el Gobierno apuesto a mi cuidado, y por cuya razon yo solo soy responsable? Tenga V. la bondad Sor. Juez de Paz, de no entrometerse en cosas q. á V. no se le han encargado! Cele y cuide de V. sus puebl.s y deje este a quien le esta cometido en lo economico; y en el ramo q. á V. le toque á otro, en este solo ejerza V. su funcion, esto es, cuando haya un asunto de sangre.

Yo á la verdad no puedo ni devo ver con indiferencia lo q. terminantemente tiene ordenado el Superior Gobierno; y asi es que, si el Gentil se fugo, quitese la causa q. es bien conocida, cual es el exeso y desorden ~~desorden~~ de esas tabernas, origenes de tantos y tan graves males, pues el abuso

es yá tan refundo que se ha convertido aqui en papel moneda el aguard.te con lo q. prostituyen infinitam.te á toda clase de indios.

Ahora por mi parte hare á V. presente lo q. ocurre en casa: Un Indio de esta fue al rancho de los Alvisos y alli lo despojaron de la frasada á cambio de ag.te; alli mismo otro indio robo un sombrero á otro indio y fue y lo cambio en el Puebl.o por aguard.te en una de las muchisimas tabernas q. existen hay. V. vea q. provid.a toma para q. esas prendas se devuelvan á sus dueños por q. los que las han recibido á cambio de aguard.te las tienen mal habidas y jamas las pueden hacer suyas, por haberlas tomado de un hijo de familia q. no tiene livertad p.a

71

Margin notes: "to enjoy"; "of which"; "next"; "a safe Conduct"; "inconvenient Time"; "ayude"; "a quien"

En este Momento me acaba de dar parte el Mayordomo que ha encontrado en el alto acia el Sur de esta Mision dos Reses Muertas del ganado chichiguo un torito de Año ados, quitada la señal de la oreja, y la otra una baca vacina; pero con señal de esta Mision. Los cueros de estas Reses sin duda alguna han ido a tener a las taberns. de ese Pueblo y haciendo un Registro de ellos se encontraran quien fue el ladron, y no siendo los unicos daños que Muchos de ese Pueblo infieren en los pocos intereses de esta Mision, como ya otra ves he hecho presente á V., impetro de V. en obsequio de la justicia, se le atienda á esta Mision, pa. qe. de algun modo, pr. Medio de su autoridad se ponga un dique que con-

tenga los daños que gravitan en perjuicio delos intereses de esta Mision.

Dios gue á V. m. a. Sta. Clara Julio 1º de 1843.

Fr. Jesus Mª Vasqz. del Mercado

Sor. D. Ysidoro Guillen Juez de Paz del Pueblo de S. Jose

73

74

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

Con fha 19 del corriente me dice el Sor. Srio. del Despacho del Gob.no Departam.al lo sig.te

"El E. S. Gob.or me ordena diga á V.S. que se dicten las ordenes correspondientes á las autoridades de este primer Distrito para que sea reconocido Don Diego Forbes, y desempeñe en toda libertad con arreglo á los derechos internacionales, y de gentes las funciones de Vice Consul de S. M. Britanica en este Departamento; guardandoles las consideraciones y privilegios que por la ley tiene concedidos; y obsequiandose sobre este particular las ordenes supremas que se han recibido. = Y en cumplimiento de dicha Superior orden lo digo á V.S. para su conocim.to, protestandole mi afectuosa consideracion."

Y lo digo á V. para que se cumpla exactamente con lo prevenido en la referida nota.

Dios =

75

y Libertad - Monterey
Obre 26 de 1843.

José R. Estrada

Sr Juez de Paz del Pueblo
de Alvarado — C



Juzgado de Paz
del Pueblo de S. José

Con esta fha. he recivido del Sr. Vallejo los Documentos q. dise obtiene pa. gozar de [illegible] los mismos q. hago presente á V. p. q. luego impuesto de ellos me ordene lo q. sobre el particular hago.

Dios y Libertad. Pueblo de S. José Nobre. 29 de 1843.

Salvio Pacheco

Sr. Sub-prefecto del 1er Distrito

Exmo. Señor.

Estavlecimiento de Sta. Clara

Haviendome dado parte
el Alcalde José de Jesus, Que es el
en cargado del travajo delos Que
estan hasiendo Carretas en S. Fran^co.
haver faltado el yndigena Reym^do.
desde el lunes, y el Martes Que se
medio parte Mande aun Alcalde
Q^e. lo fuera abuscar, y dho. alcal
de tubo noticias, de haverselo llevado
do Fran^co. Alviso, p^a el Rancho de
su hermano, ha Que le isiera una
Carreta, p^r. lo Q^e. determine Que
fuera un Alcalde con dos hombres
à traerlo, y abiendose presentado
el Mensionado Alcalde con el pasa
porte al Sor. Fran^co., este tiro el
pasaporte, y se Espreso disiendo „co
„no van atraer alos tulares à los
„ladrones de cavalladas, y no q^e.

bien abuscar alos que estan ha-
siendo su delijencia.

Pienso no hay derecho al-
guno p.a q.e ningun particular
quite a ningun indijena del tra-
bajo en que lo tienen p.r q.e ballan
aserbirles; el Sor. Crisostomo, le
dijo al Alcalde que hay tenia
al yndio.

Todo lo que pongo en co-
nocimiento de V. p.a q.e tome
las providencias q.e sean justas
afin de que el Neofito benga
acontinuar su travajo, y al
mismo tiempo encargo à V.
mede contestacion.

Dios y Livertad
Sta. Clara Marzo 2. de 1843.

Jose Peña

Sor. Juez de Paz
D. Salvio Pacheco

Establecim.to
de San José

Es en mi poder el
oficio de V. fha de
ayer, por el que in-
terin V. le presenta
al Neófito de esta.
de mi Cargo llama-
do Serafin. lo que
no puedo verificar
por no ser este de
los libres por orden
del Gno.
y solo es de los que
estan comprendidos en
la Gente que toca á
Serto, en donde será
Castigado conforme á
su delito, hay man-
do 2 Caballos y la si-
lla, la muger en la ma-
no persiguen estrañar
pero en cuanto pu-
diera se la remitiré

Dios

y Libertad.
Sn. José Febrero
21 de 1843
Jorge Castro

Sr. Juez de Paz
del Pueblo de S.
José

80

Juzgado de Paz
de S. Juan B.ta

En contestacion á la nota de V. en la q.e se me reclama al Sor. Nabor; tan pronto como concilie unas demandas q.e hay puestas contra hel; lo pondre á disposicion de V.

Dios y Libertad S. Juan 3 de Abril de 1843.

Fran.co Arias

Sor. Juez de Paz
de Pueblo de S.
José Guadalupe

Sub-prefectura
Del 1.º Distrito

En contestacion al oficio de v. en donde me dise, esta facultado para embargar, abaluar, y rematar, los yntereses de los dos Sujetos, que en su oficio esprera en caso de resistencia, digo embirtud de la orden q.e v. tiene; me parese debe v. dar cumplimiento.

Lo que digo a v. Para los fines combenientes.

[signature]

83

Y Libertad
Pueblo de
San José
Abril 10 de 1.843.

Antonio Suñol

Al Sor. Juez
De Paz Del
Pueblo de S.n José

Contra la Corta de la union

Por el parte que me dio el Mtre de Campo D. Jose Martinez de Aberyegui de una india ahe ridia, al Pinot baque de cuyas heridas murio, a los veinte dias de que se infie re, a bale presentado la ynven... esperado a sorprender el Reo y tomar las de Cla raciones correspondientes las q.e remito a V. en u nion del Reo. Para su disposicion

Dios y

Libertad S. Lorenzo

20 de Octubre de 1813

Guillermo Carey

Por Juez de Paz &c.

Saturio Caballero

Sub-prefectura
del 2º. partido.

En virtud de haver-
me V. devuelto el ofi-
cio q.e remitió esta Sub-
prefectura á D. José
Jesus Vallejo, por no
haberse encontrado en
su Casa, le tomará
V. una declaracion á
el que lo llevó para
que diga el motivo
por que no lo entre-
gó á dho. Señor y q.e
conste por declaracion
formal agregandola
á todos los documen-
tos relativos á este

asunto.
Dios y Libertad Pueblo de S. José Obre 1º de 1843.

Antonio Suñol

Sor. D. Salbio Pacheco
Juez de paz del Distº
de S. José.

87

Juzgado de Paz
de S. Juan Bat.ª

Espero q. tan luego
Bisto este me po-
nga á disposicion
de heste Juzgado
á Sor. Atanasio
Mendoza y á Ma-
riano Rodriguez,
alias el Chino pues
hay algunas dem-
andas puestas en he-
ste Juzgado contra
dichos Sonoras.
Dios y Libertad S.
Juan B. 17 de Marzo
1847

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de S.
José Guadalupe

Fran.co Arias

58

1.er Distrito
Juzgado de 1.a inst.a

Victorino Altamirano, contra quien se ha entablado una demanda, se halla, por noticias adquiridas en la jurisdiccion de ese Pueblo; y para que conteste ó satisfaga los cargos que se le hacen por ante este mi Juzgado, lo hará V. comparecer cuanto antes; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al fallo difinitivo, sentenciandolo en rebeldia, sin oirlo ni mas emplazarlo, por ser conforme á Justicia.

Dios y Libertad. Monterey 30 de Abril de 1843.

José Z. Fernandez

S.r Juez del Pueblo de S. José.

Sub-prefectura
del 2°. partido

Tengo á la vista los
documentos, por donde
oie el Sõr. D. Jesus
Vallejo goza del fuero
militar; y si V. los
halla justos oiré Ohara
en esta parte conforme
á la lei; pues bien sa-
be V. que si gozaba
dho. señor del dicho fue-
ro fue entiempo de re-
bolucion, pero por la
actualidad no tiene re-
balidado su despacho p.
el Supremo Govierno de

la Nacion. por consiguiente no me parece goza de tal fuero.

Lo que digo á V. para su inteligencia pues si V. no sigue la instancia puede la parte hacer á V. responsable.

Dios y Libertad Pueblo de S. Jose G. Nbre. 29. de 1843.

Antonio Suñol

Sr. Juez de Paz de San Jose Guadalupe

Juzgado de
1.ª Instan.ª

Sírvase V.ᵈ prebenir al C.ⁿᵒ Tomas Pacheco se presente en este Juzgado p.ª concluir el juicio que tiene pendiente con el C.ⁿᵒ M.ᵒ Macario Castro, cuyo juicio se suspendió por los subcesos del 19 de Obre. del año pp.ᵒ en esta Capital.

Dios

y Libertad Monterey
Marzo 15 de 1843.

José Z. Fernandez

93

Sor. Juez de Paz de Sn. José.

Juzgado de paz de
Santa Cruz

El Extranjero Samuel Steele se reclama
de un caballo Alazan de
el fierro de la presente ma
rgen que segun supe el
dicho caballo paso en po
der de un Extranjero de-
que se sabe lo tenia
que vaya para el Nor
te y es ese Extranjero
quien es oso que tiene a sabiendas
su cuello, quitado aquel
de comisar dicho caballo
sin saber quien lo tenia
por lo que hago las pre-
sentes de mi voluntad
en mi presencia

Dios y Libertad

Al Sr. Dn. Salvio
Pacheco Juez de
paz de el pueblo

Ygnacio Cruz 2 de —
Marzo de 1845 —
Guadalupe Cruz

Sub-prefectura
del 2°. partido.

Bista la resolucion
q.' à tomado V.d en
cuanto á el pleito
De la señora Juana
Montero y D. Jesus
Mesa, y no habien-
do determinacion por
los hombres buenos;
Hara V.d que ambos
partes presenten la
legalidad que tengan
q.' Justifique ser legi.
mas las tierras d

q.e se hace mencion,
para q.e V. pueda
obrar en Justicia

Dios y Libertad Pueblo
de S. José D.e 19. de 1843

Antonio Suñol

96

S.or Juez de paz
del Pueblo de S. José

Juzgado de
Paz y de 1a Inst.a

Hara V.d sin demora alguna comparescan en este Juzgado los C.nos Agustin Bernal y Juan Bernal trayendo consigo la testamentaria y demas documentos que acrediten sus disposiciones y obren en fabor dellos, en la inteligencia que del cumplimiento de esta determinacion me dara V.d el correspondiente aviso.

Dios

y Libertad Monterey
Enero 23 de 1843.

Juan Ant.º Vallejo

Sor. Juez de Paz del Pueblo de
S.n José

Sub= prefectura
Del 1º. Distrito

9

Luego que v. se hayga hecho cargo del apunto oficio yamará v. al Sor. hefren para inponerle que se retire de la Mision de Sn. Jose sin hescusa ni pretesto pues hasi conbiene por el hordem publico

Dios y Libertad
Pueblo de Sn.
José Junio 2 de 1843

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz
D.n Ycidoro Guillen

Juzg.do 1° de Paz
del Pueblo de S. José

En la junta Electoral de este día resulta V. nombrado compromisario con 31. votos. Lo q.e cumpliendo con la Ley de Elecciones de 19. de Junio del presente año: bajo el rubro de Elecciones Secundarias y demas articulos, q.e sean conducentes al intento.

El [illegible] 15.

100

MA2

del C corriente verificará
V. su comparecencia, segun
demuestra el Decreto ó
Bando expedido p.r el
Gov.no con f.ha 14. de 9bre.
de 1843.

Lo q.e comunico á
V. p.a su inteligz.a y
fines convenientes.

Dios y Libertad.
Pueblo de S. Jose Dic.bre
10 de 1843.

Salvio Pacheco

S.or D.n Jose
2o Pinedo

101

Sub-prefectura
Del 1.º Distrito

Por las muchas quejas q.e
hay, de los besinos dete. Pueblo,
y lomenoscabo que padesen los bienes
destos por los robos continuos q.e
hay en el campo, mañana
mismo hordenará al Jues
de campo, en compañia de los
ciudadanos Dolores Pacheco
y José Jesus Mesa, que den
unrejistro de cueros en todas
las casas, que ellos tengan sos-
pechas; y no solamente los
cueros sino tambien las casas
asta que dichos Señores queden
Satisfechos, de que no hay nada
ental casas pues ~~porque~~ Se
que los ladrones tienen empeño
en acabar el Ganado.

D. y L.

112

Y Libertad
Pueblo De
San José
Febrero 22 de
1843

Antonio Suñol

103

Sr. Jues de
Pas Del Pueblo
de San Jose De
Guadalupe

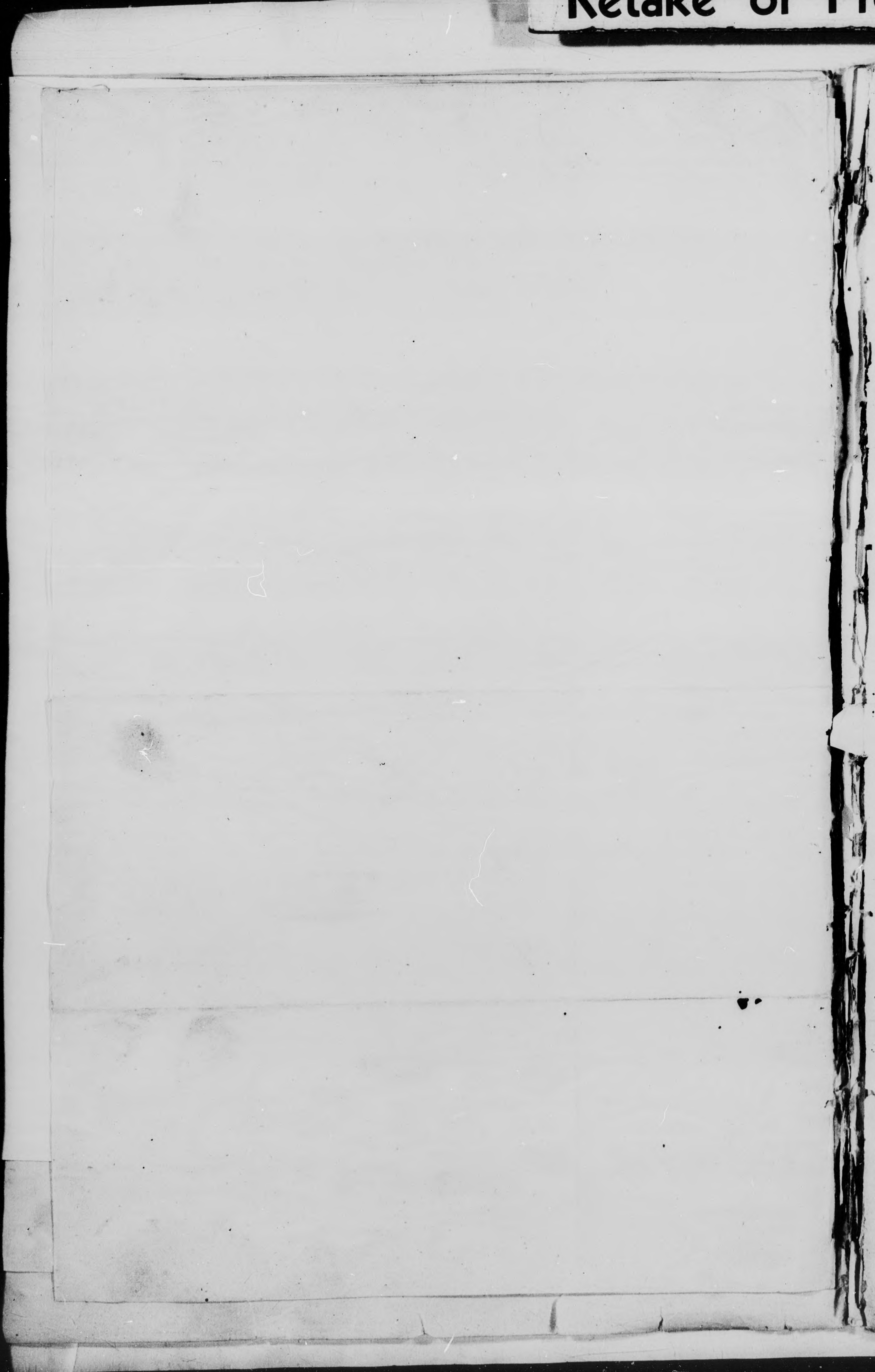
104

Juzgdo de Paz del Pueblo de S. José

En el Pueblo de S. José alos 15. dias del mes de Dicbre de 1843. Reunida la junta de compromisarios presidada pr. la autoridad del lugar se dió principio ala eleccion de su Presidente y dos secretarios y salieron electos pa. lo primero al C. Antonio Suñol, pa. lo segundo José Fernandez y pa. lo tercero al C. Pedro Zepeda. Y habiendo nombrado las comisiones se lebantó la secion y el Juez entregó la Silla a su susesor.

Ygnacio Bernal

Salvio Pacheco


Retake of

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Ha tenido noticia extrajudicialmente esta Prefectura que el Juez propietario C. Valerio Pacheco, ha entregado el Juzgado al Suplente de ese pueblo; y como esto fué con objeto de ocurrir á la cita que se le hizo en esta Capital, se ignora los motivos que hayan impedido todo su verificativo: en esta atención hará V. que como ya se ha prevenido comparezca dicho Pacheco al Juzgado de primera instancia de esta cabecera por convenir así á la recta administracion de Justicia.

Dios y Libertad Monterrey Junio 14 de 1843.

José R. Estrada

Sor. Subprefecto del 2.º partido
Dn. Antonio Nuñez

106

Prefectura del 1.er Distrito

Siendo uno de los deberes de esta Prefectura cuidar el q.e no queden ilusorias las providencias judiciales y q.e no sufran padecim.to la buena fe q.e debe seguirse en el comercio y los contratos hará V. q.e sin pretexto ni escusa se satisfagan á D. Ml. Castro las noventa y siete vacas paridas q.e reclama ya p.r D.n Fran.co Pacheco q.e las adeuda ya p.r D.n Tomas Pacheco q.e es el fiador, en el concepto de q.e si á los tres dias de recibida esta orden no se ha verificado el pago, dispondrá V. el q.e se presenten aqui los referidos señores á contestar á los cargos q.e se les hagan

Dios y lib.d Monterey Sbre 30 de 1842.

Sr. Sub-Prefecto D.n Ant.o Suñol

José R.o Estrada

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



El Sr. Srio del Gobierno de este Departamento con fecha 4 del corriente me dice lo q. copio.

"Impuesto el E. S. Gobernador interino del reclamo q. hace el C.o Atanacio Mendoza de Linares p. q. no vencieron algunos individuos nombrados p.a una partida de persecucion de los barbaros ladrones, p.r creerse con derecho a disfrutar de lo q. estaba asignado p.a otros; S. E. no ha podido menos de estrañar una peticion q. absolutam.te carece de fundamento, pues q. estando satisfecha en su totalidad la partida de q. se trata, nada puede habonarse por cuenta de ella."

Lo q. inserto á V. para su inteligencia, y la del interesado á quien le hará saber esta sup.r resolucion.

Dios y Libertad Monterrey Dic.e 6 de 1841.

José R. Estrada

Sr. Subp.to del 2o. part.do D.n Antonio Lerma

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Es de la aprobacion del Sup.r Gobierno y de la Prefectura de mi cargo, las propuestas hechas p.r esa Sub-prefectura para Jueces de paz de ese pueblo en el año proximo de 842. en los C.s Antonio Medina, é Ysidoro Guillen; p.a la Contra Costa en el C. Guillermo Castro; p.a la Villa de Branciforte en el C. Juan Gonzalez; y p.a S.n Francisco en el C. Fran.co Sanchez; haciendolo V. saber oficialmente á los nombrados y dando las gracias á nombre del Gob.no y de esta Prefectura á los q.e acaban p.r su buen comportamiento en el desempeño de sus deberes.

Dios y Libertad Monterrey Dic.e 23 de 1841.

José R. Estrada



Sr. Subpref.to del Pueblo de S.n José Alvarado

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Como el C.º Ygn.º Peral=ta tiene manifestado á esta Prefectura el escaso tiempo q. tiene de desempeñar el Juzg.do auxiliar de la Camara Costa, tenia dispuesto nombrar en su lugar al C.º Guillermo Castro.

Si ese ultimo tubiera casa en esa poblacion, sin duda alguna seria admitida la propuesta q. en su persona hace V. p.a Juez de Paz de la misma, mas como no esta en ella establecido, esto debe V. proceder á proponer otro q. merezca su confian=

za, y no puede presentar el incombeniente referido.

Dios y Libertad.

Monterrey Set.e 21 de 1841.

José R. Estrada



110

Sr. Subprefecto del Pueblo de S. José

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



El Sor. Sub.te del Gobierno de este Departamento con fecha de hoy me dice lo q. copio.

" En la instancia de los Ciudadanos Dolores Pacheco y Fran.co Palomares, se ha puesto con fecha 28. del mes pp.do el decreto siguiente. = Estando pendiente el arreglo de terrenos q. han de ocupar los indigenas de Santa Clara, cuando se emancipen; como tambien el de los ejidos q. deben señalarse al dicho establecimiento; no ha lugar p.r ahora á la solicitud de los Ciudadanos Dolores Pacheco y Fran.co Palomares. = Y de orden sup.r lo digo á V. S.

para q. se sirva hacerlo sa=
ber á los interesados, protestandose=
le á la vez mi consideracion
y respeto."

Lo q. inserto á V. pa.
q. por el conducto de esa Sub=
prefectura lo haga saber á
los interesados.

Dios y Libertad
Monterey Octe. 14 de 1841.

José R. Estrada

112.

Sr. Subprefto. del Pueblo
de San José

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Hoy pido al Sup.^r Gob.^o de este Departamento se sirva librar la correspond.^te orden al Subcomisario de esa Capt.^l, p.^a q.^e se habone á V. con arreglo al art.^o 119 de la Ley de 20 de Mzo. de 1837 los trecientos sesenta y cinco p.^s anuales q.^e se demarca p.^a gastos de escritorio y sueldos del escribiente de esa Subprefectura.

Asi contesto la nota de V. fecha 2. del corriente.

Dios

113

y Libertad. Monterey Oct.e
5. de 1841.

José R.o Estrada

114

Al Subprefecto del 2.o
Partido, de este 1.er Distrito

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



El Sr. Srio de Gobierno de este Departamento con fecha de hoy, dice á la Prefectura de mi cargo lo q̃. copio.

„De ordn. del E. S. Gobernador interino comunico á V. S. q̃. restablecida la salud del E. S. Gobernador propietario Dn. Juan B. Alvarado buelve á encargarse del Gobierno el dia de mañana; y para conocimiento del publico se servirá V. S. hacer las comunicaciones correspondtes.“

Lo q̃. comunico á V. pa. su inteligencia y publicacion; y pa. q̃. con el mismo objeto lo haga saber á los Jueces de paz de su Demarcacion.

Dios y Libertad Monterey Dicbe. 31. de 1841.

José R. Estrada



Sr. Sub-prefecto del 2o. Partido de este Distrito } Dn. José de Alvarado.

Q[illegible]

116

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Tratando esta Prefectura
con su acostumbrada lenidad
de evitar mayores males a
los q. tratan de evadir las
ordenes Supres. pero tambien a
la vez hacer cumplir, estas,
ha dispuesto este D. a los
Cs. Jose M. Amador y Anto.
Ma. Pico para q. se combengan
ambos en el modo y terminos
con q. el 1o. debe satisfacer
al 2o. las ochenta y cuatro
fanegas de trigo q. era de-
posito en lo particular
en la ex-Mision de Sn. Jose,
y si apesar de estos procedimtos.
de lenidad resiste D. Jose
Ma. Amador al pago; se

procederá por su Juzgado
del Pueblo al embargo de
bienes competentes p.ª satis-
facer las ochenta y cuatro
fanegas mencionadas, bajo la
inteligencia de q. no bajará
el precio de cada fanega
de tres pesos.

Así contesto la nota
oficial de V. de 2. del
corriente.

Dios y Libertad
Monterey Oct.e 5 de 1847.

José R. Estrada

Sr. Subprefecto del 2.º
Partido, D.n Antonio Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



En el bando publicado con fecha 27. de Febrero de 1839 por el q. se arregla la division del territorio de este Departam.to su articulo 6.o dice á la letra.

" El 2.o partido (hablando de la division del 1.er Distrito) comprehenderá desde el Arroyo de las Llagas hasta la frontera del norte de Sonoma: su Cabecera sera el establecimiento de Dolores."

Habiendo sido aprovado interinamente p.r Cabecera del 2.o partido el Pueblo de San Jose, la Jurisdicion de esa Subprefect.a

es la q. marca el mencionado art.º 6.º y es á la 2.ª deberá estenderse la autoridad y conocimiento de esa Sub=prefectura; haciendo saber esa disposicion á los Jueces de Paz de S.n Francisco, San José y Villa de Branciforte como comprehendidos en el 2.º partido.

Digolo á V. en contestacion á su oficio fecha 13. del corriente.

Dios y Libertad

Monterey Feb.º 21 de 1841.

José R.º Estrada

119

S. Sub=pref.to del 2.º Partido en S. José

Juzgado de Paz del Pº de 1ª Nom.

Es en mi poder la copia q.e el Sor Prefecto del Distrito se sirbio dirigir á V.s, la q.l yo he tenido el honor de recibir p.r su conducto: en q.e se comunica a los Pueblos, haberse instalado el dia 19 del proxo. pasado Mayo, el Supremo tribunal de Justicia de este Departam.to p.r mi parte se le dará el lleno conforme se me ordena

Protesto a V. las consi

120

deraciones de mi aprecio
y respeto.

Dios y Libertad Pueblo de S. José Junio 2. de 1842.

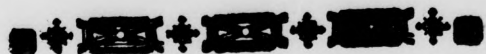
Antonio Buelna

Sor. Subprefecto del 1er. Distrito

121

122

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



No conviniendo á esta Prefectura admitir la renuncia que V. hace del encargo de Subprefecto que actualmente ejerce en ese partido, ha dispuesto concederle á V. licencia para que suspenda sus funciones por el tiempo de su enfermedad debiendose encargar de nuevo tan luego como se restablezca esperando esta Prefectura de la conocida hombria de bien y buena fé de V. que así lo verificará.

Diós y Libertad Monterey Abril 15 de 1843.

José R. Estrada



Sor. Subprefecto Dn Antº Suñol



PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

El estrangero Juan Warner, se me há presentado diciendo que un estrangero, que se halla en ese Pueblo, le deve una cantidad, por un Rifle, que este le vendió, y que varias veces se há presentado al Juez de Paz, para que hagá, se le pague lo que se le adeuda, y que no se le há echo justicia. Por lo que encargo á la buena administracion de V. tenga presente esta demanda ante el Juez de Paz, para que cumpla con su deber, como está prevenido.

Dios.

123

y Libertad Monterey
29. de Nove. de 1.842 –

José R. Estrada

124

Sr. Subprefecto del
Pueblo de San José

125

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

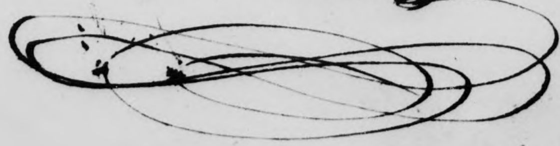


appointment of Antonio Maria Pico Temporary Justice

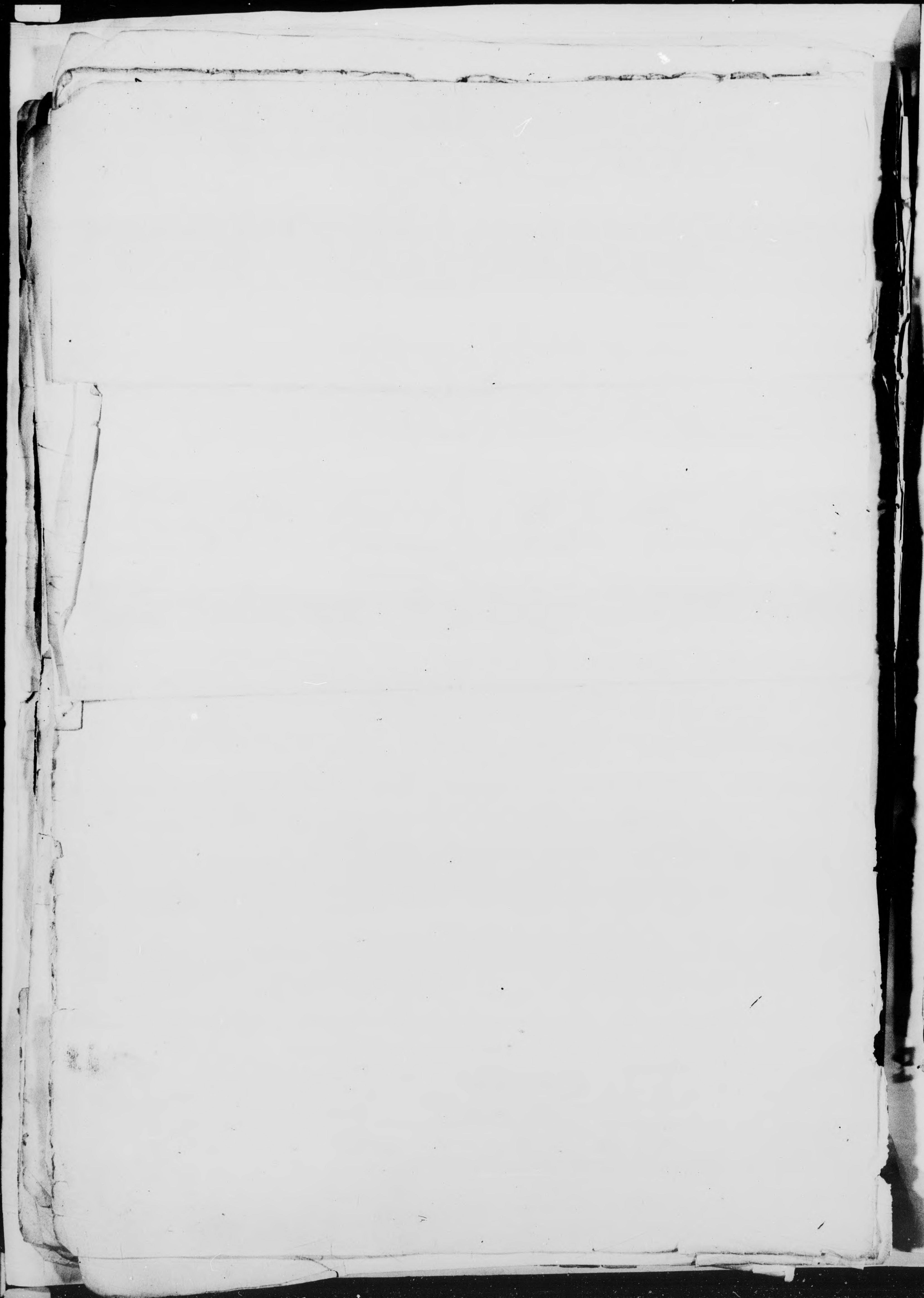
En consecuencia de la ausencia del Juez del año pp.do Don Ysidoro Guillen y necesidad de la presencia del propietario Don Salvio Pacheco, ha dispuesto esta Prefectura que el Juez Suplente nombrado en el presente año Don Antonio María Pico se encargue interinam.te del Juzgado de ese pueblo, ordenandole esa Subprefectura á dicho Sor Pacheco que como se le ha prevenido comparezca desde luego en esta Capital.

Dios y Libertad Monterrey Mayo 12 de 1843.

José R. Estrada



Sor Subprefecto Don Antonio Suñol E



126

Pref.ª del 1.er Distrito

Devuelbo á V. las diligencias practicadas p.r las nobenta y siete reses q.e questiona D. Man.l Castro y de su examen resulta q.e esta Prefectura há dispuesto el q.e se concedan á D. Tomas Pacheco quince Dias p.a q.e pruebe suficiente y satisfactoriamente haber entregado en el rancho de Castro las cincuenta y tres reses que dice, y si las recibieron álli personas autorisadas p.r Castro q.a recibir, y si al concluir este plaso q.e comensara á correr desde el dia q.e esa Pref.a reciba esta comunicacion, no hubiese probado su entrega á satisfaccion de Castro D. Tomas Pacheco se le exigirá sin pretesto ni escusa el cumplim.to de su compromiso, el q.e con el tiempo, no pagandose ahora ba á originar, la ruina de sus intereses.

Dios

y Libertad. Monterey Obre 23 de 1.842.

José R. Estrada

Sr. Sub=Prefecto

D. Ant.o Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO

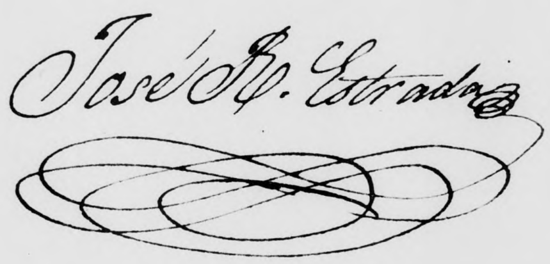
Como q.e p.r las diligen
cias practicadas en la cau
sa seguida contra el veci
no Duarte y demas com
plices, no aparece de
litos en los previos cita
dos q.e demanden una
detencion mas dilata
da, se servira V. tra
tar esta comunicacion
poner en entera li
bertad á Duarte y
sus compañeros espi
diendoles sus documen
tos de seguridad que
en estos casos se acostum
bra —

Dios

129

y Lib.d Monterey
Julio 28 de 1842.

José R.o Estrada



Sr. Sub-Prefecto D.n
Ant.o Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

Sirvase V. manifestar á Don Salvio Pacheco, que en virtud de haber suspendido el Exmo. Sor Gral Gob.or del Departamento el asunto que iva á versarse respecto á él, para lo cual fué solicitado por el Juez de primera instancia de esta Capital, procede y debe encargarse del Juzgado de ese pueblo hasta otra superior determinacion.

Comunícolo á V. en contestacion á su nota de 1.º del actual.

Dios y Lib.d Monterey
Sbre 6 de 1845.

José R. Estrada

Sr. Subprefecto D.n
Antonio Suñol.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Acompaño á V. la orden del Supr. Gobno. pa. el Admor. del establecimto. de Sn. Manl. pa. q. facilite casa en ese Puerto pa. situar el Juzgdo.

Dios y Libd. Monterrey Abro. 21 de 1.842.

José R. Estrada

Sr. Sub Prefecto de Sn. Anto. de Padua.

131

132

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



El S. Srio. de Gobno. con fha. de ayer me dice lo sigte.

"El E. S. Gobr. me ordena diga á V.S. q. el dia 19. del corrte. se estableció el tribunal Supr. de Justicia de este Departamento en conformidad á la ley de 15 de Julio de 1839. y q. se haga publico pr. medio de Bando á todos los pueblos de ese 1er. Distrito, pa. el debido conocimto."

Y lo comunico á V. pa. su inteliga. y pa. q. en cumplimto. de esta supr. determinacion, lo haga V. saber pr. medio de bandos á todos los pueblos sugetos al 2o. Distrito del cargo de V.

Dios y lib. Monterey Mayo 28 de 1842.

José R. Estrada

Sr. Sub-Prefecto del 2o. Distrito D. José Anto. Suñol

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



El Sr. Srio. interino del despacho de Gobierno de este Departamento con fecha de hoy se sirve decirme lo q. sigue.

" Impuesto el E. S. Gobernador interino de la nota oficial de V. S. de esta fecha, en q. consulta si la suprema orden de 17 del corriente deroga la de 25 de Mayo último, relativa al adeudo de trigos q. tiene el Establecimiento de Sn. José con Dn. José Ma. Amador, S. E. me ordena diga á V. S., como tengo el honor de verificarlo, q. la 2a. determinacion no deroga

en nada á la 1.ª, y por consiguiente q.ͤ la accion de D.ⁿ Antonio M.ª Rico es contradiva al referido Amador y esta contra el establecimiento.

Lo q.ͤ inserto á V. p.ª q.ͤ lo haga saber al Juez de Paz de ese punto, bajo la inteligencia de q.ͤ p.ʳ diversas ordenes se le tiene repetido á este funcionario cumpla con lo que se le previno en la de 27. del ultimo Mayo, q.ͤ inserta á la letra la sup.ʳ de 25. del mismo, en el concepto de q.ͤ si dicho Juez contesta como hasta aqui con evasivas y en los terminos poco respetuosos en q.ͤ lo ha hecho en la comunicacion q.ͤ original, me remite V. en la suya de 25, del corriente, prevengo á V. haga uso de las facultades q.ͤ le concede el art. 113. de la Ley de 20 de Mayo de 1837 sobre arreglo interior de los Departamentos; dando V. cuenta á esta Prefectura de cuanto sobre el particular ocurra p.ª obrar conforme convenga en justicia.

Dios y Libertad
Monterrey Feb.ʳ 28. de 1841.

José R. Estrada

S.ʳ Sub-prefecto del 2.º partido de este 1.ᵉʳ Distrito S. Fern.ᵈᵒ

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

Debiendo hacer esa Sub-prefectura las propuestas para todos los Juzgados de paz q. le pertenecen en las personas q. deben desempeñarlos el año proxmo. venidero, las espera la Prefectura de mi cargo pa. q. puedan ser aprobadas con las demas de su especie.

Digolo á V. en contestacion á su oficio de 25. de Novbre. ulto.

Dios

y Libertad Monterey
Dic.e 6 de 1841.

José R. Estrada

136

Sr. [illegible] del
2.o partido

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

El Exmo. Sr. Gob.or de este Departamento con fecha de ayer se sirvió decirme lo que sigue.

" Hoy digo al D. Manuel Jimeno Casarin primer vocal de la E. Junta Departamental lo q.e copio = Mi quebrantada salud me obliga a separarme p.a algun tiempo del Gob.o de este Departamento, y como V. S. debe encargarse interinamente de él conforme al art.o 20 de la Ley de 20 de Mzo. de 1837, se lo comunico p.a su inteligencia y p.a q.e desde el dia 28 del corriente comience a desempeñarlo, á cuyo fin hoy el

correspondiente acusé á las autoridades respectivas = Y lo comunico á V. S. pª. su inteligencia y pª. qe. lo haga publicar y circular en el distrito de su mando. &c

Lo qe. inserto á V. pª. su conocimiento y qe. lo publique en su jurisdicion.

Dios y Libertad Monterrey Abl. 22. de 1845.

José Ra. Estrada

Sr. Sub-Prefecto del Pueblo de San José de Alvarado.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Las Certificaciones que V. me remitió con su oficio fecha 26 de Agosto ultimo no son las qe. pidió esta Prefectura en el suyo de 21. del mismo: lo qe. se desea saber es el estado qe. guardan las diligencias que ~~deben haberse~~ practicadas p. la averiguacion de quienes fueron los asesinos del estrangero Antonio Campbell, pues segun se dice estrajudicialmente, parece qe. el Juez de Paz se le ha denunciado, que Undios de la ex=Mision

de Santa Clara, fueron los autores del hecho.

El Sup.r Gob.o de este Departamento de=sea saber, q.e resultaso dan las mencionadas averigua=ciónes, y esta — Prefec=tura lo encarga á V. muy particularmente.

Dios y Liber=tad. Monterrey Set.e 2 de 1841.

José R. Estrada

140

S.r Subprefecto del Pueblo de San José Alvarado

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



D. V.te Cantua se me ha presentado haciéndome ver q.e él 2.o Juez de Paz de ese lugar le adeuda quince p.s los mismos q.e quedó de pagár á D. Ant.o Osio según Combenio tenido en una demanda Verbal ante V. y Como él citado 2.o Juez no Cumplió su Compromiso y p.r esta Causa obliga á Cantua á emprender él viaje hácia esa población sin mas objeto q.e Cobrarlos, hará V. q.e Vista esta orden y sin pretesto ni escusa se pague al S. Cantua los citados quince p.s mas los gastos de

su biaje, pues be con
mucho desagrado
esta Prefectura q.e las
Autoridades del lugar
ó quejosos de esta Clase
ps.r los Vecinos.

Dios y Libertad
Monty. Mzo 4 de
1842.

José R. Estrada

Sr. Sub-Prefecto
Dn. Ant.o Suñol.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



-F-

El Sr. Srio del despacho de Gobierno de este departamento con fecha 7. del corriente me dice lo q̃. copio.

„El E. S. Gobernador á tenido á bien aprovar el nombramiento q̃. ha hecho V. S. para Subprefecto a favor de D. Antonio Suñol, quien desde luego tomará posecion de su empleo, fijando la cabecera del partido en el pueblo de San José y procederá inmediatamente á proponer al Juez de Paz propietario y suplente q̃. debe haber en aquel partido.“

Tengo el honor de insertarlo á V. para su conocimiento y satisfaccion, manifestandole q̃. esta Prefectura descansa en su acreditada honrradez, y patriotismo, de q̃. promoverá para bien de ese pueblo cuanto esté en el circulo de sus atribuciones.

Al manifestar á V. el nombramiento en su persona p.ª la Subprefectura de ese

partido tengo la satisfaccion
de ofrecerle mi justo aprecio
y consideracion.

Dios y Libertad
Monterrey Agosto 9. de 1841.

José R. Estrada

Sr. D. Antonio Suñol —
Sub-Prefecto del Pueblo de
San José Alvarado

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



-F-

El Exmo. Sor. Com.te Gral. del Departamento, D. Manuel Micheltorena, há dispuesto, que se forme una Comp.a de Auxiliares para la Seguridad de estos Puntos, y para el Reclutamiento de los vecinos, ha Nombrado el Sor. Comandante Militar de esta Plaza, al Ciudadano Ang.l Castro.

Y lo Comunico á V. para que preste todos los Auxilios que se Necesiten, hasta poner á dichos vecinos á disposición del Comisionado.

Protesto á V. las Consideraciónes de mi aprecio.

Diós y Libertad. Monterrey 23. de Diciembre de 1.842.

José M. Estrada

Sor. Sub Prefecto del Pueblo de S. Jose

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Esta Prefectura aprueba el nombram.to q.e hace V. en el C. Antonino Buelna p.a Juez de Paz de ese Pueblo; p.a suplente del mismo en el C. Ysidoro Guillen y p.a auxiliar de la Contra Costa en el C. Guillermo Castro; los q.e deben comenzar inmediatam.te á desempeñar sus funciones.

Devuelvo á V. en contestacion á su nota de 2. del corriente.

Dios

140

y Libertad Monterrey
Oct.e 5 de 1841.

José R.o Estrada

Sr. Sub-prefecto del D.to
Partido, en este 1.er Distrito

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

148

Esta Prefectura ha vis=
to con el mayor aprecio las
medidas tomadas p.r el Juz=
gado de paz p.a contener los
robos de ganado, y espera q.
V. y el respectivo Juez con=
tinuarán tomando todas las
medidas necesarias p.a la
seguridad de los vecinos hon-
rados y de sus bienes, descar=
gando sobre el delincuente
todo el peso de la ley.

Devuelvo á V. en con=
testacion á su nota de
26. de Nov.e último.

Dios

y Libertad. Monterrey
Dic.e 6. de 1841.

José M.a Estrada

149

Sr. Subprefecto del
2.o partido

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Por la nota oficial de V. fha primero del corriente me he impuesto de la grave enfermedad de Don Ygnacio Alvirio Administrador de Sta Clara; y de la providencia que á su consecuencia dió era de su mando encargando provisionalmte de dicho Establecimto á Don José Peña; y esta Prefectura considerando la espresada medida necesaria conveniente ha tenido á bien aprobarla, sugetandose á lo que consiguientemte dispusiére el superior Gobno del Departamto, dando á V. las gracias por su actividad en el desempeño de su encargo.

Dios y Libertad

Monterey Febrero 7. de 1843

José R. Estrada

Sor. Subprefecto del segundo Partido

151

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Habiendo solicitado la Comandancia Militar de este punto el numero de veinte hombres para la milicia permanente, es de necesidad que observandose el mejor orden posible en el reclutam.to se sirva V. previa asistencia de los Sres. Jueces de Paz formar una lista de todos los jovenes utiles que se hallen en la demarcacion de ese pueblo que por su conocida relajacion ó calidades puedan ser soldados sin gravamen de sus familias, remitiendolos inmediatamente á esta Capital y avisandome cuanto sea oportuno sobre los resultados del particular.

Sirvase V. aceptar las seguridades de mi aprecio y consideracion.

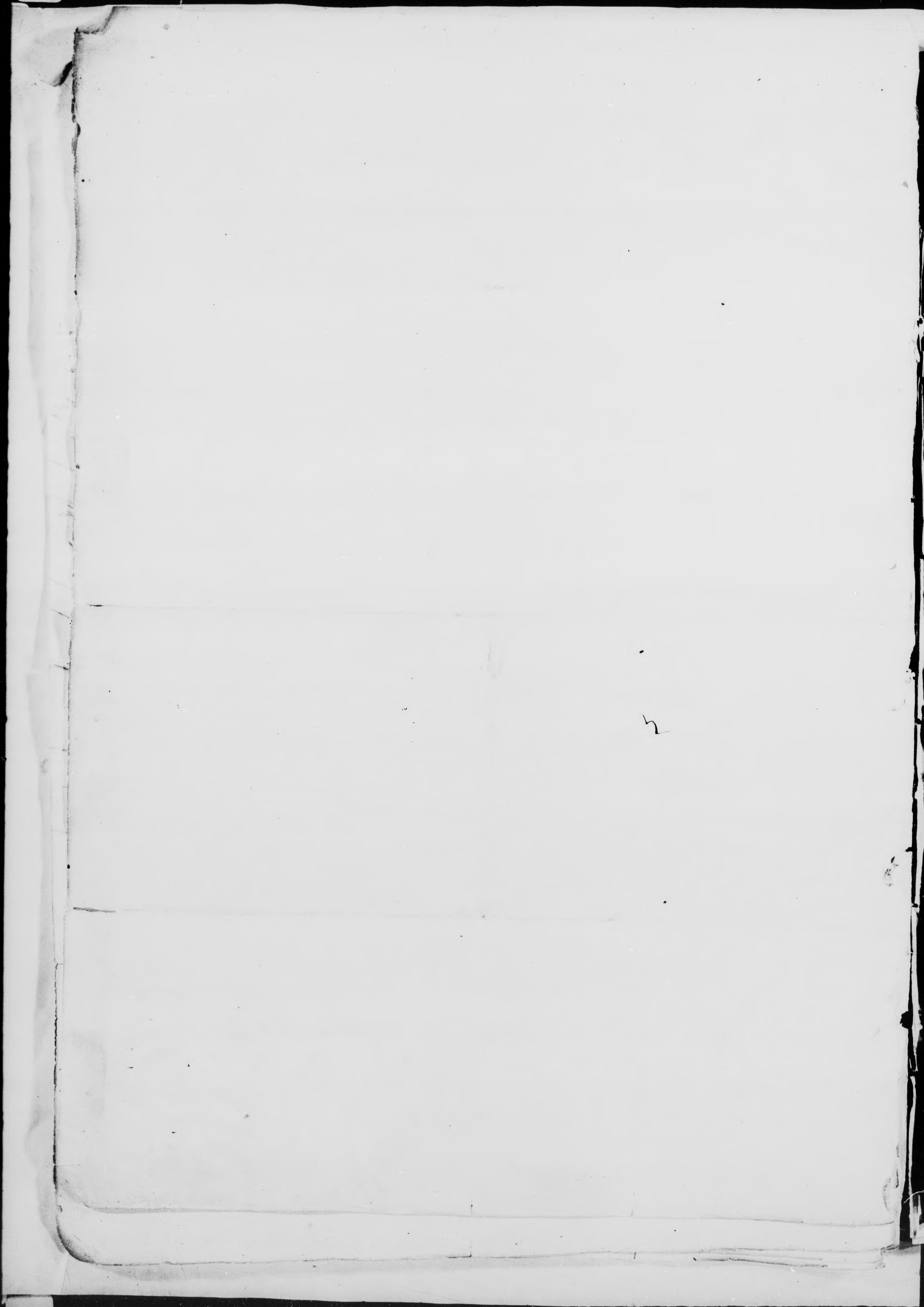
Dios =

y Libertad Monterrey
Marzo 3 de 1843 —

José Ro. Estrada



Sor. Subprefecto Dn. Antº. Suñol



PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



A precisa buelta de correo informará V. a esta Prefectura el estado q. guarden las diligencias q. debe haber practicado el Juez de Paz de ese partido para la aclaracion y castigo de los q. resulten reos en la muerte del estrangero Antonio Campbell ~~subdito~~ Subdito de S. M. B. el rey de Inglaterra, y la q. se verificó la noche del 22. de Abril ppdo.

Dios

153

y Libertad, Monterrey
Agosto 21. de 1847.

José Ma. Estrada

154

Sr. Sub=prefecto del
Pueblo de S. José

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Los gastos de escritorio y sueldo del Secretario de esa Sub prefectura, deben salir de los trescientos sesenta y cinco ps. q. fija el art. 119. del Decreto pa. el arreglo interior de los Departamentos.

Devuelvo a V. en contestacion a su oficio de 13. del corriente.

Dios y Libertad
Monterrey Sept. 21. de 1841.

José R. Estrada

Sr. Sub-prefecto del Pueblo de Sn. Jose

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Solo podrá V. permitir la extraccion de la madera de q.e me habla en su nota oficial de 25. del ult.o Nov.e pagando el diez por ciento respectivo, pues asi lo ordena el E. S. Gobernador interino.

Digolo á V. en debida contestacion.

Dios y Libertad
Monterrey Dic.e 6 de 1841.

José M. Estrada



Sr. Subpto. del 2.o partido

156

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



El Sor. Srio. del Gobierno con fecha de hayer me dice lo q. copio.

„El Exmo. Sr. Gobernador se ha servido disponer q. por la Sub comisaria se abonen des- de el dia 5. del pxmo. a la Sub- prefectura del 2o. partido de este Distrito los trescientos seten- ta y cinco ps. q. le señala de gratificacion de escritorio y sueldos del escribiente el art. 119. de la Ley de 20 de Mzo. de 1837; todo segun V. S. pro- pone en nota de 5. del actual, a q. tengo el honor de contestar con la consi- deracion de mi justo respeto."

158

lo inserto á V. pª. su inteli=
gencia, en la de q. puede
nombrar en esa Capital un
sujeto de su confianza q. le
sirva de apoderado, y el q. saque de la Subcomisaria la
cantidad enunciada, siempre
q. haya pago de sueldos.

Dios y Liber-
tad. Monterey Octe. 14 de
1841.

José R. Estrada

Sor. Subpto. del 2o. partido

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Con la nota de V. de 18 del corr.te se han recibido las 1.as diligencias formadas á los presos de S. José, los q.e en numero de ocho hombres seg.n la lista q.e me acompaña quedan aquí á disposicion del S. Juez de 1.a Inst.a p.a q.e siga su causa.

Dios y libertad Monterrey Junio 21 de 1842.

José R. Estrada



Sr. Sub-Prefecto del 2.o partido D.n Ant.o Zuñol.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Impuesto de la nota de
V. fha. 10. del corr.te rela-
tiva ál movim.to hau-
bido en el Establecim.to de
S.n Joze; y ála pretencion
del S. D. Jesus Vallejo
reclamando los presos co-
mo Com.te militar de
aquel punto; debo decirle
q. los mencionados presos
gozan del fuero ordinario
y p.r tanto pertenecen
esclucivam.te á las auto-
ridades Civiles juzgarlos
tanto mas, cuanto que,
seg.n indica la citada no-
ta, el movim.to se á diri-
gido ál S. Vallejo

161

y no puede ser juez y parte.

Por lo espuesto no so lo no le remitirá V. los reos q.e hoy tiene en su poder, sino q.e le pedirá á nombre de la Nación los q.e el tenga en S.n Jose p.a proceder á juzgarlos.

Como en las presentes circunstancias, demanda tanta actividad un asunto como el presente, se servirá V. mandar formar sin

perdida de tiempo las 1.as diligencias principios de la causa q.e remitirá la Inspección concluidas á este punto, en union de los principales Cabecillas del motin, con toda la seguridad posible, y dando parte á esta Pref.a de cto. rumo sobre el particular.

Dios y lib.d Monterey Junio 12 de 1.842.

José R. Estrada



S.r Sub=Prefecto
D.n Ant.o Ch.a Gral.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



A Consecuencia de
una nueva aclaracion he-
cha p.r el superior gob.no
de este Dep.to, la Villa de
B. [illegible] no perte-
nece á la Sub=Prefec-
tura del cargo de V. pu-
es siendo privatibo
su juzg.do solo recono
ce al Juzg.do de 1.a ins-
tancia y á la Prefect.a

Lo pongo en co-
nocim.to de V. p.a su
intelig.a

Dios=

y libertad Montey
Mzo. 1o. de 1842

José R. Estrada

113

Sr. Sub=Prefecto
del 2o. Partido Dn.
Antonio Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



En vista del oficio de V. fha. 8. del corriente; ha dispuesto esta Prefectura, que el Sor. Juez propietario nombrado en el presente año Ciudadano Salvio Pacheco, continue funcionando el Juzgado de ese pueblo en virtud de la muerte del Juez del año ppdo., reservando esta medida á la resolucion del Exmo. Sor. Gobernador del Departamento, á quien circunstanciadamte. se ha comunicado el asunto.

Dios y Libertad Monterrey Marzo 13. de 1843.

José R. Estrada



Sr. Subpref.to D.n Antonio Suñol &c

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Contestando el oficio de V. de fha 10. del presente debo repetirle que inmediatamente haga que los indios que se hallen en ese pueblo pertenecientes al Establecim.to de San José que no tengan licencia del Gobierno para haberse separado de dicha Emision se presenten al Encargado de esta sin excusa ni pretexto alguno donde permaneceran mientras tanto los interesados adquieran legalmente licencia para que aquellos les devenguen las cantidades que les hayan franqueado

Dios

y Libertad Monterrey Abril 15,, de 1843.

José R. Estrada

Sor. Subprefecto del seg.do partido

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Contestado

Por la Secría del Gob.^no de este Departamento se dice á la Prefectura de mi cargo con fecha de ayer lo q.^e copio.

" Dada cuenta al E. S. Gobernador interino con la nota oficial de V. S. fecha 21. del q.^e rige, con la q.^e acompaña la del Juez de Paz del Pueblo de Sn José, incluyendo unas certificaciones, en idioma Ingles, relativas á la muerte del subdito de esa Nacion Antonio Campbell; S. E. me ordena diga á V. S. como tengo el honor de verificarlo; q.^e ese, con otros documentos los q.^e se mandó remitir en 1.º de Agosto ultimo, son la Sumaria q.^e debió haberse construido p.^r aquel Juzgado, luego q.^e se tubo noticia de la muerte referida; formalidad q.^e está en la obligacion de todo Juez, sin necesidad de esperar denuncia, pues p.^a eso tiene la facultad de actuar de oficio; en tal concepto y dando materia suficiente para practicar algunas diligencias las certificaciones referidas, S. E. espera q.^e V. S. prevenga al espresado Juez, forme con la mayor posible brevedad el Sumario correspond.^te, que deberá componerse del auto cabeza

148

de el reconocimiento del Cadaver y esencia de la herida, por persona de alguna inteligencia en ciencia; las declaraciones de los q. firman las certificaciones, y otras averiguaciones q. puedan ocasionarse á consecuencia de estas; y cuando no haya en lo absoluto nada q. practicar, la remita previo auto q. motiva este procedimiento, con lo cual podra satisfacerse de alguna manera cualquiera reclamo, ocasionado de la citada muerte."

Lo q. inserto á V. para q. en su cumplimto haya q. el Juez de Paz de ese pueblo proceda á formar la averiguacion sumaria q. se previene, remitiendola luego q. este concluida á esta Prefectura pa. dar cuenta con ella á la Superioridad.

Dios y Libertad,
Monterrey Set. 25 de 1841.

José Ry. Estrada

Sr. Subprefecto del Pueblo de Sn. José Alvarado

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Ha sido de mi aprobación el nombram.to que hizo V. en D.n J. Cruz Ace[illegible] p.a Juez Suplente del Juzg.do de S. Fran.co

Dios y lib.d Monterey Mzo. 10 de 1.842.

José R. Estrada



Sr. Sub-Prefecto D.n Ant.o Suñol.

170

Prefectura del
1.er Distrito

Acompaño á V. una Proclama q.e ha dado el Exmo. S.r Gob.r de este Departam.to p.a q.e sirviendose fijarla en los parages acostumbrados, le dé la debida publicacion.

Dios y libertad. Monterrey 7bre. 27. de 1.842.

José R. Estrada

S.r Sub-Prefecto
D.n Ant.o Zuñol.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



En contestacn. á la nota de V. de 18. del corrte. relativa al pago de Diezmos, debo decir á V. q. hay una Ley q. deja en entera libertad á los Ciudadanos pa. pagarlos ó no pagarlos, y q. no habiendose recibido aqui otra q. derogue aquella, no tomará V. parte ninguna en este asunto, pues como sabe Vd. es voluntario su pago.

Dios y libertad. Monterey Junio 22 de 1.842.

José Ro. Estrada

Sr. Sub=Prefto. D. Jose Z.
Antº Ozunol C.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

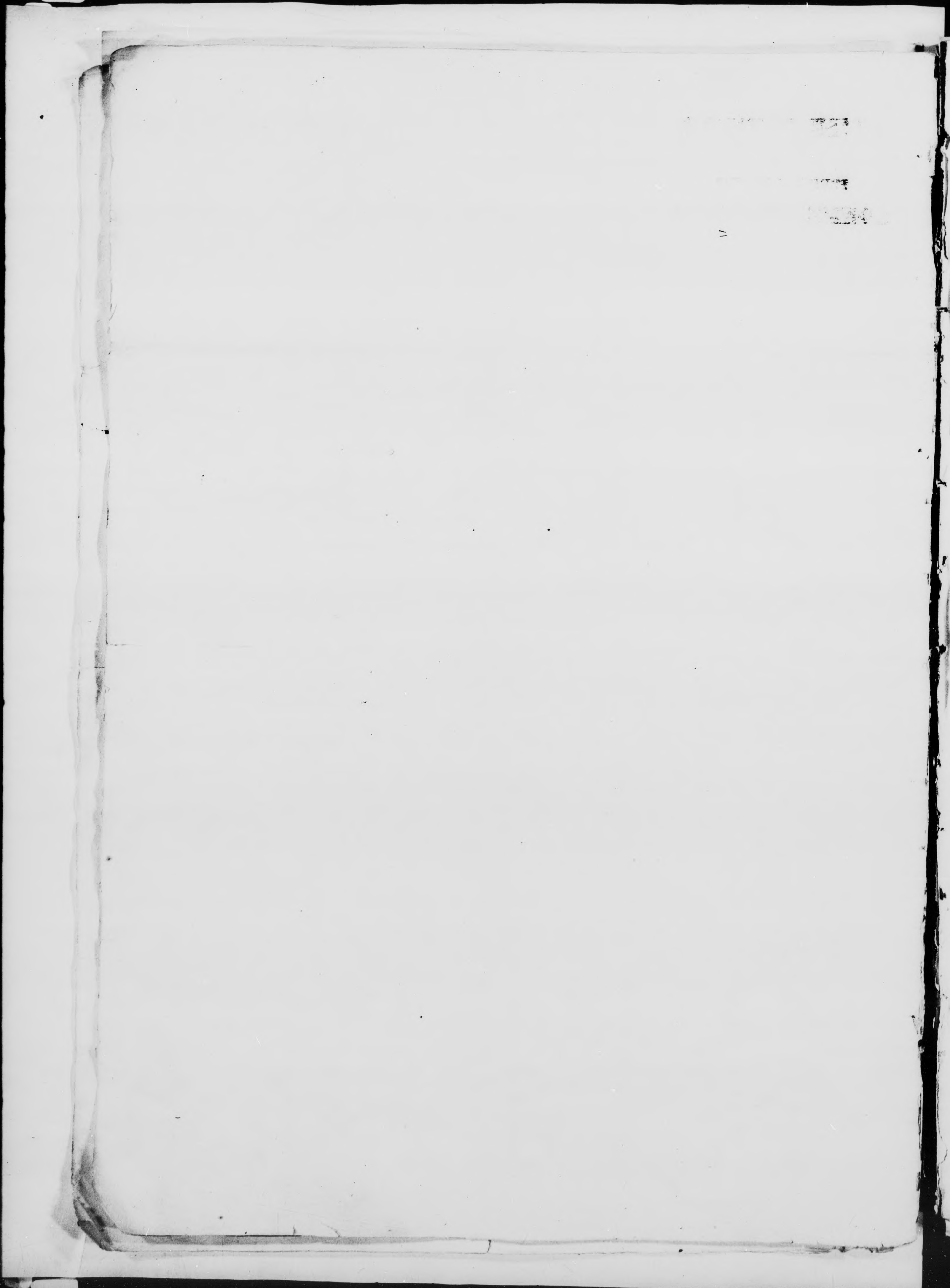


Los Jueces de Paz propietario Don Jesus Noe y Suplente Dn. José de la Cruz Sanchez que ha nombrado esa Subprefectura para la jurisdiccion de Sn. Francisco ha tenido á bien aprobarlos esta de mi cargo; por lo que el dia primero de Enero proximo entrante en la forma acostumbrada tomaran posesion de dichos encargos.

Dios y Libertad. Monterey Dbre. 27. de 1842.

José R. Estrada

Sor. Subprefecto Dn. Antonio Suñol



PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

Al Juez de Paz de ese Pueblo Cno Salvio Pacheco haga V. saber: que en definitiva contestacion prevengo, que sin escusa alguna comparezca al Juzgado de primera instancia de esta Capital, á contestar á los cargos que tenga que hacerle como espresa en la nota oficial de que acompaño á V. copia: que esta Prefectura obrando en justicia se verá obligada á reprender cualquiera renitencia ó insobordinacion; y que tocandole á él unicamente obedecer lo que ella disponga, contestará claro y terminantemte si cumple ó no con dicha citacion.

Digolo á V. en contestacion á su oficio fha 12 del corriente.

Dios –

y Libertad Monterey
Junio 27 de 1843.

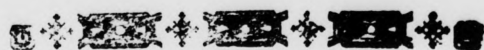
Jose R. Estrada

Sor. Subprefecto del 1er. partido
C. no Antonio Suñol.

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

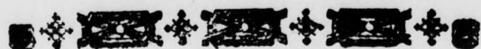


Queda aprobado por esta Prefectura el nombramiento de Juez de Paz para la Contracosta que hizo esa Subprefectura en la persona de Dn. Joaquin Estudillo. Y lo aviso á V. á fin de que desde el día primero del mes entrante comience á funcionar su encargo el expresado Sor. Estudillo.

Dios y Lib.d Monterey Diciembre 27. de 1842.

José R. Estrada

Sor. Subprefecto Dn. Antonio Suñol



PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO

Con fha. 27. del pp.o me dice el Sor. Srio del Gobierno lo que Copio.

El Exmo. Sor. Gobernador General D. Manuel Micheltorena, me Ordena diga á V.S. que estando prevenido por la undecima Base de Tacubaya, que las Autoridades deven Continuar, hasta la Organizacion de la Republica es conveniente que todos los Jueces que funcionaron en el Año pp.o en los Pueblos de ese 1.er Distrito que continuen como está prevenido y que á las personas que fueron nombradas por V.S. para que ejercieran en el presente Año se les dén las gracias por su buena disposicion, y que se espera de su patriotismo el buen desempeño para cuando sean llamados al encargo que V.S. les havia confiado.

Y en cumplimiento de dha. Superior orden lo digo á V. para que ponga en posecion á los Jueces del Año pp.o sirviendose aceptar mi devida consideracion.

Diós —

y Libertad Monterrey 20. de Febrero de 1843.

José R. Estrada

Sor. Sub-prefecto D. Antonio Zuñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

Juzgado de primera instancia. = No habiendo dado cumplim.to el Juez de Paz del Pueblo de S.n José á la sentencia definitiva que pronuncié contra Francisco y Tomas Pacheco deudor principal aquel y fiador este de cantidad de ganados á Mariano Castro: espero se sirva V.S. en bien de la recta administracion de justicia que el referido Juez de Paz se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan con arreglo á las leyes vigentes. Reitero á V.S. mi distinguida consideracion y aprecio. = Dios y Libertad Monterrey Mayo 3„ de 1843. = José Z. Fernandez = Sor Prefecto del primer Distrito.

Es copia sacada de su original á que me remito.

Monterey Junio 27„ de 1843.

Estrada

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

Con presencia del título de Don Fran.co Estrada hará V. que inmediatamente retire del sitio de este el R. P. Fr. Juan María del Mercado el ganado que ají[?] puso ilegalmente en pastoría segun me impone V. en nota fha 25. del corriente. Esta providencia será ejecutada rigurosam.te cortando esa Sub-prefectura toda comunicacion en el particular con el referido Padre á quien manifestará V. que puede continuar sus ocursos ante el Exm.o Sor Gob.or del Departam.to unico á que soy responsable de mis procedimientos.

Dígolo á V. en contestacion ofreciendole mi aprecio y consideracion.

Dios —

y Libertad. Monterey Junio
28 de 1843.

José R. Estrada

Sor Subprefecto del 2do partido
D. Antonio Suñol

E

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

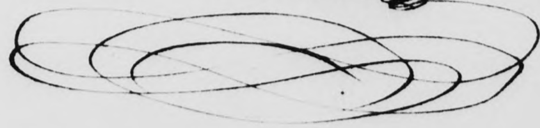


Por la nota de V. fha 30. del que finalizó, quedo impuesto de hallarse V. en la mejor disposición para continuar sirviendo el encargo de Subprefecto de ese seg.do partido, de que se había separado por enfermedad previo conocim.to de esta de mi cargo.

Y lo digo á V. en contestación, esperando la exáctitud que siempre le ha sido característica en el desempeño de sus obligaciones.

Dios y Libertad. Monterey Mayo 10. de 1843.

José R. Estrada



Sor. Subprefecto Dn. Antonio Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

La nota de V. fha 12 del que rige me impone de lo muy gravoso que es á la tranquilidad publica y bién comun en ese pueblo la saca de aguardiente de miéles y semillas; y esta Prefectura deseando el mejor orden de los Pueblos del Distrito y evitar los males consiguientes por este como por otros principios ha dispuesto que V. no permita se continue dicha saca de licores sin orden expresa del Superior Gobierno del Departamento.

Diós y Libertad Monterrey Junio 28. de 1843.

José M. Estrada

Sor Subprefecto del 2o partido

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

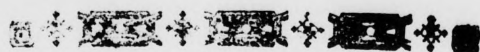
Con esta fha se ha manifestado al Sor. Administrador de la Aduana de esta Capital la suma necesidad de papel sellado en ese pueblo que menciona V. en oficio de 12 del actual, y ha ofrecido remitir á esa Subprefectura el necesario suficiente para su expendio y uso comun de ese pueblo.

Dios y Libertad Monterey Junio 28 de 1843.

José M. Estrada

Sor. Subprefecto del 2do. partido

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



El nombramiento de Juez de Paz propietario que ha hecho para ese punto la Subprefectura de su cargo en la persona de Don Salvio Pacheco y en la de Don Antonio Ma. Pico para Juez Suplente ha tenido á bien aprobarlo esta Prefectura. En tal virtud previo el juramto de estilo tomarán posesion de sus encargos el dia primero de Enero entrante.

Dios y Libd. Monterey Dbre 27 de 1842

José R. Estrada

Sor. Subprefecto Dn. Antonio Suñol

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



Queda enterada esta Prefectura de la nota oficial de V. fha 22 del mes pp.do relativa á haber tomado posesion de sus encargos los Jueces de Paz nombrados en la comprehension de ese partido para el presente año.

Dios y Libertad. Monterrey Febrero 7. de 1843.

José R. Estrada

Sr. Subprefecto Dn. Antonio Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO.

Estando prevenido por el Exmo Sor Gobernador del Departamento con arreglo á la undecima de las Vases de Tacubaya, que las autoridades de este Distrito continuen en sus funciones hasta tanto se dá la organizacion conveniente á la Republica, no es de los deberes de esta Prefectura relevar á V. de su encargo como insta en nota de primero del presente, por lo que espera que V. con su conocida providad seguirá desempeñando dha Subprefectura.

Dios

Dios y Libertad Monterey
Obre 6. de 1843.

Jose R. Estrada

Sr. Subprefecto Dn. Antonio Suñol . E

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO



En vista de la nota oficial de V. que da noticia de la Compañia de extrangeros armados que anda por el Rio de San Joaquin, inmediatamente se dió conocimiento de su mismo contenido á la Comandancia militar de este punto para que tomase las medidas necesarias para la seguridad publica que por diversos enemigos se encuentra atacada.

Y lo digo á V. para su conocimiento é inteligencia, no perdiendo medio esta Prefectura en solicitar de las autoridades Superiores, cuantos auxilios sean posibles para la defensa y tranquilidad interior de los pueblos del Distrito.

Dios y Libertad Monterey Enero 9. de 1846.

José R. Estrada

Sor. Subprefecto Dn. Antonio Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Siempre que los diez jovenes que ha puesto V. á disposision de Don Angel Castro, sean solteros utiles para el servicio militar y de los que menos se ocupan laboriosamente en ese pueblo, hará V. que vengan á este punto con la brevedad posible, y en caso de no tener estas cualidades algunos de ellos los reemplazará V. hasta llegar al mismo numero que esta Prefectura cree suficiente.

Lo que digo á V. en contestacion á su nota de cinco del corriente.

Dios y Libertad. Monterey Enero 9. de 1843.

José R. Estrada

Sr. Subprefecto Dn. Antonio Suñol

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Los indios que no hayan sido emancipados del Establecim.to de S.n José que se hallen en ese Pueblo, hará V. que inmediatamente se presenten al Encargado de dicho Establecim.to, á quien precisam.te deben sujetarse; y los que acrediten haber adquirido su libertad, quedan en el goce de elejir la persona á quién les convenga servir, vigilando el Juez respectivo que siempre se ocupen en trabajos útiles, no olvidandose de oirlos é impartirles la justicia que merezcan en los negocios que interpongan.

Dios y Libertad Monterrey Abril 4 de 1843.

José R. Estrada

Sor. Subprefecto del Seg.do partido
Don Antonio Suñol —

North^n Department of Calif^a
San Francisco, Feby 8. 1847.

Sir

I have received your letter of the 1st inst containing a copy of the order of Commodore Stockton dated July 25/46 giving the Padre Real power & authority to hold possession of the Mission property on Santa Clara & St Jose, & have also received a letter from Mrs Bennett claiming a right to the garden of the Mission of Santa Clara, under an order of Comd^r Montgomery dated Octr 7. 1846: the right claimed by Mrs B. appears to conflict with that given the Padre Real by Com^r Stockton, & I am not acquainted with the circumstances under which the permission was given her by Comd^r Montgomery but it has been represented to me, that she has had quiet & unopposed possession of the garden for three months.

As there appears to be some doubts on the subject, I wish you to give me all the information you can obtain of the time & manner of her taking possession of the garden, & also a copy of the letter of Commander Montgomery to her dated 27th October last.

Very Respectfully
Your Obd^t Sev^t
J. B. Hull
Comd^g North^n District
of California

Sd.

Mr John Burton.
Alcalde
Pueblo de San José

192

Court of Primary Jurisdiction
of the Northern Department
San Francisco Feby 11th 1847.

To John Burton Esqr J. P.
Pueblo de San Jose.

Sir: By direction of His Excellency Govr Hull I have to inform you that representations have been made to him touching your decisions on the law and usage of California concerning the granting of Town lots. It being represented to His Excellency that you have construed ~~the~~ the law which demands "~~[illegible]~~ dos reales por cada vara de frente" to mean that you shall demand two reals for each vara on all sides of a lot granted in other words $100 for a lot of one hundred varas square whereas the custom, here and in all other places is to take only $25 per "cien varas cuadrados" and $12.50 cts for 50 varas. Such is reading of the law throughout California, as is well known from "los Angeles" to "Sonoma" - and all the titles on record in this Office from 1839 to this time have a receipt for that amt. attached to them - stating that it is the amt. due the Municipal fund according to the law regulating such grants.

"The only course for us to pursue is to follow out "the former laws and usages of California" It will not do to make changes untill they are authorized by competent authority.

I suspect that you will find abundant proof ~~that you will find abundant proof~~ that $25 per 100 varas is all that has been paid by the holders of titles under the late Govt. and that being the case it is wrong ~~not to give all an equal chance, or upon equal~~ terms - it is very true that lots are worth more now than under the late Govt. but the only reason of it is because the presence of the people and improvements now making make this value.

I am convinced that no ~~settlement~~ attempt will be made by the new Govt. to place any impediment in the way of the Citizens getting a title to a piece of land in town or country where none existed before - and our object should be to give every possible facility to the most rapid improvement of the towns as the very best garrisons and assurance of permanent peace in the country.

I will thank you to examine your records for all the authority which exists therein touching the grants of Pueblo lands, or lots and send me all the information possible on this subject for the information of

Govr. Hull.

It occurs to me that it is very probable the information given to him in this matter is not correct.

I enclose you a copy of the titles I have given and am giving for lots in San Francisco it being in entire conformity with the law and conditions which are found recorded in this court. I have no doubt your records are more full than those I find here.

I have a careful survey in progress of five hundred lots - including those now occupied - the cost of surveying 500 lots with streets included and a highly finished plan will be $1500.

It will be of vast value to the holders of property and greatly improve the town.

Very Respectfully Your
Obt. Svt.

Washn. A. Bartlett

Primary Judge Northern
Department

Sala de Sesiones de la Junta electoral secundaria.

El Pueblo soberano en cuya Representacion los Srs. Compromisarios se han reunido aqui, le distingue p.r su ilustre mandatario, y quiere q.e sea U. incorporado en el nuevo Ayuntam.to q.e ha de regir en el año entrante de 842, con la investidura de Segundo Sindico procurador, á cuyo efecto lo há nombrado la Junta q.e tengo el honor de presidir, asi como el de comunicarselo p.a su inteligencia, satisfaccion y fines consiguientes.

Dios y L. Colima 12 de Dbre. de 1841.

Jacinto Grageda

P.s.

J. D. Antonio Mesora

Jose Fernand[illegible]

S.

Nazario Velasco

S.

Sor. Don Yg.co Pacheco

Mi venerado Sor. despues de saludar à V. y atoda su familia paso p.r medio de esta anoticiar à V. como habiendo yo vendido unbuey, à Pablo Pacheco, mi Ermano Luiz se apuesto à quitarlo. sin tener ningun motibo pues dho. buey es muy mio hijo de una baca que mi difunto aguelo me dio y asi Sor. suplico à V. que amoneste à Luiz mi Ermano que no se ande entremetiendo en lo que yo trate y mas como cuando fuese cosa mia como ahora. pues

Al Sor. Alcalde del Pueblo de San Jose Don Yg.co Pacheco

M. P.

V. y todos saben muy bien
que Luis no solo de lo suyo
aliberado pero aun arta de
lo nuestro que nos corresponen
dia y asi suplico à V. se dig
ne mandar ami hermano
que no quite el vuey pu
es yo lo vendi esta bien
bendido y no tiene el q^e.
ser, pues cuando el a ju-
gado ó bendido algo de lo
nuestro no le emos dho^{l} na
da y aora que yo bendi
este Buey y que es muy mio
quiere quitarlo. yo no lo
è gugado solo que tube
q^e. agarrar el Dinero
y no mas V. dispense
à este su affmo^{l}. Q. B. S. M.
S^n. Fran^{co}. 5 de Dize^{l}. de 1824

Biterino Altamirano

198

Sea sabido por todos los que los presentes viesen, que yo José Antonio Bernal del Pueblo de San José de Guadalupe en el Territorio de la Alta California, parte de la primera parte, siendo dueño en parte, y del todo en compania con mis hermanos Juan Bernal y José Bernal, de un terreno en la jurisdiccion del Pueblo de San José de Guadalupe Territorio de California; conocido bajo el nombre de Cañada de Pala como consta por titulo concedido a nos, por las Autoridades competentes de la Republica Mejicana; teniendo fecha el dia dies de Agosto del año de mil ocho cientos y treinta y nueve, y la parte que me toca haviendo sido señalado por mis dichos hermanos Juan y José en presencia del Alcalde del Pueblo de San José de Guadalupe y los testigos de asistencia que fueron el Señor D. Guillermo Fisher y el Señor D. C. S. Lyman siendo este el Agrimensor autorizado por el Gobierno y quien señaló la linea Divisoria entre el terreno mio y el de mis dichos hermanos cuya linea divisoria como consta por un documento anexo a esta instrumento es como sigue. Comenzando a un monton de piedras distante al Nort Oeste de un Roble señalado con tres hachazos ó mosquetes, y diez y seis varas y cuatro decimos de vara al Sud Este de otro Roble, señalado con una cruz, dicho monton de Piedras, esta encima de la cuchilla lindero Sud Oeste de la dicha Cañada. La linea divisoria corre desde alli por compas, Norte, cuarenta y ocho grados y cuarenta y cinco minutos Este, la distancia de un mil, tres cientos y nuventa y nueve y medio varas, hasta un Roble marcado al lado del Sud con tres hachazos (ó mosquetes), y al lado del Norte con una cruz, dicho Roble esta parado abajo en el plan de la cañada, y rumbo Norte, setenta y un grados, y cuarenta y cinco minutos Oeste, por compas, y ciento y sesenta y ocho varas, (medida sobre el superficie de la tierra) distante de un aguajito cerca de una casa vieja y abandonada. Desde dicho Roble la linea divisoria continua en la misma direccion, tres mil, tres cientos y setenta y siete y medio varas hasta un Roble parado encima de la Loma lindero al Nord Este de dicha cañada, cuyo Roble es tambien marcado con tres hachazos (o mosquetes) y una cruz. Desde dicho Roble continua la linea divisoria en la misma direccion + la distancia de Tres mil y dos cientos y veinte y tres varas, siendo asi su longitud de la linea divisoria en su entera estencion igual a ocho mil varas, la distancia requerido en el referido titulo. La linea desde el ante dicho aguaje hasta el Roble abajo en la cañada hace con la linea divisoria un angulo de Cincuenta y nueve grados, y treinta y dos minutos. Cuyo terreno hasta el colindar con el Rancho de D. Carlos Weber yo el referido José Antonio Bernal por mi, y por mis herederos, Administradores y asigneos, por y en la consideracion de seis cientos pesos en moneda legal, a mi en mi mano entregados por D. José S. Ruckel del Pueblo de San José de Guadalupe Territorio de California, parte de la segunda parte en el dia dies y ocho de Mayo del año de mil ocho cientos y cuarenta y ocho, el recibo de lo cual, por estes presentes, es reconocido y confesado, he vendido, contratado, concedido,

199

-cedido y traspasado, y por los presentes contrato, vendo, concedo y traspaso al dicho Jozé S Ruckel y á sus herederos Administrados y asignes para siempre jamas, todo mi derecho titulo, interes, reclamo y dominio, con todos los derechos, privilegios y pertenencias de cuales quiera clase ó naturaleza, exceptuando siempre, que el aguaje mencionado situado cerca de la casa ha de quedar enteramente libre y sin cerco ó otro estorbo para el beneficio de todos los interesados.

Y en testimonio de todo lo cual yo el referido Jozé Antonio Bernal parte de la primera parte á esto presente he fijado mi mano y sello en el Pueblo de San Jozé de Guadalupe Territori de la Alta California en el dia y año primero arriva escrito en presencia de los testigos que subscriben.



201

Pueblº de S. José 21 de octubre 1846

Sor. Comandte Gral de Califor
nia. Yo Dolores Valenzuela con el
mas debido Respeto ante S.E. compa
resco y digo q. habiendome presentado
hoy al Sor. Alcalde Dn. Antº Ma.
Pico para retirar mi fianse pa.
emprender mi marcha á Monterey
dho Sor. Alcalde me dice q. no pue
do retirarme hasta en interno
berifique el pago de la multa q.
me ha impuesto y me asentado en
el Cuerpo de Guardia asta q.
S.E. no le contexte un oficio q. le
paso ayer q. espero de S.E. me
mande un papel para manifesta
selo al Sor. Pico para salir pues
no es madre una pasion de clara

202

da q.e tiene esta Sor.a con migo y asi espero

de S.E. no permita el q.e se salga con su y

dea delo q.e espero gracia q.e imploro

Dolores Valenz.a

203

Señor Comand.te G.ral de la Alta

California

D.n José Castro

Sr. Alcalde Constitucional Dn. Antº. Mª. Pico.

Sn. José 6 de Junio de 1845.

Muy Sr. mio de mi aprecio: el Juez de Campo Valentin Higuera hoy mismo ha pillado in flagranti ál Vecº. Jn. Soto creo qe. en compañia de algunos individuos de ese Pueblo quitando cueros de esta Mision, son 12 cueros: pa. perpetrar tal delito se valieron de un muchacho pa. ir á casa del Mayordomo Anselmo y pedir á su nombre el fierro de venta de esta Mision: suplico á V. y conjuro en nombre de la ley haga justicia en el caso pa. evitar mayores males, ó pasar esta queja si V. disimula á tribunal superior.

Ss. de V. afmo. servr.

Fr. José de Js. Mª. Gutierrez

213

El Ciudadano Antonio M.a Pico Alcalde de
nominacion del Pueblo de S. José G. actua
p.r receptoria con dos testigos de asistencia á f
de escribano publico.

El dia 13 de Junio del presente a
presentó á este juzgado el C. Fra
Bernal reclamando dos bestias q.e existia
poder de Sor. Valentin Amador, y
mandoselas dho. Bernal no quiso en lo
bito entregarselas, disiendo q.e las habia
rado en las mesteñas p.r estar orejana
q.e p.r eso les puso su marca, dispuse se
sentara en este juzgado dho. Amador p
clarar el asunto, en donde el referido B
nal manifestó con los testigos siguientes.
Sanches, el primero dijo ser una de las v
(q.e es una yegua pinta mansa) de la prop
dad de ellos y q.e el Sor. José de la Cru
Sanches fue el q.e se la dio al citado B
nal, en seguida Manuel Cantua tambien
averle conosido al mismo Bernal las ve
q.e reclama, ~~tambien~~ también José Meza y J
Jesus Meza digeron lo mismo lo q.e fi
con los de asistencia

Antonio M.a Pico

Carlos M.a Weber   Pedro Z
de asist.a

El Ciudadano Antonio Mª Pico Alcalde de 1ª Nominacion del Pueblo de S. José G. actuando pr. receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano Publico.

Por la aclaracion q. aparesió en el careo se declara ser cierto q. las vestias son del C. Bernal. Administrando justicia debo de condenar y condeno al Sor. Amador á q. debuelva las vestias y pague á su lejitimo dueño sinco pesos pr. cada vestia de las quemadas q. es lo q. reclama el q. demanda. Asi yo el Alcalde de 1ª nominacion lo dispuse, mande y sentencie.

En el Pueblo de S. José de G. á 14 de Junio de 1845

Antonio Mª Pico

Pedro Zepeda
de asiª

El Ciudadano Antonio Mª Pico Alcalde de 1ª Nominacion del Pueblo de S. José G. actuando p. receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico.

El dia 13 de Junio se presentó el C. Franco Bernal.

606

218

titions

Office
Papers
of Prefecture
of 1842

El S.ᵒʳ Antonio Chabolla
ha llegado á qui á
noche y me a lleba
do un pion de mi
servicio sin aber abla
do con migo, ~~[illegible]~~ y
atropellando mi casa,
p.ʳ cuyo motibo
suplico á V. aga q.ᵉ me
lo remita con el tor
mento, pues sino
aré los cargos q.ᵉ me

209

210

fueren convenientes.

Dios y Libertad

S. Ysidro Julio 25.
1842

Juan Gilroy

Sor Juez de Paz del Pueblo de
S. José.

Sub-prefectura
del 12º. partido

El Señor Prefecto del Distrito con fha. 28 de Dbre pp°. me dice lo Siguiente.

"El Exmo. Señor Governador ha dispuesto con timé el C. Antonino Bacilna con el Cargo de Juez de Paz de ese Pueblo en el año de 1842. por haver merecido la Confianza de las autoridades respectibas; que por tal motibo S. E. me hordena lo abise á V.S. para q. por sus conductos lo haga Saber á dho interezado, para su Conocimiento exigiendole el Correspondiente resibo de dha. Superior resolucion.

"Y lo transcribo á V. para q. lo aga Saber al interezado.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines indicados, esperando de su Celo y Subordinacion Con ti nue como lo desea el E. S. Governado y Prefectura como tambien esta Sub-prefectura, exerciendo las funciones de Juez de

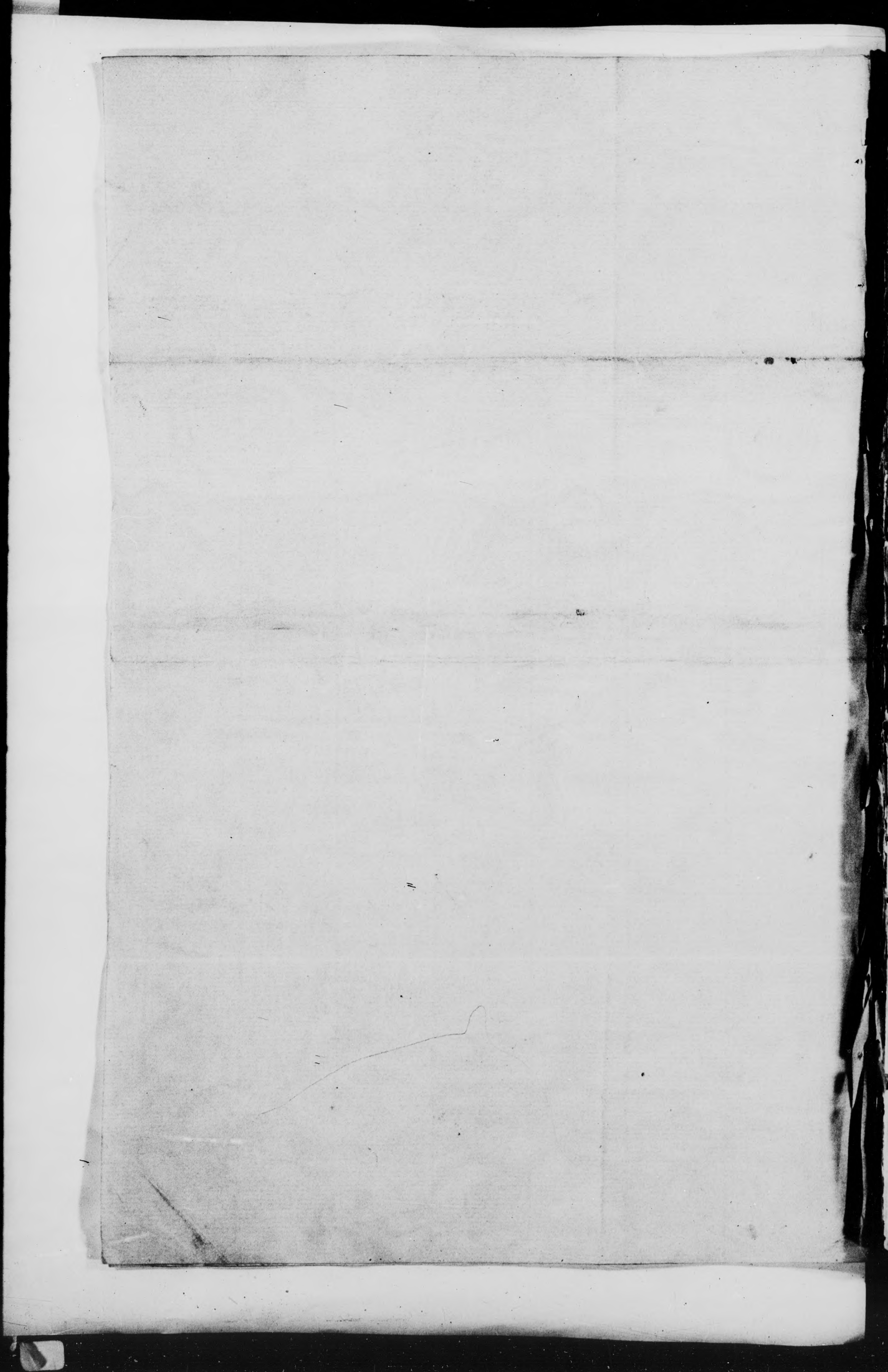
este Pueblo el corriente año.

Dios y Libertad. S. José de Albarado Enero 3. de 1842.

Antonio Suñol

Señor Juez de Paz de S. José de Albarado C. Antonino Buelna





213

Sub-prefectura
del 2º. partido

Hara V. que se pre-
senten las partes de
D. Tomas Pacheco (como
fiador) y D. Mariano
Castro, para q. con-
bengan en la paga
del ganado perteneci-
te á D. Fran.co Pache-
co y de no quedar
combenidos hara V.
que cumpla D. To-
mas Pacheco con la
fianza q. hizo, y
pague sin demora

al acreedor, queden
de todos los autos
y compromisos ar-
tibados para los
fines q. combenga.

Dios y Libertad
S. José de Albarado
Agto. 19. de 1842.

Antonio Suñol

Señor Juez de paz
de San José de Albarado

214

Juzgado de paz de Sta. Cruz y de Branciforte

Para Bentura Hernandez ha Esa Suprefectura a Cumplir la demanda q. le a sen En ese Juzgado de Su mando de los dos yndios q. V. me encarga no hay noticia de ellos soto dare Cuidado En lo Susesibo de prenderlos

Dios y Libertad Santa Cruz 19 de Mayo de 1842

Rafael Castro

Sor. Juez de Paz de la Suprefectura del Pueblo de San Jose Guadalupe

Sub-prefectura
del 2°. partido

El Señor Prefecto del Distrito con fha. 28 de Dbre ppo me dise lo siguiente.

" El Exmo. Señor Governador á dispuesto continué el C. Ysidoro Guillen con el Cargo de Juez de Paz Suplente de ese Pueblo en el año de 1842. por haver meresido la Confianza de las autoridades respectibas; que por tal motibo S. E. me hordena lo abise á V. S. para q. por sus conductos lo haga saber á dho. interesado para su Conosimiento exigiendole el Corresponoiente resibo de dha. Superior resolucion,

" Y lo Comunico á V. para que lo aga saber al interesado."

Y lo transcribo á V. para su inteligencia y fines indicados, esperando de su Celo y Subordinacion con tinue como lo desea

el E. S. Governador y Prefectura como tambien esta Sub-prefectura yerciendo las funciones de Juez Suplente de este Pueblo el corriente año.

Dios y Libertad S. José de Albarado Enero 3. de 1842.

Antonio Suñol

Señor Juez de Paz Suplente de S. José de Albarado C. Isidoro Guillen

Juzgado de Paz del
Pueblo de Branciforte

Haviendosé presentado
los Individuos Ramon
Huelna y el estrangero
Francisco Mus, declaro
aver presensiado y echo
el papel de Venta dicho
Huelna, y Mus dechare
hallarse en el trato (pero
que se hallava medio
Jumado y no abria en-
tendido lo q.e se altava
y de esa manera abia
puesto la señal de la Cruz.
Lo que pongo en

279

en conocimiento de
de V. para su gobierno

Dios y Livertad Pueblo de
Bransiforte. Dicibre 7. de 1841

Jose Bolcoff

Señor Subprefecto del Pueblo de
Sn. Jose Guadalupe de Alvarado

219

Suprefectura del
1. distrito

En Bista dela nota de V.
del 2. del Coriente digo
a V. q. el Sor Tomas
Palheco presente una
nota del numero de
Ganado q. an entregado
y delo q. Restan adeber
firmada del C. Maria-
no Castro para poder
obrar en Justisia

Dios y Liberta
Pueblo de Alvarado
Nbiembre n de 1842

Antonio Suñol

Señor Jues de Pas
del pueblo de Alvarado

220

Retake of Prec

Sub. prefectura
Del 1º Distrito

En contestacion al oficio de V. de uno del que rige digo V. que puede Poner en libertad al yndio José dandole un Pase Para el mayordomo de Santa Clara Para que le perdone y le haiga serbido de castigo los Dias que á estado Presa

D. Hs

221

Y Libertad
Pueblo de San
Jose 1 de Setiembre
de 1842

Antonio Suñol

Sor. Jues de
Paz Del Pueblo
de Albarado

222.

Establecimiento
de Sta. Clara.

Sirbase V. mandar se presenten en este establesimiento los indigenas, Esteban, Nicolas y Cosundino, en birtud de haber benido una damanda de Monterrey contra ellos. y tener q. hacer haberiguaciones. Dios

223

y Libertad. Sta. Clara 25. de Obre. de 1846.

Ml. Ygno. Albirez

Sr. Juez de paz de S. Jose de Alvarado.

224

Contestacion
de la union

En Contestasion al
ofisio. De V. fecha 22
del q.e rrige; dondome
dise. V. q.e administre
Justisia al Sr.n Felis:
digo a V. q.e no puedo:
por q.e todos los testigos
q.e Ispone al Sr.n Felis
estan en S.n Fran.co y
en ese pueblo. Y por lo
q.e digo a V. q.e ay pa
de V. a Clarar lo mejor
Pudiendo. V. pedir al
Juez de S. Fran.co al
guna a Clarasion de los

tes tegos: de aqui no puedo
ttu asento por q.e no hay
oportunidad de [illegible]
lo q.e pongo en con
testasion al de V. y
el Son Duarte de Aniaga
a todo uno

Dios g.e

Pad. S. Lorenzo 25 de Abril
de 1842

Guillermo Cosby

Son. Juez del
Pueblo de San Jose
D. Antonino Sunol

Señor D. Dolores Pacheco

S. Leandro 27. de Julio de 1822

Muy Señor mio y amigo.

en contestacion a la de V. digo q. estoy muy ocupado. y q. no puedo ir por q. no dejan mis trabajos tirados: ay tiene V. Juzgado en mi lugar. Para q. aga mis beces. mientras llo boy. Pues estoy acabando de pagar mis trabajos q. me estan apurando y no quiero q. V. los demore

y no mas.

Sor. D. Dolores Pacheco en el Pueblo de San José

228

Soy como siempre

de V. y A. S.

Fd. D.n Juan de Soto

Sub-prefectura
del 2º partido

Con esta fha. digo
á D. Dolores Pacheco
lo qe. á la letra Copio:
"Hallandome grabe-
mente enfermo, y Cum-
pliendo con el arto. 100.
del reglamento interior
de los Departamentos;
Se servira V. encargar-
se interinamente del
Cargo de esta Sub-pre-
fectura — Tengo el honor
de avisarlo á V. para
su inteligencia y fines
Consiguientes"
Lo

q. digo á V. para
q. lo haga saber
á los habitantes de es-
ta Demarcasion.

Dios y Libertad S.
José de Alvarado Febro.
12. de 1842.

Antonio Suñez

Señor Juez de paz
de S. José de Alvarado

230

Sub prefectura
del 2º Partido

Vista esta determinacion,
nombrará V. un Comte. con
cuatro hombres para q.
reciba el cargo q. obtie-
ne del Vecindario el C.
Jesus Mera y tan luego co-
mo esto se berifique q.
el dho. Comte. reclame
los presos q. se hallen
en S. José; y si no se los
quisieren entregar q. los
saque de su orden de la
Guarda. y los conduzca
á este Pueblo: para

aquí darles el destino q̄ se encuentra p.r combeniente.

Lo comunico á V. para q̄ le dé el debido cumplimiento.

Dios y Libertad. Pueblo de S. José Junio 10 de 1842.

Antonio Suñol

S.r Juez de Paz del P.o de S. José

232

Sub-prefectura
del 1er Distrito

A la brebedad posible hará Vd. q.e salga un Vecino p.a el punto de S. José, con una orden para el encargado del Vecindario q.e preste auxilio q.e p.r ninguna manera preste algun auxilio para q.e pueda ninguna persona y si no lo berificare lo hará responsable a los cargos q.e puedan sobrebenir.

D.s y Libertad

233

Pueblo de S. José Junio 9 de 1842.

Antonio Suñol

234

Sr. Juez de Paz suplente Dn. Ysidoro Guillen.

Sub-prefectura
del 2º. partido.

El Señor Prefecto del Distrito con
fha: 31. de Dbre pp.º me dice lo si-
guiente.
„El Sr. Srio de Gobierno de este
Departamento con fecha de hoy,
dice á la Prefectura de mi car-
go lo q.e copio."
„De ord.n del E. S. Gobernador in-
terino comunico á V. S. q.e resta-
blecida la salud del E. S. Gober-
nador propietario D.n Juan B.
Alvarado buelbe á encargarse del
Gobierno el dia de mañana; y para
conocimiento del publico se servira
V. S. hacer las comunicaciones
correspondientes."
„Lo q.e comunico á V. para su
inteligencia y publicacion; y p.a
q.e con el mismo objeto lo haga
saber á los Jueces de paz de
su demarcacion."
Y lo transcribo á V. para
su devido cumplimiento en

236

la parte q. le toca.

Dios y Libertad S. José de Albarado Enero 3. de 1842.

Antonio Muñoz

Señor Juez de Paz de S. José de Albarado.

Juzgado de Paz
de Branciforte

Habiendose roba-
do dos Caballos
Jorje Salazar, y Meji
ca, de este establecimiento que son
dos Melados sin
beta, con el fierro
de Sta Cruz. y uno
de Rafael Castro
con el fierro de los
Ernandes de los
dos primeros 231

plico a V. me los de
tenga asta que yo
mande por ellos.

Le protesto Las conside
raciones de mi apre
cio.

Dios y Livertad Sta Cruz Enº
2 de 1842
Jose Bolcoff

Señor Juez de Paz del
Pueblo de S. Jose Guadalupe

238

Juzgado de Paz del
Pueblo de S.n José

Con atención de tener q.e retirarme a mi Casa a desatender mi salud, y no hallarse el Juez de Paz suplente en esta parte espero V. tendrá a bien de hacerse cargo del Juzgado, y el Pueblo administrado justicia como crea sea justo dando Conocim.to al Sor. Subprefecto de lo q.e crea fuere necesario

Lo Comunico a V. p.a su conocim.to y cumplim.to

Dios y Libertad Pueblo de S.n José Agto. 4 de 1850

Antonio Buelna

Sor. Juez de Policía
D.n Mariano Castro

240

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

Remito á V. una proclama que a dado, el Exmo Sr. Gobernador de este departamento, Para que fijado al lugar á costumbrado, sele de la debida publicasion,

Dios y Libertad
Pueblo de San José
5 de octubre de 1842.

Antonio Suñol

Sr. Jues de Pas
~~Del~~ Pueblo de San
Jose de Guadalupe

Sor. D. Jose Noriega

Muy Sor. mio y amigo tengo

V. la bonda de benir al jusgado ados

ustar un cenase q. cheo V. lo desata

y con esto queda de V.

Guillen

Somos 30 de agto.

De 1842.

Demanda q. pone Justo Lucio
Contra D. Jose Noriega.

241

Sor. D. Fco. Borja

Muy Sor. mio y amigo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] 30 de [illegible] de 1842

Guillen

Demanda q. por Luis Chein
Contra D. Fco. Borja.

En birtud de haberse presentado
el Estrangero Tomas Bon, contra el C.,
D. Nicolas Albisui; en atencion a
el referido Tomas Bon, le recla-
ma à D. Nicolas, un caballo que
dise es del, y como resulta q.e d.ho
D. Nicolas asegura con datos positiv.
bos, es del. suplico p.a quitar
entre ellos Tribunales que ase-
res, se tome la prudencia de aba
riguar p.a haui eser Justicia
à quien le toque
Dios &.

242

Sub-prefectura del 2o Partido

Enterado del acuerdo q. se berso en ese Juzgado sobre la cuestion q. me-cliaba de Juana Galindo y su Esposo Juan Bruton he tenido a bien las dispo-ciciones de V. y los Conjue-zes.

Pero respecto a la pri-sion o arresto del otro Bruton espero V. le toma-ra una informacion p. donde manifieste los moti-bos q. tubo para insul-tarme y me de conocim.to de ello para yo obrar

248

segun crea p.t combeniente

Dios y Libertad
Pueblo de S. José Julio
22. de 1842.

Antonio Suñol

Sr. Juez de
Paz del P.º de 1.ª Ynst.ª

241

Sub prefectura
Del 1o. Distrito

Contestado

Encontestacion, al oficio de V. sobre el asunto, de Dn Mariano castro, y Dn Tomas Pacheco, Digo á V. que no ay mas, que sino que el Señor Tomas, Paga en birtu, del compromiso que tiene hecho.

Dios y Libertad
Pueblo. de San Jose
2 de Zetiembre de 1842
Antonio Suñol

Al Sor. Jues de Pas del Pueblo de Guadalupe

247

Juzgado de paz
de Branciforte

248

Para Evitar alg-
nos males que padesen
algunos vecinos honrados
Imponga V. En su Juri-
dición de su Cargo; que
no salgan los Estrangeros
sin pasaporte a otra pu-
blación, y cuando lleguen
se presenten a la hautori-
dad _ porq.e asi combine
yo. aq.e boy publicar ma-
ñana D. uno Band sobre
mismo asunto,

Le protesto las consi-
deraciones de mi aprecio

Dios y libertad Sta Cruz
6. Dbre de 1841

Jose Bolcoff

Sr Juez de paz del
pueblo de S. José D.
Antonino Buelna



Juzgado de Paz
del Pueblo de
Branciforte

Por horden del señor
Dn. José Castro tan lue-
go como llegue este a las
mano de V. para que
ponga presos Venancio
Mejia y Jorge Salasar,
los que seran conducidos
presos a Monterrey y se
ponedran a disposicion del
señor Prefecto.

Le protesto las con-
sideraciones de mi aprecio
Dios

249

250

Y Livertad 3 de Dibre 1841

Jose Boluff

Señor Juez de Paz del Pueblo de Sn. Jose Guadalupe de Alvarado.

281

Jusgado de Paz de la Villa de Bransifonte

Vista la nota de V. del fecha nueve del presente en lo cual mi dice de mandar el individio llamado Facundo Rodriguez actualmente se halla infermo de una cortado de un pie con un acha; algo de gravidad

San luego q. establesco su salud lo remeteri a estar su cargo para q. obre sigun su paresen.

Entretanto V. mi puedo decir la cantidad q. deve para cobrarlos para satisfacer los acreidores. estos en caso si agravace de la infermidad ó de muerte.

Suplico á V. mandar mi un Oficio para q. salga de aqui el Besino llamado Bernancio Mojica par q. se establesca en su Jurisdicion. por estar de mi cargo puedo ser causo de algunos males.

Dios y Libertad
Santa Cruz 14 Nov.^e 1842

Jose Boloff

Sor Juez de Paz del Pueblo de San Jose
Don Antonino Buelna

Sub. Prefectura
Del 1º Destrito

Se me aprecentado
D.n Manuel Baca
Diciendo que mariano
Ernandes le ha robado
unas Bestias que tenia
en el Pinol y Destas.
Bestias solo Dos sele an
encontrado en poder de
Dicho Ernandes. sino
Puede V. haberiguar
sobre las demas Ponga
V. ala carsel á Dicho
Ernandes hasta que las
entrega las Demas

D

y Libertad

Pueblo de San Jose

2 de Setiembre de 1842

Sor. Jues de Paz

Del Pueblo de

Albarado

253

254

Com.a Militar
del Pto. de S. José

S S

El dia de hoy se presentaron a
Este Punto los Estrangeros Guillermo
Betty, Juan Rolán, Birny dawson, y Juan Swart. Estraviados de
una Comp.a de Norteamericanos; y
Pasan al Pueblo de San José Guadalupe

Suplico á los del tranceito no se les
Perjudique.

San José Nbre. 7. de 1841.

José de Jesus Vallejo

Establecim.to de Sta. Clara.

Es en mi poder la nota oficial de V., en el q. me hace ver, y se sirve remitirme un tanto del Bando q. en ese pueblo de su mando, ha publicado.— De esto me he impuesto y lo observaré segun sus articulos.— Quedando al mismo tpo. reconocido de la buena determinacion.

Diez

258

y Libertad.

Sta. Clara

Nov.e 17. de 1821.

Ygn.o Alvizu

240

Juzgado d. Paz de
S.n Juan d. Castro

Necesitando lo pereso
na d. Antonino alta
mirando para q.e con
teste una demanda q.e
recta por D.n mariano
Castro a v.d q.e en p.s
nacesat. a cuta de mi m
ando — Dios, y liber
tad. Noviembre 9 de
841

Juan Mig.l Anzar

S.r Juez d. Paz del
pueblo d. S.n Jose

241

Subprefectura del
1. distrito

Si aun Dn. Juana Galindo
esta renuenta en Junta
rse con su Marido. tom
ará V. la probidensia
de mandarla allebar en
su casa y le pondra un
par de grillos y se la
entregara a su esposo
encargandole el Cuyda
do y la responsabili
dad de dicha Señora

Dios y liber
tad San Jose 6 de Abril
de 1842

Antonio Suñol

Señor Juez de Paz
del pueblo Dn.
Ysidoro Guillen

262

Santiago

Sub-prefectura
Del 1.° Distrito.

Sod. Ysidora Guillen
Semea presentado la
Señora Rosa Gongora
Pidiendo Justicia sobre una
reata, y como no son mis
atribuciones la remito á V.
Para que habre V. el
Jusgado y la atiende en
Justicia.

Dios. y

2113

Libertad Pueblo de
San José 22 de
Marzo de 1842.

Antonio Suñol

Sor. Juez de
Paz 2. del Pueblo
de San José

244

Sub-prefectura
del 2o. partido

En ausencia de V.
se presentó el C.
Mariano Macario
con el adjunto po-
der q.e incluyo; p.a
q.e enterado de todo
obre V. en justicia.

Dios y Libertad
S. José de Albarado
Agto. 2. de 1842.

Antonio Suñol

Señor Juez de paz
de S. José de Albarado.

215

Sub- prefectura
Del 1º. Distrito.

Con esta fecha oficio á D.n Dolores Pacheco encargado de la Sub. prefectura por haberme hallado enfermo. Que por el Dia de hoy me hago cargo de dicho Sub prefectura se lo comunico á V. para los fines conbenientes

Dios &c

244

Pueblo de San José
5 de Marzo de 1842.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz
Del Pueblo de San
José de Albarado.

247

Pasa a este Jusgado Sr
Dn Ylario Ortiz en
mi lugar para que se
Entrega el Neofito Luiz

Suplico a V que me le Entreg
a Inmediatamente o me paga
Ant Chabolla lo que me debe
Luiz o Toda Responsable
a la Mision por el

Dios y Libertad Agosto
de 1842 Juan Gilroy

248

S. J.
Juez de Paz de
S. Jose

Jusgado, de paz de San
Juan Bautista

Habiendose presentado, los yndijanas, Jisto y Mariano solamente, á negocios, propios y en lo berbal, me dicen q.e V. les dijo, que trajeran, al yndijana Jusolo, casado, con una Sanjuaneña Felisidad, los que no pueden, hir hay, motivo, aq.e se me han presentado con pasa porte de V. á redicarse, á este, pueblo, de mi cargo, ya libres, pues ya tienen tierras de labor si V. los llama p.a alguna demanda es diferente, i mas lesuas áblan;

Dios y Libertad.
San Juan Bautt.a 5 de Abril 1842.
Juan Higuera

Sor. Juez de paz del
pueblo, de San José

Sub Prefectura
del 1º Distrito

Contestado

Benito Jose Neofito de Santa Clara que segun me ha dicho el mayordomo de dicha se le ha conmulta á ber matado a la Neofita clara del mismo establecimiento. toma v. las haberiguaciones conbenientes a la sunto á segurando el reo para que no hayga.

fuga

Dios y Libertad
Pueblo de San
Jose 28 de Agosto
de 1842

Antonio Suñol

Sor. Jues de Paz
del Pueblo de
San Jose

271

F—

Pref.ª del 1.er
Distrito

Debuelbo á V. las deligencias practicadas por las nobenta y siete reses que cuestiona D.n Mar.º Castro y de su examen resulta que esta prefectura há dispuesto el que se concedan á D. Tomas Pacheco quince Dias p.ª q.e pruebe suficiente y satisfactoriamente haber entregado en el rancho de Castro las cincuenta y tres rezez quedice; y si las recibieron allí personas autorisadas p.r Castro para recibir, y si al concluir este plaso que comensara á correr desde el dia que esa Pref.ª resiba esta comunicacion, no hubiere probado su entrega á satisfacion de Castro D.n

Tomas Pacheco se le exija
sin protesto ni escusa el
cumplimiento de su compromiso,
el que con el tiempo, no pagan-
dole, hacerla va á originar,
la ruina de sus intereses.

Dios y Libertad
Monterrey Obre 23 de
1842

Antonio Cuñoz

De la Prefa

2/3

F–

Sub-Perfectura del 1.° Distrito del 2.° Partido

En atencion ha berseme presentad la Viuda Bea Patrona disiendo q.e en lo absoluto, el Vesino Atanacio Mendosa la persudica, con su tenacidad p.a q.e siga con el en su mala amitad, y no querer ella.

Espero hara V. compa-recer à ambos, y oidos hara V. q.e dho. Atanacio se retire, de semejante amitad, y si presiste en perseguir la dispondra V. su destierro, y si asi bolbiere, lo asegurara, con una Informacion

Sumaria y lo remitido al Juzgado de 1a. Estancia de Mont.y

Dios y Libertad Pueblo de S. José 15. de 7bre. de 1842.

Antonio Suñol

Por Juez de Paz del P. de S. José de Guadalupe

275

Sub prefectura
Del 1º Distrito.

Se hara V. cargo del oficio que le incluyo de la prefectura y interaro V. Del hara que sin de mora alguna. Page el Sor. Guillen al Sor. Cantua los 15 pesos q. le hadedua y los cargos que este le haga.

Pues es bastante desagora dable el recibir oficio desta clase por solo descuido dese Jusgado segun estoy

476

enformado.

Dios &c.

Pueblo de San José 5 de Marzo de 1842.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de San
Jose de Albarado

277

Sub prefectura

Del 1.º Distrito

Bista esta mandara V. llamar al Escribano D.n José Fernandes, que se Presenta á esta Sup prefectura, á cumplir con las offligaciones que tiene ysino se presenta Por el dia de hoy quedará multado en dies Pesos los cuales exibira enbenneficio de ese Jusgado

Dios

278

Y Libertad
Pueblo de San
José 13 de Setiembre
de 1842.

Antonio Suñol

Sor. Jues de Pas
Del Pueblo de
San José

279

Sub-prefectura
Del 1°. Distrito

Supongo tomara V. todas las probidencias nesesarias para que desdel dia de oy Se sieren todas las tabernas Sin exsepsion de ninguna treso sera de las ocho de la noche para delante asta el Domingo de pascua despues de los ofisios encargando á los Jueses de polisia la bijilansia de dichos tabernas como de cuales quera desorden que hubiera como tamban la Guardia

Rondas tanto de adentro
del pueblo como hafuera;
pues sondias que los yn-
dios pueden benir harro-
bar de dia, selo digo
á V. para su ynteli-
gencia

Dios y Libertad

Pueblo de San José
23 de Marzo de 1842

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz 2º. del Pueblo de San
José

281

Sub. Prefectura
Del 1o. Distrito

Sera Bueno que de V. una caida al Juego Pues me Parece ser demasiado el habuso que hay Pues en caso que no tengan lisencia de V. les impondra una multa moderada pues ya sabe V. que las leyes no Permitan hesos Juegos que de hay resultan robos y otras cosas Piores espero que con todo

282

empeño lo persiguira
Pues así con biene

Dios y Libertad
Pueblo de San
Jose 28 de Agosto de
1842

Sor. Jües de Pas
del Pueblo
de Albarado

Antonio Suñol

F-

283

Sub. prefectura
Del 1.º Destrito

Remitame V. la resulucion de los hombres Buenos sobre el negocio de D.n Mariano castro. es adecir copia

Dios y Libertad
Pueblo de San Jose de Guadalupe 2 de Setiembre de 1842.

Antonio Suñol

S.or Jues de Pas
Del Pueblo de
Guadalupe

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

Remito á V.: lo Despuesto Porla Pref.ª sobre el asunto de D.n Fomas Pacheco y de Marcino Castro llamara V.: inmediatamente á Fomas Pacheco y le interera de lo Despuesto. y de la mayor Brebedad. que de Satisfacion á mariano Castro.

Dios

285

Y Libertad
Pueblo de San
José Setiembre 25
de 1842

Antonio Suñol

286

Sr. Juez de Paz
Del Pueblo de San
José

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

En contestacion al oficio de V., fecha de hoy digo á V. q.e con esta misma fecha, doy Parte al Gobierno de lo hacaesido con el escribano de la sub-prefectura. y el dirá lo que habra sobre la responsabelidad que se me Pide. selo digo á V. Para su enteligencia Y fines encombenientes.

Dios

287

Y Libertad
Pueblo de San
José de Albarado
1 de Setiembre de
1842

Antonio Suñol

Al Sor. Juez
de Paz del Pueblo
de Albarado

288

Sub-prefectura
del 2º. partido.

Remito á V. la Certificacion q.e da D. Antonio Orio, sobre la queja del Señor Castria, y informado de todo obrara V. como me [sic] por combenga.

Dios

y Libertad Sn.
José de Alvarado
Abril 5 de 1842.

Antonio Suñez

Señor Juez de Paz de S. José de Alvarado

290

Sub prefectura }
Del 1.º Distrito }

Mientras el C. Tomas Pacheco, nó acredite sufi-sientémente, con un documento firmado del Señor Castro, de aber entregado dichas sincuenta y tres reses, no puede esta suprefectura Pasar por ningun escrito, de otro modo, por con siguiente ará V. que presenta dicho Resibo, y de no aserlo asi que sedara parte. ala prefectura, para que esta ~~Dis~~ ponga el enbargo de Bienes, ó tome las Probidencias que alle

291

Por conbeniente.

Dios y Libertad

Pueblo de San José

26 de Setiembre de 1842

Antonio Suñol

296

Sr. Juez de Paz
Del Pueblo de San
José

Sub prefectura
del 2.o Partido

D.

Por varios indicios q.e
hay sobre la muerte de
la Indigena Trinidad q.e
se hallaba en el servicio
del Sor Miguel Benavi-
dez. Hará V. un recono-
cim.to del otro Cadaber
p.r el facultativo q.e
halle p.r mas combeni-
ente.
Lo q.e comunico á V.
p.a su inteligencia y fi-
nes conducentes.

D. ii

293

Libertad Pueblo de S.
Jose Junio 28 de 1842.

Antonio Suñol

Sr. Juez de Paz
del Pueblo de S.
Jose

294

295

Sor. Jues de Paz

S. Ramon 30 de 1842

Habiendo resibido resibido una orden del Jues de paz dela contra costa para q.e yo conparesca en ese Jusgado del pueblo de S. José lo cual me hallo enla disposision de no poder hir por el motibo de estar con mis trabajos enla mano pero en cuanto mede socupe sabire asu llamado para haser lo q.e guste

Sor. ya unas dos ocasiones q.e teyido y no he encontrado ni a V. ni al Jues por lo cual me buelbo lo mismo &.

José Maria Amador

Sor. Jues de Paz
en el
Puerto de S. José

[illegible]

[illegible]

[illegible]

296

Sub-prefectura del 2º partido

El Señ. Prefecto del Distrito con fha 28. de Mayo pp. me dice lo q. copio.

"El Señ. Serio de Govierno con fha de ayer me dice lo siguiente = El Exmo. Señ. Gob.r me ordena digá á V.S. q. el dia 19 del corr.te se establecio el tribunal Sup.r de Justicia de este Departamento en conformidad á la ley de 15 de Julio de 1837. y q. se haga publico por medio de Bando á todos los pueblos de ese 1.r Distrito para el debido cumplimiento = Y lo comunico á V. para su inteligencia y para q. en cumplimiento de esta Sup.r determinacion, lo haga V. saber por medio de Bandos á todos los pueblos sugetos al 2º Distrito del cargo de V."

Lo q.e transcribo á V. para q. lo aga publicar por bando en esta su demarcacion y se fige en los parages publicos acostumbrados.

Dios y Libertad S. José de Albarado Junio 1.º de 1842.

Antonio Suñol

Señor Juez de paz de S. José de Albarado



Estavlecim.to 40 de Sta. Clara

En contestacion del Oficio de V. en que medice, que el Estrangero Jorje, si haya en este de mi cargo, digo à V. que Anoche despues dela horacion sefue de aqui y elmesmo llevo lacontestacion del Oficio de ayer, si sepresento ò no lo hignoro, yò pienso avenido con anuencia de V. tanvien medice que haga los esfuerzos posibles p.a q.e aparesca al Juzgado, arresponder delos cargos q. sele hasen alo q. digo à V. que notengo con quien po-

dexlo mandar por lo
lo que V. tomará los
medios que le sean con
binientes.

Dios y Livertad
Sta. Clara Nbre. 11/1842.

Ygn.^l Albitre

Sor. D. Antonino
Buelna Jues de Paz

Establecimiento de Sta. Clara

En atencion al ofi-
cio de V. Sa. de hoy
digo que el dia de ma-
ñana sepresentara el
alcalde Pio con los S.
yndigenas, alos que les
echo ber que ban ala
sierra azul, por conve-
nir asi, pa. evitar al-
gun corraco de ellos.

Dios y Libertad
Sta. Clara Mzo. 10/1842.

Y
Ygnl. Albisu

Sor. D. Antonino Bu-
elna Jues de Paz

299

Contestacion
de Sta. Clara

En atencion al Oficio de V. Sa. de hoy, digo que el dia de mañana se presentara el Alcalde 1o. con los [illegible] ... [illegible] ... [illegible] al pueblo de ella.

Dios y Libertad
Sta. Clara Feb. 16 / 1842.

José Ma. Alviso

Sor. D. Antonio Ma. Pico [...]

Establecimiento
de
Sta Clara.

Acabo de recibir la nota oficial de V. (aunque sin firmas) en donde me hace presente la fuga de Samuel y su compañero, los mismos que hé entregado amarrados á Isidro Sibrian. — Por mi parte recomiendo mucho á V. estos dos neofitos á fin de q. les haga sufrir el castigo q. merecen.

D. [illegible]

300

y Libertad. Sta
Clara Dicre 20. de
1841.

Ygn.o Alvirez

Por Juez de Paz
D. Antonino Buelna.

3111

F-

Establecim.^to^ de Sn Jose

Tengo noticia de que en poder ó mando de Su cargo existe alguna cavallada ó Ganado perteneciente a este Establecim.^to^ y como hasta no me ha dado parte en realidad, Deseo saber el numero de estos y si puedo mandar p.^r^ ellos.

Me Supongo que todos los que sean mal ab.^s^, tanto con fierro de esta mision como Orejanos, deben pertenecer a este Establecim.^to^

3122

Lo comunico a V. p.a q.e
disponga lo q.e a él e toca su cum
plimiento.

Dios y Libertad
S. José 6 de Marzo de 1842

José A. Estrada

S.r Sub prefecto del
2.o Partido José Guad.pe

Sub prefectura
Del 1.º Partido

Esabido que en el esta-
blecimiento de Santa Clara
hay un yndio que esta
muriendo de resultas de
unos Palos ó puñaladas
que le dio otro de su ygual
clasa.

Pasará V. en media-
tamente á Dicha estable-
cimiento atomar [illegible] decla
raciones. con Dos testigos
de asistencia antes que
se agrabe mas el en
fermo y si los [illegible] delicuen
tas estan en esa los

311

apreсara y los conducira
en este Pueblo para
formarles sus causas.

Dios y Libertad
Pueblo de San José
22 de Agosto de 1842

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de
San José de
Albarado

305

Establecim.to de
Sta. Clara

Con fha. 13 del q.e finaliza me escribe el Sor. Prefecto del 1.er Distrito y me dice q.e pruebe ocasión á U. para q.e me remita los reos q.e no están desfiliados, y q.e con la misma fha. le oficia á U. dho. Sor. Prefecto, con el fin de q.e tan luego como yo los procure, se me remitirán, pues he hecho ver á dho. Sor. el q.e de ning.a suerte puedo dar ningun auxilio (mañana es otro dia q.e se me pide) á causa de la ning.a gente q.e trabaja en el establecim.to, pues tengo q.e no están desfiliados, están

306

abrigados en los ranchos y en el pueblo.— En vista de esto, vá un Alcalde con el fin de traerlos, y por la lista, verá V. los qe. son.

Dios y Libertad. Sta. Clara 28. de Sepe. de 1842.

Ygnº. P. Alviso

Sor. Juez de Paz D. Ysidoro Guillén

307

Sub prefectura
Del 1º. Distrito

Siendo de estrema nese-sida la puenta del rio, tomará V. las providen-sias nesesarias para que lo mas pronto se con-ponga, dicha puente.

Dios y Libertad
Pueblo de San Jose
13 de Setiembre de 1842

Antonio Suñol

Sor. Jues de Pas
Del Pueblo de
San José

308

309

Comte. militar
del Pto. de S. Mig.l

Enterado del Oficio de V. fecha 29. en que se encuentre el Sold.o Domingo Altamirano, con cargos por el Sr. Dn. Nepomuceno Baca, de Encargadas de un Cabayo, y responden por la falta de los q. en union de este desaparecieron; mando hoy al Encargado del Piquete q. tengo ami mando, para q. conduzca al Sold.o Altam.o á este punto, despues de aber tomado V. las Informaciones q. se crean combenientes, con el fin de cortar esos Abusos en q. hoy se haya este departam.to

temiendo V. a bien comunicarme, si verdaderam.te hay crimen en el Asunto q. se bersa, para mi Inteligencia. Sirbiendose V. Auxiliar si fuere nesesario al Encargado de conducir al Sold.o Altam.o al Punto en donde debe permanecer

Dios y

310

Libertad. San José Ag.to 31. de

1842

José de Jesus Vallejo

Juzgado de Paz del P.lo. de S. José Guadalupe

Sub prefectura
Del 1o. Distrito

Se que enla siera se esta fabricando aguardiente de semillas v. sabe que esta proybido, y porconsiguiente no hay lisencia, ya le é abisado barias beses sobre que lo estorbara y no sea echo apresio, epedido la orden que tienen en ese Jusgado sobre ese asunto y no lo epudido conseguir por consiguiente, siay algun resultado de qui ana delante leago Responsable, de cual quiera cosa que sobrebenga. Dios

371

310

Y Libertad

Pueblo de San

José 18 de Nobiembre

de 1842

Antonio Suñol

313

Sor. Jues de

Paz del Pueblo de

San Jose de Guadalupe

Son en mi poder
beinte y tres Cueros q. Resebi
del Sor.n Ant.a Aremijo ase polo-
mas o menos Sinco o Seis Sema-
nas, de estos Cueros Solo ay
dies y nuebe orejanos y
uno Con el fierro de Sn.
Jose y tres Con el fierro
del Rancho de S. Ant.o
destos tres no hay q. a
Sirbe a nadien Cargo de
ellos

Ant.o M.a Peralta

312

Sor.

[illegible] en mi poder

Recivi y tres [illegible] y Pardos

al Sor. Intte. [illegible] me [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] al [illegible]

al [illegible] en [illegible] [illegible]

[illegible]

Contexto al Oficio de
V. fha 22 de Octubre, pr el q.
me suplica pasare de
Asistencia con el Juez de esta
Contra costa a practicar
de nuebo las dilig. formad.
antes acerca de la muerte
del finado Ygnacio, hacahe
cida en el Rancho de San
Leandro de la pertenencia de
D. Joaq.n Estudillo; p.r lo que
pasé in mediatam. a dho lu-
gar.

Dios y Libertad Rancho
de la Merced 23. de 8bre de 1841.

Ygnacio Martinez

S.r Juez de Paz del
Pueblo de S.n José
C. Tomas Pacheco.

314

17

Contesto al Oficio
de V. fecha 22 del actual en q.
me suplica pasar a
Almacenes con el Juez de esta
Causa con la Maestranza
a reconocer las [illegible]
[illegible] Marina de la [illegible]
Alfonso Esparcia ha [illegible]
esta en el Ramo de [illegible]
[illegible] de la Comandancia de
D. José [illegible] y [illegible]
pase en Mañana a [illegible]
[illegible]

Dios y Libertad [illegible]
de Marzo 23 de 1841.

Ygnacio [illegible]

Sr. Juez de la
Causa [illegible]
C. Tomas Pacheco.

Juzgado de Paz
del P. de S. Jose

He recibido el correo, q.e demuestra un oficio al Superfecto dres al Sor. Juez de Paz, y una al Secret.o de dicho Juzgado, con lo q.e doy el recibo del citado Correo.

Dios y Libertad P.o de S. Jose de Guadalupe 1.o de Sep.e de 1842.

Sor. Ad.or del
Estab.to de
Sta. Clara

Juzgado de Paz [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juzgado [illegible]

[illegible]

Correo.

Dios y Liber-

tad [illegible]

Guadalupe [illegible]

[illegible] 1842

[illegible]

Establecim.to de Sta. Clara

En birtud de haver barios yndicios de que el yndigena de este Establecimiento yamado Samuel tiene Correlacion con los ladrones de cavallada, y q.e dias pasados cosa de tes ó cuatro meses q.e andava hullendo, bino una Noche y tiro un jarazo, al que estava de bijilancia en la Guardia, y abiendolo apresado se Abeziguo q.e el havia sido; ala fha. anda hullendo, y la Noche q.e Rovaron la cavallada en ese Pueblo, á otro dia lo bieron aqui en un caballo ballo, Ablando con la Mujer del criado del S.or lo que pongo en conosimiento de V. p.a q.e tome providencia a el Sorprenderlo en ese

de su cargo, pues en la misma diligencia estamos aqui.

Dios y Livertad
Sta. Claras Mayo 6. de 1842.

Lgrl. Albino

317

Sr. D. Antonino Buelna
Juez de Paz del Pueblo de
S. José de Guadalupe

Jusgado de Paz del P. de S. Jose de Guadalupe

En atencion de haber á V. llamado por 1.a bes, por conbenir asi al mejor serbisio, y no habiendo V. Comparesido con la brebedad, que exsijia dho. Oficio: Reclamado 2.a ves, á este Jusgado p.r la Sub=Perfectura; Empero no de V. lugar á otra sita, pues es de necesidad Compareсca en este sin demora alguna.

Dios y Libertad
P. de S. Jose de Guadalupe
29. de 7bre. de 1842.

Ysidoro Guillen

Sor. Sindico de esta Munisipalidad

318

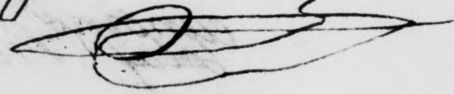
Sub-prefectura
del 2º partido.

Bolbera V. á hordenar q. se prendan los Reos ~~Seledon~~ Secundino Robles y Facundo Rodriguez, y q. sean conducidos á este punto, para q. pueda V. hacerles su correspondiente Causa; Arreglandose entodo á el oficio q. á pasado el Juez de la Villa, el q. junto

incluido.

Dios y Libertad.
S. José de Alvarado
Ebro. 20. de 1842.

Dolores Pacheco



Señor Juez de paz
de S. José de Alvarado

320

S^n^ José Dbre. 11 de 1838

Sor. D. Dolores Pacheco

mi Amigo y Sor. el Becino Elias Benabides Bendió Antenoche unas Espuelas á un Yndio de esta, de mi Cargo. y este Yndio Quiso Benderlas Para Sacar Su Plata, y no Pudo, Por q.^e^ le Dijeron q.^e^ Eran robadas. las Espuelas son chicas y tienen Campanillas en los Pieles V. Procure Yndagar si á Alguna Persona le faltan estan en mi Poder

Su Afmo. Amigo

José de Jesus Vallejo

A Sr. D. Dolores Pacheco
en el Pueblo de
S^n^ José

12
6
23
50
22
34
56

27
7
34

Amigo
Querido amigo
Querido mio
Amigo mio [illegible]

321

Querido amigo

322

Estavlecim.[to] de Sa. Clara

En contestacion al Oficio de V. en que me dice le Remita al Estranjero Jorge, digo à V. que el mesmo se aprecido à hir solo p.r lo que con el mesmo le Remito à V. la contestacion de su oficio.

Dios y Livertad

Sa. Clara 7bre. 10/1842.

D.n Lgn.o Albiru

S.or D. Antonino Buelna Juez de Paz

[illegible] de Sta. Clara

En contestacion al
oficio de V. en que
[illegible] a L.
[illegible] digo
á V. que el Maestro de
[illegible] á leer solo
lo que con el Maestro
[illegible] á V. la contes-
tacion de su oficio.
Dios guarde á V.
Sta. Clara [illegible] 1842.
[illegible]

Sr. D. [illegible]

Juzg.o de Paz
dela V.a de B.te

Los individuos que Vd me sita en su Oficio de 29 pro.o pasad.o no paresen, pero tengo dado Norden tan luego q.e los bean me abisen p.a prenderlos y remitirlos a Vd.

Le protesto las consideraciones de mi aprecio.

Dios y Livertad Sta. Cruz St.e 3 de 1842

Jose Boliof

Señor Juez de Paz del
Pueblo de S.n José Guadalupe

324

Sub prefectura
Del 1.° Distrito

Remito á V. estas 2 cartas seenterará V. dellas, y ará V. Justicia ala Parte, silatiene, pues dise que sea presentado al Jues Segundo, y que solamente buenas rasones ledio, por consiguiente los que demandan quieren Justicia y no rasones y esto esla obligacion del Jues, pues para esto lo faculta la ley, tanbien llamara V. al Sor. Mariano Ernandes y José Ygnacio Berregeza, y les obligará á entregar la multa que seles ympuso, pues estos asuntos

sedeben de concluir antes
que seacabe el año, y como
el Jues todabia no biene
les ynpondra para que
esten listos.

Dios y Libertad
Pueblo de San José
Diciembre 21 de 1842

Antonio Suñol

326

Sor. Jues de Pas
del Pueblo de San
José de Guadalupe

32

S.ᵗ I J.ᵈ 5121. R.5635. 25 de G25. p3.4.11

Si porque camina Con OO ruedas
y al mundo Con sus oxos antiojos
Abre Con tiento los oo ojos
Bexos al mundo que oo ruedas.

[illegible]

di ya que camina con [illegible]

y el mundo [illegible]

hace con tinto

para el mundo que oo

Super fectura
del 1.r Durno.

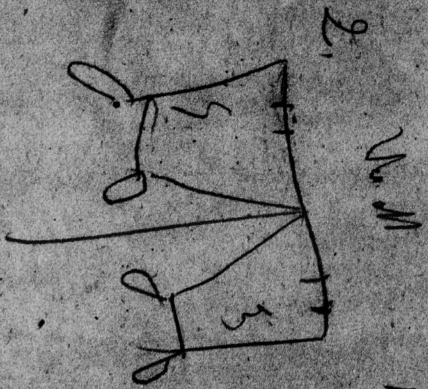
328

En birtud de q.e D.a
Juana Galindo
se alla Renuente
en Juntarse con
su Esposo: Sirbase
V. de tenerla deteni-
da; hasta Nueba
Orden.

Dios, y Libertad
P. de S. Jose 8. de
Dbre. de 1842

S.or Juez
de Paz. D. Isi-
doro Guillen

Antonio Muñoz





Subprefectura del
1. distrito

Remito a V. Este Escrito para
q. lo publique a los Abitantes
deste pueblo para q. Lessan q.
noy nobedades.

Dios y Liberta

pueblo de san Jose 1 de Nobi
embre de 1842

Antonio Suñol

Señor Juez de paz
del pueblo de san
Jose

329



Con fha. 31. de Agto. ppdo. 330
se halla preso en calidad de
arresto el C. José Alcanar-
es, el q. dice q. desde esta
fha. será V. responsable de
los daños y perjuicios q.
se le ocasionen. todo lo q. los quales que
dan bajo su responsabilidad Pongo en conocimiento de V.
para su inteligencia. D. L.

331

Sor. Dn. Juan

Sor. D. Jose

Bentura dice paga a V.
p.o ale ser como trataron q. dinero
no tiene q. en reses le paga Sor. Juan
Bernal, y q. de no ser asi lo des
quotara con su trabajo

Julio Guillen

Agto. 3. de 1812

332

Comand.cia Militar
de San Fran.co

Pasa el Soldado Franc.co Sibrian al pueblo de San Jose a diligencia propia pr.
tanto encargo alas Autoridades del transito no le pongan embaraso al quecito
en su ida y buelta

San Fran.co Marzo 25 de 1842

Nasario Galindo

Valga pr. el tiempo necesario



Digo el abaxo firmado: q.e recibi del Sor. D. Ysidoro Guillen Alcalde de Paz de este Pueblo, la cantidad de un peso q.e el fondo Municipal me adeudaba y p.a q.e conste doy este en el Pueblo de S.n José de Guadalupe á 29 de Ag.to de 1842.

Dolores Pacheco



337

[illegible] abajo firmado 2° Alcalde del Sor. D. Victor Julian
Mtro de Pba de este Pueblo la cantidad de
un peso q. el fondo Municipal manda dar
p. q. el Sr. Cura [illegible] en el Pueblo de S.
Mo. de Guadalupe Abril 13 de 1846.

Dolores Martinez

[illegible]

Sub Prefectura
Del 1º Destrito

Por ninguno de los motibos Permitira v. Juegos ni muncho menos el comercio de Prendas empeñadas, que esto es en Perjuicio, de las familias y dese Pueblo, Bayo las Responsablilidad que le aga esa sup prefectura a v.

Dios

334

Y Libertad
Pueblo de San
José 13 de Setiembre
de 1842

Antonio Suñol

335

Sor. Juez de Paz
del Pueblo de
San José

336

Jusgado de paz de
San Juan Bautista

No puedo menos de decir á V. que haga se presente el C. Felipe Ayala á este Jusgado de mi cargo á responder una demanda que ha puesto el Vecino Baut.a Carrio contra el de unas Espuelas, q.e le ha quitado dicho Felipe pues aqui tiene los testigos á quien se las compro.

Dios y Libertad.
San Juan Baut.a 25 de Agosto de 1842.

Juan Jose Higuera

Sor. Juez de paz
del pueblo de San José

Juzgado de Paz de
San Juan Bautista

[illegible] a [illegible] que haga [illegible]
[illegible] el C. Felipe [illegible]
[illegible] este Juzgado de mi cargo
correspondiente [illegible]
que la [illegible] el Vecino
[illegible] Bautista Contra el
[illegible]
[illegible] dicho Felipe [illegible]
[illegible] los testigos
[illegible] lo comprue[ba] —

Dios y Libertad
San Juan Baut.a [illegible] de
Marzo de [illegible]

Los Jueces de Paz
del pueblo de San Juan [illegible]

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

Queda enterada esta
su prefectura de la nota
de V. del 22 que rije,
y les formara V. inme-
diatamente sus causas,
para ber si salen oro reos
en la mayor brebeda
posible.

Dios y Libertad
Pueblo de San José
22 de Setiembre de 1842

Antonio Suñol

Sr. Jues de Pas
del Pueblo de San
José de Guadalupe

337

Establecim.tos
de S. José 6

Habiendome echo cargo de su oficio, por el que se me encarga V. haga una informacion sumaria sobre el echo del Yndigena José Neofito de S.ta Clara, de aber muerto ala Neofita Josefa, de eimon Clara, la que tengo noticia que ha resultado al Rancho de D. J. M.a Alviso, lo q.e aviso a V. para su conocimiento.

Dios y Libertad
San José, Ag.to 29 de 1842
Jose Ma. Y. Castro

Sr. Juez de Paz del P. de S. José

Por cuanto, y he
sabido q.e hace el
termino de cuatro
dias q.e p.r nota ofi-
cial se citó p.r este
Juzgado al Sor. D.n
J.e Antonio Sagu-
para q.e recibiera
el Empleo de escri-
biente, p.r ser sugeto
capaz para obtener
lo. Y como beo q.e
se ha pasado el
tiempo: Espero ten-

drá V. obien orde-
narle q. reciba;
mes se haya en es-
te Pueblo. y al mis-
mo tiempo yó espe-
ro mi relebo pa-
ra tomar otras pro-
bidencias, q. un
saliz de aquí pa-
mas las andaré
Ademas de esto yó
tengo barios acre-
dores y uno, dos otros
dias q. yó esté em-
pleado no darán
cumplimiento a mis
debitos.
Lo comunico
a V. para su in-
teligencia aprobe-
chando esta oca-
cion tan oportu-
na para mani-
festarle las consi-
deraciones de mi
aprecio.
Dios y liber-
tad Pto. de S. Tomé
Sepre. 22 de 1842.

José Ernesto [illegible]
Juez de
Paz del Pto. de S. Tomé

1347

Sub-prefectura
Del 1º Distrito

–Ayer alas 8 de la noche mebino abisar el Señor José Grande, que de unpalo que ledio al capitan Biejo lo dejo tendido en el suelo, de resultas de unas tronpadas que le dio fui aber el asunto y en contre el capitan ya lebantado, V. bea como esta ese asunto y ageles Justicia al que la tenga

Dios y Libertad
Pueblo de San José
18 de Nbre de 1842
Antonio Suñol

Sor Jues de Pas
Del Pueblo de Guadalupe

341

Sub prefectura
Del 1.º Distrito

Acabo de saber que á Mariano Ernandes le andado una puñalada de resulta de unas reses robadas del fierro de José Ygera del cabo crissóstimo y de otros varios. Pienso que el Jues de campo le habra informado á v. dello. Tomará v. las probidencias necesarias y mandará al Jues de campo que registre la

la casa
de Marciano Ernandes
y decomise los cueros
que hayga en ello
y tenge V. cuidado
de poner otro sujeto
que lo acompañe
para que no hayga
tracala.

Dios y Libertad
Pueblo de San
Jose octubre 29 de
1842

Antonio Suñol

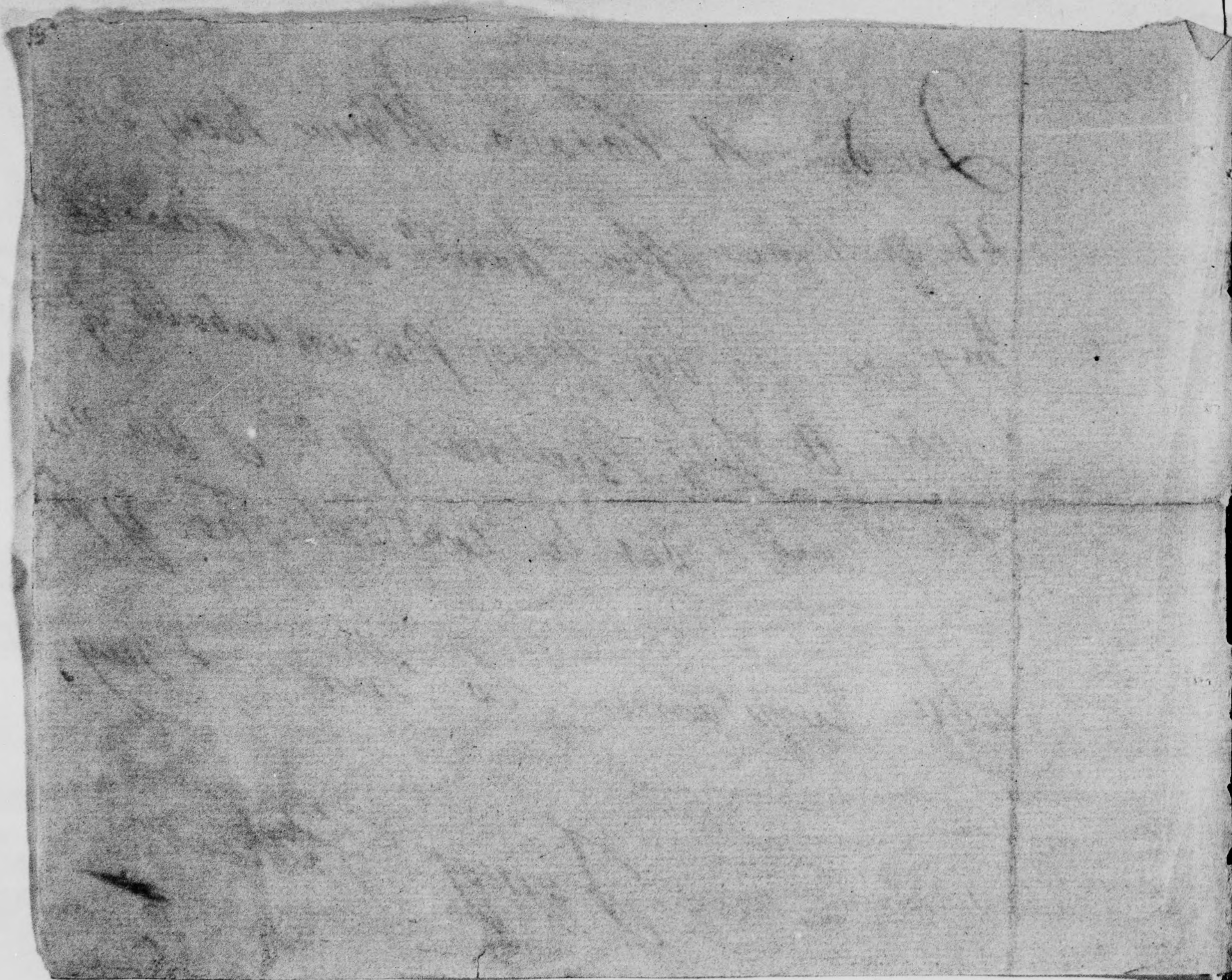
Sor Jues de Pas
Del Pueblo de
San Jose

3243

345

Quedó A Nastasio Albisu hoy dia
26. á Pagar Por Fran.co Altamira el
Ymporte de diez pesos Por un caballo q.e
Debé á Felix Buelna p.o el dia vei
nte y nuebe dar la cantidad Tho. y p.a
Su constancia lo firmo el Juez

Tomas Pacheco



341

Sor. Dn Ysidro Guillen

Sn Juan Bautta Agosto 25. de 1862 ——

mi venerado Sor. de todo mi aprecio. deseo de saludar a V. y a su Sra esposa y demas famili para. adarle lasgracias de la vuena politica y estimacion que acho de mi persona q. ocurre V. a mi Con la falta de politica que mi so usd Con V. lo que he Sentido mun Cho. el me adicho Que Se vino por que lla estava Con el pie enel estrivo a venirte a mi llamado y por otro lado. llar Se Sin el Conocimiento q. yo le echo ver. q. an que no hay causa para yr a Jusgado. i vava

A

Sor. Jues de par. Dn Ysidoro Guillen En

S. M.

347

Q.e

V. lo recevera.

era participe a V. como

ya esta el Sor. felipe ade

mandado en este Juzgado

Por aver quitado las es-

Puelas y averiguado. con

testigos delante de Jues

como no son las espuelas

de dicho felipe. yo enseñare

a dicho Sor. como

se le manda.

y no ofreciendosele otra

cosa. disponga del afecto

de su y varrarte amigo

q.e le desea todo vien

Ant.o Carrasco

Juzgado de paz de San Juan Bautista

En contestacion de su oficio de V. fecha 23 del corriente digo, á V. que para acreditar la cuestion del caballo, que reclama D. Nicolas Albiso hay ban los testigos, ánotados, que son los siguientes

Don Ant.º German
Mariano Espinosa
Bautista Castro,
Felipe Espinosa
Bautista Galindo
Victorino Altamirano,
Fransisco Soto,
Blas Yguera
Plasencia Yguera
Prudencio Espinosa

Dios y Libertad

349

Nicolas Butron dice que dicho, caballo, que era del lo bendio, á Nicolas Albiso, que es bien bendido, y és la berdad.

San Juan Baut.ª 29 de Agosto de 1842.

Juan José Higuera

Sor. Juez de paz del pueblo de San José Guadalupe

Juzgado de 1ª inst.ª del 1er. Dist.º

Con la mayor posible brevedad se servirá V. remitir al Juzg.do de la Villa de Branciforte el poder original que presentó Don Juan C. Baca otorgado por Don Guillermo Warren, sin cuyo indispensable docum.to no puede este Juzg.do sentenciar definitivam.te en el Expediente promovido por Don Nicolas Dodero y que se siguio por el Juzgado del cargo de V. en el concepto de que dicho poder lo deberá V. embiar al repetido Juzg.do de Branciforte á mi disposicion.

Reitero á V. las atenciones de mi aprecio.

Dios

Sr. Juez de 1ª inst.ª del Pueblo de San José Guadalupe

357

Libᵈᵃ Monterrey
Febrero 25 de 1842.

Jose Y. Fernandez

Sor. Juez de Paz del Pueblo
de San José Guadalupe.

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



352

Con fha. 2 del presente me dice el Sor. encargado del Establecimiento de Sta. Clara lo siguiente.

"Tengo pasados varios oficios á las Autoridades de este para que por su orden sean remitidos á este Establecimiento los Indigenas artesanos que se hallan repartidos en varios puntos, separados de este Establecimiento, á los cuales no ha hecho ningun aprecio, por cuya razon están imposibilitados todos los utensilios de labranza, de los cuales no se puede hacer huso, por falta de dichos artesanos indijenas, que los compongan."

Lo que comunico á V. para que luego que reciva esta, tome todas las medidas que sean necesarias, para que todo Indijena de Sta. Clara, que no tenga licencia del Gobierno del Departamento, hagá se presente en su Establecimiento, para que continúe en su travajo.

Dios y Libertad Monterrey 13. de Dic.re de 1.842

José M. Estudillo

Sor. Juez de Paz del Pueblo de S. José Guadalupe



Sub prefectura
Del 1.° Distrito

Dias pasados dije á V. llamara al sindico para ajustar las cuentas, para satisfacer alos Señores Secretarios, y asta la fecha no parese si V. lo allamado y no Parese ya Sabe V. que la Primer sita Pasa y la segunda sele aplica la ley, por consiguiente tomara las probidencias que Jusge V. con beniente

353

Para que dicho
Sindico con Paresca
en mediatamente á
dar sus cuentas.

Dios y
Libertad Pueblo
de San Jose 28 de
Setiembre de 1842

Antonio Suñol

354

Sor. Jues de Paz
del Pueblo de San
José de Guadalupe

355

Sub-prefectura del 2º partido.

Me remitira V. el acta de la conciliacion q. tubieron la parte, de Dodero y el apoderado de Ellvaro, antes de nombrar hombres buenos, pues me parece debe V. haber echo, por ser el paso mas combeniente para cortar el pleito, haber si entre ellos hay alguna composicion, y de no haberlo V. practicado lo egecutara.

Dios y Libertad S. José de Albarado En.º 21 de 1842.

Antonio Suñol

Señor Juez de paz de S. José de Alvarado.

S. M. Hon.

Establecimiento
de Sta. Clara

En contestacion al Oficio
de V. fha. hoy 12. en el q.e
medise q.e si por casuali
dad resulta p.r aqui Ysidro
Sanches, q.e lo Apprese, alo
q.e ledigo à V. q.e deningu
na Suerte podre hasialo,
lo primero p.r notener nin-
guna fuerza, y lo segundo,
por noser Jues, pues lo
q.e yó devo hacer en estas
ocaciones, es lo q.e echo en
en esta bes, dalle conosi-
miento, p.a q.e como Auto-
ridad, q.e es y que tiene V.
la fuerza, opere segun
la justicia, y el derecho
q.e tiene, puede Mandar
p.a el efecto Hombres de
su satisfacion, p.a q.e pro
cedan à dha. aprehencion

356

haciendole bea á V. q. e
qualquiera nobedad que
resulte, en la persona
del P.e ó en la mia, ó
en la del yndividuo V.
sera el responsable.

Dios y libertad

Sta. Clara Abril 12 de 842.

Ygn.o Albiru

Sor. D. Antonino Buelna, Juez de Paz del Pueblo de S. Jose

357

Juzgado de Paz
del
Pueblo de Sta Cruz

haviendo llebado Dn Juan Bernal dos Neofitos de esta Juridicion desde el año pasado, quedando de dar á este fondo dos pesos por cada uno y no haviendolo berificado.

Suplico a V. se sirba de esijir esta Cantidad siendo desde el mes de Enero como llebo dicho. y de que me mande los neofitos. Dios y Libertad Veinte y dos de Nobre de mil ochocientos cuarenta y uno.

Señor Juez de Paz del Pueblo de Mn. Jose Mada

Por nausencia del Señor Juez. Secretario Agustin Dávila

389

Sub-prefectura del 2º partido

El Señor Prefecto del Distrito con fha. 27. de Dbre pp.º me dice lo q. Copió.

„En atencion á las razones q. V. expone en su nota oficial fecha 21 del q. fina. contraida á las solicitudes de varios becinos p. elavorar ó trabajar las tierras q. se encuentran en los suburvios de ese pueblo, ha dispuesto esta Prefectura q. unido V. al Juez de paz, pueden conceder permiso á los becinos honrados y laboriosos para q. trabajen las mencionadas tierras, y si apareciese como suele suceder, alguno q. se titule dueño, debe V. manifestarle q. por la Ley de Colonizacion, pierde el derecho al terreno el poseedor q. no lo beneficia. „Al hacer V. la con-

319

concesion de algun terreno será bajo la inteligencia q. este acto no dá derecho de propiedad, pues perteneciendo los terrenos de q. se trata á los ejidos de ese pueblo, no puede hoy disponerse de ellos, hasta q. la ley q. arregle aquellos marque los terminos en q. se puedan conceder tierras de comunidad."

Lo q. inserto á V. pa. q. se de el debido cumplimiento en la parte q. le toca.

Dios y Libertad S. José de Alvarado Enº. 10. de 1842.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz de S. José de Alvarado.

361

Sub. Prefectura
Del 1o. Distrito

Por el dia de mañana llamara al escribano Jose Fernandes y le intermirá 15 dias de aresto en el Juzgado sin replica ninguna

Dios y Libertad

Pueblo de San José 28 de Agosto de 1842

Antonio Suñol

Sor. Jues de Paz
Del Pueblo de Albarado

Jusgado, de paz de San
Juan, Bautista

Es de nesecidad, que el C.
Juan Antonio Espinosa
lo remita, á este Jusgado,
de mi cargo, lo mas, pronto,
posible, que se pueda pues,
no se san las demandas, con-
tra el y de no benir, el se aten
dra, á los cargos, que sele im-
pongan; tambien digo, á V.
mandeme, un propio, para
remitirle, al Becino, Yrineo
Herrera;

Dios, y Libertad, San
Juan Baut.ta 15. de Septbre,
de 1842.

Sor. Jues de paz del
pueblo, de San José

Juan José Higuera

362

Ante

Sub prefectura
del 1.º Distrito

Remito á V. las Diligencias de los Señores Uriarte y Dodero despachadas desta sub prefectura y les dará V. el Giro que les corresponda

Dios y Libertad Pueblo de San José de Albarado 24 de Enero de 1842.

Antonio Suñol

Sor. Juez de Paz del Pueblo de San José.

363

364

Establecim.to de Sta. Clara

Contestado

En atencion hà bersehuido del corte del trigo, el yndigena José, con una Muger casada, yamada Clara; y haviendoseme dado parte de dhos. yndividuos, los Mandé buscar, y solo an encontrado al Neofito, y q.e no se save el paradero dela Muger ni hay modo de Que el Agresor, confiese onde la hadejado, yó hetomado las providencias, de q.e la aigan buscado, y niquien de Razon de tal Muger, el Agresor lo tengo asegurado con dos pares de grillos.

Todo lo Que pongo en conocimiento de V. para los fines q.e le sean combinientes.

Dios.

y Libertad.
Sta. Clara Agosto 27/1842.

Vl
Lgnl. Albisu

Sor. Juez de Paz del
Pueblo de S. Jose

365

Elalto de la milion
de Sta Clara

~~~

...todos meleron testigos
En los ter minos y Pala
bras q el becino Cebo
notorio me atratado no
teniendo motibo para
ofenderme por hasta me a
echado un gran desa
fio ciendo q Vd. Sabra la
pena y delito q tiene
el q le echa un desafio
a otro
Esto Sertifico al presente
en al gun tiempo ubie
re al guna Resulta no
le a gorre aiste de sospecha
Siendo q este ombre
se a prosedido muy mal
por a procedido fuera
~~~

de los leyes pues nin
guno fue Causa q[e] el
Preso se ubiera y do mas
del pues fue mucho
el Escandalo q[e] el men
Cionado Cabo noman y
su
de manera q[e] ello no
use de mi deber fue
por el respecto sullo
y los de mas subatter
nos q[e] Comparecieron
el el escandalo lo q[e]
ubo le ago ber a v.
en Cumplimien de sus
deberes dios y liber
tad Sta Clara 13 de

otubre de 1833

Prado Mesa

Al S[r] alcalde del pueblo
de S[n] Jose D[n] Salbio Pacheco

Llegado el dia 15. de Dbre. de 1853. en q. le fue necesario ala Junta electoral de Ayuntam.to proceder la eleccion de nuebos Jueces. con el arreglo ha la Ley de 12. de Julio de 1850. se puso en conocim.n la falta primero del C.o Juan Alvarez precid.te electoral q. por lo tan necesario. q. le fue a este Cubain Insuedito. en satisfaccion de algunas deudas en el Sto. de Mont.rey de aqui re sulto. q. la misma Junta hizo nuebo nombram.to de precid.te en el boral mas antiguo. C.o Pedro Chaboya. y en el mismo dia alas nuebe de la mañana sucedio el nombrado Alcalde ~~actual~~ Ciud.o Pedro Chaboya de regidor 1.o Ignacio Martinez Buelna 2.o ~~[illegible]~~ Segundo regidor tomas Pacheco y [illegible] Procurador el C.o Juan Alvarez con lo q. quedo concluido el acto de este nombramto. pasando sus de vidas Credenciales ha tales nombram.tos

Llegado el dia quinse de Dbre de mil ochocientos cincuenta y tres en q. le fue necesario ala junta electoral de proceder la elec cion de nuebos Jueces con el arreglo ha la Ley de doce de Julio de mil ochocientos cincuenta se puso en conocim.to ~~[illegible]~~ falta pri mero del Ciud.o Juan Alvarez ~~[illegible]~~ precidente de ~~[illegible]~~ ta q. por lo tan necesario q. le fue a este Cubain Insue dito en satisfaccion de algunas deudas en el Sto. de Mont rey de aqui resulto q. la misma Junta hizo nuebo no mbramn.to de Precid.te en el boral mas antiguo Ciud.o Pedro Chaboya. y en el mismo dia alas nuebe de la ma ñana sucedio el nombrado Alcalde Ciud.o Pedro Chaboya de regidor primero Ygnacio Martinez buelna. Segundo regidor tomas Pacheco y sindico Procurador el Ciud.o Juan Alvarez con lo q. quedo concluido el acto de este nombramto. y pasado sus devidas Credenciales ha los nombrados

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

~~Victoria~~ ~~J. J. Gomez~~

Rehabilitado por la espresada Oficina para los años de 1833 y 1834.

Sr. Gefe Politico

El Vecindario y Vecino del Pueblo de S. José Bartolo Pacheco en numbre del Vecino Mariano Castro con el respeto q.e el derecho nos permite asemos presente ~~a V.S.~~ la mas Solemne Solicitud q.e umildemente se acompaña a q.e cese de su suspencion quando les otorgó el terreno q.e ocupan con sus bienes de Campo asta intertanto sea de su superior disposicion dando enpronidad Portante a V.S. encarecidamente se suplica proveer a favor de los interesados Gracia q.e se espera y Justicia

Pueblo de S. José Feb.o 30 de 1833.

A ruego de los interesados

S. M. S.

He recibido el oficio de V.S. de fha de ayer en que me incluye otro de la Comandancia Gen.l interina referente á la orden de entregar esta Mision los 200 pesos consabidos. Y omitiendo contestar á algunos puntos que en otros oficios se contienen, digo: que una vez que á V.S. se le hace responsable del cumplimiento ó exhibicion de dicha cantidad, y que para esto está lo militar para sostener esa corporacion y que sus ordenes sean respetadas y cumplidas, que es lo mismo que decir que si la Mision persiste en rehusarse se le hara fuerza, como todo consta claram.te en el oficio incluso, atendiendo á que soy un religioso inerme é indefenso para resistir á la fuerza militar con que se me amaga, cedo con protesta, á la violencia que se me hace, y entrego la cantidad de 200 ps al portador de este oficio el S.r Dolores Mesa, quedandome con copia de él, y esperando que V.S. se servirá darme recibo de dicha exhibicion.

Dios gue á V.S. m.s a.s

San Jose 6 de Diciembre de 1829

Fr. Narciso Duran

M. Y. Ayuntam.to del Pueblo de S. Jose de Guadalupe



He sabido efectibamente q.e el Sor. Masimo Martinez a dicho en bos publica en la guardia q.e los Robles le an estraido hunos caballos à el C.o Leandro flores, y q.e le an matado su caponera espero q.e por medio D su Justisia D dho. Sor. huna haprobasion sierta D lo q.e dise para q.e se proseda contra estos mal echores, y D no dar la aprobasion q.e V. aga lo q.e combenga en Justisia

Elias queda detenido

372

Ella concluir el ne
gosio para lo q.e fue
llamado con lo q.e re
sulte comunicare a
V.

El Jues de campo le
le entrego su caballo
ensillado q.e la silla
se q.e es robada pare
sio en Jerbasio soto
el q.e pondre a disposision de V.
disposision en binien
do de Monte Rey

Dios
y libertad Villa
de Branzifortte Marzo
16 de 1838
Jose Ant.o Rollo

Sor. Alcalde consti
tusional de pueblo
de Sn. Jose

Comand.ª Militar int.ª de estas Tropas.

Son 200. p.s en reales.

Son Recibidos en la expresada p.r el Illustre Ayuntam.to del Pueblo de S. Jose Guadalupe la Cantidad de docientos pesos en reales y p.a q.e Conste doy este en la Mision de Sta Clara a seis de Dix.re de 1829.

Joaq.n Solis

374

Comand.a Militar de [illegible] Apure

Son 200 p.s [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juzgado del Pueblo de
S. Jose Guadalupe

Remito á V.d las declaraciones q.e seam practicado. contra el becino Pedro Per.a. p.r una onza de oro à q.e tiene crusado al becino hijo de familia Bautista Garcia. presentando una moneda de Cobre p.r ella alegando q.e aqueya es. y como se conoce p.r las señas q.e dita en la declaracion. à q.e tenia la onza. no las tiene la moneda de Cobre. Yo lo Juzgo reo aunque asta la presente no esta en pricion. asto q.e me digo en el asunto.

Dios

371

y Libertad Pueblo de S. Jose Guadalupe Ab.l 1.o de 1833.

Salvio Archero [rubric]

Sr. Asesor del territorio en el Pto. de Mont.y

En conformidad de lo prevenido en el articulo 155 Seccion 7.a tit. 5.o de la Constitucion General, no debe entablarse pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin la previa constancia de haberse intentado la consiliacion. Falta este requisito en el asunto q.e me acomp.a V. con esto, e imbalidandolo se tendrá por de ningun balor juridico lo actuado; sirviendose en consecuencia oir a los interesados en Juicio berval; executar lo que en este se determine, sin exsibirme mas q.e la acta respectiba, sentandola en el libro que debe tener de determinaciones gubernativas, compuesto de papel del Sello 4.o con arreglo al decreto de 6 de 8bre. de 1823. Monterrey, 10 de Abril de 1833.

Lic. Gomez [rubric]

Otro-si. Devuelbo la moneda de cobre que me adjuntó, siendo de advertir que esta prohivida esta especie de remisiones dentro de los pliegos que se dirijen por la estafeta. Fecha ut supra.

Lic. Gomez [rubric]

Es en mi poder el atento
oficio de V. de 4 del corriente, y
sintiendo demasiado el desayre q.e
la Comandancia le ha hecho tan
sin merito; yo p.r mi parte doi
á V. las mas espresivas gracias por
la buena disposicion q.e ha tenido
de complacerme, y estimaré se sir-
va manifestar á ese Ilustre Ayun-
tamien. esta mi gratitud, p.r el
interes q.e junto con V. ha tenido.

Dios gue. á V. m.s a.s Misi-
on de S. José y Dic.re 9 de 1833

Fr. J.e M.a de Jesus Gonz.z

Sor. Alcalde del Pueblo de S. José
Guadalupe D.n Salvio Pacheco.

Comand.cia Milit.r de Monterey.

Es de precisa necesidad q.e p.a aclarar el robo del Cerdo echo ala Mis.on de Sta. Clara, segun V. me indica, se tome la molestia de providenciar sean conducidos á este de mi recid.a los precidarios Nicanor Zamora y N. Corona, pr. hallarse aquí Mig.l Sanchez, complice en el hurto.

Tambien espero de su eficacia me sea remitido el precidario Trinidad Moya; suplicandole á V. sea ala brevedad posible.

Dios

379

Dios y Libertad Monterey Octubre 12 de 833.

Juan Ant.o Mtnz

S.or Alcalde Constitucional del Pueblo de S. José Guadalupe

Comd.a Militar de Pro. de
S. Fran.co

Consecuente al oficio de
Vd. fha 33. del Corriente
digo q.e el Besino Jose
Cornelia Bernal, se'es
Cusa a la paga de la
Cantidad q.e se le Cobra
disiendo q.e el Barril de
aguardiente, no fue pa
ra Lucdaras q.e solo fue
para gastarlo en el Casa
miento, de se Bastian p.r
lo q.e le intime la orden
q.e fuera al pueblo a Con
ponerse Con Vd. sino lo a
echo asi vien pueda Vd.
mandar por el;

En Cuanto al Sarg.to pa
blo hoy va el Comd.te de
la Comp.a y q.e menegar su
interesses pueda Vd. ablar Con
el, por q.e llo soy Comd.te
del Pro. y no Corro Con nada
de la Comp.a

S. S. S.

La Sra Emiliana Sanchez, medise q.e ya ablo Con Con el Rigidor, Sabastian peralta a serca de este asunto;

Dios y Libertad S. Fran.co 21. de Mayo de 1833,,

Jose Sanchez

Sr. al Alcalde Costitucional. del Pueblo de S.n Jose

Sta Clara 25 d 1.833.

Estimado Sr.

Eulalio neofito de esta Misn. jugó a la baraja con Jose Archuleta, y le ganó este la fresada; por lo q. le suplico á v. le reconvenga esta accion pues sabe q. les es prohibido el jugar con los Neofitos de las Misiones; q. v. le quite dha fresada y me haga favor de remitirmela.

Tambien, me ha dicho Dn. Maximo Martinez q. Jaime no quiere siete fanegas y tres almudes de trigo q. le pertenecian por contrato q. se hizo con el de dar la mitad á la Misn. en recompensa del trabajo q. esta se tomó de costearselo: pero ahora q. ve sea poco dice q. la Misn. se quede con él: Estimaré á v. me de un documento firmado de v. mismo haciendo ver q. Jaime cede el trigo á la citada Mision.

Apreciaré no tenga v. novedad, y mande a su affmo S. y Capp.n

Fr. Franco. Garcia Diego.

Dn. Salvio Pacheco Alcalde de S. Jose de Guadalupe.

382



Sor. Alcalde C. Salvio Pacheco.

Stā. Clara Octubre 23 de 833.

Muy Sor. mio: Esta Mision pr. suplica de Jayme Monsi, qe. hizo pr. conducto de su Suegro, cosechó à medias un poco de trigo perteneciente al dho. Jayme: resultaron 14 faneg. y media. Por consiguiente son 7 y 3 Almudes de Jayme, y otro tanto de la Mision. Se le avisó à Jayme qe. ocurriera pr. su trigo, y despe. del aviso no lo hà echo. Suplico à Vd. lo obligue à qe. mande pr. sus 7 f. y 3 almudes, pr. no es justo, ni yo quiero guardarselo mas tpō.
Dispense Vd. esta molestia y mande à su affmō. Cappn. Q. S. M. B.

Fr. Franco. Garcia Diego.

383

384

Al S.r Alcalde Constitucional del Pueblo
de

S.n Jose de Guadpe.

Estalta de la mision de 3
Sta Clara

Remito a V el besino
Juan boforques el que
hepiltado a de toras de
la nochi en esta jurisdi
cion de mi mando a
biendo lido despachado
y se conbenido por mi
mesa lo qual dicho Supe
tojiso polo apellio endonde
Me fue nesesario la aprension
cion y ponerlo en el se
no por aber conolido
Sos perdia en el dicho
Su peto Dios y si bentu

Al Señor Dn Pablo pa
checo alcalde Constitucio
nal del Pueblo de
S Jose

Sta Clara 3 de Junio de 1833

Juan Prado

Al Señor Alcalde del pueblo de San José

Sor. Alcalde

He tenido noticia q.e el Ciudadano José Jesus Vernal tubo la osadia de robarse unos siete potros de las manadas de esta Mision, y lo noticio á V. p.a q.e en cumplimiento de sus deberes le aplique el condigno castigo asi á el, como á los q.e acaso hubieren cooperado á semejante maldad.

Los potros se muy bien q.e estan en el rancho de las Pulgas, y tengo suplicado á un sujeto de mi confianza el q.e los recoja.

388

S. S.

Advierto á V. q.e el de=
linquente es conocido por
el nombre de Chonon.

Dios gue. á V. m.s a.s
Mision de S. José 7bre 7
de 1833

Fr. J. M.a de Jesus
Gonzalez Rubio

Sor. Alcalde del Pueblo de S.n José
de Guadalupe D.n Salvio Pacheco

Ê mando ā Benan
sio Mojica a disposicon
DV. el dia 18 DZ/re.
y con el escribo aV.
y hasta se q.e nise le
ha presentado pero
ni a buelto se q.e se
halla en las pulgas
V. proseda con el como
combenga pues se ha
lla en su Jurisdicion
tambien hago aV. pre
sente q.e lo tiene pe
dido el administra
dor Dn. Rafael Gonza
a MonteRey por huir

ofisio, y le econtado
q.e no se halla lla en
esta D mi cargo se lo
Comunico a V. para
su natural conosimi
ento, y disposision

Dios

y Libertad Villa D
Branlifonte 8bre.
6 D/833

Jose Ant.o Robles

Sor. Alcalde Contitu
sional Del pueblo D Sn Jose

397

Recept.ª y Int.ª de la Ad.ª
Marit.ª y terrestre del P.to
de S. Fran.co

El Sor. Administrador de la Aduana, y Comisario de este territorio, me ha dado horden p.ª q.e nombre un colector de los diezmos pertenesientes á esta demarcasion; y p.ª el efecto é nombrado, á el C. José de la Cruz Sanchez; y p.ª q.e este individuo pueda dar el devido cumplim.to á su comicion, espero de la acreditada eficasia de V. le dé los auxilios que nesesite, protestando á V. mi consideracion y respeto.

Dios

393

y Libertad, Pto. de San
Fran.co 7bre. 16. de 833.

Pedro del Castillo

Sor. Alc.de Const.l del Pue-
blo de S. José de Guadalupe

395

JUZGADO DE PRIMERA
YNSTANCIA
DE
MONTERREY.

Teniendo que declarar en este Juzgado de mi cargo el Ciudadano Vicente Padilla q.e se halla en ese del de V., en obio de demoras y transtornos que pudieran occicionarsele con su comparecencia en esta Capital, y en obsequio de la buena Administracion de Justicia, se há de servir hacerlo comparecer ante V. y en ese Juzgado, y previo el Juramento en forma de derecho, examinarlo bajo el interrogatorio

siguiente.

1º Si save quien se hayó tirado un sombrero negro de pelo con una toquilla: cuando fue el hallasgo y á que hora: en que parte estaba, y que paradero tubo despues de hallado.

2º Que diga si cuando lo halló el q. iba en su compañia, huvo alguna platica sobre el asunto, y cual fue, espresando al mismo tiempo si lo presenció ó no, alguna otra persona.

Concluida que sea esta declaracion (á continuacion de esta, y en papel de oficio) espero se sirva remitirmela á la mayor posible brevedad para q. obre los efectos q. haya lugar.

Dios y Libertad Monterey 1º de Agosto de 1833.

Marcelino Escobar

Sr. Alcalde Constitucional del 1º

Pueblo de Sn. José Guadalupe.

Escolta de la milicion
de Sta Clara

Ha Cabo de enbar
gar dos quñetes de
aguardiente albelino
y otelio que tenian
dos pendiend. en la
son Cheria enbo
ra Chondo a los mi
litos Dios y liber
Sta Clara 11 de a
gosto de 1833

Juan Prado Alta

Al Señor Alcalde
de pueblo de Sispe
Dn Salbio Pacheco

397

[illegible] de la [illegible]
de [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de 1833

[illegible]

[illegible]
de [illegible]
[illegible]

Sor. Al Calde del
pueblo de San jose
de guadalupe

Abiendo recsibido la
Carta del padre jo
se de jesus gonsales
para que pasara a
ese pueblo a dar tes
timonio de siete potros
que tiene el becino cho
non los que tiene en
las pulgas y se posi
tiba mente que son
de la mision de San
jose pues lo e lido el
y di el de nun cio
al Padre

Sta Clara 13 de otu
bre de 1833

Juan Prado
Mesa

398



Al Sr. Alcalde del
Pueblo de S. Jose
de
Guadalupe

Jerafin pinto demanda a Moreno por hun caballo alasan de bonifasio qe. se llebo de los ranchos oque lo pague olo entregue a luis Altamirano y a Juan bosorque alia pipisquera lo demanda Juaquin Juares de un potro saino de su fierro sin benta qe. lo entregue a Visente Juares

Dios y Libertad Villa de Brantiforte Abril 29 de 1833

Jose Antº. Robles

Sor. Alcalde constitusional de el pueblo de Sn. Jose

1117

J. H.
Al Sor. Alcalde
Constitusional
Del pueblo
D
Sn. Jose

Ciudadano Salvio Pacheco

Monterrey Agosto 9 de 833.

Muy Sor. mio: Hace tiempo dirijí á V. una carta suplicandole estrechara á Juan Buelna al pago de doce ps. q. me adeuda y quedó de pagar en la Semana sigte. á la de la pasada; mas el no haber tenido contestacion me hace sospechar q. V. no la ha recibido, y por lo mismo repito esta y la suplica. Tambien le mereceré haga q. José Sibrian entregue á D. José Peña un caballo que hace mas de año le presté, y aunque le he mandado algunos recados se ha hecho desentendido.

Dispense V. la molestia de su afmo.

Rafael Gomez

407

Juzgado de 1.a y 2.a Inst.a de Monterrey

Teniendo escrito a ese Juzgado dos veses, sobre el asunto de q.e briniera el C. Manuel Barones, a llebar a su esposa M.a Ant.a Barq.s y hiendo visto q.e no se a prosedido a nisedido, siendo tan continiente y chabona para la casualidad q.e el Meliciano Juan Bueno tomo un caballo ajeno lo qual demandan contra el, y lla vose a la Juega a su Conseuti ~~q.e dicho caballo~~ ~~fue~~ Puso llebar ~~a la~~ dicha Barq.s sin ~~pe~~ q.e lla q.e ella

S. S. S.

alla en ese, espe-
ro la junte V. a
su Marido y q.n no
benga p.r aqui sino
es con su Esposo pues
de lo contrario se toma-
ra otra Probidencia

Dios y Liber-
tad Monte.y 26 de Marzo
1833.

Marcelino Cueba

Por: Alc.e del
Pueblo de S.n José

Henterado Dlo q.e V. me
dise en su ofisio fecha
75 Del presente habril
Dla demanda contra el
besino Mojica: satisfase
ra el cargo q.e le resul
ta.

Dlo q.e me dise V. sobre
la quesa contra el rexidor
en q.e me dise q.e es fal
so lo q.e me an dicho
y q.e apendido tienpo
y q.e e [illegible]tado sin de
manda digo a V. q.e en el
caso no nesesito quesa
Dnadi pues los q.e an
handado p.r la sierra
son mis hijos q.e tengo

405

baxo mi dominio pero
como siempre el fla
co le sofocan sus pa
labras es causa de q.e
las cosas haunque
sean siertas se anu
lan pero digo a V. que
estan conformes las
partes tocante alo q.e
Ser. Masimo dise q.e ha
de pillar alos q.e corren
en la sierra bien pue
de pillarlos pues es
tos no corren hues
tos corren con lisen
sia, y pagan sus dere
chos, y no tiene dho
Sor. conecsion ningu
na en elo q.e le motiba

a querer inpedir alos q.e co
rren en la sierra ellos
corren en sus terrenos
y esas son funsiones de
los Jueses de campo no de
el con q.e V. no forme nin
guna question sin cau
sa legitima pues no
habiendo habenensia
en las hautoridades na
da sale bueno selo digo
a V. para conosimiento

Dios
y Libertad Villa de
Branciforte. Abril
7 de 1833

Jose Ant.o Robles

Sor. Alcalde Consti
tusional de el pue
blo de Sn. Jos

legalmente provado, podrá
pasarlo, por el Conducto res=
pectivo, á ese Juzgado, don=
de reside el ofensor, p.^a
en consecuencia obrar como
convenga.

Dios y Libertad.
Pueblo de los Angeles
23. de Mayo de 1833.

José Ant.^o Carrillo

Sor. Alcalde Consti=
tucional del Pueblo de
San José Guadalupe.

Juzg.^o de 1.ª Inst.^a
del Pueblo de los Ang.^s

Ympuesto del oficio
de V. de 26. de Abril ul=
timo, relativo á la acusacion
q.^e Maria Galindo hace con=
tra Salvador Armijo, digo:
que pulsado el asunto en
los terminos q.^e me demanda
mi obligacion, no puedo por
ningun estilo obligar al re=
petido Armijo á que se
presente en ese Juzgado, co=
mo V. lo pide por las razo=
nes siguientes.

Si efectivamente ese
sugeto hubiera cometido
el crimen q.^e se le imputa,
al principio de su citado

oficio, desde luego sin otro
antecedente lo pondría á
la disposición de V., porq.e
estrupo, ó mas propiam.te
estupro, viene de una vio=
lencia, y esta no puede ve=
rificarse sin forzamiento,
cuyo delito tiene detallado
por las leyes clasa clase
de castigos; pero como V.
añade que el contacto de
ambos fué efectuado bajo
palabra de casamiento, se
aclara q.e hubo voluntad,
y por ~~cuya~~ razon se debe
tener muy presente la ul=
tima ley publicada por el
Juzgado Eclesiástico para
estos casos, y en ella en=
contraremos q.e á Armijo

no se le debe hacer respon=
sable de su hecho en los ter=
minos que V. pretende, pu=
es la citada ley dice que
para obligar al mal hechor,
ha de presentar la agravia=
da un testimonio q.e lo acredi=
te, formado por ambos en el
papel que le corresponde, y
autorizado por la autoridad
política del lugar, con dos
testigos de asistencia en don=
de no haiga escribano pu=
blico. Por lo expuesto pare=
ce q.e queda satisfecho el
pedimento q.e por conducto de
V. ha hecho la citada M.a
Galindo; y para q.e el ingra=
to no quede impune, creo
q.e lo mas razonable será,
el q.e cumpla ~~su asiento~~
en los terminos q.e le concede
la ley, y cuando lo tenga

407

Comand.a Mar. del Puerto de S. Fran.co

Con fha 10. del presente me ordena el Sor Comand.te Gral, q.e todos los presidarios q.e estan destinados al presidio de S. Fran.co q.e se hallaban con licencia sirviendo á algunos particulares, se reuran á este puerto sin demora: por lo q.e se servira V.d remitir atodos los q.e se hallen en ese Juzgado de su cargo.

Dios

1788

Dios y Libertad S. Fran.co 16 de Abril de 1833.

José Sanchez

Sor. Alcalde Constitucional del Pueblo de S. Jose de Guadalupe

4119

410

Sor. Alcalde.

S. Juan Bta. y Abl. 16/833.

Estimado Sor. hace la miceria de como mes y medio, q.e hoy unas voces Sueltas de q.e unos Vecinos de esa Cojieron un Neofito de esta, que se llamada Quintin, el Cual dicen iban á Robar Caballada, y lo Colgaron no he tenido mas noticia, si es Cierto sirvase decirmelo, ó tomar informes p.a q.e me parece debo Saber el paradero de los q.e tengo á mi Cargo, y p.a si es muerto, tenerlo p.r muerto, y si vive como vivo.

Y no ocurrdo. mas quedasuyo ertenat.to Servidor.

Fr. Juan Moreno

Al Sor. Silvio Pacheco Alcalde actual de Pueblo Sor. S.

Jose

5

A S. Leandro Galindo
en el Rancho de San jose

S. Fran.co 7 de abril de
mil 833 —

Mi muy q.do y amado padre
de todo mi aprecio y cari
ño me alegrare mucho q.e
al recibo de ta goze de
cabal salud en compañia
de todos los de la casa
pues yo sina lo deseo de
saludar a ud con todo mi
atencion y de rrodo respe
to en ta senedura d desir
le q.e me mande abisar si
le aquitado el sarape a gato
n porque no debia a gaton
de a berselo quitado porq.e
benda que quando llo le di
el sarape a d. V. el me a d
bixado para q.e selo diera
a suermano y llo selo di a
usted a venido aq.e el
No abia de desir nada y
quando fue al precido
P

A Señor Leandro
Galindo en Ran.
cho de San. jose —

412

le a vise le dige q. se lo pag
aria y. medigo q.e e ta ba
buena y. de ay. le quito un
indio las espuelas y
medigo q.e le quitara las
espuelas al indio y q.
estaramos a mano del
saragse y. un dia domin
go q.e uvó junta en gua
dia se las quise q.e al ul
timo tuve que dale una
rempujada al indio porq.
no me quería dar la espuela
s y. al ultimo tuve q.e
ir a bea al sargento para
se las quitaran al indi
o y bino el sargento y
le abiso comandante y
asi se las quitaron al indi
o y se las dillo a gaton
medigo q.e estabamos
a mano del saragse y
no mas de mi presenci
on no le no tuvo nada
porq.e todavia no
medisen nada no te
ngo mas que no tiene de
Marde a su hijo q.e lo
estima y. desea serbi
le Dios Guarde su vi
da muchos años –
Nazario Galindo q.e
sus manos besa

Como empleado sivil he podido desempeñar el empleo de Asesor que motivo mi venida al territorio, todo el tiempo que durara mi disposicion p.a ello: falta esta por consideracion. que he puesto en conocimiento del supremo Govierno en distintas comunicaciones, y aunque ha discurrido tiempo mas que sufiiente p.a haber recibido contestacion no la he logrado, á pesar del deseo q.e he tenido de salvar el requisito de no cesar en el exercicio hasta que

414

fuera admitida la renuncia.

Esta resolución no era probable obtenerla en mucho tiempo, por la falta de comunicaciones frecuentes y seguras de esta Costa con México, y otros motivos que por obvios no hago mérito de ellos; y en consecuencia apelé al recurso de recabar del Sor. Comandante general y Gefe superior Político la admisión de la renuncia citada, no por que la creyere en sus facultades ordinarias, sino por estar persuadido que las dificultades dichas autorizaban su deferencia, como una medida de circunstancias. Tampoco logré mi intento con este paso, y recurro al de separarme voluntariamente de mi empleo, como lo efectúo desde esta fecha bajo mi responsabilidad.

Lo participo a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad Monterrey, 5. de Abril de 1833.

Rafael Gomez

Ciudadano Alcalde Constitucional del Pueblo de S. José de Guadalupe

tero á V. consideracion y respeto Dios y libertad Monterrey Agosto 9 de 1833.

José Rafael Gonzalez

Por Alcalde Constitucional D. Salvio Pacheco

Aduana ~~Maritima~~ y Fronteriza y Subcomisaria Interina de la Alta California

Quedo impuesto de cuanto V. me dice en su oficio de 29 de Julio del pres.te año y en contestacion á el digo á V. q. por una equivocacion le dirigí el oficio en q. le pido el ganado y semillas. A quien yo dirigía el oficio hera al Alcalde de la Villa de Branciforte q. es en poder de quien se allan las semillas y Ganado.

En cuanto á lo q. V. me dice q. solicita individuo p.a q. recoja los Ganados, muy breve se presentará á V. Teodoro Gonzalez con una Credencial q. demuestre ser nombrado por esta

Sub Comisaria p.a lo que espero V. le franqueará los auxilios posibles a fin de facilitar la Colectacion de diezmos en los Ganados. En cuanto á las semillas por este mismo queda V. facultado p.a nombrar al C. Regidor Sindico de esa Ilustre Corporacion y cuanto al pago q.e V. me dice sobre q.e los V. deberá hacerlo á su satisfaccion solicitando siempre lo mas comodo q.e se pueda haciendo q.e las semillas se conduzcan á las Misiones mas inmediatas en los Ranchos donde se colecten advirtiendole al R. P. Ministro de ellas que quedan alli como en clase de deposito mientras que hay un Buque q.e las conduzca á este Presidio é igualm.te abisandome con oportunidad y remitiendome los recibos de las expresad.s Misiones p.a por ellos mismos poderlas pedir cuando me convenga.

Tambien concluida la cobranza en los Diezmos me remitirá V. un estado circunstanciado de los Ranchos q.e han pagado y que cantidades.

En cuanto á el pago q.e V. debe hacer á el Colector de diezmos debe ser el mismo q.e anteriorm.te ha habido sin q.e haya la mas minima alteracion mientras q.e el Sor. Gefe Superior Politico determine lo q.e se debe hacer sobre esta clase de pagos. En cuanto al Papel sellado espero q.e por el 1.er correo me lo remita haciendo lo mismo con el numerario del q.e se halla vendido Pro-

147

Digo yo Juan M.ᵃ Hernandez que recivi del Ciudad.ⁿᵒ Migˡ Gonzalez la Cantidad de Ochenta pesos cuatro reales como prestamo con la condicion, de pagarlos con mis bienes habidos y por haber y ala misma condicion me sujeto en caso q.ᵉ me facilite alguna metalico mas; y p.ᵃ q.ᵉ conste lo firmé en el Jusgado de este Pueblo firmando el Alcalde con dos testigos a asist.ᵃ = Juan M.ᵃ Hernandez = Mariano Duarte = de Asist.ᵃ = Jose Fernandez = De asist.ᵃ Jose Castro =

Pueblo de los Ang.ˢ 25. de Febrero de 1833.

Certifico q.ᵉ la antecedᵗᵉ Copia es sacada de su original á la letra de ella

Vicente Moraga

Secret.ᵒ

Juzgado del 1.a Inst.a del Pueblo de los Ang.s

S.r

La Mision de S.ta Cruz, por conducto del Ten.te D.n Ygn.o Martinez, ha demandado contra el Ciudadano Miguel Gonzalez, la Cantidad de 62 p.s q.e le adeuda legalmente; y Como Este Individuo se halla en la fecha totalm.te

Alcanzado, solo ha
podido cubrir este
credito con la ad-
junta Obligacion
otorgada por el
Ciudad.no Juan Ma.
Hernandez Vecino
de ese Pueblo.
En tal concepto
espero q.e en obsequio
de la Justicia se
sirva V. Obrar de
conformidad con
ella, entregando
al espresado S.or Mar
tinez, ó á la repetida
Mision de S. Cruz,
la Cantidad en q.e fun-
da su demanda, y
los 18. p.s 4 r.s Sobran
tes, sirvase V. ponerlos
a la disposicion
del espresado Gon-
zalez, documentando-
dose con los Recivos
respectivos.

Dios y Liber-
tad Pueblo de Los
Ang.s 25. de febrero
de 1833.

José Antonio Carrillo

Al Alcalde Const.l
del Pueblo de S. José

Tengo el honor de parti-
sipar á V. q. el Catorse del
p.º p.º he arribado á es-
te Puerto Con el destino,
de Administrador de la
Aduana Maritima,
Cullo empleo ha tenido ha
bien, Considerarme el Su-
premo Gob.º y junto Con
mi persona, lo pong á
la disposion de V.

Protesto á V. toda Con-
siderasion y respecto.

Dios y Libertad.

Monterey Feb.º 15. de 1833.

Jose Rafael Gonzalez

Sor. Alcalde Constitu-
sional D. Salbio Pa-
checo

420

[illegible]

Dios y Libertad.

Monterey [illegible] 1833.

[illegible]

421

Comand.^a Militar del Pto. de San Fran.co

En Contestacion Al ofisio de V. fha 7 del q.e riga de las deudas q.e deben al Sindico Luis Chaboilla Jose Cornelio Bernal, q.e viene con 18 p.s dise que el no sabe de q.e puedan ser por q.e el no deve nada; El Sarg.to pavlo pacheco q.e viene con 3 p.s tambien dise q.e no atenido tratos con Luis; Emiliana Sanchez no esta aqui en cuanto bengan se le reclamara: Jose Jesus Meda, se alla p.r S. Jose pueden ser Clamarle alla

Dios y Libertad

422

S. Fran.co Marzo 14. d/ 833.

José Sanchez

Sor Alcalde Constitucion. del pueblo d S.n José guadalupe

Primeras diligencias Apatsio
Solladar 423

Pregun[tad]o.) q[u]e Colorg tenia amarrado cuando le dejaron el Coyote en su lugar. dijo
q[u]e Eran mecatte

pregun.[ta]do) q[u]e quienes le mataron dijo q[u]e Secundino Frioles y Ambrosio Robles

Dijo Al primero si sabia el Color del caballo q[u]e le avian hurtado Al Primero dijo q[u]e era un retinto, y q[u]e solo sabia, dijo q[u]e era de Juan pablo le avia dicho q[u]e era de Juan

Bolvieron

preg. Al segundo lo mismo, dijo q[u]e era bayo Amarillo, y q[u]e no sabe de quien era, q[u]e pablo le avia dicho era suyo.

Nota V. Acela la declaracion Responda ... y cuando lo ... mandado para ... otras cosas q[u]e ... ex Juicio

2

424 Asiento en ese Juzgado no. [illegible]
a Mierda que, y para mayor [illegible]
tificacion de Vd. lo firmo
Marzo de 1839

Joaquin Buelna

Juan Salasar besino de
mi cargo ã sido hobli
gado a q.e biniera a lle
bar hun caballo y no
a podido bolber espe
ro me lo despida y sin
escusa ligal mente digo
a V. q.e Benansio Mosica
lo tendra y. asu dispositi
on el sabado, y espero de
su justisia q.e Antoninio
higuera mande lo que
se le ase cargo pues es
tan reclamando p.r ello
Como tambien Jose dua
rte tiene hun potro
saino del fierro de

L.N
Al Sor. Alcalde
Constitusional de
el pueblo de
Sn. Jose

Juaquin Juares q.e fue
robado D aqui q.e lo en
tregue a fran.co Juares
y q.e reclame el que lo
haiga dado ã p aqui

Dios

y Libertad e Mallo
20 D 1833

Jose Ant.o Robles

Sor. Alcalde cons
titutional Del pueblo D Sn. Jose

427

Jusgado de S.n Jose 5. { año de 1845

Ynformasi Sumario Contra el besino Gervasio Soto y nicolas Balensia

428

El Cuid.^o Ant.^o M.ª Pico Alcalde de 1.ª Nominacion del Pueblo de S. José Guad.^e actuando por Receptoria con dos testigos de Asistencia á falta de Escribano Publico.

El dia Veinte y nueve de Julio del presente año se presentó el Sr. D. José Peña q.^e el becino Gervasio Soto le habia matado una baca en su casa, siendo los denunciantes Carlos Moreno y Geraldo Bojorq.^z Ynmediatam.^te hice comparecer á dhos. Sres. y les pregunté como estaba la baca q.^e Soto habia matado, á lo q.^e contestaron q.^e ellos bieron q.^e Gervasio estaba curtiendo un cuero de la marca de Sor. Peña por lo q.^e Moreno cortó el pedaso en donde estaba estampada la dha. marca y entre ambos denunciantes lo trajeron y lo presentaron al interesado: que es todo lo q.^e vieron y q.^e la baca referida hera de la propiedad del Sor. Peña, y que no bieron mas, firmandolo yo con los de Asistencia

Antonio M.ª Pico

Guillermo Gulnac

Carlos Maria Weber

En seguida hice comparecer á Gervasio Soto y habiendole preguntado q.^e si por q.^e habia matado una baca del Sr. Peña á lo q.^e contestó q.^e Nicolas Valencia lo habia invitado p.^a hir á traer una res de Fran.^co Estrada y q.^e en efecto la trajeron y la mataron en su casa, no poniendo el cuidado ning.^o al fierro q.^e dha. res tenia matandola entre estos dos, y q.^e no tiene mas q.^e decir q.^e esto es la verdad, firmandolo yo con los asistencia.

Antonio M.ª Pico

Guillermo Gulnac

Carlos M.ª Weber

Ynmediatam.^te hice comparecer á Nicolas Va-

429 tenia y habiendole preguntado q. si había combidado al Sor. Gervasio Soto para hir á traer una res p.a matar de Fran.co Estrada, contestó diciendo q. es cierto q. fué ayudar á Gervasio á manicornar la res en el terreno de Sor. Peña y q. Gervasio le dijo q. dha. res estaba cambiada á Fran.co Estrada por otra y q. es cuanto tiene q. decir. lo q. firmaron conmigo los de asistencia

Antonio M.a Pico

Carlos M.a Weber   Guillermo Gulnac

En seguida se preguntó á Gervasio Soto q. si habia algunas personas presentes cuando Nicolas Valencia lo invitó á traer una res d. Fran.co Estrada dijo q. estaban presentes Juan Flimer y Tomas Luis q. es cuanto tiene que decir ~~q. lo~~ firmandolo yo con los d. asistencia. = q. lo = tachado no vale

Antonio M.a Pico

Carlos M.a Weber   Guillermo Gulnac

El dia 1.o de Agosto de Ochosientos cuarenta y sinco. del mis año hise compareser al Estrangero Juan flimer p.a que respondiera á las preguntas q.e sele hiban á haser

Preg.do Ser si sabia si nicolas Balencia havia invitado á Gervasio soto p.a ir a traer una res al rancho del finado fransisco estrada = digo q.e si q.e mataron una res en ese tiempo pero q.e hera de Sor. peña y q.e no lo desia ñicolas balensia cuando combido a gervasio soto para ir a traer la res y q.e es cuato tiene q.e desir lo q.e firmaron conmigo los de asistensia

Antonio M.a Pico

Carlos M.a Weber   Guillermo Gulnac

En el mismo dia se le pregunto á tomas Luis q.e si sabia

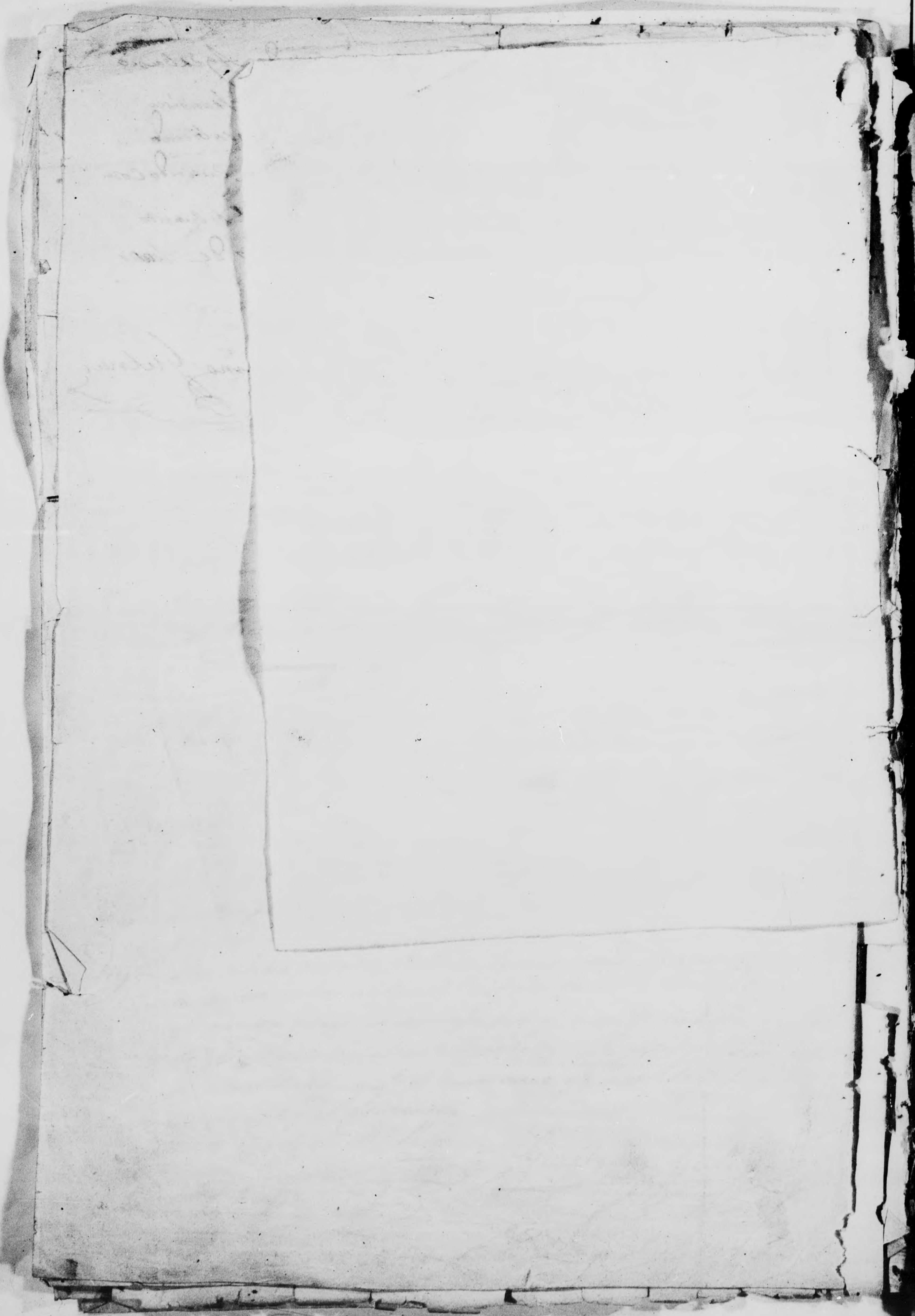
430

Preg.^{do} Si nicolas Balensia habia inbitado Agerbasio soto p.^a ir hatrer unares al Rancho de fransisco estrada, dise q.^e si sabe q.^e mataron unares no sabiendo de quien bera y q.^e si ollo A nicolas Balensia cuando combido hagerbasio soto p.^a trer dhatres y q.^e es cuanto tiene q.^e desir lo q.^e firmaron conmigo los de hasistensia

Antonio M.ª Pico

Carlos M.ª Weber

Guillermo Gulnac



F-

Estoy informado delos muchos perjuicios q. se le siguen à esta Mision de mi cargo por no permitir v. se dé el Rodeo en los dias q. conviene por mi Mayordomo y mi gente, pues unas veces se retarda y otras no pone v. la gente suficiente ó ella no està todo el tiempo necesario: en esta virtud suplico à v. q. à hora y en lo sucesivo permita v. q. mi Mayordomo con sus baqueros puedan dar el Rodeo cuando convenga al interes de esta Mision. Y para satisfaccion de v. y de los ve

431

222

cinos de ese Pueblo podran ir los Jueces de campo ò algun Regidor ò los q. v. nombrare para q. presencien el buen comportam.^to del Mayordomo y gente q. lo acompañe.

Con este motivo digo à v. q. ignoro si se ha dado el castigo à los q. golpearon al Neofito Joaquin y si se satisfacen ò no los gastos de la ropa q. le hicieron pedazos como me quejé y pedi en mi primer oficio dignandose v. contestarme à ambas cosas para mi govierno, y ocursos necesarios.

Dios

Sr. Alcalde Constitucional del Pueblo de S. Jose.

222

guarde à v. muchos años. Mision de Santa Clara Mayo 20 de 833.

Fr. Fran.^co Garcia Diego.

F.

437

Sub=Prefectura del
2º Districto

Acompaño à V. un
ejemplar q.e el E. S. Go
bernador del Depart.o
dirige à los habitan
tes de él, llamandolos
à la defensa de ntra
independencia y sosten
de nuestros derechos;
y gualm.te acompaño
à V. una copia del re
glamento q.e Organi
sa los cuerpos de Defen
sores de la Independ.a
y de las Leyes=Tacom
paño à V. una co
municacion del Sor
Ministro de relaciones

434

dirigida al Sor. Governador del Departamento) Ambas Cosas espero de la eficacia de V. tengan la mayor publicidad, en esa demarcacion de su cargo, y debiendo de ser tan circular en la contra costa, comunicando aquella autoridad, que despues de su publicacion, buelban al juzgado de su cargo pa. archibarlos. ó pasarles una copia.

Reitero a V. mi aprecio y considera

Dios y Libertad.
Obre. 17 de 1845.

Franco. Guerrero

Sor. Alcalde 1o. del Pueblo de S. José

Comisaria Subalterna
del Pto. de Monterey

C

Haviendo recivido el encargo de esta Comisaria y siendo una de las obligaciones de ella la Colectacion de los diezmos, acordé con el Com.te Gral. me ha franqueado al Sargento de esta Compañia Juan Hernandez, p.a dicha Colectacion p.r lo q.e espero se servira V. tomar sus providencias para que con oportunidad los vecinos de la Jurisdicion de su mando esten prontos

435

Año 32 y 31

ha entregar dichos diez-
mos para no erogar
gastos á la hacienda
Nacional. Entendien-
dose esto unicamente
del Ganado vacuno,
pues de los demas fru-
tos oportunamente
tomaré las providen-
cias q.e me parecieren
convenientes.

Dios y Libertad.
Monterey 7. de No-
biembre de 1832.

José [illegible]

Al Alcalde del Pueblo
de S. José, C. Ygna-
cio Peralta.

Joaquin Higuera, primer Regidor de este Ilustre Ayuntam.to del Pueblo de S.n José Guadalupe, y Comicionado de Juez fiscal p.r el S.r Alcalde, p.a el fin de aberiguar ó sacar en limpio la berdad, sobre la conducta y crey[e]to de la hija de José Bernal, M.a Josefa, y q.e habiendose tomado todas las correspondientes aberiguaciones p.a el intento, há benido á parar todo ello, en puras contradiciones, como consta por las declaraciones practicadas; por donde se infiere ser nulo todo, y de conciguiente una quimera declarada; y como las deligencias de la justicia no hán podido sacar el origen de todo ello, há tomado la probidencia de dar este al publico, p.a la debida satisfacion de los interezados.

Pueblo de S. José 3. de Mayo de 1832.

Joaq.n Higuera +.

S.or Primer Reguidor
Jua g.n Higuera
llamara V. a S.ra
Petra muguer del
Jose Bernal, y le
preguntara, sobre
huna de manda q.e
pone Contra M.a
teodora Peralta y
de a hai en seguí-
da asta donde pare
el a sunto, si la nesesi-
da pide a ser la mis-
ma operacion q.e se
yso Con la otra q.e
se a da
Dios y Libertad
Pueblo de S.n Jose
22 de Abril de 1832
Ygn.o Peralta

S.or
Primer Reguidor
Jua g.n Higuera

438

El Jues de Campo C. Rafael Castro me á dado part. q.e el becino del mando de V. Mariano Castro 2.o abenido, y se á yevado unas yeguas de la pertenecia de Serafin pinto, y francis Co[illegible] loria. pretestando de las primeras q.e luis Altamirano nó las podia dar asera fin. y las ótras no saben os por q.e Causa. teniendo un potrijo el fierro de loria. mas añadió q.e si le acian algun cargo le pagaria loria la quemada del potrijo, y el viase si se le acia benir. todo estaba esquesado

112

si el referido Castro seme uviera presentado, y dado Conocimiento del objecto de su benida, pero niuna Cosa ni otra berifico. Espero de su acreditada Justificasion le aga los Justos Cargos, y le aga be= nir Con la yeguas si asi lo allare Justo:

Dios y libertad
Brancifor te 22 de Marzo de 1832

Jose Joaquin Buelna

Sor. Alcalde Consticuci= onal del pueblo del Sn. Jose Guadalupe.

440

441

El besindario de mi
pertenecia, a Consegui=
do licencia para Correr
Ganado en esta Sierra
por la Comisaria, y
Comandancia, pagan=
do una Contribucion
en lo horesano porqe
lo señalado pertenese
asus Dueños lo Comu=
nico a V. para su Cono=
cimiento.

Dios, y libertad.
Branciforte 14 de
Marzo de 1832

Sor Alcalde del
Pueblo de Sn José
Guadalupe

Joaquin Buelna

444

Año de 1832.

Deligencias ó aberiguaciones formadas afin de aberiguar q.n há lebantado quimera, ala hija de José Bernal, M.a Josefa.

Declaracon de Petra Pacheco.

En el Pueblo de S. José á 1o. de Mayo de 1832. el 1er. Regidor Joaqn. Higuera hiso comparecer ante si á Ma. Petra Pacheco, aquien ante mi el presente Escribano le preguntó si promete decir verdad en el punto qe. se le bá á interrogar: Dixo, qe. si promete decirla.

Preguntada, sobre la demanda qe. há puesto contra, teodora Peralta, diga quien le comunicó esto, qe. de su hija se há hablado: Dixo, qe. lo supo pr. la muger Pascuala Giguero, de qe. la dha teodora lo habia platicado en la mision diciendo de que la criaturcita qe. ella tenia en su casa hera hija de la hija de la declarante, y que aun qe. esta lo supiera no le daba cuidado, por qe. Sr. Carlos Castro se lo habia dicho á ella; y qe. no tiene mas qe. decir qe. lo dho. es la verdad en lo qe. se afirmó y ratifico ley qe. le fue esta declaracion, y lo firmó el 1er. Regidor con el Escribano.

1er. Regidor
Joaqn. Higuera

Ante mi
José Berreyesa

Declaracn. de Pascuala Giguera

En el Pueblo de S. José á los dos dias del mes de Mayo de 1832. dicho 1er. Regidor Joaqn. Higuera, hiso comparecer ante si á Pascuala Giguera, aquien ante mi el presente Escribano le preguntó si promete decir verdad en el punto que se le bá á interrogar: Dixo, que si promete decirla.

Preguntada sobre la demanda qe. há puesto José Bernal acerca del Crelito de su hija si sabe qn. es la persona qe. há hablado de esta, y en este

44 b

caso que diga lo q.e sepa sobre el particular
: Dixo, que lo unico q.e sabe es, de q.e Sra. teo-
dora Peralta le contó en la mision ala de-
clarante (hablando de la Criaturita q.e hella
tenia en su Casa) de que yá habia parecido
hija de quien hera, que hera hija, de la hija
de Jose Vernal, q.e D.n Carlos Castro se lo ha-
via dicho, y q.e estaba pronto á justificarlo:
y que es quanto sabe y puede decir sobre el
particular, en q.e se afirma y Ratifica, y lo
firmó el Regidor con el Escribano.

S.or Regidor
Joaq.n Higuera +.

Ante mi
José Berreyesa

Declarac.n de teodora Peralta.

Inmediatamente hiso dho. S.or Regidor com-
parecer á teodora Peralta, aquien ante mi el
Escribano le pregunto si promete decir berdad
en el punto q.e se le bá á interrogar: Dixo, que
si la dirá.

Preguntada diga, de que modo supo, que la cria-
tura que tiene en su casa es hija, de la hija
de Jose Vernal: Dixo, que lo supo por D. Car-
los Castro, que lo platicaba en casa de sus Pa-
dres, diciendo de que no tubieran cuidado de
Asencion que la Criatura estrabiada hera
hija de la hija de Jose Vernal, y que lo ha-
bia sabido por una muger de berdad, que
no hera de estas q.e traiban y llebaban en-
rredos, y q.e es quanto sabe, y q.e no tiene
mas que decir q.e lo dicho es la verdad
en que se afirmó y Ratifico, beyda q.e le

fue esta declaracion, y lo firmó el dho. Regidor con el Escribano.

1.er Regidor
Joaqn. Higuera t.

Ante mi
José Berreyera

Declaracion de D. Carlos Castro.

Yncontinenti hiso dicho 1.er Regidor comparecer ante si á D. Carlos Castro, aquien ante mi el presente Escribano le preguntó si promete decir berdad en el punto q.e se le bá á interrogar: Dixo, q.e si promete decirla.

Preguntado diga en punto ala Criatura q.e tiene la teodora Peralta, si sabe quien es su madre: Dixo, que no sabe quien sea su madre, ni tampoco sabe quien la parió.

Recombenido como niega, y dice, que ignora quien sea la madre de la dicha Criatura, quando consta de autos por testigo, haber el declarante platicado en casa del Sargento Peralta, diciendo, de q.e no tubieran cuidado de Atencion, que él sabia bien por una muger de berdad, q.e no esta acostumbrada á andar en enredos de q.e la dicha Criatura hera hija, de la hija de Jose Vernal: Dixo, q.e es berdad, de q.e contó en casa del Sarg.to Peralta q.e habia sabido por una muger de bien (q.e es Atencion) q.e habiendo hido á sacarle una muela á esta, le habia contado (hablando de la Criatura) q.e yá estaban satisfechos de q.e no hera hija de ellos, por q.e la habian Registrado, y se habian desengañado, pero q.e decian de q.e la habian traido de S. Fran.co primeramente, y q.e tambien decian de q.e hera

448

hija de tomasa, quien sabe q. tomasa y aho-
ra decian q. hera hija, de la hija de Bernal
y q. esto fue lo q. contó en casa del Sarg.to
Peralta, por q. así se lo contó Asencion como
deja dicho, y no platicó como teodora dise, q.
no tiene mas q. decir, en lo q. se afirmó y
ratificó leyda q. le fue esta declaracion
y lo firmó con el Regidor y el Escribano.

Ser Regidor
Joaq.n Higuera t. Carlos C[illegible]
Ante mi
José Benegeras

Declarac.n de Asencion Bernal.

En el Pueblo de S. José a los tres dias del mes
de Mayo, el Ser Regidor Joaq.n Higuera hiso
comparecer ante sí á Asencion Bernal, a quien
ante mi el presente Escribano le preguntó si pro-
mete decir berdad en todo lo q. se le pregunte: Di-
jo, q. si promete decirla.

Preguntada diga en punto ala conbersacion q. tubo
con D. Carlos Castro, el dia q. le sacó la muela,
tocante ala Criatura q. su nana tiene, hija de
quien es: Dixo, q. es berdad q. platicó con D. Carlos
Castro, ese dia, tocante ala dicha criatura, pero fue
por q. D. Carlos le dijo (dandole una palmada) pe-
rra, yó pensaba q. hera berdad lo q. se decia de ti,
pero yá estoy desengañado de q. no es berdad, p.r q.
sino no hubiera benido á sacarte la muela, y al
salbo Dios lo salba, si le dijo entonces la q. decla-
ra llase por mañana, q. en casa de mis agüelos
dijeron oplaticaron de adonde hera la Criatura,
si es berdad, le dijo D. Carlos, q. asi como tu Credito
se ha desparramado, asi se Recovera en quanto se
sepa de adonde es la Criatura, y es quanto com-

bersacion tubieron; y q.e no tiene mas q.e decir q.e lo dicho es la berdad, en que se afirmó, y ratificó, leyda q.e le fue esta declaracion, y lo firmó el Regidor con el Escribano.

1.er Regidor
Joaq.n Higuera t.
Ante mi
José Berreyesa

Careo de teodora Peralta, Atencion Vernal, y D.n Carlos Castro.

Inmediatamente, dicho 1.er Regidor hiso comparecer ante si á teodora Peralta, y Atencion Vernal, aquienes ante mi el Escribano les preguntó si prometen decir verdad en lo que se les pregunte: Dixeron, ambas q.e si la diran: y aciendo entrar al mismo tiempo á D.n Carlos Castro, y

Preguntado si promete decir berdad sobre el punto q.e se le bá á interrogar: Dixo, q.e si promete decirla, y habiendole leydo en este estado las ~~dos~~ dos declaraciones de las dos mugeres, y preguntado si se conforma con ellas: Dixo, q.e no se combiene, con sus declaraciones, y que se mantiene en lo q.e tiene declarado de haberlo sabido por Atencion, el dia q.e fue asacarle la muela á esta.

Preguntada teodora Peralta, que se le ofrese decir alo q.e D.n Carlos Repueba de su declaracion: Dixo, q.e se afirma en lo q.e tiene declarado, de haber contado D.n Carlos á sus dos hermanas, por primera ves, de q.e la criatura hera nacida en la quadra del lado de la Sequia, y por segunda les conto de q.e hera hija de la hija de Vernal todo esto lloyo la teodora, y despues q.e se salio D.n Carlos, les preguntó esta á sus hermanas, q.e

45

si q.e hera lo q.e D.n Carlos les estaba platicando, le digeron y le contaron lo mismo q.e tiene declarado, y q.e se afirma en su declaracion.

Preguntada Ascencion Bernal, q.e se le ofrece decir a lo q.e D.n Carlos dice si q.e por ella supo todo eso: Dixo, q.e es berdad si q.e se lo platicó, porq.e ella lo supo por su nana teodora; y si no quedan conformes en sus declaraciones lo firmo D.n Carlos con el Juez fiscal y el Escribano.

1.er Regidor
Joaq.n Higuera

Carlos [illegible]

Ante mí
José Berreyesa

Comandancia g.l acc.d!
de la alta Calif.a

El Vecino del Pueblo de los Ang.s Vicente Sanchez, sin reflecsion.r en las consecuencias que podrian resultar en las circunstancias en que se halla el Territorio, convocó á un numero de presidarios, no se con certeza con q.e objeto, pero separados estos de aquel p.r disgustos q.e tubieron en la marcha, se mantienen reunidos y no han querido doblegar á las ordenes q.e de S. Barbara se le remitieron á Antonio Avila que hace

456

S. S.

Cabeza, y solo esperan mi resolucion para presentarse en este punto; mas como yo no he de tener contestacion Sres. Oficiales con semejante gente, y segun se hallan dispuestos, se hace indispensable reducirlos por la fuerza, para evitar tal vez que en el Territorio, haya una gavilla de Ladrones que podra resultar de tal inquietud; y como en esto está interesado el bien comun de toda la sociedad del pais, espero que V. me auxiliará

por lo menos con diez hombres armados, q.e en toda la presente semana deberán estar aqui, para q.e uniendose ala demas gente que estara lista, formen una partida suficiente para reprimir a los facciosos espresados.

Dios y Libertad. Monterrey Junio 13. 1832.

Agustin V. Zamorano

Sor. Alc.e Constitucion.l del Pueblo de S. Jose Guadalupe

Sr. Alcalde del Pueblo de S. Jose

Monterey 7. de Mayo de 1832

Muy Sor. mio. El Capitan, de la Fragata Americana California, me ha reclamado un Negro Cosinero de vitor de su Buque, y haviendo sabido que dho. Negro llamado Juan Caldwell, se halla en hese Pueblo en Casa de Juan Burton, Conosido por el Capitan Viejo, le estimaré á V. el que se sirva reco-
jer á dho. Negro y entregarlo

457

al portador de esta que es Juan
Martinez p.a q.e a la mayor brevedad
lo Conduzca á este Pto.

En caso de que el Referido
Negro haya mudado de Casa me
hara favor de tomarse la molestia
de mandarlo buscar y entregarlo
como dejo dicho á Juan Martinez

Deseo á V. toda feli-
cidad y dando espreciones de par-
te de Ysabel y mia á sus Señores
Padres y familia mande lo que
guste á su servidor Q. S. M. B.

Jose Lorradal

C

1158

Es de nesesidad q.e com-
parescan en este Juzgado
Jose Antonio Higuera
y Elias benavides.
Por lo q.e espero de V.
tenga a bien dirigirlos
por combenir asi al
serv.o Nacional.

Dios y Libertad.
Villa de Branciforte
23 de Abril de 1832.

Joaquin Buelna

S.or Alcalde Constituci-
onal del Pueblo de
S.n Jose Guadalupe

459

Comand.ª de C.
Artill.ª

Siendo presiso, de
q.e V. se sirba, de
Coperar con la Jus-
ticia respecto, á
q.e el Cabo Rafaeb
Soto, satisfaga al
C. Fran.co Armiso, y
al C. Ant.o M.a
Armiso, las Can-
tidades de nuebe-
pesos cuatro reales
y al 2.o la de siete
fanegas de Frijol

460

y en Caso q.e dho
Rafael Soto se
resistiese apa-
gar, dhas Canti-
dades, apesar de
q.e su Esposa
se opone á q.e
no pague el
Prisor, hara V.
q.e con dos mili-
cianos se ponga
en esta Capital
para q.e aqui
de satisfacion
respecto á q.e

considero la po-
ca ó ninguna sa-
tisfacion q.e quera
tener con los q.e
le Demandan.

Dios y Li-
bertad. 30 de
Sep.e de 1832.

José M.a Medrano

Sor Alcalde
Constitucional
del Pueblo de

S.n José

494

Comand.ª gral. accid.l
de la Alta California.

He dispuesto regresen á ese Pueblo los vecinos q. V. me remitió de auxilio á virtud de mi oficio de 30 de Marzo ultimo y doy á V. las gracias p.r su eficacia así como á dichos vecinos por haber observado la mejor conducta durante el tiempo q. han permanecido á mis ordenes y quedo al cuidado de hacer al Supremo Gobierno la recomendacion q. corresponda y de hacerles los ajustes respectivos tan luego como lo permitan muy

ocupaciones.

Las armas que en algunos de ellos hubiesen sido entregadas, espero q. V. cuidará de recojerlas y devolverlas á su procedencia.

Dios y Libertad
Monterey Mayo 31 de 1832.

Agustin V. Zamorano

Sr. Alcalde del Pueblo de S. José Guadalupe.

463

Comand.ª gen.l de la Alta Calif.ª

-F-

En contestacion al oficio de V. de 21. de Nov.e ultimo relativo á los 15. hombres q.e le pedi. para Soldados dela Comp.a de este punto, debo decirle q.e el Decreto de [illegible] de Oct.e de 1823 q.e V. me cita, ecsime en efecto alas Provincias de Oriente y Occidente del contingente de hombres p.a el refuerzo del Exercito permanente; pero no los ecsime para la fuerza q.e es preciso q.e suministren p.a la Guerra de los Indios barbaros y defensa de sus Costas. De aqui se infiere q.e la Compañ.a Pre-

viene dha Ley; pero si absolutam.te no fuese posible completar el num.o pedido, espero q.e V. tomará todo empeño p.a q.e sean siquiera diez, pues de lo contrario con la poca fuerza q.e hoy tengo en la Comp.a citada, me es imposible hacer la guerra á los ind.s q.e tanto daño, nos estan causando y mucho menos conservar la tranquilidad é integridad del territorio y ala vez que me ecsija la responsabilidad p.r cualquier acontecimiento fatal q.e suceda, recaerá en q.n me obstruye los recursos q.e pretendo p.a aquel fin.
Dios y Libert.d Mont.y Dic.e 5. de 832.

Agustin V. Zamorano

M. Alcalde Constitucional del Pueblo de S. José Gua[dalupe]

465

S. S.

sidiales de oriente y Occid.te
deben repararse con los habi-
tantes de los Estados y Territo-
rios de q.e se compongan, y
no de otros q.e lo hacen á
los demas Cuerpos del Exer-
cito; en cuya virtud, no
hay caso para negar
la prevencion mia.

La sacada de los 15.
hombres, no es tanta q.e
q.e esto se dexe de elevar
la tropa, ni q.e ese Pueblo
quede expuesto á la agresion
de los Gentiles, antes si q.e
el contrario, se asegurarán
sus intereses, si hay tropa
q.e hagan expedicion.s con-
tra los Mathechonas. No
me es posible concebir

q.e esa poblacion esté redu-
cida al estado en que V.
me la encarece: habrá
algunas familias, si, pero
no todas q.e dexen de
tener dos ó mas hijos
q.e puedan tomar las
armas, y de estos se pueden
elegir para este fin y
tomada en consideracion
alas q.e solo tubieran, uno
solo y sea de utilidad á
ala Casa de sus Padres.
Ademas, es indispensable
q.e haya en ese Pueblo al-
gunos indiv.s q.e sin ocupa-
cion honesta ó modo de
vivir conocido puedan apli-
carse al Serv.o de las armas
q.e q.e no son de utilidad alg.a
á la Sociedad, ni menos á
sus fam.s, y en ellos puede
procederse conforme pre-

Comand.a gen.l accid.l
de la Alta Californ.a

Estoy instruido
que para ese Pueblo
se han dirigido dos Portu-
gueses, dos Americanos
y dos naturales de la
Costa del Noroeste: to-
dos marineros de Buques
Balleneros; y no debiendo
quedar estos individuos
en tierra desembarcados
en la manera que lo
han echo, espero q.e V. se
sirva inquirir en ese
Pueblo sobre su para-
dero, y desde luego
proceder á su aprehen-

sion remitiendomelo
aseguradamte.
Dios y Libertad
Monterey Noviembre
8. de 1832.

Agustin V. Zamorano

Al Alcalde del Pueblo de S. Jose

417

Comand.^a gen.^l accid.^l
de la Alta Calif.^a

Acabo de recibir el
Oficio y Carta de V. de
16. del corr.^te, en que me
manifiesta q.^e el auxilio
de nueve hombres que me
remite, bienen desarmados;
y como aqui no tengo fu-
siles q.^e poderles prestar
para el objeto que me
propuse, he tenido por
conveniente q.^e d.^ho auxi-
lio, se regrese, y le doy
á V. las gracias por su
eficacia.

Dios

S. S.

y Libertad: Monterrey
Junio 18 de 1832.

Agustin V. Zamorano

Al Alcalde Constitu-
cion! del Pueblo de
S. Jose Guadalupe

469

Comand.a gen.l accid.l
de la Alta Calif.a

Debiendo aumentarse la fuerza de Tropa de la Comp.a de Caball.a de este Presidio, se hace indispensable q.e V. elija á quince hombres utiles para el Servicio de las Armas, que entregará al Comisionado que yo nombre al efecto, y marchará oportunam.te para q.e sean filiados: en el concepto de que el tpo. de empeño, no pasará de 8. años, y de que los espresados hombres no sean de mala conducta ni viciosos q.e en vez de ser utiles, sean la esco-

S S

cia de su Patria.

Dios y Libertad. Mon-
terrey Nov.e 8. de 1832.

Agustin V. Zamorano

Al Alcalde del
Pueblo de S. José

471

Atendiendo a que es de ne-
sesidad a q.e comparesca el
besino Antonino Higuera
como consta por otras dos
a q.e pase al Puerto de
Monterey a tomarsele de
una declaracion se serbira
ud remitirlo con la ma-
llor brebedad q.e ud pueda
de este punto para q.e se insta-
ya con otro apresten sus de-
claraciones.

Dios y Libertad

Billa de Branciforte 3. de
7.bre de 1832.

Joaquin Buelna

474

S. D.

A. C. Ygnacio Peralta Alcalde
Constitucional del Pueblo de

S. José

[illegible]

[illegible]

la parte q. reclama q. yá las reses pertenecen a Noriega lo q. firmo conmigo y mi Escribano. Texas 1o de 1843.

475

No sabe firmar +

Ante mí

Salvio Pacheco

José Garcia

Habiendome impuesto de la demanda de D.n Carlos Weber contra Victoriano Altamirano sobre unas prendas q. este Altamirano dispuso q. si en el termino de 15 dias si no se sacaban del empeño debian de ser perdidas lo q. firmé con el presente escribano y ame convinieron ambas partes q. p.r el importe de otra prenda q. tambien estaba empeñada D.n Carlos prometio pagar a Victoriano 7 p.s 4 r.s

Salvio Pacheco Escribiente

José Garcia

En el juicio q. pende entre Tomas Ibarra y Santiago Perez el 1o autor de la Demanda el segundo demandado comparecieron ambos con sus cuentas de las q. se encuentra falta del autor de la Demanda p.r haberto... unas pistolas facultativam.te y co... reconocen p.r la parte q. demanda...

47b

q. acrediten ser legales las cantidades q. re-
clama Jó con los hombres q. al efecto topreso
del 1º Fran. Moreno, y del segundo Esteban Es-
pinosa dispusimos q. en el preciso tiempo de
dias comparecieran las partes con hombres bue-
y sus correspondientes y suficientes testigos
q. acrediten los actos q. se deben practic
Entendido q. si alguno contraviniere a esta
disposicion se intentará p. concluido el juicio
de la conciliacion p. su parte y será respon-
sable a los cargos q. resultaren. Jó el Juez
de Paz así lo mandé decreté y firmé con los
hombres buenos.

Con. testigos José García

Ysidoro Guillen

Juan, Moreno

Esteban Espinosa

En la demanda q. puso José García
contra Isidoro Salazar despues de versado
el asunto en conciliacion resultó q. dho. Isi-
doro pagaba el dinero q. García perdió
de la bolsa

Demanda D.n Fran.co Pinto á
Galindo p. 20-4 r.s q. le adeuda
dho. Galindo de satisfacer la mu-

tad de la Cantidad en el termino de tres Semanas. 417

Pueblo de S. José Octubre 11. de 1843.

Salvio Pacheco

Demanda Nasario Galindo á Fran.co Altamirano p.r un Caballo q.e le adeuda y queda dho Altamirano con la obligacion de entregar en el termino de tres dias dho Caballo.

Pueblo de S. José Octubre 11. de 1843.

Salvio Pacheco

Habiendome demandado Patricio Serna á Guillermo Lomson sobre q.e dho. Lomson le estropió con un palo: oidas las partes conociendo q.e ambos eran delincuentes dispuse q.e Serna pagara un peso de multa y Lomson doce reales lo q.e ambos aceptaron.

Pueblo de S. José Oct.re 14 de 1843.

Salvio Pacheco

Demanda D.n Jesus Molina á José Antonio Moreno p.r veinte arrobas de arina y en conciliacion se obligó Moreno a en el preciso tiempo de un mes y veinte y tres dias contados de esta fha. de entregar en Monterrey a D.n

478

José María Andrades las veinte arrovas de arina espresada. Y p.a los fines consecuentes lo firmó dho Moreno conmigo

Pueblo de S. José Ocbre. 20. de 1843.

Silvio Pacheco. P.r ruego de dho Moreno lo firmo

José García

Demanda D.n Juan Bernal á José Antonio Higuera p.r la cantidad de 52 pesos y en conciliacion convienen las partes q.e el deudor pagara como en efecto pagó la cantidad de 39. p.s y p.a lo restante fue fiador y hasta la presente lo es D.n Jesus Bernal quien unanime conmigo lo firmó á pagar con Juego Sebo ó un caballo de dar y recibir hasta el mes de Ag.to proximo.

Pueblo de S. José Ocbre. 24 de 1843.

Silvio Pacheco. Jose de Jesus Bernal

Demanda Bautista Galindo en clase de apoderado (y consta p.r Documento) a D.n Juan

Sepulbeda p.r una Baca q.e dho. Bautista
dice q.e Sepulbeda la tomo y la bendio hace
el termino de 14. años y reclama proceso. Visto
q.e la parte autora no presenta datos legales q.e
acrediten lo expuesto tocante a la Baca dis
puse q.e dho. Sepulbeda bolbiera una Baca
sin proceso alguno y no habiendo combenido las
partes dispuse comparecieran cada uno con su
hombre bueno y al efecto lo berificaron trayendolo
el primero a D.n José de la Rosa y el segundo
a D.n José Fernandez quienes impuestos del asun
to encontraron p.r combeniente q.e Juan Sepulve
da pagara una Baca mansa parida, p.r no
aparecer datos q.e acrediten la verdad de una
u otra parte. con lo q.e se conformaron.

Pueblo de S. José Dre. 9. de 1843.

José de la Rosa

Dolores Pacheco

José Fernandez

Demanda el C. Miguel Castro
á Anastacio Chabolla p.r 14 Bacas q.e
le adeuda p.r 22. bestias q.e el deman
dante le vendio. Y en conciliacion p.r
justicia resulta q.e dho. Chabolla ...

480

go a entregar dhos. 14 pesos

Pueblo de S. José Sbre 13. de 1843.

Salvio Pacheco

Demandó Freman Heeman á Carlos Moreno reclamando apartarse del servicio del dho. a quien se le intimó presentara Documentos de los cargos q.e tenia q.e le ponen para mantener en su servicio á dho. Freeman. Mas no habiendo comparecido como demuestra la Ley se ha tenido abien en este Juzgado el dar p.r ultentado el Juicio dandole al demandante un Documento p.a q.e le sirva a quien le paresca combeniente y al mismo tiempo pueda tener Sor. Charles en caso de desacato Salbo derecho á reclamo siendo en forma de derecho y legalidad.

Pueblo de S. José Sbre 25. de 1843.

Salvio Pacheco

481

Demanda Juan Moreno a Gervacio Soto p.r un Caballo q.e este le encillo y se murio y en conciliacion resulto q.e dho. Gervacio queda de satisfacer á dho. Moreno con un Caballo con q.e se queda conforman[illegible].

Pueblo de S.n José Dbre. 30. de 1843.

Salvio Pacheco

Queda fenecida la cuestion q.e mediaba entre [illegible]renzo Pinedo y Bruno Bernal q.e dando baldios [illegible] Solares, q.e dho. Bernal obtenia y salvó su dere[cho] p.a á pedir otros en su reemplaso lo mismo q.e Pi[n]edo legitimo posedor de las tierras q.e tiene expedida, segun consta p.r Documento.

Feliz Buelna

Sigue este Cuaderno p.a el año 46

la, al Sr. Pacheco p. el tiempo de Septiembre tiempo en que queda habenir de Sonoma con sus bestias, y que dara un Caballo de don y necesi mano, y demas treinta Cueros de Venado macho: De lo que se conformaron las partes y quedo salbo la obligacion q. á Hernandez ... tenia, y para su constancia la firmé con el Juez el obligado.

José Duarte

Pedro Chabolla

En el Pueblo de S. José Gpe. a los catorce días del mes de Ero. de mil ochocientos Cuarenta y ... presente en este Juzgado el individuo Joaquin Castro, demandando á Guadalupe Berreyesa diez Vaquillas, q. este debe y en juicio extrajudicial Convino el Sr. Castro en que se pagaran p. el mes de mayo en el Rancho de Pinos, lo que otorgo ante mi y dejo anotado.

Pedro Chabolla

En el Pueblo de S. José Gpe. a los diesisiete dias del mes de Ero. de mil ochocientos Cuarenta y se presentó en este Juzgado el Sr. Dn. Antonio Suñol demandando á Tomas Bones, p. siento treinta y Cuatro pesos q. Dn. Bones debe al Dn. Suñol y visto el recibo de Guillermo Pacheco, es conforme de ... do Suñol con el tasamanilo q. se entregó, que es el no. ... diecisiete mil, y quinientos, en conformidad que el recibo sea legal lo q. queda en juicio cierto hasta saber la legalidad del recibo q. el Sr. Bones pre-

483 senta, lo q. firmo el Juez. Enseguida quedo legalisado el recibo dho. y quedo haisimismo el dho Suñol satisfecho, y conforme, de su cantidad que cobraba, y p.a su constancia lo firmo el Juez.

Pedro Chabolla

Queda Joaquin Castro á pagar al Sr. Santos tres catorce pesos, en el tiempo de las cosechas de trigo, y para que conste lo doy firmado oy dia trece de Ene.o de Mil ochocientos Cuarenta, y seis.

Pedro Chabolla

En el Pueblo de S. Jose Gpe.. alos cuatro y cuatro dias del mes de Fbro.. de mil ochocientos cuarenta y seis, se presento en este juzgado, la Sra.. Rosa Archuleta demandando á Efren Amezcuano, pr. la cuestion de cuatro pesos, que dice la parte demandante presto al demandado, y al efecto presentes los ombres buenos, el Sr. Juan Peralta pr. el 1o.. y el Sr. Jose Noriega por los cuales enterados del asunto, dieron fallo, que el Sr. Efren, pagase la mitad del cargo, que se le ace, con lo que quedo concluido el acto de la conciliacion, y para su constancia lo firmaron conmigo los Asociados, y doy fe

Pedro Chabolla

Jose Nori[...]

Juan Pablo [...]

En seguida presentes en este Juzgado el Sr. Manuel Pinto pretendiendo á [...]

Po Peralta, para que pague dentro de
trece dias la cantidad de 21 ps. a Mariano
Hernandez, por cobro que este hace de una
Silla q. debe el primero dho. Manuel Pin
y p.a su constancia lo firme con mis testigo. en tno. 24. de 1846.

Pedro Chabolla

En el Pueblo de S. Jose Gpe. a los trece dias del mes
de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y seis presen-
tes en este Juzgado los Sres. Juan Pablo Peralta com
o fiador del Sr. Manuel Pinto, p.a satisfacer al
Sr. Mariano Hernandez la cantidad de veinte y un
p.s la tal Cantidad fue satisfecha p.r dho. fiador, pe.
consigte. ubo composicion entre el dho. Juan Pablo
y demandado Pinto quedando Conforme y pagado
Peralta con tres Caballos q. recibe del Sr. Felipe
Patron, Con lo que se concluyo el asunto de
demandas de unos y otros; y para su constancia
lo firmaron con el Juez.

Pedro Chabolla   Felipe Patron

Por ruego del Sr. Juan pablo lo
firmo
Salvio Pacheco

el Pueblo de S. Jose Guadalupe,
los quince dias del mes de Mayo de mil ocho-
cientos cuarenta y seis, se presento el becino Jose
Hernandez demandando al Estrangero David Devis.
por un perro pastor de sus Ovejas, q. le mato, est

Año 46.

En el Pueblo de S. José Guadalupe á los
treinta diez del mes de Enero de mil ocho-
cientos Cuarenta y Seis, presente en este Juz-
gado Extrajudicial, Domingo Altamirano de-
mandando al vecino Juan Bernal, p. un ca-
ballo moro abajeño, p. lo que no avien-
do tenido abenencia, se les hizo poner sus
hombres buenos, como en efecto en segui-
da se presentan, Dn. José Noriega siviendo-
lo p. el citado Bernal y Co. Juan Bor-
ton p. el Sr. Altamirano, los cuales fueron
de parecer q. dho. Caballo, en deposito p.
Justicia hasta tanto se justifique el
q. tiene dro. ó el siendo de necesidad ofi-
ciar á los Angeles p. aclarar esta justicia
En el mismo dia convinieron los
CC. Altamirano y Bernal en que dho.
Bernal daba un Novillo á Altami-
rano, p. quedarse con el dho. Caballo
quedando en favor del citado Alta-
mirano todo el Dro. del real pm.
de dho. Caballo: De lo que se dá

487

el Juez un Certificado p. que se pueda
en los Angeles, aciendo los reclamos que
le son donantes lo q. firmaron con migo
y los hombres buenos.

Dolores Pacheco

John Burton

José Noriega

En el pueblo S. José Guadalupe a los once
dias del mes de Nov. de mil ochocientos cua-
renta y seis se le hizo ver a Mariano Hernan-
dez de una multa q. quedo impuesto a pagar
y quedo de pagarla en el tiempo de beinte
dias, plazo permitido por este Juzgado, esta
multa es de diez pesos. Pueblo S. José G. Nov. 11.
de 1846.

Dolores Pacheco

Se pago esta can-
tidad.

En el Pueblo de S. José Gpe. a los cuatro dias
del mes de Marzo de mil ochocientos cua-
renta y seis, se presento en este Juzgado
el C. Salvio Pacheco demandando á José
Hernandez p. una mula q. le debe hace
siete años, y resultó q. se traslado la deu-
da de dha. mula á José Duarte, como es
constante q. este queda de pagar la Mu-

cuya virtud se tomo extrajudicial la cuestion y no aviendo combenido la parte demandada ala satis faccion del perro pidio este pasar al campo para enseñar en el lugar y tierra que mato al animal, por lo q.e se dispuso juesen dos ombres buenos peritos y de conocim.tos que lo fueron Enrrique Ver, p.r la parte agresora, y Jose Ygn.o Flores p.r la parte Actora, y dicen que visto el lugar y campo en donde estaba el Chinchorro de Borregas paraje de Hernandes, en donde se presentó el indio pastor y fue preguntado por ellos de el echo y muerte del espresado perro, y dijo el pastor, y les señalo el hombre agresor dosientos setenta pasos de donde mato el perro, ala parte de donde estaban las Borregas que es lo que señala la parte demandada, y enseguida se trajo al indio pastor, y se le pregunto del echo, dijo que aquel estrangero q.e estaba presente le mato el re ctado perro, y midiendo los pasos de trecho q.e avia hasta adonde estaban las Borregas, y que midieron Cuarenta pasos, y se retiraron, que es lo que vieron presenciaron y se ratifican en lo dho, firmando conmigo su verdad.

Pedro Chabolla

Enrrique Bel

Jose Ygn.o Flores

488

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe a los sinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y seis. Se presento en este Juzgado el S. Juan Bernal 2.o demandando a Justo Lariz p.r una cantidad de Jabon, q.e quedo este de entregar p.r cuyo caso se presento el hombre bueno p.r el actor, Juan Pablo Peralta, y p.r el demandado lo fue Feliz Buelna, los cuales enterados del asunto o cuestion, an dispuesto que ninguno tenga derecho a reclamo en lo que cuestionan por no presentar documento o testigos del trato que hicieron, mucho menos Juan Bernal p.r aber sacado las Cortezas de Jabon, en su propia casa, y el resto de buenas que quedaron q.e las tomo sin concimiento del que le questiona, y para q.e conste p.r decidido el asunto los firme con los Asociados y las partes litigantes.

Pedro Chaboya   Justo Lariz +

Juan Peralta

Feliz Buelna

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe a los 12 dias del mes de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y seis se presento el C.n Fran.co Perez en este Juzgado demandando a Ygnacio Soto por 15. fanegas de trigo, q. quedo este de entregar.

490

Sertifico q.e la demanda q. pone
el Sõr Altamirano Contra D.n
Sablio pacheco ya es Concluy
da en el tiempo q.e fui Alcal
de en el año 45 en donde se
le abia de dar una res alq.e
Reclama por D.n Sablio
y para los fines q.e com
bengan doy este á 5 de
Marzo de 1846.

Antonio M.a Pico

Sea para el tiempo de Cosechas, y para su Constancia lo firmo conmigo.

Dolores Pacheco

y Ygnasio Soto ✝

Fran.co Perez

En el Pueblo de S. Jose Gpe. a los 16. dias del mes de Mayo de 1846. se presentó en este Juzgado el S.r Guillermo Castro, demandando al Sr. Jose de Jesus Mesa p.r 30 p.s que le resta ó le debe demas del trato de 200 que le pagó p.r el rancho que dho. Mesa le bendio; y quedaron convenidos Ambos á que p.r el tiempo de Cosechas satisfará dha. cantidad que se le Cobra; á lo que convino el actor, y lo firman conmigo. y solo con doce fanegas de grano es cuvierta la Cantidad.

Dolores Pacheco   Guillermo Castro

✝

A Ruego del interezado
d.n Jesus mesa

Antonio M.a Pico

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe a los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. se presentó en este Juzgado el S.r D.n Antonio Suñol, con el Decreto Superior en que ordena se ponga en posesion la Visa en el terren

comedido del Valle y Corralitos, y aviendo he-
cho presentar al Sr. Agustin Bernal, para
la Abiniencia en la Rifa dha.. no admitido
en la forma que se trataba hacer, por lo que
á pesar de la cuenta que este hace, procedi ha
hacer la rifa, desde la primera parte ó punto
de Corralitos, y conviniendo en que en todo para
dispusiese el Juez pr. no entrar en convenio el
Sr. Agustin Bernal se procedio al primer pa-
so, que fue de rifar, quien le tocaba la entra-
da primera, y resultó á Juan Bernal No. 3.
la segunda saco Antonio Ma. Pico el No. 4. en-
tro la tercera y la que saco Anto. Suñol No. 1. y
la Cuarta entrada saco Agustin Bernal No. 2.
con lo que se concluyo el acto de la rifa
ante los testigos de asistencia que firmaron
conmigo los interesados menos el Sr. Agustin
Bernal.

Dolores Pacheco

Antonio Suñol

Antonio Ma. Pico

Juan Bernal

asistte.
Salvio Pacheco

asistte.
Franco. Pinto

Presente en este Juzgado el Sr. Dn. Luis
Arenas demandando á Antonio Bernal
pr. dos Barriles Agte. con el importe de
Setenta pesos en metalico, y dono este nu-
mero, en la especie que se pide debe satisfa-
cer con Ganado, Cueros ó Sebo todo a su pa-

cio corriente, en cuya virtud se vio presentar al dicho Antonio Bernal quien dice y confiesa ser deudor, y que pagara la dha. cantidad antes que el actor y dhos. Armas, se retiraren del lugar y se atiene a los cargos de perjuicios que se originen a la parte al no cumplir lo dho., y para que conste p. obligada la parte lo firmo oy dia 21. de 1846.

Dolores Pacheco



Hoy ocho de junio se presenta en este juzgado, el Sr. Eusevio Galindo, demandando al Sr. Jose de Jesus Belome por dos galones de Agte. que le presto y no quedando conforme dho. Belome por la disposicion del Juez, de que bueltra el Agte. y luego tome el Sr. Eusevio, los cuatro ps. y medio que le debe, y en tal virtud se les impone pasen con los hombres buenos para mañana lo que queda firmado esta disposicion, dos pesos entregan en nueba composicion a diligencia que despues de entregado el Agte. dara al Sr. Eusevio los cuatro pesos y medio, en el termino de quince dias, lo que firman conmigo.

Dolores Pacheco — George Bellom

Eusebio Galindo

En el Pueblo de S. Jose G. a los beinte y ocho dias del mes de Agto. de mil ochocientos cuarenta y seis de presente en este Juzgado el Sr. Ignacio Sinhuan

494 apoderado de Antonio Mª Barguy, demandando al C. de su clase José Galindo, p. una caballada de Caballos p. lo que no aviendose avenido ala disposicion estra judicial, quedo el juicio dimitido p. los Srs. Soriado que lo fueron el Sr. Noriega y el Sr. Fisher, los que dispusieron que en el termino de nueve dias contandos desde esta fha. se devolbieron á correr los caballos y para su constancia lo firmo. el Juez con los dos hombres buenos

José Noriego   Pedro Chabolla

En el Pueblo de S. José Gpe. en el dia primero de Septiembre de mil ochocientos y Cuarenta y seis. Yo el Juez actuando p. receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano Publico.
En el mismo dia mes y año p. queja que antecede y presenta escrita en este Juzgado el Ministro de la Mision de Sta. Clara p. un novillo que dice le ha matado el individuo Madaleno Armado p. lo que puesto en conocimto. de las circunstancias del tiempo en que nos hallamos. Vine de Acuerdo con los dos testigos de asistencia en disponer, y mando al agresor que en el termino de Cinco dias contados debe pagar el novillo, al expresado Ministro, y una multa de diez pesos en el tiempo de diez dias, q. para su mitiguacion de pena no se escuse, y de

Hoy se encontró en poder
del Jorge Bellomy un cue
ro de un nobillo manso
de mi fierro: cuyo nobi=
llo ha sido entregado p.r
Madaleno Almada y
Victorino Altamirano
dichos Señores lo han ro=
bado, y faltan otras reses
q.e andaban con dicho
novillo del fierro de es=
ta Mision de las q.e tam
bien los hago responsa
bles y espero q.e V. en el
momento los prendera
para haberiguar la

490

verdad y atendera
á la justicia q.e me asis
te en esta queja.

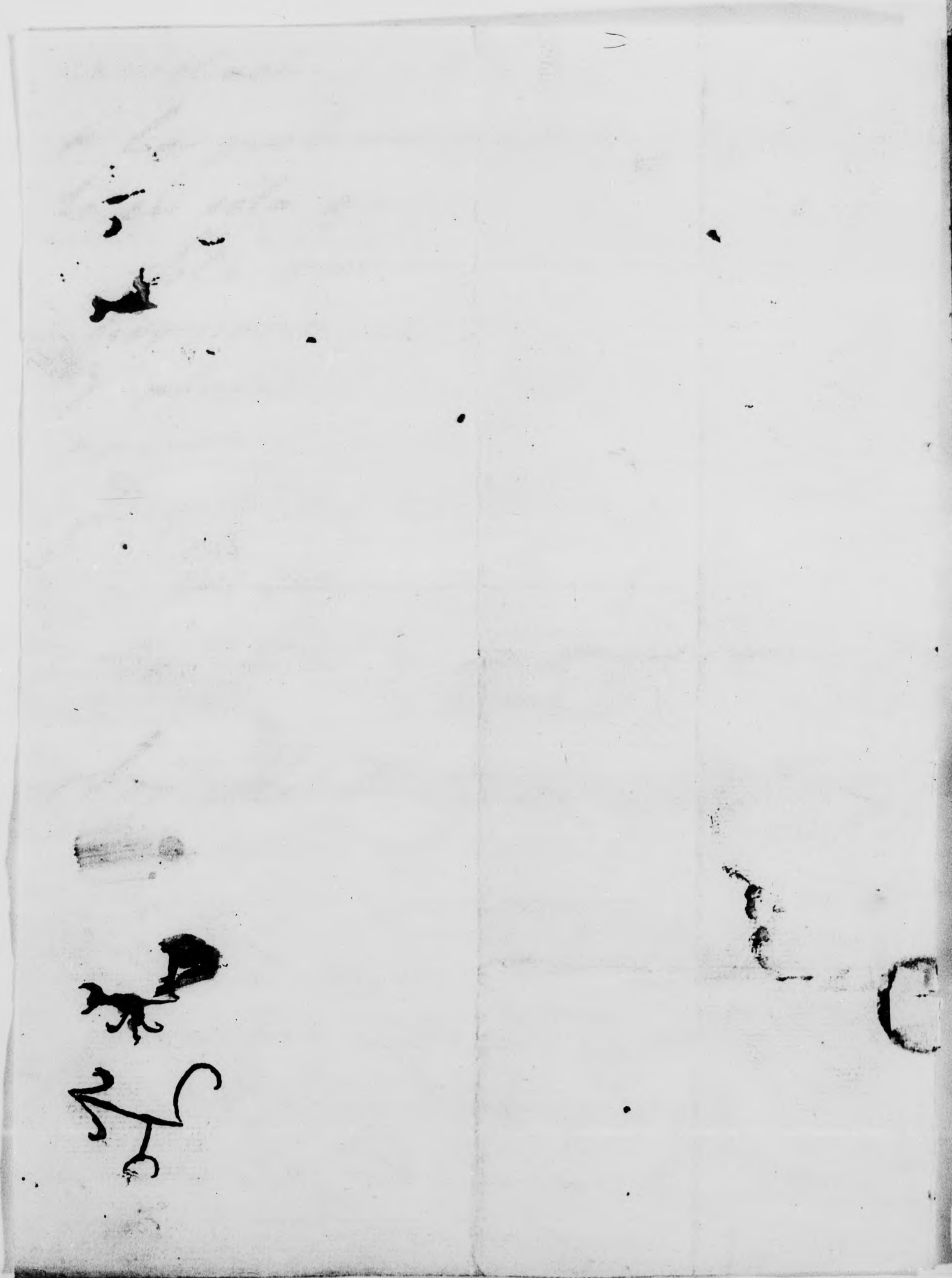
Esta ocasion me pro
porsiona el ofrecer á
V. oficialm.te mi conside
racion y respeto.

Dios g.e á V. m.s a.s

S.ta Clara Ag.to 29 de 846

J.r 1.º Alc.e del P.o 1 de Real

Sor. Alc.e D.n Pedro Chaboll[a]



no berificarlo sele seguira su causa da que se 149
tendra pr. rebelde e inobediente y se dara pr.
recibida esta primera medida que es de mi deber
y para su constancia lo firmo el juez con los
de asistencia,

Pedro Chabolla

ast.a ast.o
Felis Berreyesa Maximo Martinez

En el Pueblo de S. Jose Guadalupe alos nuebe dias
del mes de Septbre. de mil ochocientos Cuarenta y
seis. se presentó en este Juzgado el becino Maximo
Martinez diciendo que el Sr. Gerbacio ~~Chabolla~~
Soto. á Cumplido el tiempo en que se prometió
salir de su terreno, ó desocupar sus tierras de labor
q.e las necesita, y dho. Soto queda inpuesto desde
esta fha. que en el tiempo de un mes contado ~~des~~
~~de esta fha~~. debe salir de esas tierras y dejarlas li-
bres para que su dueño use de ellas, y de no berifi-
carlo se atiene ala pena ó destino que el Juez
alle Conbin.te y para su constancia firma la
presente Orden el presente Juez.

Pedro Chabolla

En el Pueblo de San Jose G. alos once dias
del mes de Septbre. de mil ochocientos Cua
renta y seis. haviendose presentado en este
Juzgado el becino Fran.co Matas, á Manuel
Pinto. por que este le á injuriado, e bensido

498 con los dos Asociados que fuere multado en dies
pesos y dicha multa sea dada ala parte ofendi
da en recompensa del maltrato y para que cons
te pr. decidido el asunto lo firman los dos hom
bres buenos con el presente Juez.

Pedro Chabolla

Pedro Sainz Mario Ruiz

En el Pueblo S. Jose G. alos dies dias del mes de Otre. de mil
ochocientos Cuarenta y seis. presente en este Juzgado el Sr.
Salbador Castro demandando al Sr. Domingo Altamirano
p. treinta y nuebe pesos que le adeuda de lo que quedo dho.
Altamirano, satisfacer la cantidad esperada para el tiempo
dose del que corre por lo que la parte autora convino
ala prorroga y lo firmaron las partes con el presente Juez
vien entendido que esta suma debe satisfacer como la
recivio en Plata.

Pedro Chabolla

Salr. M. Castro Domingo Altamirano +

En el Pueblo de S. Jose Gpe. alos dies dias del mes de
Otre. de mil ochocientos Cuarenta y seis presen
te en este Juzgado Jose Antonio Sepulbeda, deman
dando á Justo Larios por haber Aventado ha su me
chacho, y oido el dictamen de los dos hombres bue
nos. Resulto que el Sr. Justo pague los Aus
tes con el valor de seis pesos, lo que se dio p.

concluido el acento y lo firmaron con el presente
Juez de Paz en tendido que si uviere proboraciones y
insulto p.r el Muchacho ó la familia del Sr. Junto
pagara la misma cantidad el Sr. Sepulbeda.

Pedro Chabolla

John Burton

Pedro Sepulveda

En el Pueblo S. Jose Gpe. a los nueve dias del mes de
Abril de mil ochocientos Cuarenta y seis haviendose
presentado en este Juzgado Encarnacion Garcia de
mando a Fran.co Soto por unos [illegible] que el actor
le bendio y quedo de [illegible] por cinco pesos
y que no quiere pagarlos d.ho Soto a lo que dijimos el
Juez que se pusiere en la carcel hasta tanto no sa
tisfaga la cantidad prometida. En esta provid.a
la firmo el presente Juez de Paz aviendole impuesto
que pusiera su nombre bueno y no aviendole pues
to p.r oposiciones que este tubo se dio el juicio p.r
concluido, y se le obligo al pago diciendo que no
queria y diciendole el Juez que se le echaria
a la carcel dijo que se le echara que no pagaba
que tenia [illegible] de ir al Calabozo. Lo que
se berifico.

Pedro Chabolla

Queda difinido la cuestion de Antonio Chabolla
y Antonio Archuleta por falle de los Ombres
buenos D.n Jose Noriega y D.n Joaquin Buelna

con los dos anociados que quere multado en
dies pesos y cuya multa sea en recompensa
del mal trato dado al entunsiado y para que
Carte p. dijuncto y medida de los hombres
buenos lo firmaron con el presente Juez
q.e page Antonio Archuleta dos pesos á Antonio
Chabolla lo que firmaron con el presente
Juez. Pedro chabolla

Jose Joaquin Bustmy

Jose Noriega

En el Pueblo de San Jose Gpe. a los dies y siete dias
del mes de obre. de mil ochocientos Cuarenta y seis
se presento en este Jusgado el Sr. Estor demandando al Sr. Roque p.r que no saliera del lugar
pues le debe 32 ps. y queda impuesto dho. Roque
que satisfaga antes de su salida y de no que
de un fiador á satisfaccion del actor. imponiendole Aviniendo que tiene al pueblo Son Casad
al dho. Roque en probansa de su retirada á lo
q.e convino dho. Estor. con la tal providencias.
lo que firmo con el presente Juez

Pedro chabolla

James Stokes

En el Pueblo S. Jose Gpe. a los dies y siete dias del
mes de obre. de mil ochocientos Cuarenta y seis
Haviendose presentado la Sra. de Natividad de
Jesus de Molina p. la falsedad con que Santiago

Americano le estrae sinmento pesos. poniendose nombre ageno. p.r pedir la plata la que recivio segun Consta d. l certificado presenta la parte acto ra, y p.r aberse abeniguado el fraude se le puso en arresto p.r cinco ó seis oras. intertanto paraon los Cargos. lo q.e se asienta en esta b. y para constancia, y lugar.

Pedro Chabolla

En el Pueblo S. Jose. Gp.e a los diez y siete dias del mes de Obre. de mil ochocientos Cuarenta y seis visto el acto de Conciliacion que precede entre la cuestion de la Sra. Sra. Dolores Castro. y el Sr. Juan Soto, y aviniendose las partes p.r el sinulto q.e dio. Soto hizo se retiro la demanda y quedo por fenecido el asunto lo que quedo firmado.

Pedro Chabolla

En el Pueblo S. Jose. Gp.e, a los veinte y cinco dias del mes de Obre de mil ochocientos Cuarenta y seis parecio ente Juzgado el Sr. Joaquin Buelna por un Buey que tiene Fran.co Soto visto á este dice que no lo entrega y en vista de la sentencia á entregarlo p.r lo que dispuso el Juez que lo tomara el actor, siendo responsable el Sr. Buelna; a los cargos que despues le agan p.r llebarse el Buey. q.e dice es suyo y solo ansacado de su ganado. y para su constancia lo firmo el demandante con el presente Juez

José Joaquin Buelna

Pedro Chabolla

paublo Snt Josea December the
the Eight 1846 apeared before
me magistrate for this pueblo
Francisco Lopez Plantiff Josea
Manuel Egares on a charge
of Dept verdict to be paid
on the twelth of said month
the ful amount 7 $ 4 rls
Concluded John Burton

~~Dec~~

Dec the 10 - 1846 came befor
me Charles White and John
Bernales. Charles White Complain
ant on a charge of failure of Contract
amt Claimed $6, 50 ~~f~~ being paid for
1 cow valued at 12 $ cow not being
according to contract Judgement is
rendered that the said John Bernales
takes back his cow and the calf which
died in possession of said White to be his
loss. value $1.50 Case Concluded
John Burton

Queda definitibamte concluido y satis-
fecho Lopez Bonij de la cantidd. de se-
senta y siete ps. cuatro reales que le
cuenta del finado Hrado pues deviu
pagado por todo pues lo que firmo
en 20 de Dbre de 1846 John Burton

5113

pueblo Sn Josee Decr 18th 1846
came before me Grove Cook and
Lawrance Minaron Cook Claim
for twelve Dollars verdict
to be pate on the thirteth
of this month

apiered before me at this Office
Jooseph Fales this 24 Day of Decr
1846 Claiming a Lot of Land now
in posescon of John Burton after
having asked some question of the
said case the said Fales withdrew
the Sute paying the costs of
one Dollar fore voicles
John Burton

pueblo Sn Josee Decr 29th 1846
came before me Jistice of the peace
peter Baskes complained of Leandro
Rochen of this pueblo having taken
a Mare blonging to said
Baskes withoute leefe of his and
was found tied in his possession

Retake of F

144

Came before me Justice of the peace this 29th Day of December 1846 James Stokes and John Suprober in a case of bad Language made use of by the said Suprober to Mr Sokes wife in a State of intoxicaton after having Duly Examined into the case Rendret that the said Supober pay a fine of five Dolars with one Dolar cost for Sute and and be Bound over to Keepe the peace in a Sum of fifty Dollars John Burton J.P.

I Juan Sepulvea do promise to pay the Territory of California the sum of 50 dollars conditioned that if the said Juan Sepulva do not interrupt or meddle or otherwise disturb the aforesaid James Stokes for the term of 6 months then this article to be null and void otherwise to be in full force

his
Juan X Sepulbva
mark

Pueblo De San Jose
Janr 5th 1847

his
Josias Antonio X Sepulba
mark

Preceding Frame

2 80

Territory of California } S. S.
vs }
Joseph Jerabie }

The defendant in the case being in custody no warrant was issued summons were Issued to James W Weekes deputized as Sheriff to summon as witnesses Juan Sepulba, Francisca Pacheca Francis Wilkes & James ______ a venire was also given to said Sheriff for a jury of 12 men to try the defendant all of which were legally served and returned according to law

Justices fees	$ cts
Subpoenae for 4 witness	2,00
Venire for Jury	1,00
Hearing & determining	2,00
entering case swearing Jurors & witness	1,50
Sheriffs Fees	
Serving subpoenas	2,00
venire for a Jury	1-00
attendance on court	4-00

James W. Weeks
deputized Sheriff
Cr by note of Chs W Weber

The jury having been summoned and the prisoner brought to the bar on being asked whether he was guilty or not guilty of Burglary with Intent to commit a rape the prisoner pleaded guilty to all of the Charges and the Jury adjudged him guilty and that he receive 48 lashes on the bare back and to be confined to hard labour for 3 months on the public works which is acknowledged by the Court Janr 3rd 1847

John Burton J.P.

names of the Jurors
Wm Fisher
Wm Gulnac
Peter Davidson
Antonio Pico
Salvador Castro
Wm Hancks
Francis Leightston
Dr Townsend
Justo Larias
Felix Bullnar
Ephraim Frevel
Ambrose Moses

Retake of Pr

Preceding Frame

Francisco Martei } Debt amt Claimed
vs } 22 dollars
Iosa Ventura }

Justices fees - 1,25
Clerks do 1-25
Costs paid in full
March 26th 1847

Now this 8th day of Jany A.D 1847 came before me without Summons, the parties responded that they were ready for trial

The defendant in this case acknowledged the acct correct, It is considered by this court that the plaintiff is entitled to the amount Claimed and costs of suit for which he is entitled to his execution

John Burton

Territory of California
vs
[illegible]
[illegible]

J. J.
The defendant in this case
being [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
vs
[illegible]

Debt and Damage
22 dollars

Justice fee - 12.50
Clerk [illegible] 1.25
[illegible]
[illegible]

Now this 5th day of June
A.D. 1847 came before me
[illegible] the parties
[illegible]
[illegible]

The [illegible] in this case [illegible]
the [illegible] by this
Court that the plaintiff [illegible]
[illegible] and costs of suit [illegible]
[illegible]

[illegible]

Territory of California
Pueblo De San Jose
vs
George Frazier & Joseph Osborne

on Complaint of Antonio Mc Pico against the said defendants that at or about the hour of ten O clock at night the said defendants did enter his house without leave and being armed took the light and searched his house

Justices Fees — $3.00
Clerks fees warrant [illegible]
2 Subpoenas [illegible]
entering verdict of Jury 25
taking depositions 25
venire for jury
entering of the case [illegible]
} 3.50
Constables fees [illegible]
~~Cr by [illegible]~~

June 10th warrant was issued for said defendants Summons also issued for Antonio Pico and Pela Bernall both returnable as soon as could be return was made and prisoners brought to the bar a Jury was Summoned to try the case and returned a verdict of not guilty of any misdemenour costs layed to the Pueblo at 9,50 Cts

Jan 10th 1847

John Burton J P

Territory of California
vs
[illegible]

Territory of California
Pueblo de San Jose
vs
George [illegible] & Joseph [illegible]

[illegible]

June 14th 1847

[illegible] J. P.

508

Territory of California }
Pueblo de San Jose }
vs }
~~Thomas Wooden~~ }
John Wooden }

On Complaint being made by Dennis Bennett on behalf of Mary Bennett that the defendant in this case had ~~stolen~~ a certain quantity of lumber from one mary Bennett

Janr 11th Warrant for the apprehension of the defendant and Subpoenas for witnesses to be served and returned as soon as possible

Janr 18th the prosecutor requested Subpoenas for 5 witnesses at Santa Clara which was granted and duly served - Janr 18th 1847 the parties having appeared the case being entered into on confession of the defendant that he had taken a part of the lumber, the amt claimed for said Lumber by Mary Bennett is twenty Seven dollars and fifty cents the case is continued by request of parties untill to morrow George W Bellamy and George Harland entered as securities for the appearance of John Wooden ~~appearance~~ to morrow

A. W. Finley. David Campbell & Benjm Campbell claimed attendance - G. C. Cook and John Haines was appointed as Judges to assess damages done to house of Complainant by taking said lumber from her house for which we claim pay Judgement is rendered against John Wooden for 52 50/100 cost of lumber and Damages together with the cost in this case taxed at 17 75/100 dollars

509

William Fisher vs Francisco Cyrian } An action brought to settle a dispute respecting a horse claimed by both parties

Justices fees 2,43¾ a summons was issued for
Clerks fees 2-93¾ the defendant returnable
Constables fees 2-50 forthwith which was returned served by the constable Jan 12 1847 the defendant having arrived and being ready for trial the case was entered into and after the parties had fully stated their cases after hearing the case it was considered necessary to continue this case untill the horse could be brought forward in proof

The horse being brought in proof and the evidence being entered into it is ajudged by this court that the Plaintiff is entitled to his horse and 5$ expense for bringing the horse forward and costs taxed at 7 87/100 $ Salvador Castro Jose Gulnack & Charles Gulnack claims attendance as Witnesses which is allowed 50 cts each to be paid in one month from this date paid March 12th 1847

Febr 8th 1847 Justice & constable paid each 2$ recd in the whole from Francisco Silvian 7$

Thomas Jones vs James Stokes } Debt amt Claimed $102-00 being for 2 yoke of Oxen with hire for said Oxen from from 10th Nov. 1846 to the 10th day of Janr. 1847 on request of Plaintiff a summons was issued for the appearance of defendant also subpoena for witness returnable 15th Inst

Justices fees 2,87½
Clerks fees 2,62½
Constables fees 2-00
paid in full

~~Served~~ Issued 10th Janr 15th a venire was Issued on request of the parties for a jury and having the jury empanelled ~~arrived~~ and the case being fully entered into the defendant stated his effect that this note was out for said Oxen The Jury agreed that the defendant pay the 2 yoke of Oxen within 8 days and allow the Plaintiff 25 dollars for the use of said Oxen and that John Hames receipt for said Oxen together also the defendant has to pay the cost in this case on ~~motion of said defendant the case is appealed to San Francisco~~ Monterey Said appeal is ~~not~~ granted cost in this case taxed at 7,50 Execution issued Febr 3rd, 1847 for debt damages and costs Febr 3rd a Levy was made on the property of James Stokes and returned by paying principal and costs

John Burton J.P.

511

Thomas Jones
vs
Antonio Ma Pico

Justices fees 1,50
Clerks fees 1,50
Constables fees 1-00
costs Pd in full

Debt amt Claimed $40-25 for Work with Interest for 15 months at 12 P Ct P ann. on request of Plaintiff a Summons was issued Jan 11th 1847 returnable 15th Inst Jan 15th the parties having arrived it is requested by both parties to continue the case till Monday 18th Inst a jury was requested by the parties and subpoenas for 2 witnesses by defendant the case not being tried by Jury the court after duly weighing the testimony award the Plaintiff his demand for which he is entitled to his execution and costs taxed at 4,00 John Burton J. P.
to be paid in 2 weeks costs paid in full

Thomas Jones
vs.
~~Antonio Ma Pico~~
John Brunall

Justices fees 2-00
Clerks fees 1-75
Constables fees 1-50
paid in full

Debt amt Claimed 15 hides and 1 bottle liquor Cr by 7 hides accounts being duly filed a summons was issued Janr 11th 1847 returnable Jan 15th Subpoenas were issued for 2 witnesses on the part of the defendant Janr 15th 1847 the parties having appeared and being ready for trial and after duly weighing the case it is adjudged by this court that the plaintiff recover his debt with costs taxed at 5 25/100 dollars

John Burton J. P.

Territory of California }
Pueblo de San Jose }
vs }
Redugndo Bellagos }

Justices fees -	3.00
Clerks fees -	3.50
Constables fees -	4.50

On Complaint of James Stokes against the defendant that he had sufficient proofs that the defendant in this case had attempted to commit a rape on a child of less than ten years Warrant was issued against said defendant bearing date Jan 12th also subpoena for witnesses the prisoner being brought to the bar requested some person to attend to the case Don Pedro Davidson was selected, Jan 13 the jury being empanelled and the evidence given to the jury the question was put to the defendant if he pleaded guilty or not guilty he pleaded not guilty The room being left to the jury after duly weighing the evidence found him guilty and assessed the punishment to be 50 lashes on the bare back with a cat of nine tails and 6 Months hard labour on the publick works as soon as the weather would permit

John Burton J. P.

513. Territory of California } on Complaint of Charles
Pueblo De San Jose } White that the defendant
vs } in this case had sold
Guadaloupe Mesa } a Beef which was dead
at the time he sold it
Justices fees $2.00 cts and which had died of
Clerks fees 1.50 Some disease a warrant
Constables fees 1.50 was issued for said defend
Paid in full ant and subpoenas for wit
nesses bearing date Janr 14
1847

Janr 14-1847 the defendant being brought to the bar
and the evidence being entered into it is adjudg
ed that he defendant pay a fine of 15 dollars and cost of suit
taked at 5 dollars also to repay back what the
plaintiff in the case had paid and one dollar
or the hide for his plaintiffs trouble of Skinning and cutting
up said beef the fine is payable on the first
of march and the cost in two weeks

John Burton J. P.

Francisco Garcia
vs
Francisco Altemaran

Claim of Plaintiff amare saddle & Bridle which he loaned to defendant no Summons was issued the parties having both come of their own choice

Justices fees 1-00
Clerkes fees 1-00

$ 1 50/100 paid

Janr 14th 1847 the case having been fully entered into it is decided by this court that the Plaintiff Is entitled to 18 dollars for said property besides the cost of this suit taxed at 2 dollars
Judgement is rendered void by Another Suit March 24th 1847

John Burton J. P.

Territory of California
Pueblo De San Jose
vs
Indian Hosea

S.S. on complaint of alonzo Williams that the defendant in this case had stolen his hat on request of plaintiff awarrant was issued for defendant bearing date Janr 14th 1847 Subpoena for witness was also issued bearing same date

Received 1 dollar the cost of paper and constables paid 50 cts

Justices fees 2,00
Clerks fees 1,75
Constables fees 1-50

Janr 14th 1847 warrant & Subpoenas returned defendant made his appearance the case was entered into and after fully weighing the case it is considered by this court that he receive 24 lashes with a cat of nine tails and pay the costs

John Burton J. P.

515

James Stokes vs Juan Sepulva & Anselmo Garcia } on Complaint of James Stokes against Juan Sepulva that defendant in this case has forcibly kept and do now keep the possession of his land on the part of the defendant 2 witnesses were subpoened to appear on the 15th Jany a venire was issued for a Jury

Justices fees 2-37½
Clerks fees 1-12
Constables fees 2-00

costs paid in full

The Jury having been empanelled and the case being entered into the Jury after weighing the case (the Jury consisted of Six men with consent of parties) decided that those the defendants had the rights and interest in said land according to the evidence given in the cost of this suite is taxed at 6 50/100 $ to be paid by Stokes John Burton J. P.

Febr 4th 1847 Execution issued against defendant for the amt of costs returnable within 20 days execution returned Served by constable J W Weeks Stokes paying cost Febr 6th 1847

John Burton Magistrate

516

Territory of California
Pueblo De San Jose
vs.
Juan Salda

on Complaint of Pablos Semayos that the defendant in this case had sold to him ahorse which did not belong to him and that the said defendant promised to give him a certificate for the vent of said animal awarrant was issued for apprehension of said defendant bearing date Janr 15th 1847

Justices fees 1.50
Clerks do - 1.25
Constables fees - 1.70
Costs paid in full
April 21st - 1847

Jan 22nd 1847 the defendant being brought to the bar and the charges laid against him it is adjudged by this court that defendant pay complainant the sum of 5 dollars and costs taxed at 4.50

John Burton Magistrate

517

Lorenzo Pinero
V.S.
Francisco Martei

S.S. the plaintiff in this case having certified that the defendant in this case held his horse and refused to give him up on motion of plaintiff a summons was issued Janr 16th 1847 returnable forthwith

Justices fees $ 1.50
Clerks fees 1-25
Constables fees 0-50
Costs paid in full

Janr 16th 1847 the parties having appeared and the case being entered into it is adjudged by this court that the Plaintiff recover his horse and but he is responsible for his horse costs taxed at $3,25 to be recovered of Francisco Altemarano

John Burton Magistrate

Territory of California
Pueblo De San Jose
V.S.
Francisco alteimarano

on Complaint of Lorenzo Pinero the defendant in this case had sold a horse of Plaintiffs with plaintiffs Iron on said horse and gave a certificate for said horse to Francisco Matei a warrant was issued for said altemaran returnable as soon as he could be found bearing date Janr 16th 1847 which was returned served according to law after hearing the case it is decided that defendant pay Francisco Martei for his horse and costs taxed at $7\frac{25}{100}$ $

Justices fees 1.50
Clerks fees 1.25
Constables Do 1-00
Recd 4 $ on the above
Costs paid in full april 7th 1847

John Burton Magistrate

Thos. Jones
vs
John Brunall

the defendant in this case being dissatisfied with the former decision of this court a new hearing was awarded him a subpoena was issued for 2 witnesses returnable 16th Janr 1847 a venire for a Jury was issued by order of the defendant returnable same time the Jury being empanelled ordered a summons to be served on Antonio Senoul which was served and returned 16th Jan A.D. 1847

Justices fees 2,50
Clerks fees 2-25
Constables fees 2-50
paid Juror Wm Daniels 50
Paid by Thos. Jones 3,87½
Paid by Brunall 3.87½

Janr 16th A.D. 1847 the Jury decided that John Brunall pay the cost of the suit and that the cost of this suite be paid by both parties each half, one Juror claimed attendance the cost of this suit is taxed at 7 dollars and seventy five cents

John Burton J.P.

519

Hosea Nasea Cyrian vs Hosea Feliz Biograma } on Complaint of the plaintiff for the sum of Sixty dollars with Interest at the rate of 12½ cents on the dollar for every eight days on request of Plaintiff a summons was issued and a Subpoenas for 2 witnesses which were served and duly returned according to law

Justices fees 2.00
Clerks fees 1.25
Constables fees 1.50
paid in full

Janr 18th 1847 the parties being present and the witnesses Sworn and examined the case was continued on Motion of defendant untill a certain witness could be produced said witness being produced it is adjudged that the Plaintiff is entitled to his judgement and costs taxed at 5 25/100 $

John Burton J.P.

John Martin vs Antonio M. Pico } in this case the plaintiff filed his bill for the sum of 200 dollars Cr by 8 dollars for certain writing which defendant had done for plaintiff the defendant having arrived and the case being entered into the defendant being Sworn Stated that the work done to said house was by agreement to be given for a certain piece of land which he got according to contract Judgement is rendered by this court that John Martin pay the costs taxed at 2,50 cts Thos Jones responsible

Justices fees 1-00
Clerks fees 00-75
Constables fees 00-75
paid in full

John Burton J.P.

520

G. C. Cook
vs
James Pase

Debt amt claimed 56 $
26 dollars being the amt of
a note of hand which is filed
by Plaintiff and 30 $ on acct
on request of Plaintiff a sum
mons was issued bearing
date Janr 20th 1847 return
able Janr 25th 1847

$ 2.50

G. C. Cook
vs
Guadaloupe Valencia

Justices fees 1.50
Clerks fees 1.25
Constables fees 1.50

Debt amt claimed 10
Hides being on an acct
of Which his acct was filed
and Summons claimed and
granted bearing date Jan 20
1847 returnable 27 Inst

Janr 27th 1847 the summons being returned and the
parties having been present the defendant acknowledges
the debt the plaintiff is entitled to 4 Hides 4 Fanegas of
Wheat to be paid in what he has got the bal of 20 dols
together with the costs taxed at 4.25 to be paid in
3 weeks

John Burton J. P.

521

G. C. Cook
vs
Antonia Mesa De soto
Justices fees 1,50
Clerks Do 1,25
Constables Do 1,50

Debt, amt claimed 25 hides on acct which is filed and summons claimed and granted bearing date Janr 20th 1847 returnable 25th Inst

Janr 25th 1847 the defendant appeared and acknowledged the Debt for which the Plaintiff is entitled to 50 dollars & costs taxed at 4 25/100 $

John Burton J.P.

G. C. Cook
vs
Emanuel Patrie
Justices fees 1,50
Clerks Do 1,25
Constables Do 01,50

Debt amt Claimed 25 hides on acct which being filed and a summons demanded by plaintiff was granted bearing date Janr 20th 1847 returnable Janr 25th 1847.

The defendant having appeared and acknowledged the debt Judgment is rendered against defendant for 50 dollars with Interest and cost of suit taxed at 4 25/100 $

John Burton J.P.

Gile Cook vs Wm Hause
Justices fees 1,50
Clerks Do 1,25
Constables Do 1,50

Debt amt claimed 123 $ on acct a summons was demanded and granted bearing date Janr 20th 1847 returnable Jan 25th Inst

The parties having appeared the defendant acknowledged the debt to be just Judgement is rendered accordinly that Plaintiff recover by the 1st June 1847 and costs taxed at $4 25/100 $

John Burton J. P.

George W. Bellamy vs Ensavie Galendo

Justices fees 1,50
Clerks fees 1,25
Constables fees 1-00
paid costs in full

Debt amt claimed 4 37/100 with interest for 20 months on demand of Plaintiff a summons was issued bearing date Janr 18th 1847 returnable Janr 21st Inst the defendant a jury was offered and refused by plaintiff put in plea that a judgement was rendered against him for the sum specified to be paid in what he had got which defendant states he has profered to plaintiff this court renders Judgement that the defendant pay the plaintiff in 2 days ilief and that the plaintiff pay the costs in this case execution issued and served returned paid Febr 5th 1847

523

Nicodemus Gilroy
vs
Josa Mesa

on Complaint of the Plaintiff that the defendant in this case held a horse belonging to him which he prayed the court to grant him a summons which Was Granted bearing date Jan 23rd 1847 returnable forthwith

Justices fees 2,87½
Clerks fees 2..87½
constables fees 2..25
~~salts to be paid to the white~~
~~Dpty constable~~ pd in full

The parties having arrived and the case being entered into and the evidence on both sides weighed It is asserted by Plaintiff that he paid 20 dollars for the horse the case is Continued by consent of parties untill witnesses could be produced the defendant being responsible for the horse untill the case is concluded Janr 26th 1847 the parties having appeared and the case being continued on request of parties 2 witnesses were subpoened to give evidence in the case this court adjudges that Seraldi Bihorki pay the costs in this case and give satisfaction to Nicodemus Gilroy on request of Seraldi Bihorki a Jury was summoned to try the case who adjudged that the horse in question belonged to Josa Mesa Capt Wm Fisher entered as security paid in full by Wm Fisher

John Burton Magistrate

Wm Whiteman V.S. Francisco Soto } on Complaint of Wm Whiteman that the defendant in this case had promised to give him a deed to a piece of land for which he has neglected to do a summons was granted bearing date Janr 24th 1847 returnable 25th Janr A.D. 1847

Justices fees 50
Clerks fees 50
Constables fees 50
J. W Weeks recd payt in this case for the Whole

Janr 25th the parties appeared and complied with the requisition of Plaintiff the defendant is taxed with the cost of 1,50 cts

John Burton J. P.

Rosa, Gongora V.S. Francisco Soto } Debt amt claimed 10 fanegas of Wheat and not having paid it a summons was issued bearing date Janr 25th 1847 returnable forthwith the parties having appeared and the case being entered into it is adjudged by this court that the Plaintiff is entitled to the amt claimed together with the costs taxed at $3\frac{25}{100}$

Justices fees 1,50
Clerks fees 1,25
Constables fees 00.50
J W weeks recd payt. in this case for the Whole

John Burton J. P.

525

~~Francisco~~ Francisco Sesania vs. ~~Francisco~~ Domingo Altemarana } Debt amt claimed 10 $ on acct

Justices fees 1,50
Clerks fees 1,25
Constables Do 50
3,25
pd in full.

asummons was issued bearing date Janr 25th 1847 returnable forthwith Janr 26 the parties having appeared and the case being entered into it is adjudged by this court that the plaintiff is entitled to the amt claimed together with the costs taxed at $ 3,25/100 which is to be paid by Salvador Castro on assumpsit Janr 26th 1847 Cr by ~~3,25~~ cts pd

Salvr Castro

John Burton J. P.

Francisco Soto vs. Juan Gonzales } Debt amt claimed one yoke of Oxen that he had lost by defendant pawning them for more than what he was authorised to do

Justices fees 1,50
Clerks fees 1,25
Constables fees 00-50.
J. W. Weeks recd payt in this case for the whole

asummons was granted and served according to law Bearing date Jan 25th 1847 returnable forthwith Janr 25th 1847 the parties having appeared and the case being entered into it is adjudged by this court that the plaintiff pay the cost of this suit the defendant having made it appear that he was not indebted to him costs taxed at 3,25 cts

John Burton Magistrate

526

Francisco Iscyrian vs Rafael Galindo } Debt amt Claimed 10 Finacres of wheat

a summons was issued bearing date Jan 26th 1847 returnable when he could be found Returned served at St Joseph 5 leagues April 15th the defendant having arrived acknowledged the debt Judgment is rendered accordingly for 15 dollars and Costs taxed at $5\frac{75}{100}$ $ Juan Bernall responsible for 5 $

Francisco Martin vs Gabriel Albizo } 2 drobes of Wool Debt amt Claimed 8 $

on acct which is duly filed on request of plaintiff a Summons was granted returnable whenever the defendant could be found Bearing date Jan 26 1847

Justices fees 1-50
Clerks fees 1-25
Constables — 50
paid 3 $ 2 reals

Febr 8th the parties having appeared and the defendant having confessed the debt the Plaintiff is entitled to the amt claimed and costs taxed at $3\frac{25}{100}$ $ Recd Payt 3 $ 2 reals from Chs Webber the wool being paid defendant has to pay the bal in eight days from date

Augt 26th 1847 } John Burton
Magistrate

57 Julian Hanks
vs.
Josa Antonio Narbise

on Debt amt claimed 8 $ being for a bullock which defendant promised to pay whenever the plaintiff demanded him which being frequently demanded and never has been paid a summons was issued bearing date Jan 28th 1847 returnable whenever it could be served Febr 2nd the defendant appeared and on motion the case is continued until Monday next Febr 8th 1847 the parties having appeared it is adjudged by this court that the Plaintiff is entitled to his Bullock and costs taxed at $8\frac{25}{100}$ $

Justices fees 1.50
Clerks fees 1.25
Constables Do 00.50
paid 3 dolls

John Burton J.P.

William Castro
vs
Joacquin Estudillo

on complaint of plaintiff that the defendant in this case had and do now hold a tract of land belonging to plaintiff a summons was issued bearing date Jan 29 1847 returnable 1st Febr

Justices fees 50 cts
Clerks fees 75
Constables fees 5,50

Febr 1st case transfered to Yerba Buena at the cost of Plaintiff as he brought suit out of his Jurisdiction a summons was issued for Castro to appear and shew cause why he would not comply with the order of court

John Burton J.P.

Juan Igara } vs } John Harris

Justices fees 1.50
Clerks fees 1.25
Constables fees 1-00

on Complaint of the Complainant that the defendant in this case had taken his horse and would not deliver him up on Motion of the Plaintiff a Summons was granted bearing date Janr 28th 1847 returnable whenever he could be found

Janr 29th the Summons being returned and the plaintiff and defendant having appeared and the case being entered into It is adjudged that the Plaintiff is entitled to 25 $ for his his horse and costs in this case taxed at $3\frac{25}{100}$ $ to be paid by next thursday Janr 29th 1847

John Burton J. P.

Thos West } vs } Mary a mulatto

pd Justices fees 3.12½
Clerks fees 3-62½
Constables fees. 3-50
Costs pd in full

on complaint of Plaintiff that defendant is indebted to him for bringing her to California a summons was issued bearing date Janr 29th returnable 30th Janr 1847

Janr 30th the parties having appeared and being Ready for trial the parties wished for 5 witnesses more which was granted ~~the~~ evidence being fully entered into when life is in da[illegible] contracts are void It is adjudged by this court ~~that~~ the Plaintiff recover the sum of 30 dollars and costs taxed at $10\frac{25}{100}$ ten dollars to be paid in one week and the rest 30 $ to be paid in 6 months after this date Mrs Bennett being responsible for the judgement costs paid in full John Burton J. P.

529

Deloras Pacheco
V.S.
Jose Jesus Bernall &c
Pedro Garcia
Justices fees 3.00
Clerks fees 3"25
Constables fees 3"00
costs paid in full

on Complaint of Plaintiff that the defendant in this case had Killed an Ox belonging to Jose Jesus Vallego on Motion of Plaintiff a summons Was granted bearing date Febr 1st 1847 returnable forthwith when found a subpoenas for 4 witnesses a summons was issued for Pedro Garcia in same case the parties having appeared & It is adjudged that Pedro Garcia pay double the value of the Ox and costs taxed at $9\frac{25}{100}$ $ the bullock is valued at 7 $ costs paid by Garcia and 1 $ over

John Burton J. P.

Jose Jesus Bernall security for said amt Jose his + mark Jesus Bernall paid in full by Garcia

A case of Appeal of
Thomas West
V.S.
Mary a mulatto
Justices fees 3.87½
Clerks do 3.62½
Constables do 4-50
Costs paid in full

in this case an appeal is made to a Jury from the decision of the court

a subpoena was issued for Witnesses bearing date Febr 1st 1847 returnable 2nd Inst also a venire for a jury to be summoned at same time Febr 2nd on Motion of agent for Plaintiff a summons was issued for another Witness the Jury being empanelled and the evidence laid before them evidence ~~of the Jury~~ we the Jury agree that the girl may defray the expense of the suit brought by Mr West against her and be forthwith discharged from his employ by paying 12½ cts and costs taxed at $11\frac{5.90}{100}$ $

J. C. Buchanan
Foreman

John Burton J. P.

Recd 4 dols of the cost C White
Recd March 26th costs & Judgement

Wm Swinburn
vs
Jose Jesus Bernall
} Debt amt Claimed $ an acct of which is file a according to law a summons was issued bearing date Febr 2nd 1847 returnable whenever he could be found

~~Francisco~~ Martu
vs
Lazaro Higera & ~~[illegible] Galindo~~
} Debt amt claimed 10 finaeras of wheat

Justices fees 1.50
Clerks fees 1-25
Constables Do 3-00
~~costs~~ paid

on request of Plaintiff a summons was issued bearing date Janr 26th Janr 1847 returnable whenever he could be found

Febr 3rd the parties having appeared the defendant acknowledged the debt to be just and Judgment is so rendered and the costs taxed at 5 75/100 $ 13 75/100 being due

John Burton
Magistrate

531

Francisco Martin }
vs } Debt amt Claimed
Nesario Galindo } 18 fanegas of wheat
a summons was issued

Paid by
Plaintiff
Justices fees 1,50
Clerks do 1,25
Constables do 3.00

by order of plaintiff bearing date Janr 26th 1847 returnable when he could be found Febr 2nd Summons returned and the parties having appeared and the case being entered into it is adjudged that the plaintiff recover his Claim and costs taxed at $5 \frac{75}{100}$ $ from 2 weeks from date

John Burton J. P.

Besanti Moulino }
vs } on Complaint of plaintiff
Manuel & Indian } for the sum of 7 dollars

a summons was issued bearing date Febr 4th 1847 returnable when he could be found

costs paid

Cosostimo Galindo
vs
Antonio Higuera
~~Juan Higuera~~
~~Lazaro Higuera~~
~~Ylario Ruis~~

on Complaint of Plaintiff that each of the Higueras had Killed his cattle and that the said ~~Ylario Ruis had Killed 2 cows~~

a summons was issued bearing date Febr 4th 1847 returnable whenever they could be found also a subpoena for witnesses returnable at said time

Rafeil Feliz
vs
Jose Ma. Flores

Justices fees 1,50
Clerks Do 1,25
Constables ,,50
3,25

The Plaintiff in this case has entered suit for the recovery of ten head of grown Oxen and Sixteen head of cows being due 3 years a summons was issued bearing date Febr 6th returnable 7th

Inst Febr 6th the parties having appeared It is adjudged by this court that the Plaintiff recover ~~36~~ 19 grown Cattle 23 Heifers 10 young Bulls and 4 cows by the last of May 1847 and costs taxed at 3 $\frac{25}{100}$ $ to be paid in 8 days

costs ~~paid by Mr Webb~~ 3 ~~25/100~~ $ paid by Flores

533

Antonio Ma Pico vs. Thomas Jones } in a case of an appeal wherein the said Antonio Ma Pico was dissatisfied with the decision of the court and obtained an appeal to a Jury a summons was issued for defendant returnable 8th Febr A D. 1847 also Subpoenas for 3 Witnesses a venire was issued for a Jury

Justices fees 3-12½
Clerks fees 2-87½
Constables 2-50
paid in full

Febr 8th 1847 the Jury being empannelled and the evidence being entered into the former evidence being in Writing was laid before the Jury

Verdict of Jury We the Jury agree that Jones is entitled to 15 dollars and costs taxed at 11 50/100 to be paid in 1 Week and the said Jones has recourse to Sanchez for the cow Wm Fisher & Wm Whitem an demands attendance as Jurors 1.50 each

Febr 22nd 1847 execution issued against Antonio Ma Pico returned without fees And the full Amount paid in full

534

Elonzo Williams
Vs
Augustine Bernall

on Complaint of Plaintiff that the defendant in this case had taken his horse

Justices fees 2,25
Clerks fees 2-00
Constables Do 2-00
Cr by 2$ paid in full April 9th 1847

on Motion of Plaintiff A summons was issued bearing date Febr 9th 1847 returnable when he could be found

Febr 9th 1847 the parties having appeared and the horse being brought in proof it appeared that Defendant had loaned the [illegible] a man Styled Billy in the Mountain who sold it to [illegible] Whiteman it is proved that the horse belongs to augustine Bernall Judgement is rendered accordingly that Bernall is entitled to this horse and Plaintiff has recourse on said Billy for the value and costs of this Suite taxed at 6 $\frac{25}{100}$ $ G.C. Cook entered as security paid in full

John Burton J.P.

Matilda Garcia
Vs
Antonio Armador

on complaint of Plaintiff that the defendant had taken her hand Kerchief

a summons was issued on request of Plaintiff dated Febr 4th 1847 Which being served and returned according to law Febr 9th the parties having appeared and the case being entered into it is adjudged that

53

Thomas Bowen vs Joachim Castro } Debt Amt Claimed 5-3$ Cr by 43 in grain

Justices fees 1.50
Clerks fees 1-25
Constables Do -50

a summons was issued bearing date Febr 9th 1847 returnable when he could be found which was served and returned according to law

Febr 9th 1847 the parties having appeared and the evidence being entered into it is adjudged that Plaintiff is entitled to 5 dollars and costs taxed at $3\frac{25}{100}$ $ Justa Larias entered as security to be paid in 2 weeks

John Burton J. P.

G. C. Cook vs Demesia Barriasar } Debt 25 young cows for which a summons was issued bearing date Febr 10 1847 returnable when he could be found Febr. 24 th 1847

Justices fees 1,50
Clerks fees 1-50
Constables fees 1-00

the parties having appeared and the evidence weighed it is adjudged that Plaintiff is entitled to his dem and and costs taxed at 4 $ the defendant having 2 witnesses that the government had lad taken the gun John Murphy entered as security to be paid from his fees

John Burton
J. P.

William Fisher vs. Jose Jesus Hernandez & Pedro Romero } on Complaint of Plaintiff that his horse was taken by defendant and reques- ted a summons which was granted bearing date Feb 9th 1847 returnable 10th Inst a summons was also issued for Pedro Romero and sub- poena for Witness which was Served and duly returned

Justices fees 4-50
Clerks fees 4-25
Constables fees 3-50
Costs paid in full

A summons was also issued for other Witnesses bearing date Febr 20th 1847 returnable when he could be found a summons was sent for Wm Fisher also a summons had to be issued for Hernandez a second time also Subpoenas for witnesses more on 20th Febr 1847 the case being entered into it is adjudged Jose Jesus Hernandez pay 2 reals ₱ day to plain- tiff for the use of his horse for 3 months and cost of suit taxed at $12\frac{50}{100}$ Wm Fisher being paid by Depty Constable J. W. Weekes

John Burton J. P.

537

Masemore Martineas vs Alabashe Soto	}	on complaint of Plaintiff that defendant in this

Justices fees 1.50 case has kept by force his
Clerks fees 1.25 lands a summons was
Constables Do - 50 issued for defendand by request
of Plaintiff returnable 12
Inst

Febr 15th 1847 the parties having appeared and a document being brought it appears in evidence that the said Soto had agreed to give up said land in the year 1846 Antonio Ma Pico & Delores Pacheco were called as witnesses the case being entered into it is adjudged that the Plaintiff recover ~~the sum~~ of possession of the land in one week and that defendant pay costs taxed at $4\frac{50}{100}$ \$ one dollar to be paid to White for summonning witness Ramon Soto entered as security for costs Apr 16th 1847

535

Maria S. Sanchez vs. Ylario Ruis } the plaintiff in this complaint states that defendant had taken and Killed 3 bullocks a summons was issued and duly returned and subpoenas for witness Don Antonio Serval it appeared in evidence that she received pay for the bullock after the summons was issued

Justices fees 2-00
Clerks fees 1-75
Constables fees 1-00
Costs paid in full

The judgement of the court is that defendant pay the sum of 24 $ fine and costs of court taxed at $4\frac{75}{100}$
Sirilo Valencio appears on the part of Plaintiff and says that plaintiff has been paid in full John Burton J.P.

Crisostimo Galindo vs Jose Antonio Higuera } on complaint of Plaintiff that defendant had Killed a bullock and demanded a summons which was served and duly returned Febr 22nd 1847 the parties having appeared the defendant acknowledged to his Killing the Noveo without leave

Justices fees 2-00
Clerks fees 1-75
Constables 1-00

after taking it into consideration this court decides that defendant pay 5 dollars for said Noveo and a fine of 5 dollars together with the costs taxed at $4\frac{75}{100}$ $

539

Cosostimo Galindo
Vs
Desidario Galindo

the Plaintiff in this Case states that the Defendant in this case had Stolen a cow from him

Justices fees 2-00
Clerks fees 1-75
Constables fees 1-00
costs paid in full

And demanded a summons for him which was served & duly returned also subpoenas for witness the defendant having appeared and confessed to the charge Judgement is rendered against him for 8 $ for the bullock and a fine of $ 8 together with the costs taxed at 4 75/100 $ costs paid in full by receiving 5 $ galindo was also paid $ 8-00

John Burton J. P.

Feliz Buelna security for 8 $
recd 6 $ march 11th 1847

Cosostimo Galindo
Vs.
Juan Igara

on complaint of Plaintiff that that defendant had Killed his ~~[illegible]~~ baca

Justices fees 2-00
Clerks fees 2-00
Constables 1-00

a summons was issued bearing date Febr 16th returnable when he could be found and also subpoena for Witness which was returned according to law

Febr 24th 1847 the defendant having appeared it is ~~the case is~~ entered into without further proof the defendant is acquitted for want of proof and plaintiff has to pay the costs taxed at 5 $

540

Cosostimo Galindo
vs
Lazaro Higuera

on complaint of Plaintiff that defendant had killed a bullock belonging to Plaintiff a summons was issued bearing date Febr 16th 1847 returnable forth with a subpoena also for Salvador, Castro as witness

Cosostimo Galindo
vs
Ilario Ruis

Justices fees 2,00
Clerks fees 1-75
Constables Do 1-00
costs paid in full

Plaintiff complains that defendant had taken 2 cows and demanded a summonses which was granted and served according to law also subpoenas for 1 witness which was also served & returned according to law it appeared that defendant had paid the Plaintiff the amt he asked for his ~~cows~~ after suit had been entered the case being ~~entered~~ into it is adjudged that he pay a fine of 16 dollars and pay Galindo for his cows And costs taxed, at $4\frac{75}{100}$ $

John Burton J.P.

Costs paid in full
April 1st 1847

541

James Stokes
vs
Juan Higuera

on Complaint of James Stokes that defendant had saddled his horse a summons was issued bearing date Febr 20th 1847 the defendant having appeared And confessed to the fact that he had saddled the horse It is adjudged by this court that defendant pay Plaintiff the sum of 9 dollars for saddling said horse without leave of owner and cost of this suite taxed at $3\frac{25}{100}$ Ht paid in full

Justices fees 1.50
Clerks Do 1.25
Constables Do .50
paid in full

Wm Whiteman
vs
Jose Soto &
Isiderio Galindo

on Complaint of Plaintiff that defendants had sold a mare to Justa Larias for the sum of 3 dollars a sum mons was issued bearing date Febr 18th 1847 returnable when they could be found a subpoena was issued for Justa Larias also returned March 4th 1847 served by read ing. witness was called by Const Weekes without Summons

Justices fees 2.50
Clerks fees 2-50
Constables Do 2-50
recd 7$ of the above

March 4th 1847 the evidence being brought forth it is weighed the evidence being taken It is adjudged that the parties agreed amo ngst themselves defendant agreeing to pay Plaintiff a good horse and a tame cow defendant having to pay costs taxed at 7 50/100 Ygnasio Sibrian become responsable to pay the costs in 4 days from this date 8th March 1847. March 11 recd of Ygnacio Sibrian 7$

543

Pueblo De San Jose
Charles White
vs
Jose Jesus Bernall

on Complaint of Plaintiff that his horse was taken from near his house where he had been tied to eat about 200 yards distant from said house Febr 20th 1847 the defendant appearing entered nol Prosequi

Wm Patcheco
vs
Francisco Bariak

on Complaint of Plaintiff defendant took a horse from Indian Luis with the Bridle a summons was demanded and granted bearing date Febr 22nd 1847

5447

Territory of California
Pueblo De San Jose
vs
Charles W Webber

} on Complaint of J Augustine Bernall ~~and that~~ Charles W Webber was branding Cattle contrary

Justices fees 2,00
Clerks fees 1,75
Constables Do 1-00
Costs paid in full
April 9th 1847

to law and prayed that he be summoned to shew cause why he did so a summons was issued bearing date Febr 24th 1847 returnable forthwith also subpoena was for Witness returnable same time

Febr 27th 1847 the parties having appeared and the case entered into the suite is dismissed at the cost of Plaintiff taxed at 4 75/100 $
April 9th costs paid in full

543

Nicholas Bariesk vs. Francisco Soto } on Complaint of Plaintiff that defendant in this Case had sold a Bullock belonging to him and prayed a summons which was granted and served according to law Febr 24th defendant having appeared and confessed the fact

Justices fees 1,50
Clerks fees 1,25
Constables fees 00,50
Costs paid in full

The court adjudges that defendant pay the sum of 8 dollars and a fine of 8 dollars and costs taxed at $3\frac{25}{100}$ $ to be paid ½ on Monday next the other ½ in 1 week from said time March 2nd recd 7$ abril 19th 1847 recd 1.50 cts

John Burton J. P.

Antonia Galindo vs. Nacho Iseyrian } on Complaint of Plaintiff that defendant had Killed a novee belonging to Plaintiff

Justices fees 1,50 a summons was issued bearing
Clerks Do 1.25 date Febr 24th 1847 returnable when
Constables 1-00 he could be found which was served
Costs pd in full and returned according to law

It appearing that defendant had not stolen the bullock judgement is rendered against defendant for the sum of five dollars and costs taxed at $3\frac{75}{100}$ $ recd pay in full March 3rd 1847

Bisenta Peralta
vs
Juan Higuera
alias Perrote

on Complaint of Plaintiff that defendant had sold his horse also for 2 hides a summons was issued & granted bearing date Febr 24th 1847 returnable when he could be found which was served and returned according to law the case being entered into it is ad Judged that he pay a mare for it and the costs taxed at $3\frac{25}{100}$ $ paid 3 $

Justices fees 1.50
Clerks fees 1.25
Constables fees 00.50
paid 3 $

John Burton J.P.

Territory of California
vs
Indian Marcello

on Complaint of Blas Antonio Alviso that he found 5 hides in the house of defendant with different Irons on them a summons was issued bearing date Febr 24th 1847 returnable when he could be found which was served and returned according to law

Justices fees 1.50
Clerks fees 1.25
Constables fees 1-50
costs paid in full

Febr 27th the parties having appeared the case being entered into it is acknowledged by defendant that he had killed 2 cows without leave; the same Cows Satisfaction was given for three of them before the complaint was entered: Judgement was rendered that the defendant pay 2 $ fine and Costs 4 $ $\frac{75}{100}$ at the termination of one week from this date 8th March 1847.
Recd Mar 10th 6 $ 75

547

The Territory of California
Pueblo De San Jose
vs
John Harris

on Complaint of Jas Alexr Forbes that defendant had Killed an Ox which he believed he had not the right to do and requested that defendant be brought to Justice the constable was sent before the Justice of Santa Clara with orders to take the prisoner if sufficient evidence could be found

Justices fees 3-87½
Clerks fees 3-62½
Constables Do 5-00

Mariana Baces paid 3 $ March 11th 1847

Febr 26th the constable in accordance with orders brought the prisoner before this court with all the evidences against him Febr 27 a Jury being demanded which was granted a venire was issued for a Jury of 12 men who were sworn to try the case The Jury decided that the Priest shall send his evidence in writing and that all the other witnesses should be summoned to appear tomorrow at 10 Oclock which was served & duly returned A venire was issued by request of defendant Febr 27th 1847 for 6 men to try the case a new charge was instituted by Jas Alexr Forbes that defendant had Killed another Bullock the Jury having sat on the case decided that the defendant was to be guilty untill he could prove himself innocent This court sentences defendant to pay 16 $ & costs taxed at 12 50/100 $ Jurymen demanding fees Capt Fisher Francis Wilks Dennis Bennett one dollar each Thos Boen also demands fees also Alonzo Williams & William Gulnack demands fees

528

Valentine Amador
vs
Ysidro Sanches

Justices fees 1.50
Clerks Do 1.25
Constables Do 00.50
Costs Paid in full

Debt amt Claimed 1 horse for which Plaintiff gave the defendant pay for said horse a summons was granted bearing date Febr 27th 1847 returnable ~~on thursday~~ next which was returned served according to law. March 26, 1847 the defendant having appeared and the case entered into defendant Isidro Sanches paid the Justice 6$ for plaintiff and costs taxed at $3\frac{25}{100}$

549

Bruno Bernall vs Ysiaro Sanches } on complaint of Plaintiff that defendant had killed 2 cows without leave a summons was issued bearing date March 1st 1847 returnable whenever he could be found March 18th returned served according to law

550

~~Juan Chrossmtimo Soto~~ Widow vs Antoney John Murphy } the plaintiff sets forth in charge that at defendant took a colt from Plaintiff for which he claims his pay and charges for his trouble a summons was granted bearing date March 1st 1847 also subpoenas for 2 witnesses which were returned served according to law the parties having appeared and the case entered into it is adjudged that defendant give up the colt and pay costs taxed at 4 75/100 $

557

Pedro Chabolla
vs
Rosa Yongora } on Complaint of Juez de Policia that defendant Killed a cow belonging to Pedro Chabolla a summons was issued bearing date March 2nd 1847 returnable when he could be found also subpoenas for witnesses returnable same time which were duly served & returned

Julio Valencia
vs
Rosa Yongora } on complaint of the Juez de Politica that she had Killed a cow belonging to Julio Valencia without bent a summons was issued also subpoenas for witness returnable forthwith

Jose Maria Albisu
vs
Guadalupe Gongora
} on Complaint of Juez de Politica that defendant had Killed a cow belonging to Jose Maria Albisu a summons was issued bearing date March 2nd 1847 returnable forthwith also a subpoena for witness which were served verbaly on three Witnesses the case was decided that Plaintiff should pay the costs in the case taxed at $4\frac{75}{100}$ $

Justices fees 1.75
Clerks fees 1.50
Constables Do 1-50

Mariano Castro
vs
Geronimo Mesa &
Manuel Altamarano
} on Complaint of Plaintiff that defendant had Killed a cow belonging to him and prayed a summons which was granted bearing date March 2nd 1847 also subpoenas for witness returnable same time which were duly served and returned March 12th 1847 Hombres Buenos being called decided that Juan Bernall shall return another cow to Mariano Castro and pay $2\frac{50}{100}$ $ and Mariano Castro has to pay the bal of costs William Fisher & Jose Noriego Hombres Buenos costs taxed at $5\frac{75}{100}$ $ to be paid in 3 days March 15th recd from Juan Bernall $2\frac{25}{100}$ $

Justices fees 2.25
Clerks fees 2-00
Constables fees 1-50

El Ciudadano Ysidoro Guillen Juez de

Paz Constitucional del Pueblo de San José Guadalupe de Alvarado a los habitantes del mismo, sabed: q. el Bando q. se hago presente hace el termino de tres años y meses q. se expidió en este Pueblo aprobado p.r la prefectura del Distrito y bien el mucho decentamiento q. de el se hace he tenido á bien mandar se publique de nuevo para darle el debido cumplim.to arreglandome al art.o 24 del mismo.

El Ciudadano Dolores Pacheco Juez de paz de esta municipalidad, á todos sus habitantes sabed: Que con esta fecha y para el mejor orden en los negocios que dicen relacion á los interesantes objetos de seguridad y demas pertenecientes á la policia de dicha municipalidad, he venido en disponer se observen en ella los articulos siguientes:

Primer articulo primero **1.º** Nadie podrá portar arma prohivida dentro de la poblacion, ni formar escandalo por causa de la embriaguez ú otra.

2.º Y d.n **2.º** No se consentirán dentro ni fuera de la poblacion juegos prohividos.

3.º Y d.n **3.º** Se prohive la venta de licores en los dias festivos antes de las once; y ni en estos ni en los demas de la semana podrán espenderse despues de las diez de la noche.

4.º Y d.n **4.º** Todo individuo, sin escepcion de personas, está en la mas estrecha obligacion de prestar á las autoridades ... los auxilios que le sean pedidos para objetos de publica seguridad y tranquilidad.

... dentro de la

-diciones de la poblacion se reducirán á esta, en los terminos que se espresan en el articulo anterior, pudiendose escluir de esta prevencion por el juzgado, el individuo ó individuos que á su juicio sean acreedores á esta gracia.

7or. 18º Los interesados en los trabajos de comunidad están en la precisa obligacion de contribuir á ellos tan luego como con este objeto sean citados por el juzgado de paz, y no pudiendolo verificar presentarán una persona que los remplace.

7or. 19º Los derechos establecidos sobre aguardientes del pais y estrangeros, así como los impuestos con respecto á los vinos de que habla dicha superior resolucion, están en todo su vigor y fuerza, y el cobro se arreglará á ella en lo sucesivo.

7or. 20º Se prohive dentro de la poblacion correr á caballo si no es por una causa muy urgente calificada por el juzgado de paz: así como introducir á ella bestias brutas ó bravas que puedan ocasionar algun perjuicio á sus habitantes.

7or. 21º Los vecinos todos de la municipalidad están en la estrecha obligacion de hacer la guardia de costumbre en las casas consistoriales para custodia de los presos y seguridad publica.

7or. 22º [illegible]

prohibidos.

3° 7dn — 3° Se prohibe la venta de licores en los dias festivos antes de las once; y ni en estos ni en los demas de la semana podrán espenderse despues de las diez de la noche.

4° 7dn — 4° Todo individuo, sin excepcion de personas, está en la mas estrecha obligacion de prestar á las autoridades todos los auxilios que le sean pedidos para objetos de pública seguridad y tranquilidad.

5° 7dn — 5° No podrá descargarse arma alguna de fuego dentro de la poblacion, si no es en caso urgente ó con consentimiento de los jueces del lugar.

6° 7dn — 6° Ningun individuo podrá entrar á propiedad territorial agena á negocios de campo sin previo consentimiento del dueño respectivo. Esta disposicion es extensiva á los terrenos de comunidad, y entonces se dará consentimiento al Juez de Campo ó en su defecto al de paz.

p°

99 7° Se prohibe arrear ó hacer cualquier uso de bestias agenas sin el consentimiento de su legítimo dueño.

00 — 8° Toda persona que tenga que extraer de la municipalidad cueros, sebos ó semillas, ocurrirá por el correspondiente pase al juez de paz, ó á la persona que el mismo comisionare á este efecto.

7dn 00 9° Siempre que se [illegible] en las casas consistoriales la ~~caja con el objeto de dar algun aviso al público~~ deberán concurrir á ellas los vecinos de la poblacion. ~~Ningun vecino podrá [illegible] por las calles de la~~ poblacion; y si lo efectuare dentro de solar que no esté cercado procurará que se evite toda ocasion de una contingencia, á juicio de las autoridades locales.

7d 00 — 11° Los que tubieren que hacer lumbre en el campo tomarán todas las precauciones necesarias para evitar el insendio de los pastos y montes inmediatos.

7dn — 12° Los vecinos de la poblacion procurarán tener con el mejor aseo y limpieza el tramo de calle que corresponda á cada una de sus habitaciones, lo mismo que los trascorrales de estas.

7dn 00 — 13° No podrá hacerse matanza en terrenos comunes si no á distancia de una milla de la poblacion y en el punto que determine la autoridad local; y los restos de las reses que se destinen al

vigor y fuerza, y el cobro se arreglará á ella en lo sucesivo.

7 Ps. 20.º Se prohíbe dentro de la población correr á caballo si
00 no es por una causa muy urgente calificada por el juzgado
de paz: así como introducir á ella bestias brutas ó bra-
-bas que puedan ocasionar algun perjuicio á sus habit-

7 Ps. 21.º Los vecinos todos de la municipalidad están en la es-
00 -trecha obligacion de hacer la guardia de costumbre en las
casas consistoriales para custodia de los presos y seguridad pública.

7 Ps. 22.º Al efecto el juzgado de paz publicará cada dia primero
00 del mes una lista nominal de los individuos á quienes
toca hacer este servicio determinando los sujetos que deban
prestarlo en cada uno de los dias del mismo.

7 Ps. 23.º Los comprehendidos en los dos artículos anteriores pondrán un
00 remplazo siempre que por sí no puedan prestar el servicio á que
ellos se refieren.

24.º El que infringiere cualesquiera de los artículos contenidos en
el presente bando será castigado correccionalmente por el juz-
-gado con la multa ó reclusion que segun sus facultades
y la gravedad de la falta se estime conveniente atendida
la capacidad del infractor.

Por tanto mando que con la previa apro-
-bacion del Sor. Prefecto del Distrito, si S. Sa. lo tu-
-biere á bien se publique y sea fijado en los parajes
acostumbrados.

Dado en el Pueblo de S. José de Gua-
-dalupe Julio de 1839.

Antonino Buelna

Dolores Pacheco

V. B. por la Prefectura

José Castro

-meciavare á este ...

7r. oo 9º Siempre que se [toque] en las casas consistoriales la caja con el objeto de dar algun aviso al publico deberán concurrir á ellas los vecinos de la poblacion.

Ningun vecino podrá atizar fuego en las calles de la poblacion; y si lo verificare dentro de solar que no esté cercado procurará que se evite toda ocasion de una contingencia, á juicio de las autoridades locales.

7r. oo 11º Los que tubieren que hacer lumbre en el campo tomarán todas las precauciones necesarias para evitar el insendio de los pastos y montes inmediatos.

7 Rs 12º Los vecinos de la poblacion procurarán tener con el mejor aseo y limpieza el tramo de calle que corresponda á cada una de sus habitaciones, lo mismo que los trascorrales de estas.

7 Rs 13º No podrá hacerse matanza en terrenos comunes si no á distancia de una milla de la poblacion y en el punto que determine la autoridad local; y los restos de las reses que se destinen al consumo ordinario de la poblacion, serán estraidos de esta por el dueño brevemente y á una distancia que no baje de quinientas varas.

7 Rs 14º Si no es por una causa urgente y honesta á juicio de los jueces de paz, nadie podrá andar en las calles despues de las diez de la noche.

7 Rs 15º Para poder hacer un baile público en la poblacion, se pedirá la licencia necesaria al juez de paz, quien la concederá ó negará segun el estado que guarde la pública tranquilidad.

oo 16º Todos los habitantes de la municipalidad que se hallen dispersos en los diversos ranchos que esta comprehende sin el consentimiento de sus dueños respectivos, ó aunque sea con dicho consentimiento no tengan una ocupacion honesta y bastante de que subsistir, se reducirán á vivir en esta poblacion, dentro del termino que el juez, prudentemente y con conocimiento de sus circunstancias les señale.

oo 17º Los vecinos que se hallen arranchados en las inme-

acostumbrados.

Es dado en el Pueblo de S. José de Alvarado Julio [illegible] de 1839.

Antonino Buelna

Dolores Pacheco

V. B. por la Prefectura

José Castro

Alegaciones y facultades de la fe de ... alegando

Bandos

10 Toda persona que introdugere á este lugar efectos mercan-
tiles con objeto de expendio, se presentará al Juez del punto
&c.ª que le dé el boleto de licencia para su venta.

To the Hon. Thos. W. White Mayor
of the City of San José,

Sir

In obedience to your instructions I have diligently examined the Archives of this City now in the Mayors Office. & after a careful examination I am able to make to you the following report – The papers are all arranged in alphabetical order & are as follows –

A.

Papers in case of Antonio Valencia for Murder
Old election returns = Papers in the estate of Graves, Bernal & Jones Horse = Charles Whites docket.
Papers in case of Watkinshaw vs Forbes = Papers in case of B. K. Thompson. Papers in case of Ord.
Official papers of Prefectura for 1842. = Census for 1845. Journal of town Council 1849. Papers relating to Naglee & Neleigh 1848. = Notes & declarations of G. W. Bellomy. Octr. 27. 1847. = Alcaldes Correspondence 1840. Official letters to Chas. White.
Papers relating to a quicksilver mine of Alvardo. Plan of San José Cemetery. Memorial presented by the Director of Interior & exterior relations. 1829 –
Alcaldes Letters = Petty Cases before Alcaldes Courts. = Loose & Miscelaneous papers (of no value)
Official documents of "Prefectura", for 1841 – 1842 & 1843. Alcaldes. Correspondence of San Franciscita
Correspondence of Priests of Santa Clara. = Testimony of Duarte & de La Mancha.

B.

Alcalde Dimmicks Docket. Election for Alcalde 1848.
Miscelaneous Papers = British Consuls Letters. Papers in case of Teritory of Cala. vs Juan Gonsales = Papers in case of " " " vs Chavolla

over

papers in case of Hawn vs Bellomy = Alcaldes letters from Monterey - Part of Testimony in case of Charolla = Letter from Padre Real ——

Auxilliary Alcalde de Santa Clara
Official Documents of the Jusgado de Pueblo 41. 42, 43. ——
Letters and Loose papers from Gov. Borica and Arguello from 1777 to 1815 = Of Money paid and received for the Pueblo 1846 ——
Petitions for Land —
Testimony before the Alcaldes ——
Election 1843 ——
Government Correspondence 1843
Papers of Jusgado and Census of St. Francisco 41, 42, 43.
Millitary Correspondence 41, 42, 43.
Expenses of Jusgado de 1846.
Election for Delegates to the meeting of the different Pueblos of Cal^{ornia}

C. Loose papers Year 1841 ——
Complaints before Alcaldes 41. 42 43. ——
Miscellaneous Papers in the case of Robelas vs Campbell ——
Papers in the Court of first Instance
Printed Copy of Acts of first Legislature ——

D. Thirteen packages of Alcaldes Correspondence from 1795 to 1827.

E. Eleven packages Alcaldes Correspondence from 1828 to 1843 ——

F. Fifteen Packages Alcaldes Correspondence

557

from 1834 to 1841 ___________

G. Five packages Alcaldes Correspondence 1842 to 1846, and one package of Alcaldes old Dockets.

H. Papers relating to the Pueblo Lands consisting of the field notes of J. D. Hutton — &c — Grants & Deeds ___________ Notes of Lyman — — —

I would likewise state that there are but few or no papers in the Archives for the years 1844. 1845. 1846. except such as are mutilated & torn & cut.

I remain yours &c

H. E. Lovett

The diff't. Maps of the City are now in the possession of Thr. White Surveyor.

City of San José March 3d 1852.

Lovett's report
on City archives
March 3rd 1852.

To the Hon.
Thos. M. White
Mayor of City of San José

Prefectura del 2o Distrito.

Con esta fha. en uso de las facultades que me concede la ley de 20 de Marzo de 1837, he tenido á bien nombrar en ese Pueblo de San José para el año entrante de 1846, para Juez de Paz 1o propietario á D.n Dolores Pacheco, para Juez de Paz 2o propietario á D.n Pedro Chavolla, para Juez de Paz 1o Suplente á D.n Valentin Higuera y para Juez de Paz 2o Suplente á D.n José Fernandez.

Y lo aviso á V. á fin de que el dia 1o de Enero proximo venidero les reciba á dhos. Jueces el juramento de estilo, para que queden en posesion de sus encargos, dándo á V. las mas cumplidas gracias por los servicios que ha prestado durante el tiempo de su encargo.

Dios y Libertad. Monterey Obre. 15 de 1845.

Man.l Castro

Sor. Alcalde 1o del Pueblo de S.n José

1 557

Proclamation

From and after this date the Mexican laws and customs now prevailing in California, relating to the "denouncement" of Mines, are hereby abolished.

The legality of the denouncements which have taken place and the possessions obtained under them, since the Occupation of the Country by the United States forces, are questions which will be disposed of by the American Government after a definitive treaty of peace shall have been established between the two Republics.

Done at Monterey the Capital of California, this twelfth day of February 1848, and of the Independence of the United States the 72.

R. B. Mason
Col. 1. Drags
Gov. of California

540

Desde hoy en adelante quedan abolidas las leyes y usanzas Megicanas que actualmente rigen en California, relativas á la denunciacion de Minas.

La legalidad de los denuncios ya hechos, y las posesiones tomadas en virtud de ellos, despues de la ocupacion del pais por las fuerzas de los Estados Unidos, son cuestiones que se arreglarán por el Gobierno de dhos. Estados Unidos, despues que se establezca un tratado definitivo de paz entre las dos Republicas.

Dado en Monterey Capital de California á los doce dias del mes de Febrero del año de 1848 y de la Independencia de los Estados Unidos el 72.

(Firmado) R. B. Mason
Col. del 1r. Regto. de Drags.
Gobor. de California

British Vice Consulate for California
Sta Clara 14th August 1847

Sir

I have received information from the person in charge of the Quicksilver mine of Sta Clara, that two persons have commenced digging a pit by direction of Mr L. Cook, within the limits of the juridical possession of the said mine; and upon remonstrating with them, they have refused to discontinue their operations.

Permit me to refer you to the documents which exist in your office upon which you founded your conviction of the justice of your decision in relation to the claim of Mr Cook in March last.

And

John Burton Esquire
Justice of Peace
Pueblo de San José

to request that you will be pleased to adopt such measures for protecting the rights of the owners of the said Mine and of those who are legally interested in the same, as you may deem most conducive to that end. I have the honor to be

Sir Your Most Obedient Servant

J Alex. Forbes

of Tomas

563

Sta Clara 8th Octr 1849

Sir

I have this moment received intelligence from the Principal Overseer at the mine of New Almaden, that Mr Robert Walkinshaw, has this morning, in your name, ordered that overseer to discontinue the operations, which by virtue of my legal powers of Attorney (which you have recorded in your office) I now carry on there, on behalf of the contractors and principal owners of the said mine. Also, that a person representing himself as a messenger from you, has this morning, cooperated to paralyze, or suspend the labours of the aforesaid mine.

On the 23 Ulto, I had the honour to lay before you, the documents which authorize me to receive and hold the possession of that mine, and all the property appertaining thereto; as also my protest against your order of the 25th Ulto, requiring me to desist from my operations in that mine, and to restore the whole of that property to Mr Walkinshaw. I also declared to you; that I was ready to answer in a Competent

564

tribunal, any legal demands that Mr Walkinshaw may have against the mine of New Almaden, Mr Alr Forbes, or others of the contractors for the elaboration of the said mine. I now declare that I was put in pacific Possession of all the Property appertaining to the mine of New Almaden, by the intervention of your predecessor in office, by, and with the knowledge and consent, of Mr Robert Walkinshaw, which I am ready to prove. I am therefore obliged to reiterate my aforesaid protest against the arbitrary excercise of Authority on your part, and on the part of all those who shall (in consequence of your orders,) molest my position with respect to the aforesaid Property; which is that of the entire control of the operations in that property in the pacific Possession of which I hold of the same.

I have the honour to be
Sir

Your Obt Servant
Jas Alex R Forbes

To
R. M. May Esq
1st Alcalde and
Judge of 1st Instance
San Jose

565

R. M. May Esquire

&c. &c. &c.

San José

Sor. Juez del Pueblo de Sn. José Guadalupe

Juana B. Alvarado Modesta Castro en nombre de su esposo Dn. José Castro, Felipe Castro y Benito Diaz ante V. con el devido respeto hacemos presente: que en el mes de Julio de 1846 descubrimos y denunciamos ante el Juzgado del cargo de V. una mina de azogue situada al lado izquierdo del camino que va de este punto para ese Pueblo a distancia poco mas ó menos de quinientas varas al norte de el arroyo de las Llagas, en cuya consecuencia y conforme á las leyes de mineria se dieron los pregones de estilo como debe constar en su Juzgado y debe ser notorio á todos los havitantes de ese lugar probandolo en esta el certificado del cual se acompaña copia autentica: que en los dias de este acontecimiento la mayor parte de los individuos subscriptos obligados por el deber de concurrir á las armas se vieron en la precision de abandonar la empresa y a practicar las demas diligencias convenientes originado todo por el estado presente de guerra: que por consecuencia de esto las autoridades entonces quedaron acefalas y afuera del ejercicio de la ley siendo imposible á los descubridores obtener una pacifica y legal posesion: que haviendose despues calmado en lo interior del pais los principales efectos de agitacion publica las autoridades presentes han ofrecido á todos sus havitantes la proteccion de sus leyes propias, en cuyas circunstancias se presenta un nuevo denuncio del mineral echo por

los Ciudadanos Franco Liberanes Antonio Cha
vez y Franco Rico y seguntlamos entendidos
en el mismo descubrirte por nosotros, que el
Ciudadano Felipe Castro se presenta nuevamente
denunciando la mina y que buscando a sus
antiguos asociados pide y pedimos que sean
proveidos nuestros derechos y acciones interrumpi
dos por circunstancias que la misma ley no
pudo prever. Baso de estos principios e im
petrando á V. como Juez todo el favor y pro
teccion de nuestro derecho apelamos al sen
tido de la ley escrita en el Febrero Mejicano
t.o 1.o p.a 337 que dice

"Si el denunciante de una mina
no habilitare el pozo ó labor como va prevenido,
ni tomase la posicion dentro de sesenta dias
perdera el derecho y otro podra denunciar la
mina: pero si por algun justo y grave obs
taculo no hubiere podido hacerlo debera
ocurrir al Juez para que averiguado y cali
ficado el motivo le amplie el termino en
cuanto fuese suficiente sin que por esto se
pueda admitir contradiccion sino que en los
sesenta dias del termino ordinario." En el
mismo Febrero t.o 1.o p.a 336 dice.

"Cuando se ofrezca cuestion
sobre quien ha sido primer descubridor de
una veta se tendrá por tal el que probare
que primero encontro metal en ella aunque
otros la hallan cateado antes y en caso de duda
se decidirá á favor del que primero la
hubiere registrado."

He aqui Sor. Juez como
haciendo la ley un justo merito á los des
cubridores de metales preciosos los pone
bajo del abrigo de cualquiera intencion

cubriendolos con el manto protector de su justicia.

Por todo lo expuesto y por que estamos satisfechos de que nuestros derechos antiguos deven ser restablecidos contra cualesquiera otros que posteriormente á nuestro descubrimiento se huviesen interpuesto protestamos solemnemente por una dos y tres veces.

1º — Contra toda adquisicion que se huviesen echo los denunciantes de la mina de cobre situada al norte del Arroyo delas Llagas por los Ciudadanos C. Jeron.mo Ceberones, Ant.º Olaños y Fran.co Mico

2º — Contra cualesquiera otro denuncio que se huviese echo del mineral ya denunciado y descubierto por nosotros con toda anterioridad, no siendo responsables á cualesquiera gastos que algun partido huviese echo en la posesion del mineral dicho.

P. V. S. suplicamos que se sirva admitir la presente mandando que sean restablecidos nuestros antiguos derechos á la mina y notificando á los individuos denunciantes que se retiren, se retiren del lugar quedandoles su derecho á salvo para establecer cualesquiera litis que intentaren de la manera que les paresca conveniente por ser asi de justicia que imploramos jurando lo necesario &c.

Monterey En.º 17 de 1848.

Juan B. Alvarado

Por D.n Marcelino? a ruego.
Juan B. Alvarado

Benito Diaz

Felipe Castro

O?ñ?o

N. 549

Copia de esta protesta se ha presentado en el Juzgado de este punto que es en donde se han echo los ultimos dos denuncios de la mina para los negocios que puedan ofrecerse a este respecto.

Alvarado

Diaz

Papers ~~re~~lative to a quicksilver Mine of Alvarado,

Ynbentario que manifiesta los Muebles Libros y demas Documentos pertenecientes á este Juzgado

A saver

50. Legajos de Correspondencias á este Juzgado
2. Legajos con 171. oficios del año 44.
1. Yd. de barios papeles sueltos
2. Yd. con 114. oficios del año 45.
1. Yd. de barios Bandos
1. Copia de espediente en pretencion del señalamiento de terrenos á este Pueblo
1. Ynformacion Sumaria sobre la muerte del Yndigena Juan
1. Yd. sobre la muerte del Yndigena Ygnacio
1. Yd. sobre el insendio de la Casa de Don José Noriega
1. Yd. ~~sobre~~, Contra el Estrangero Juan Copinger
1. Cuaderno de litis entre D. Ygnacio Peralta y Teodoro Arias
1. Sumaria Contra Atanasio Mendoza
1. ~~Yd. Contra Atanasio Mendoza~~
1. Yd. Contra los Yndigenas Bambrio Gerardo &. retirada la queja
1. Causa difinitiba contra Miguel Benavides
1. Espediente promovido por Don Guillermo Gulnac por cobro que hace á D. Guillermo Wilt

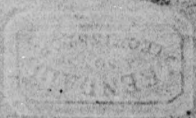
51. 549

Copia de esta protesta se ha presentado en el Juzgado de este punto que es en donde se han echo los ultimos dos denuncios de la mina para los negocios que puedan ofrecerse a este respecto.

Alvarado

Diaz

Papers relative to a quicksilver Mine of Alvarado,



Ynbentario que manifiesta los Mueblles Libros
y demas Documentos pertenecientes á este Juzgado
Asaver
5c. Legajos de Correspondencias á este Juzgado
2. Legajos con 121. oficios del año 44.
1. idm̃ de barios papeles Sueltos
2. idm̃. con 114. oficios del año 45.
1. idm̃ de barios Bandos
1. Copia de espediente en pretencion del Se-
ñalamiento de terrenos á este Pueblo
1. Ynformacion Sumaria Sobre la muerte
del Yndigena Juan
1. Ydm. Sobre la muerte del Yndigena Ygnacio
1. Ydm̃. Sobre el insendio de la Casa de Don
José Noriega.
1. Ydm. ~~Sobre~~, Contra el Estrangero Juan
Copinger
1. Cuaderno de litis entre D. Ygnacio Pe-
ralta y Teodoro Arias.
1. Sumaria Contra Atanasio Mendoza
~~1. Ydm. Contra Atanasio Mendoza~~
1. Ydm. Contra los Yndigenas Bambrio Le-
sardo &. retirada la queja.
1. Causa difinitiba contra Miguel Bena-
bides
1. Espediente promovido por Don Gui-
llermo Dalnac por cobro que hace
a D. Guillermo Wilts

571

1\. Ynformacion Sumaria Contra Teodoro Arellanos.

1\. Legajo Sobre Elecciones de partido del año 43.

1\. Ydm. de Elecciones de Alcalde del año 43.

1\. Sumaria Contra Juan José Castro

1\. idm. Cantra Antonio Mesa

1\. idm. Contra José Antonio Higuera

1\. idm. Cantra Mariano Hernandez

1\. idm. Contra Jorge Ferguson por queja de D. José Martinez.

1\. idm. Contra Dolores Valenzuela por escandalo

1\. Ydm. Contra Gervacio Soto y Nicolas Valencia.

1\. Posecion de la Mina de Sta. Clara á D. Andres Castillero.

1\. Lista de los becinos que deven á el Sacristan Duarte

1\. Legajo perteneciente á José Duarte y Francisco de la mancha.

1\. idm. de asuntos berzados entre D. Joaquin Gomez y Pedro Chavolla

3\. Legajos de Cuentas de Sindicos

1\. Legajo marcado año 44. de papeles Sueltos

1\. idm. con 79. representaciones

1. Candado grande con llave

De la Sub-prefectura

2. Cuadernos de borradores de oficios
10. Legajos de oficios.
4. Candados sin llave.

Nota.
Quedan En monterey tres pares de grillos pertenecientes à este Juzgado
1. idm. un par que se llevo el Chano Cuando se fugo.
1. idm. que se llevo un Indio.

Pueblo de S. José Enº. 2. de 1846.

Antonio Mª Pico

Pueblo de S. José G. Enº 2. 1846.

Recibi todos los documentos que el presente inventario contiene

Pedro Chabolla

1. idm. del año 45. de varios papeles sueltos.
1. Inbentario de los bienes del finado José Higuera
1. Documento sobre el rancho de la Laguna
1. Cuaderno borrador de actas y oficios del año 39.
1. idm del año 39. 40 y 41.
1. idm del año 40. y 41.
1. idm de Juicios verbales del año 40. 41 y 43.
1. idm idm del año 39.
1. idm. de conciliaciones del año 39.
1. idm. Ynformes à el Govierno de 39. 40. y 41.
1. idm. del año 43.
1. idm. del año 42.
3. idm. del año 44. y 45.
1. padron del año 40.
1. Libro registros de fierros y solares.
1. Sumaria contra los reos de S. Francisco con todo y reos.
2. Constituciones una Española y otra federal.
1. Ley reglamentaria del año 37.
1. Ley colonial del año 29.
1. acta Constitutiva del año 24.

574

1. Bases y Leyes constitucionales del año 36.
1. idm. Bases organicas del año 43.
2. Padrones uno de la Contra Costa y otro de Sta. Clara
1. obligacion echa por D. Juan Alvires á fabor de D. Carlos Wibar.
2. Sillas biejas
2. bancas
1. Candelero
1. Servisio de Escribir
1. Mesa con Carpeta de Paño ordinario
1. Tigeras para Cortar papel
2. Cuchillos biejos
1. tambor
1. fierro de herrar
1. ~~Candelero~~
12. Cuadernillos de Papel blanco
2. Cajas de obleas
1. puñal de Ysidro Sanchez
1. Escoba
1. bara de Justicia
1. Lanza
1. Martil de grillos
1. bando en una tabla
1. Estante para guardar el Archivo con su llave
1. Sepo nuebo
1. bandera tricolor

575

Espediente

de

La Mina de S. Jose
del Refugio

en

Año de 1846

Sor. Juez de 1.a Nominacion

Lorenzo Pinedo besino del Pueblo de S. José Guadalupe de este departamento ante la notoria justificacion de Vste hace presente que haviendo descubierto una beta de Plata con ley de oro, en el mes de Abril á presencia del señor D. Andres Castilleros en terreno conosido del rancho del Sor. Justo Larios á rollo de los Capitancios y queriendo trabajarla en Compania suplico á Vste que arreglado á la ordenanza de mineria sesirva fijar rotulones en los parajes publicos de la jurisdicion, para que llegando el tiempo de la posecion juridica asegure mi derecho segun las leyes de la Materia.

P. A. V. Suplico provea de conformidad en lo que resibire gracia y justicia admitiendo este en Papel Comun por falta del sello correspodiente.

Pueblo de S. José Mayo 17 de 1846

Lorenzo Pinedo



Sor. Juez de 1a Nominacion.

Lorenzo Pineda ante la notoria Justificasion de Vd. comparesco y digo: que ~~entablando~~ laboreando el Mineral que con anterioridad de ~~muncie~~ denuncie á ese Juzgado, he sacado á mas de plata con ley de Oro, Azogue liquido, en presencia de algunos Concurrentes personas que podré Sitar en Caso oportuno, y por combenir asi ami derecho; le he demereser á V. que unido al escrito del denuncio se archibe está presentacion no yendo en papel del sello por no haberlo.

A. V. suplico provea de conformidad en lo que recibiré merced y Justicia.

Pueblo de S. Jose Junio 13. de 1846.

Lorenzo Pineda

Sub-prefectura 578
del 2.o Distrito

Con esta fha. he recivido del S.r Prefecto lo que ala letra copio.

"Ynpuesto q.e una multitud de Estrangeros abusando de nuestras circunstancias locales sin aber venido con los requicitos q.e previene la ley residen en ese partido y que varios de hellos, no deviendo ni aun ser admitidos en el Pais, se han hecho de vienes Raices, siendo este dro. concedido unicam.te alos Naturalisados, he tenido á vien disponer q.e V. Ordene álos Jueces de los Pueblos de Su cargo, que no podran bajo su mas estrecha responsavilidad, permitir, ni autorisar, benta ó secion alguna de terreno ó de otra Clase de vienes, sino es con arreglo á dro. en fabor de los Ciud.os Mexicanos, advirtiendo alos Estrangeros que no esten naturalisados y legalm.te introducidos que cualquiera Compra ó adquisicion Estrajudicial que hagan de hellos, sera nula y de ningun balor, y que estan Sujetos sino se retiran voluntariam.te del Pais á ser espulsos del cuando el Gov.no lo encuentre p.r conveniente."

Y lo trascribo á V. para q.e se le de el devido cumplim.to haciendolo V. responsable en la parte que le toca, poniendo en ejecucion lo ordenado, deviendo publicarlo y fijar copias en los parajes acostumbrados, para q.e nadie alegue ignorancia, y los Estrangeros que se hallan introducidos en su jurisd.n que no esten con los requicitos legales, los hara V. comparecer en ese Juzgado de Su cargo, para advertirles lo dispuesto, y no permitirles su introducion.

Esta Subprefectura espera que V. en cumplim.to de su obligacion con mucha escrupulosidad lo determinado en esta nota de lo que avisara á efecto correspondiente. Dios y Libertad Ab.l 30 de 1846. Fran.co Guerrero

Pueblo de S. Jose G. Mayo 10 de 1846.

Dolores Pacheco

Juzgado Const.l
de S. Juan

Obra en mi poder la nota de V. de
12 del presente, y en contestacion digo a V. q.
habiendo examinado a los becinos q. pudieron
benir a este Juzgado p.a formar un co-
rral, el q.e esta en el rancho de D. Carlos
Castro p.a el fin de agarrar unas bestias
Ullas q.e handaban ullendo, hestos declar-
ser Cierto. el q.e el becino Salbador Castro
handaba corriendo Ganado, q.e hiba en presen-
cion de unas Bestias cuando el Sor. Ber-
nal se lo llebo p.a el Pueblo y q.e a-
ber tal Juez de Campo, p.o lo que e-
ste Juzgado q.e el Sor. Juez del Pueblo ha
informado al Sor. Gobernador de lo q.e no
hes, y al efecto pongo a Disposicion de
hesa Secretaria de Gobierno al Juez de Cam-
po de esta Jurisdicion D. Bitorino Martines quien
presencio la corrida de Caballada en union de
los Becinos Ebaristo Castro y Salbador Castro el
q.e fue preso por el Sor. Bernal p.a q.e sean exa-
minados muy escrupulosamente p.a q.e quede
satisfecho el Exmo. Sor. Gobernador, en cuan-
tas providencias ha tenido haber tomar este
Juzgado p.a cumplir con la Superior horden

Haganseles las reflecciones q. de ella resultan y remitanse al de San José p.a q. impuesto elija y visto todo el Gob.no obre
Michelto.a

de S. E.ª á fin de sacar en claro lo q.e
halla acontecido y q.e no se crea q.e este
Juzgado se cometen abusos de semejante
naturaleza.

Dios y Libertad
Jucu 17 de Abril de 1844

Fco Dias

Al

Sor Secretario del despacho de Gobierno Ciud.º
Man.l Jimeno

N.º 61

Llegó Ignacio Pacheco, y los Imbalidos con los 24 Indios Gentiles, y espero bengan con Claud.º otro, ú otros dos.

Enpuanto á los 3 $ de Trigo que tiene distribuidas en la 6. tandas de Indios q.e solicita su Reyntegro cobrelo V.m. de los Tabacos dandolo en Data, q.e yo lo tengo su Cargado.

Tengo escrito á V.m. varias ocasiones sobre que traygan se millas á flete, y ya se sabe que el Trigo que estaba del Diezmo, y de Rosales acababan con el Dolores, Mesa, y Claudio, el S.or Gov.or está sumam.te yncomodo porque no traen Trigo, que parece no se obedecen sus ordenes.

Ponga V.m. Carretas, y Vestias de Carga que conduzcan

N.º 61

Llego Ygnacio Pacheco, y los
Ymbalidos con los 24 Indios Gen-
tiles, y espero vengan con Claudio
Oro, a otros dos.

En pago a los 3 $ de Trigo que
tiene distribuidas en la 6. tandas
de Indios q.e Solicita Su Reintegro
cobrelo v.m. de los Tabacos dandolo
en Data, q.e yo lo tengo Ya Cargado.

Tengo Escrito á v.m. varias
ocasiones Sobre que trayan se-
millas á flete, ya se Sabe que el
Trigo que estaba del Diezmo, y de
Rosales acababan con el Dolores,
Mesa, y Claudio, el Señ.r Gov.or está
Sumam.te Yncomodo porque no
traen Trigo, que parece no se
obedecan Sus ordenes.

Ponga v.m. Carretas, y Deo-
rias de Carga que conduzcan

trigo, maiz, y frijol a los precios de Aranzel, y flete como le tengo avisado, y no quede Ylesa esta ordn. pues assi le parece al Gefe, no se pone en practica su providencia.

Dios gue. á Vm. ms. as. Monterrey 7 de 8bre. de 1796.

Hermeneo. Sal

Sor. Gabriel Moraga

755

N.º 60

He recivido las 48. fan.s de Trigo de las que separando 4 q.e pertenecen Rosales, queda complettado el n.º de 90. colectadas del Diezmo de este año.

Queda asimismo en mi poder la quenta de Tabacos, y con el encargado de la Real Hazienda Fragoso remito á Vm. 40 p.s de Cigarros.

Al cargo de este mismo van para entregar á Vm. á disposizion del Ten.te D.n Jose Arguello tres baqueros de Cedro, bien acondicionados de los Renglones que le vinieron en la Memoria de este año.

Procure Vm. con tiempo

remitirme todos los Cargos, y noticias que deven servir p.ª los ajustam.tos de fin de año.

El mismo Fragoso lleva de orden de V.m del S.r Govern.or 4 Barras de arar comun, dos Clabos, para el Cabo Vallejo, y a este deverá entregar el Armero h.ta el completo de 6 costales de Fierro, sobre los que ya tiene dados. Lo q.e aviso á Vm. para su intelig.a y govierno.

Dios gue. á Vm. m.s a.s Monterrey 5 de Octu.e de 1796.

Josef Perez Fern.z

Al Cabo Gabriel Elozaga

S.D.

Embie Vm. erafanado á D.n Josef Urquides con el q.e que baya á D.n Fran.co

N.º 63

Haviendose de Licenciar algunos Soldados Casados, y pasar de vecinos á ese Pueblo, me manda el Señor Governador diga á Vm. llame los mozos que ubiere en ese Destino, y les hable si alguno quiere tomar Plaza de Soldado en este Presidio, ó el de San Fran.co me avisara Vm. ó puede filiarme uno hallandolo acto no pasandose teniendo 16 años.

En el Caso que no ubiere Soltero sea Casado que no tenga tierras Señaladas, pues se pasan vecinos ay, y de ay probeer las vacantes que aya en las dos Compañias resulta al Servicio, y vien Conven mas de lo q.e parece

Dios —

Dios gue. á Vm. m.s a.s Monterrey
24 de Octubre de 1796.

Hermenegildo Sal

Sor. Gabriel Moraga

N.º 53

El Encargado Josef Fragoso para con la recolecn. de ese Pueblo, y Vm. dispondrá venga cargada de Trigo comprado al convenido precio ultimamente notado, avisando Vm. al Habilitado para que satisfaga á sus dueños, teniendo presente, no se queden sin semilla, y manutencion por vender lo que despues pueden no encontrar.

Vm. tiene la bastante experiencia sobre el particular, y asi es necesario premedite quien lo pueda vender.

Nytexo sobre la conducion de semillas q. no se haga falta.

Dios gue. á Vm. m. a. Monterrey 4 de Otre. de 1796.

Hermeneg.do Sal

Sor. Gabriel Moraga.

N.º 52

El encargado dela Recua me
avisa la Carga de trigo que Vm.
le entregue sea del diezmo, o del
que tengo encargado se cobre por
mi, y Rosales, fuera de dicha quan
to puede Conducir.

Me encarga el Señor Gov.or que
los vecinos traygan trigo a flete
del ya citado arriba: el Sold.o
Lara va à Casarse, Vm. este a la
mira que la partida no demo
re mas tiempo que el preciso
y quando mas dos dias despues
dela boda sea su demora.

ha dispuesto el Gefe que para
el vecindario se manden dos
barriles de Panocha sin Rem
al alguno, para que el Alc.e y

Regidores Selo Reparta ipartes yguales, yel que tubiere el dinero quelo pague deContado, yel queno alaCuenta, el Abilit.e dira à Vm. el numero de@ qe tienen los dos barriles, otro à para los Ynbalidos. otro para Vmd. tres.

Pacheco puede Salir poxel Ganado el dia 6 del mes que entra, yno selepase à Vm. las dos Cargas de Harina qe estan pedidas.

Dios ge à Vm. m.s a.s Monterey 28 de Ag.to de 1796.

Hermeneg.do Sal

S.r D.n Gabriel Moraga.

N.º 20—

El dia 13 de Mayo se hará la
reunion de todo el ganado vacuno
de los contornos de esta Mision
para el herradero que se hará el
mismo dia.

Doy á Vm este aviso para q.e lo
comunique á los vecinos de ese
Pueblo que tuvieren por estas cer-
canias algun ganado no señalado,
y vengan estos á reconocer y
señalar el q.e pertenezca á ellos
ó á sus interesados; advirtiendoles
que se pondrá la señal y fierro de
de esta Mision á todo ganado q.e
no le tuviere, si no concurre per-
sona que demuestre no ser de esta
Mision el ganado q.e se quiera seña-
lar ó herrar.

Dios gue á Vm m.s a.s Mision de
S. Jose 9 de Mayo de 1805.

Fr. Jose Antonio de Uria

S.or Macario Castro

—F—

Retake of Pr

Preceding Frame

N.o 41

Arreglado al adjunto formulario me remitirá Vm. un Padron delos Hijos de familia de 8 años arriba, teniendo presente no han deponerse los dela Tropa viba, procurando tenerlo echo para quando Se presente ocasion que venga alguno de ese Pueblo.

Con el Vecino Dolores Mesa remito á Vm. 30 frezadas para el fin de que haga quantos esfuerzos sean posibles de mandar una remesa de 25 ó 30 Yndios para trabajar un mes en el Presidio, ofreciendoles ademas un Coton de Bayeta, y un poco de manta para Paño, que Seran bien

603

604

mantenidos, y tratados, y si fue
re necesario gratificar a uno, ó
dos Capitanejos para que facili
ten su gente conseguida que sea
puede Vm. darles una frezada,
teniendo presente no se iban par
te de la paga, y se huyan con ella.

Los gastos de su manutencion
hasta el Presidio mandandome
Vm. el Recibo ynmediatamente
estaré a la mira se le mande su
ymporte sin perdida de tiempo.

Conseguidos que sean los con
ducirá el Soldado Ygnacio Pa
checo, quando menos han de ser
20, estando Vm. al Cuydado de so
licitar otra tanda, para que lle
guen aqui dos, ó tres dias antes
de que cumplan los primeros.

Yo espero del Celo de Vm. que
mire este asunto como ymporta
al Servicio.

Dios gue. á Vm. ms. as. Monte
rrey 18 de Mayo de 1796.

Hermenegdo. Sal

Sor. Comiso. del Pueblo de San Josef.

N.º 43

Llegaron los 26. Indios q.e V.m remitio quedando enterado que del Caudal del Estanco ha pagado V.m los bastimentos dados alos Indios que se le admitira à V.m en data como lexitima ymbersion.

Me parece mui bien el que no huviera V.m dado las 6 frasadas que le quedan en su poder.

Para el dia 6. ò 7 de Agosto espero otra tanda de 25 à 30 Indios para el trabajo arreglandose à la O.n anterior para su Eleccion, y remision, el pago Siempre es el mismo, pero si ubiere algun Capitanejo que diere su Gente gratifiquele V.m con una frasada.

Bien conozco el trabajo que hay con los Gentiles pero es preciso conseguirlos.

El Señor Gobernador con ansias desea saber las cosechas del trigo para tomar sus probidencias, y asi espero me avise V.m. quando fuere tiempo, ya sabe V.m. lo que deve hacer en punto al diezmo, y cobrar el trigo prestado.

Nuestro Señor guarde a V.m. muchos años Monterrey 19 de Julio de 1796.

Hermenegildo Sal

Señor Gabriel Moraga

609

N.º 44

Inmediatamente q.e V.m. Reciva esta juntará V.m. todo el Vecind.o de ese Pueblo, y les mandará q.e con la mas posible brebedad se junten 70 @ de arina flor para sô correr el barco delas memorias, y me prebiene el Señor Gobernador le encarg.e á V.m. no haya demora alguna, y que su conducion sea en Carretas, ó Cargas pues se á de pagar el flete, y V.m. desu parte hara lo que pueda para dar el debido cumplim.to

Ryteró á V.m. de nuebo la coleccion delos Indios para el trabajo.

Con Regalado espero me Contexte V.m. cuando podra estar aqui el arina.

Dios gue

á V.m. m.s a.s Monterrey 25 de Julio de 1796.

Hermeneg.do Sal

Sor. C.o Gabriel Moraga

N.o 27

Hallandome con el tiem
po lo bastante avanzado, y mu
chos quehazeres en este Presidio, dis
pondra Vm. que sea Como fuere
sin falta alguna del 25 al 26
del corriente mes esten aqui
30 Indios para el trabajo lo
menos deben ser 25. pues assi
Se me previene, y a está Vm. en
tendido Sobre el pago que ã
de ofrecerles.

Y espero de Su Celo haga
la Remicion hantes Si Se pue
de.

Dios g.e á Vm. m.s a.s Monte
rrey 15 de Agosto de 1796.

Hermeneg.do Sal

S.or Comis.o del Pueblo de San Josef

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de 1776.
[illegible]

[illegible]

N.º 45

Con todo el Empeño que Sea posible procurará Vm. que del dia 7 al 8 de Julio Sin faltar Ven gan 30. Gentiles para el trabajo del Presidio, que Seles dara una frezada, un coton, y un pedazo de manta.

Y para que Sea con mas proli xidad la Solicitud despachara Vm. los Ymbalidos à buscarlos, y conducirlos à Monterrey, Previnien dome el Señor Gobernador avise à Vm. que los Ymbalidos ande ocuparse en todo asiento del Señor.

Los que vayan à buscar los Yndios no usen de Riguridad vien entendido maltratarlos de Obra, el fin es traherlos con

113

alguna Commiseracion.

No Remito las fresadas porno poderla llebar Jose Soto: me abisa Vm̃ quantas fresadas dio à los que Vinieron, y las Sobrantes puede darlas à los que Conozca tiene mas Confianza delos que Vengan.

El Vartim.to que Seles de, y el de los que estan aqui me mandara Vm̃. los Recibos para Satisfacerlo de Contado.

Dios gũe à Vm̃. m.s a.s Monterrey 26 de Junio de 1796.

Hermeneg.do Sal

S.or C.o Gabriel Moraga

N.º 46

Llegaron los 20 Indios q.e V.m pudo conseguir, y aunq.e pocos con ellos nos compondremos.

En respuesta á lo q.e V.m me dize dela Cosecha del Poblador Rosaleo de recogera V.m las 30 anegas de trigo que considera poderle servir.

El Sor. Gobernador me manda le diga á V.m que espera cuanto antes los muchachos que han de venir para aprendizes, y q.e no se eche en olbido, su remision.

Dios gue. á V.m m.s a.s Monterrey 7 de Agosto de 1796.

Hermenegildo Sal

P.D.: El Azinag.e tengo pedido p.a el Barco hazefalta, y assi V.m se esmere en su conducion

S.or Gabriel Moraga

419

[illegible]

[illegible]

N.º 49

En la primera ocasion que se presente me noticiará Vm. el numero de anegas de Trigo que se an Recivido del Diezmo y el entregado por Rosales para disponer se conduzca.

Y ahora es el tiempo de po der cobrar las semillas que se prestaron pues dice el Señor Governador que ninguno á de quedar á dever nada.

El difunto Josef Diego Jus to Saenz está deviendo á esta Habilitación 9 pesos 6 reales 20 gs que le tiene suplidos Vm. pro cure cobrar lo mejor que se pueda, y sino pudiere de pronto será á la Cosecha del

117

mayz.

Los Yndios me hacen nota ble falta, y asi vea Vm. sino vinieren ya Caminando que Salgan breve

Para toda la Semana veni dera Se necesitan dos Cargas de arina buena y espero de el Celo de Vm. no omita Su Re mision.

Dios gue. á Vm. ms. as. Monte rrey 23 de Agosto de 1796.

Hermeneg.o Sal.

S.or Comis.o del Pueblo de San Josef.

N.º 28

Acabo de decirme el Señor
Gobernador que despache Vm.
al Soldado Pacheco, un Ynbalido, un
vecino con dos Indios para que
lleben en ganado de lana que para
el dia 26 estará en el Rio donde se
ha de entregar, y que si es dable tray-
gan una Carga de Harina de las dos
de que ya dejo mencionadas.

Dios gue. a Vm. ms. as. Monte-
rrey 23 de Agosto de 1796.

Hermeneg.do Sal

Sor. Gabriel Moraga

Al Com.o del Pueblo

N.o 39—

Yo no e [illegible] con q.e comformidad estan ma-
tando Haziendas y caval-
lada los P.P. Misioneros
de S.ta Clara y de con-
sig.te nada puedo de-
cir al parte q.e vm.
me da p.r si ese ve-
cindario tiene alg.na
queja del procedim.to
de los P.P. puede repre-
sentarla en forma
ante mi o ante el
Sr. Gov.or

Con el cavo Dionicio
mando a vm. un re-
cado y h.ta la fha. no
se si lo dio vm.

Dios

1120

Rl. Ser.o

Al Comandante
del Pueblo de [illegible]

S. Jose

Gue [illegible] vm. m. a.
Monterrey 14 de Nobre.
1805
Noriega

N.° 38

S.r D.n Macario: Son en mi poder los 51 p.s q.e V.d remitio con Dionicio y quedan abonados.

V.d alegare Dios q.e Matrimonios q.e tengo preguntado al Barquero sobre lo q.e V.m me dice y res ponde q.e tres veces le ha dado Palabra de Esposa a V.m con mil protestas de q.e Jamas seria de otro. Yo no se si lo podra provar q.e V.o si se q.e atendida a la edad de Uno i otro y demas circunstancias no pareceria en creerlo mayor dificultad, no obstante luego q.e el

Al Com.o del Pueblo de S. Jose

tal mancebo ... Aguar-
aqui lo despachara
a esa Mision p.a q.e le
ponga lo q.e tenga y
Vm. como Padre en
q.n concurren conoci
m.tos de ntra. sagra
da Relixion Obrara
con aq.lla Maxima
q.e exige el estad
i una hija q.e primi
q.e Posesion y Varon
el estado buscara p.r na
turaleza q.n pueda
calmar o satisfacer
los sentim.tos y rumor q.e inspi
ra la jubentud.
No se han anima
do a llevar la vir
gen p.r las muchas

de Vm. su afecto
Jose

Al Comisionado del Pue.

N.º 22–

Quedo entendido de los 21 p. q.e pagó de desgrano y puede continuar el q.e falte.

Esta bien haya dado al Alcalde dela Villa las Semillas q.e me sinifica le pidio, y espero me pase los Cargos, pero otra ocasion no de estas Semillas sino las pide aquel Comisionado.

El Fierro del Rey q.e V.m. dice mandó no se me ha entregado.

Q.dan en mi poder los 63 p.s q.e remitio con Sanchez e igualm.te la Cuenta de distribuz.n de Cigarros q.e comprende hasta ult.º de Junio.

Dios gue. a V. m. a.s

Monterey 1.º de Julio de 1805.

Borica [rubric]

1123

Rl. Servicio.

Al Comisionado del Pueblo de S. Josef.

N.º 67

Ha llegado a noticias del Se
ñor Gobernador los Juegos que à
avido en ese Pueblo con la Partida
que ultimamente estuvo hay con
la Remonta, y me manda S. S. di
ga à Vm̃ no es esso lo que se le
tiene prebenido y mandado.

Y por Consiguiente que con
todo empeño yndague Vm̃. los
Sugetos que Jugaron, y cuanto
se perdio de una y otra parte
verifique se buelba a sus due
ños remitiendome noticia
de los Yndividuos, Caballos, y
prendas Jugadas, bueltas, y
por bolber por no estar presen
tes los Jugadores.

E Ciertamente trabajo q

lo que Suceda en el Pueblo se a
de pagar en Monterrey, y mas
Siendo tan repetidas las ordes.?

Yo espero dara Vm. la mas
cumplida Satisfaccion mas q.
sea encontra de quien fuere

Dios gue. a Vm. ms. as. Monte
rrey 3 de Diciembre de 1796.

Hermenego. Sal

N 25

Sor. Gabriel Moraga

N.º 212 —

124

Al Govern.or del Puebl.o

Necesito q. con la mayor
brevedad me remita V.M. una
Lista de todos los Casados, y
Solteros q.e haya en esa Jurisdiccion aptos para tomar las
Armas, por ser preciso de que
se alisten en la Comp.a de Milicias de Artilleria q.e se va a formar. [illegible] de edad y fortaleza

Dios Gue. a V.m. m.s a.s
Monterrey 21. de Nov.e de 1805.

Briceño



Al Comisionado
del
Pueblo.

1127

El Sargto. Macario de Castro. entregara los tres cajones de cigarros al soldado Josef Herrera q.n los recibira a su satisfacion y los conducira a este Presidio.

S.n Fran.co 5 de Julio de 1806

Josef de Arguello

25

Conced.o lic.a al
Ymb.o Higuera p.a
q.e pueda vender h.ta
Un Barril d Agua
ard.te d Durango. Mon
terrey 6 d Nov.e d 801

[illegible]

859

N.º 32–

Por la Carta de vm de ayer que
do enterado del ningun aprecio
q.e hizo Lorr.o Castro quando vm
le intimo mi orden por la Resp.ta
q.e dio, expresado q.e no obedecia,
y finalm.te de la Resistencia q.e al
Nombre del Rey y de la Justicia
todo lo qual me ha hecho cono
cer las fatales consequencias q.e
comunm.te resultan de la toleran
cia y contemplacion p.r lo q.e pre
vengo a vm q.e en lo Subcesibo
haga con empeño mas respecta
ble su empleo y p.r lo q.e toca
a el asunto presente pueda soli
citar a Castro con quatro o seis
hombres soldados o Ymbalidos
de los q.e ay en ese Pueblo o a
[illegible] Escoltas immediata

q.e V. vea de auxilio pueda
pedir á el Comte. de S. Franco. q.e se
halla en ella y siendo de tal
facultad q.e yo haria si fuera
a prenderlo No dudo tenga exito
feliz la comision y se consiga a
poca costa lo que se desea, y lue
go q.e vm lo prenda me lo remitira
bien amarrado y seguro con la
custodia q.e exije su Delito o de
no me dara abiso de lo que suceda
p.a mi gobierno y ulteriores Pro
videncias.

Dios gue a Vm m.s a.s
Monterrey 7 de Agosto de 1805.

José dela Guerra

Sr. Comis.do del
Pueblo.

N.º 67

La adjunta Copia de Oficio es la Sentencia enque la Piedad del Exmô. Señor Virrey Marques de Branciforte, à desterrado deeste Presidio à ese Pueblo al Carpintero que hera deesta Compañia Leocadio Martinez, àquien Vm̃, yel Justicia hordinario les Servira de Gobierno àrreglandose entodo alo que en ella Se Contiene, ynformando, segun la Conducta que dho Leocadio tubiere enese destino, àquien entregara à Vm̃ el Encargado dela Recua, àcusandome el Recibo dela Sentencia, y llegada del Individuo à ese Citado Pueblo.

Deve contarsele el Tiempo de su destierro desde el dia 22 de Septiembre Ultimo, à Companãr-

este á aquellos en ese Archivo, pa-
ra que en todo tiempo haya la de-
vida Constancia, y a continuacion
Vm. y el Alcalde pondran el di-
en que se recibe el desterrado q.
es Requisito de registro.

A la Mision de Santa Clara
podra pasar á hoyr Misa pero á
otra parte no sin el permiso del Se-
ñor Governador, haciendo desde
ahora á Vm. y al Justicia Respon-
sables.

Dios gue. á Vm. ms. as. Monterrey
3 de Octubre de 1796.

Hermenego. Sal

1132

Sor. Comiso. del Pueblo de San Josef.

Al Comdo. del Pueblo de S. Jose

N.o 24

Vala Agua pr. lo qe. hay
ga en Dieszmo qe. no me acuer
do á quanto ascendera y con
ella amas de los precios qe. llevan
licencia de Recoger cavallada cuα
tro dias va Acevez pr. estarse
Vta. la Recojida del trigo de su
Padre

He quedo entendido de la
quemazon qe. ha havido en ese
Pueblo y siendo los atrasos cau
sados pr. sino se sabe el incen
diario no hay mas qe. ofrecerlo
a Dios

En la partida de Reclutas
llego su hijo Simeon y doy las
gracias pr. el pronto permiso qe.
le concedio pa. servir a S. M. en
esta Compa. de mi mando

Esta bien la presen
tacion de los dos imbalidos

133

es regular hayan mani
festado sus correspondientes
cedulas

El encarg.do en la regue
Lucas Altamirano entregar
en una Lista expresa qu
nose si es mas o menos la q
e debe a Stazaud

Dios gue a Vm m. a.s
Cuencame 17 de Julio de 804.

Jose de la Guerra

/135

Al Com.do del P.o de S.n Jose

N.o 16 –

Prevengo a Vm. al Vim.o buelva se presente con la breuedad posible en el Pres.o de S.n Fran.co a aq.l Com.e y avise me Vm. del dia se presente aqui lo mas pronto.

Dios gue. a Vm. m.s a.s Monterey 24 de Ab.l de 805.

[signature]

Al Com.o del Pueblo de S.n Jose

1134

N.º 68.

Para el encarg.do Garribay por mayz a ese Pueblo, y lo menos cargará 60 anegas de maiz quando no hubiere mar.

Ya se bá que hacer alg.a cosa con el Carro y concluido providenciará Vmd su salida

Ha de necesitar Garabatos para las Matas disponiendo se le hagan, y satisfará Vmd su balor, lo mismo, si necesitare algun cuero para Matas, o lasos.

Fragoso me ha desado dho tiene Vmd un caballo suyo el que se entregará a Ramon Bosorques q.e es su Dueno.

Tenga Vm presente q.e el maiz tiene seco no baya por algun accid.te a perderse y ayamos de pagar lo q.e no debemos.

Rremito a Vmd el Padron remitido incluyendo en el los Individuos q.e corresponden al Precidio de San Fran.co y el censo general q.e los comprehenda de

todos, con lo demas anexo. al Conocimiento
del S.r Governador.

Dios gue a Vmd m.s a.s
Monterrey 9 de Dic.e 1796.

Hermenegildo Sal

138

S.r Gavriel Moraga

En esta misma fecha me previene el Señor
Governador lo Siguiente.

" Lo mucho q. sufre la Tropa de esta Pro-
bincia desminuyendo en muy corto tiempo el
Vestuario con los Recios trabajos de Caballadas
Custodia de ganados, conducion de viveres
y correos, cortes y acarreos de madera la-
borio de tierra, escoltas, y otras faenas de igual
naturaleza en que se emplea, me estimula
a permitir que el Soldado solo pueda usar de
Chupa de Gamusa teñida con su Collarin y
buelta de paño de tripe encarnado y boton do-
rado, y Calzon tambien de gamusa teñida
con boton dorado conservando siempre el
chaleco encarnado, y las demas prendas
del Uniforme, entendiendose que los dias
Festibos, y los que se empleen en guardias
de los Presidios o se hallen francos han de
usar del Rigoroso Vestuario q. previene el
R.l Reglam.to

" Haga Vmd. notoria esta determi-
nacion en la Compañia de su cargo

para que los Soldados q.e quisieran puedan
usar de Chupa y Calzon de gamuza en los
casos dichos, y zele porque no se introduzca el menor abuso con este motibo;
Lo que traslado a V.md para su
inteligencia y cumplimiento.

Dios gue. a V.m. m.s a.s Monterey 2 de Junio de 1797.

Hermenegildo Sal

139

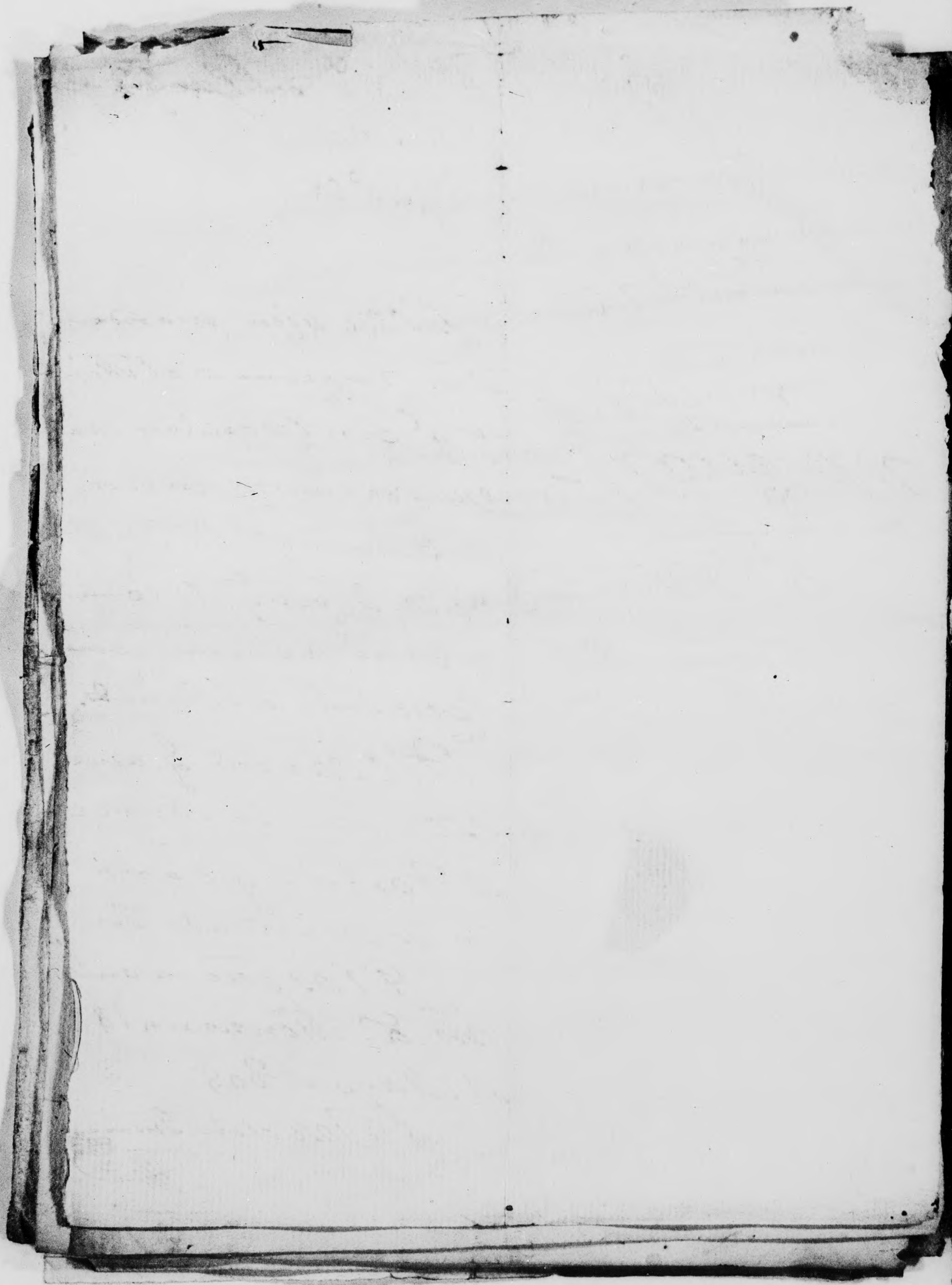
S.or Comisionado del
Pueblo de S.n Josef.

Al Comd.o del Pueblo d
S.n Jose

N.o 21 -

Esta vien mande
Vm. desgranar el Maiz
y q.l con la precion car
gue su importe. en la cta
de Savacos. El Frijol
puede haver q.n lo tome
y de no avisem.e como
igualm.te del Garvanzo.
He savido q.e aun
esta hay la Muger
de Dorivio y esto no
lo he mandado Yo
Dios gue. a vm.
m.s a.s Monterrey 14
de Mayo de 1805
Jose de la Guerra

(141)



Al Com.te de Rubb.

N.o 39—

Suponiendo exis-
tente todo el haver
del Dmo. Van 13
Mulas a cargo del
Sold.o Moreno p.a
q.e le provea a su
cargo avisandome
de lo q.e queda p.a

Dios guar. a vm.
m.s a.s Monterrey
2 de Ab.l 1809
Noriega

M.

149



Pueblo de S. Jose

N.o 66.

Hallandose en la Mision de Santa Clara docientas @ de manteca, y Sebo para este Presidio, me manda el Señor Gobernador escriba á V.m y advierte se conduzca en Carretas, ó en Carros que el Primer Efecto haze notable falta en la Habilitacion, cuyos fletes se pagaran á los Conductores.

Con el motibo de haver llegado una fragata Americana hà quedado la Habilitacion sin Harina ninguna, y asi Providenciara V.m que prontamente se trayga la que obiere molido, y hasta

Completar el numero de 60 @
se tomaran en la Habilitacion;
previniendoseme sea con la mas
posible brebedad, lo que servi
ra á Vm. de govierno.

P. D.
Digame Vm. quan tas fresadas le queden para el Havilit.^o dispong.^a de ellas

El Soldado Manuel Briones
va á ese Pueblo con el fin de To
mar Estado de Matrimonio, y
luego que lo haya verificado
dispondra Vm. se ponga en Ca
mino para el Presidio

Tambien tenga Vm. presente
la remision de ganado, pues es
año, y tiempo en que ese Vecin
dario pueda aprobecharse dela
venta, y fletes, pues no ygnora
el veneficio que les resulta.

Dios g.^e á Vm. m.^s a.^s Monterrey
1.º de 9bre. de 1796.

Hermeneg.^do Sal

Sor Gabriel Moraga.

N.º 48 —

Viva J. M. y J.

S.or Comisionado Macario Castro

Muy Señor mio. Mañana Lunes se hará en esta Mision el herradero dela caballada; y si los vecinos de ese Pueblo tienen en las cercanias de esta Mision alguna bestia orejana, podran venir á señalarla; en la inteligencia de que despues no se oiran los reclamos que hicieren sobre las bestias q.e se hubieren ya herrado.

Soy sabidor de que varios sujetos de ese Pueblo han llevado de su propia autoridad potros orejanos de nuestras manadas; y hará como un mes q.e faltó uno, y á pocos dias parecio recientemente señalado con el fierro de Manuel Amezqueta. Este se señaló aqui despues con el fierro de esta Mision, porque reconocieron todos ser de ella el potro; pero los demas los dexamos para los que hubiesen tenido el trabajo de cogerlos perdonandoles su audacia, y rogando á Dios les perdone el quebranto del septimo Mandamiento, sin exigencia dela restitucion.

Soy de Vm seg.º ser.or y Capp.n

Fr. Jph Ant.º de Uria

S. Jph 28 de Abril de 1805

645

†

Al Sargento Macario Castro
Comisionado del Pueblo de

S. Jose.

Al Comi.do del Pueblo de S. Jose

647

N. 23 —

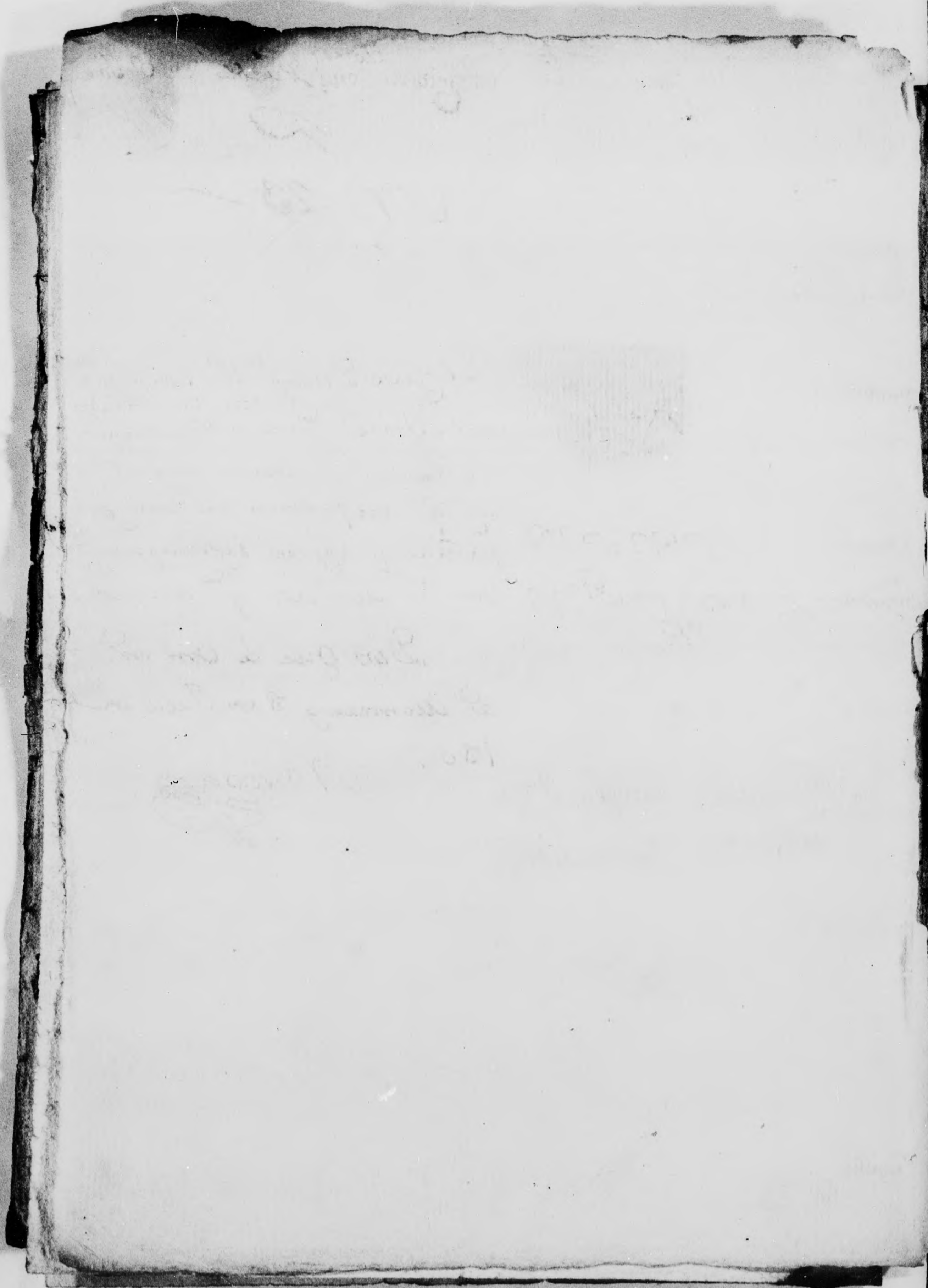
El Cavo Disting.do D.n Jose Joaq.n con un Soldado de la Torre Pasa a Reclutar á ese Pueblo p.a llenar alg.s Plazas q.e me faltan en mi Compañia y espero le franquee Vm los auxilios q.e necesite

Dios gue á Vm m.s a.s

S. Monterrey 8 de Julio de 1809

Noriega

Al Comi.do del Pueblo de S. Jose



648

N. 28

Sor. Macario. Llego la Yegua
con el maiz y regresara lo
mas pronto a conducir lo
restante.

He hablado al Alcde.
sobre la Guardia y ha
quedado en qe. se compon
dra en todo este año

Si no lleva Roman
otra cosa qe. lo qe. expresa
el Papel no ay embarazo
en qe. lo venda pero adbierta
le vm qe. en lo subcesibo
se abstenga en todo como.
en ese Pueblo amenos qe.
en aqui no lleve la corres
pondiente licencia.

Los Ynvalidos G

Mañana dice q. podemos
vender los P. a Marti
nez y Carga mulos a
mi [illegible]

Al Sr. Comdo. del Pue
blo de

Va la Libra de Cera
dada si la devia y
dos Quadernos de Papl.
lo mismo p. cuya
00 [illegible] no hay

S. Jose

649

puedenso muy bien contri buir à la composicion de la Guardia respecto a ser un bien tan comun q.e si en alguno adbierte repug- nancia me lo hara presen te p.a mi Gov.no y providen cias.

Digame vm en q.e al tura se alla el Ganado del Dzmo.

Hoie q.e Vdes me abi san la poca union de toribio y su muger encargo a vm la vigilancia.

Me aseguran q.e en ese Pueblo ay conti- nuos juegos y q.e ay fam.s q.e quiras a el año no oyen tres misas q.e yo no puedo persuadirme à q.e vm se desentienda en tan importantes Materias

Lucas me abiso q.e

habia dejado ay corrales es regular que sea asi.

Paresto vm bien y mande asu ar.to

J. O. [rubric]

+

Certifico como recivi del Sarg.to retirado Macario de Castro, 12 p.s por la limosna del entierro, y Mortaja del Bfo. Gonzales, o viejo Poblador, y para q.e conste lo firmo.

M.n de S.ta Clara 31 de Agosto de 1805.

Fr. Jose Viader

N.º 15—

155

Sor. Dn. Macario:

Lleva su embia-
do un caxon de
cigs. y un caxon
de Choc. fino
corte de ag.na
ve quantos.

Vm. dicen q.
un Niño q. tie-
ne Fran.co Carta-
de las Cumas lo tie-
ne muy mal tra-
tado vea Vm. si
es asi, y avise me
Vm. Sancho
y mande en

José

Lleda. pag.do
el Viejo Gom.z

115

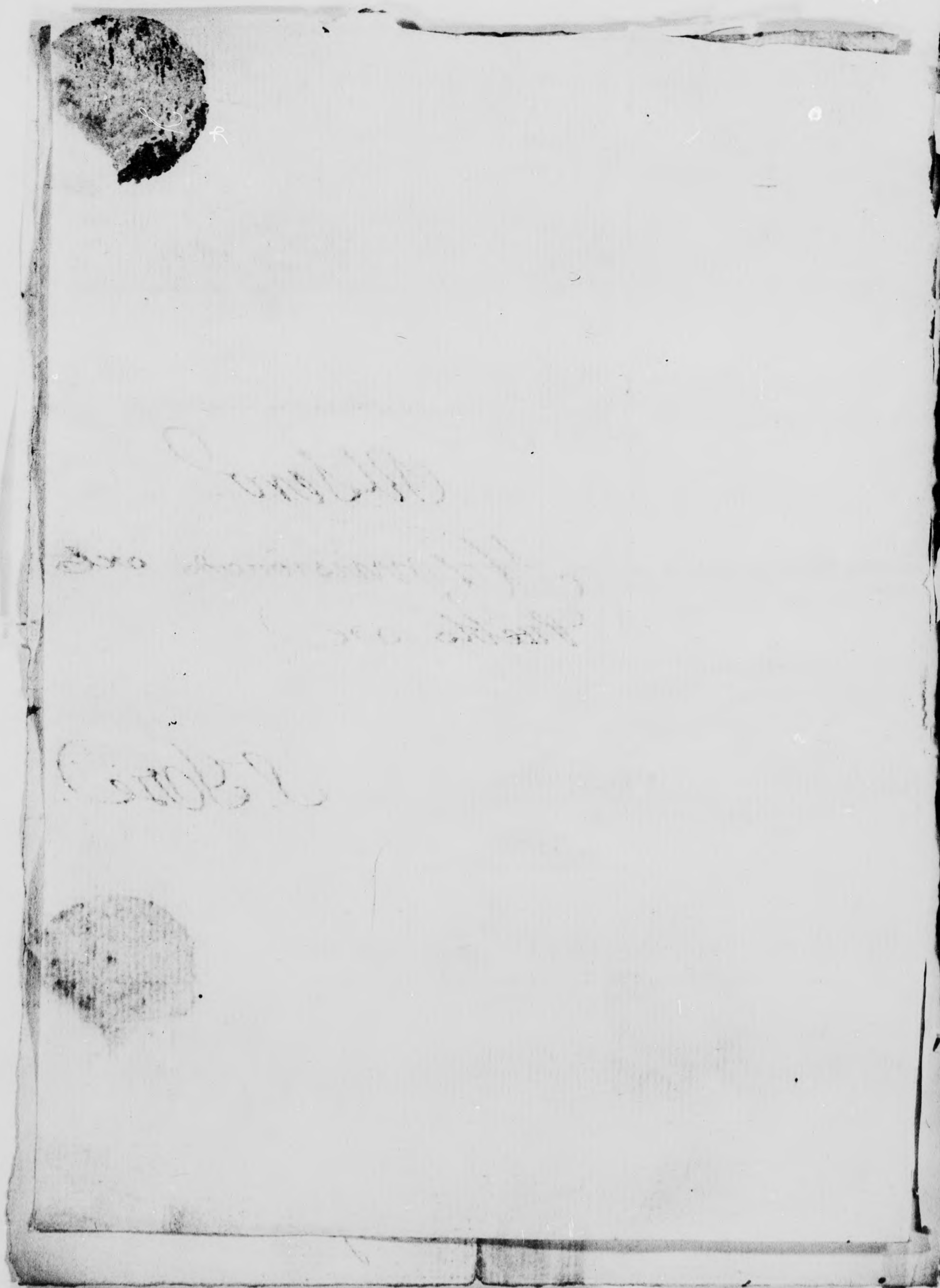
Al Ayun.to del
Pueblo de
S. Jose



Rl. Servo.

Al Comisionado del
Pueblo de

S. José.



N.º 10 —

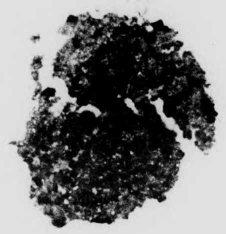
S.or Alcalde Mayor de Castro.

659

Ba el Montero con la Pequa
b.ca traerse el Maiz q.e esta
desgranado. Encargo a Vm.
me lo despache luego luego.
No lleba Papel ninguno.
pues con el motibo de ade-
lantar al dador despacho
esta; quien ba a presen-
tarse p.a casarse, con q.n Vm
sabe.

Paselo Vm. bien
y mande a su
Jose

Somos 31 de En.o
805.



A Sr Sarg.^to Comision.^do del

Pueblo.

Al Comdo. del Pueblo

No. 14

El Comte. del Prin.
de Sn. Franco. se halla
Comisionado p. Prac
ticar unas dilig.
en ese Pueblo y de
Consigte. prevengo
a Vm. le facilite
los auxilios ne
cesarios.

Respecto a tener
su Mag. Prohivido
los cuchillos y
demas Armas q.
no sean de p/l dentro
de Poblado me
parece ocioso el Bando
do q. Vm. procura

Dios

Qne. a Vm. m. a.
Monterey 22 de Nbre
de 809

José de la Guerra

Al Comdte.
del Pueblo
de
S. José

N.º 41—

Al Comis.do del Pueblo de S. Jose.

171

Con la Carta de Vm. de 31. de Enero recivi la Lista de los individuos q.e voluntariam.te fueron á Campaña, a los q.e a mi nombre dará Vm. las gracias de su buen porte.

El Consumo de Cartuchos q.e manifiesta hubo deverá reintegrarlo el Comand.te de S. Fran.co a quien puede Vm. ocurrir sin perdida de tpo. avisandome de la resulta.

Aun no tenia cargado Manuel de Mezquita el Fusil de q.e Vm. me habla, q.to se ha hecho en esta misma fha.

Dios g.e à V. m.s a.s Monterrey 5. de Feb.o de 805.

José de la Guerra

172

Al Comis.do del
Pueblo de

S.n Jose

Al Comisd.o del Pueblo de
S. Jose
N.º 6.º

173

Con licencia de dos meses
para Jose Sevilla à ese
Pueblo a no se que asunto;
y como esta indiciado de
aquello q.e Vm. save, y me
ha dicho encargo la vigi-
lancia; e igualm.te componga
la querella o no se q.e prenda
q.e le deve Fran.co Castro.

Quien ha hecho
lo mas puede hacer lo me-
no, y asi merecere corra
Vm. con el desgrano de
mi Cosecha y me avise
quando este concluida, y
delo q.e salga p.a mandar
p.r ella.

Paselo Vm. bien
y mande a su atento
serv.or Q. S. M. B.
Arriaga

Somos 15 de
Enero 1805

174

Mañana puede salir para ese Pueblo el Cirujano de este Presidio.

Al Comisionado del Pueblo &c

Con el Vezino Jose Sevilla

S. Jose

Al Comisdo. del Pueblo de S. Jose

No. 3o.

Respecto alo Sucedido conla
hija del Sillero Jacinta ha
ra vmd q. se deposite enla
casa del Theno. Cantua
Precediendo antes vna
Declaracion suya en q. ex
prese qual es el Padre de
su criatura y si man
tiene la intencion de casar
se con el q. sea, y conclui
do esto medara abiso delo
actuado y Resultas.

Me entrego Archu
leta los Ciento Nueve ps.
dos rrs. de tabaco vnd. ter

Al Comisario del Pueblo de S. Jose

ciopelo ytripe qe aun no
he reconocido.

Dig que a Vm. ms
a. Monterrey 1º de Enº de 809

Josef de la Guerra

Dn. Pedro de Alberni iz pesento
el papel

P

Nº 32

Para poder Informar con Certidumbre al Señor Governador del numero de Cabezas del Ganado, y Caballada que los Individuos de este Presidio, tienen en el Pueblo del Cargo de Vm. y Saber los que pagan, diezmos, y los que no pagan.

Me remitira Vm. una Noticia a Nolada al formulario que Incluio, para poder dar Cuenta a dho Señor para los fines q. le Sean Conducentes.

Procurando Vm. Sea con la mas posible brebedad, pues paso a Vm. al Cº de Sta Clara me Remita la Correspondiencia que Vm. le mandare

181

Dios gue á Vm. m.s a.s San Fran.co 21 de Enero de 1796.

Hermeneg.do Sal



Th.e Gabriel Moraga

1163

N.º 38

En fecha de 23 del corriente me pasa el S.r Coronel, y Governador D.n Diego Borica la orden del tenor sig.te

"Se ha advertido que contra lo mandado por mis antecesores algunos Individuos dela tropa, y Vecinos, han permitido à los Indios Gentiles q.e tienen en su servicio, les hagan algunos de Campo montando en sus Bestias; y como quiera que sino se corta enteramente este abuso puede traer consequencias funestas à la tranquilidad dela Provincia; prevengo à Vm. mande ala tropa dela Compañia, y Vecinos desu Jurisdiccion que en lo succesivo se abstengan absolutamente de franquear à los Gentiles Bestia alguna

para q.e monten y le sirvan à Caballo. en intelig.a de que la mas leve transgresion en la materia se deverà castig.o irremisiblemente con 15, dias de Zepo por los Gefes de Partido.,,

Yla traslado à Vm. p.a q. la cumpla, y haga cumplir, en todas sus partes sin permitir tolerancia alguna.

Diós g.e à Vm. m.s a.s Monterrey 29 de Abril de 1796.

Hermeneg.do Sal.l

F -

1184

S.r Comisionado del Pueblo de S.n Josef.

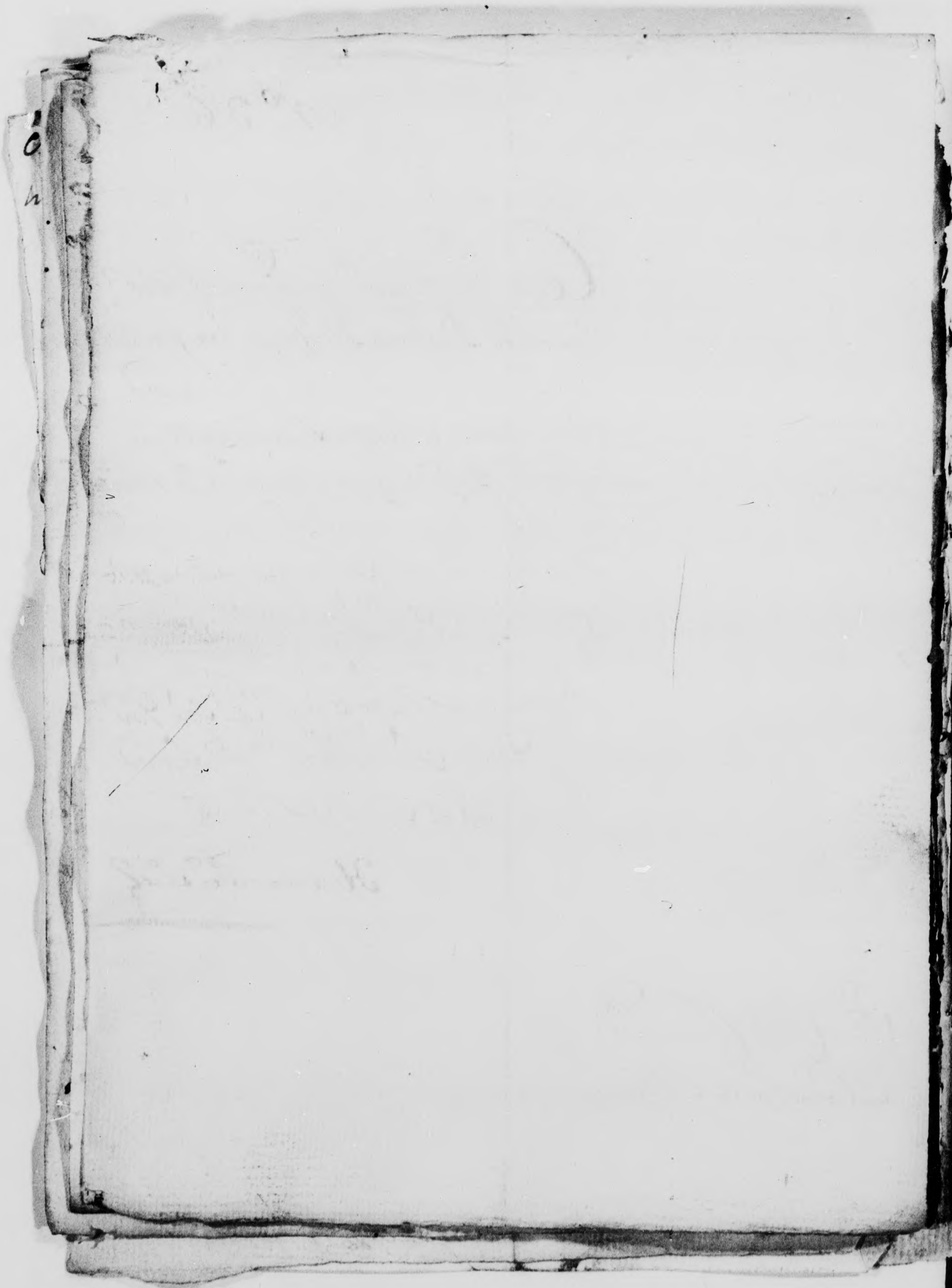
N.º 36

Teniendo entendido q.e con el Sold.o Ymbalido Ramon Bostesor. ha pasado a ese Pueblo un tal Samuiago q.e biene de tranzeunte en el Barco S.n Carlos, y recla= mandolo de oficio prevengo a vm. lo remita con el Portador. tomandole una simple Declaracion afin de ber que motivo tubo para irse ó de q.n fue induzido, poniendome arrestado al Ymbalido hasta mi llegada a ese Pueblo ó Disp.on del S.or Gov.or

Dios Gue. a vm. m.s a.s San Fran.co 24 de Abril de 1796

Hermeneg.do Sal

Al Cavo Comicion.do del Pueblo de S. Jose



Nº. 37

La superior orden que acompaña d[e]l ynstruirá á Vm. la Seria providencia del Sr. Governador en punto á los desordenes que la Tropa comete con las Yndias, y las penas que se ymponen, al que contraviniere a sus dispociciones.

Deviendo Vm. leerla á la Tropa de su Cargo por espacio de ocho días seguidos fijandola en el Cuerpo de Guardia, y así ninguno álegará ygnorancia de qualquiera delito sobre la materia que trata.

Tiene Vm. obligacion á Celar no se contrabenga á dha. orden en el concepto que queda responsable á las resultas, y Cargos que se le hicieren, dandome aviso de su Recibo,

y de Cumplir con lo que se manda; exponiendo en el diario el Soldado que se castigue quanto tiempo, y desde esta fha. si es Comprehendido por primera ó segunda ocacion.

Diós Guãe. á Vm. m.s a.s Monterrey 29 de Abril de 1796.

Armeneto [signature]

—F—

1190

Al C.o Comisionado del Pueblo de S.n Josef.

El Ciudadano Agustin V. Zamorano, á los habitantes desde Sta. Barbara hasta Sn. Francisco.

—F—

Conciudadanos y amigos: Desde el instante en q. me encargué accidentalmente del mando militar de la mayor parte de este Territorio, por ausencia del Teniente Coronel Ciudadano Manuel Victoria no he perdonado medio alguno para restablecer el orden y tranquilidad del pais, en q. sus agitaciones han sido incesantes desde el pronunciamiento del Presidio de Sn. Diego. Ahora tengo la satisfaccion de dirigirme á vosotros comunicandoos q. por fin lo he conseguido por medio de convencimientos razonables y justos sin haber tenido la fortuita necesidad de derramar una sola gota de sangre Mejicana por una ni otra parte. Quedan ya concluidas las condiciones q. fueron propuestas reciprocamente entre el Teniente Coronel Ciudadano José Maria de Echeandia y yo, y sin perder momento me ha parecido conveniente ponerlas en vuestro conocimiento del modo q. sigue.

Articulos de las condiciones convenidas.

1º Que entretanto se presenta en el Territorio el Gefe ó Gefes nombrados por el Supremo Gobierno ó se reciben ordenes espresas de la Superioridad á favor de cualesquiera persona asistente en el Territorio quede este por lo q. respecta al mando militar divid-

195

do en dos partes siendo una desde Sn Gabriel para el Sur á las ordenes del Teniente Coronel Dn José Maria de Echeandia y la otra desde Sn Fernando para el Norte á las del Capitan Dn Agustin V. Zamorano: no pudiendo este abanzar sus fuerzas en maza mas al Sur de Sn Buenaventura ni aquel las suyas mas al norte de Sn Juan Capistrano; ecepto la escolta ordinaria de cinco ó siete hombres en aquellas Misiones mas abanzadas.

2o. Que la Exma. Diputacion se abstiene de dirigir prevensiones á los Ayuntamientos comprendidos en la parte Norte deviendose entender lo mismo con respecto al Gefe Politico qe. nombró ó haya de nombrar aquella Corporacion.

3o. Que el trafico, trancito y relaciones pertenecientes á los negocios de la sociedad no será entorpecido por ninguna de las dos partes.

4o. Que la Exma. Diputacion no hará inovacion alguna en las Misiones del Departamento de Sn Diego.

5o. Que en cualequier convulsion en ambas partes se darán inmediato aviso pidiendose reciprocamente cuando y como se crea conveniente los auxilios necesarios, qe. se darán, segun qe. el estado de su interior lo permitiere.

6o. Que con el Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles no tendrán ambas partes mas relaciones qe. las militares qe. de antes están establecidas con los Comandantes militares de Sta. Barbara y Sn Diego.

656

7.º Que ninguna fuerza armada pasará de los limites prescriptos y sin la avenencia anticipada dará lugar á repelerla á todo trance por la fuerza sin responsabilidad alguna de la otra parte ofendida; y q.e cualesquiera otra falta q.e se cometa será un motivo de relaciones oficiales q.e se contestará satisfactoriam.te con la brevedad oportuna.

8.º Que el correo ordinario saldrá de Monterrey el 1. de cada mes para S.n Diego y de este para aquel el dia 22.

9.º Que en la apertura de las correspondencias del Supremo Gobierno se obrará con la delicadeza y consecuencia debida quedando la responsabilidad en el caso sobre el Gefe q.e mande el Departam.to Sur del Territorio.

10. Que los individuos del fuero civil q.e no hallan tomado parte en uno ni otro lado pueden recidir pacificamente en los puntos de su adhesion: sujetandose al apremio q.e será consiguiente los individuos del mismo fuero q.e no estén comprendidos en este articulo.

11.º Que respecto á q.e los R.R. P.P. Misioneros de las Misiones y gentilidad vecina no deven por razon de prudencia y utilidad conocida tomar parte en nuestras diferencias interiores se retiran desarmados á sus respectivas reducciones y rancherias para dedicarse á sus laboriosas tareas.

12.º Que en obsequio de la tranquilidad gral. del pais y economia de la sangre Mejicana, todos aquellos

497

ticulos, dictará su valor hasta q. se reconozca pr. Gefe á la persona q. la superioridad nombre pa. el Gobierno del Territorio.

Aquí teneis, Conciudadanos el resultado de la Jornada q. me condujo á este punto: me congratulo con vosotros y con los valientes y juiciosos q. han contribuido para hacer valer mis disposiciones, por haver conseguido el restablecimto. de la paz y el orden social. Podeis dedicaros sin temores á vuestras continuas ocupaciones laboriosas y descanzad en vuestro Conciudadano y amigo.

Agustin V. Zamorano

-f-

Sepulveda

Sta. Barbara Mayo 9. de 1832.

N.º 5.

Al Comis.º del Pueblo.

Es adjunta copia del mism.º Bando q.e el 28 del pp.do Diz.e se publicó en este Presidio p.a q.e lo haga hacer lo mismo en ese Pueblo, i igualm.te vigile su observancia.

Dios gue. a V. m.s a.s Monterrey 19 de En.o de 1809.

Noriega

Al Comisionado del
Pueblo de

S. José.

José Ramon Estrada Prefecto del primer Distrito del Departamento de las Californias —.

Con fha. 1º del mes ppº. me dice el Exmo. Sor. Gobernador General Don Manuel Micheltorena lo siguiente.

" El Illmo. Sor. Obispo de esta Diócesis Dn. Fray Francisco Garcia Diego digo hoy lo que copio = Ilustrisimo Sor. = Este Gobierno que se ha gloriado siempre ser catolico apostolico romano, y que se envanece de protestar ante la faz del universo, continuara siendolo, ha sabido con sumo desagrado que la sordida avaricia pretende incubrir sus miras ambisiosas con referencia al pago del Diezmo, bajo pretexto de esponerse á tener que hacerlo doble á la Santa Madre Iglesia y á la autoridad civil. = En consecuencia es un deber sagrado ejercer la primera de las obligaciones del ejecutivo Departamental, asegurando á todos los Ciudadanos y á V. S. Y. que este Gobierno confiado total y omnimodamente en la divina providencia, no necesitará mas que de sus rentas y recursos de su resorte para cubrir todas las atenciones, y que asi como no prestara la coaccion civil por serle prohivido, no solo no cobrará ni se mezclará en el pago del diezmo preceptuado por la religion y la conciencia individual; si no que tendrá la mas grata de las satisfacciones si los Ciudadanos [illegible] del Departamento lleven en esta parte la [illegible] [illegible] y sus ministros. = Al tener la honra de dirigir á V. S. Y. esta respetuosa nota, disfruto la de insinuarle comunico hoy esta providencia á los tres Sres. Prefectos y la de reproducirle mis constantes afectos, altas y merecidas consideraciones, á su sagrado caracter y muy apresiable persona. = Y á V. S. lo transcribo para su cumplimiento comunicacion á los Juecez de Paz del Distrito de su cargo y publicidad consiguiente.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique circule y se fije en los parajes publicos acostumbrados de los pueblos del Distrito.

Monterrey Abril 26. de 1843 —.

José R. Estrada

Los Cn.os Cn.os Antonio Maria Pico y Feliz Buelna 1.o y 2.o Alcaldes Constitucionales del Pueblo de San José de Guadalupe a todos sus habitantes saved: Que con estas fhas. y para el mejor orden en los negocios q.e dicen relacion alos interesantes de seguridad y demas pertenecientes objetos de policia de esta Municipalidad. He venido en disponer se observen los art.os siguientes:

1.o Nadie podrá portar arma prohibida dentro de la Poblacion, ni formar escandalo p.r causa de la embriaguez ú otra

2.o No se consentirán dentro ni fuera de la poblacion juegos prohibidos

3.o Se prohibe la venta de licores en los dias festibos antes de las onze, y ni en estos ni en los de la Semana podrán espenderse despues de las diez de la noche.

4.o Todo individuo sin escepcion de personas esta en la mas estrecha obligacion de prestar alas autoridades los auxilios q.e le sean pedidos p.a objetos de publica seguridad y tranquilidad.

5.o No podrá descargar armas algunas de fuego dentro de la poblacion, sino es en caso urgente o con conocimiento de los Jueces del lugar.

6.o Ningun individuo a propiedad territorial agena a negocios de campo sin previo conocimiento del dueño respectibo. Esta disposicion es estenciva a los terrenos de comunidad, y entonces se dará conocimiento al Juez de Campo y en su defecto al Alcalde del lugar.

7.o Se prohibe arrear ó hacer cualesquier uso de bestias agenas sin el consentimiento de sus legitimos dueños.

8.o Toda persona q.e tenga q.e estraer de la municipalidad Cueros, Sebo o semillas, ocurrirá p.r el correspondiente pase al Alcalde, ó a la persona a quien el mismo comisionare a este objeto.

9.o Siempre q.e se tocare en las casas consistoriales la caja con el objeto de dar algun aviso al publico, deberan concurrir a ellas los vecinos de la poblacion.

10.o Ningun vecino podrá abrir pozo en las calles de la poblacion, y si lo verificare dentro de Solar q.e no este cercado procurará q.e se evite toda ocasion de una contingencia, á juicio de las autoridades del lugar.

11.o Los q.e tubieren q.e hacer lumbre en el campo, tomarán todas las precauciones necesarias p.a evitar el incendio de los pastos y montes inmediatos.

12.o Los vecinos de la poblacion procurarán tener con el mejor aseo y limpieza el tramo de calle q.e corresponda á cada una de sus habitaciones, lo mismo q.e los trascorrales de estas.

13.o No podrá hacerse matanza en terrenos comunes si nó a distancia de una milla de la poblacion y en el punto q.e determine la autoridad local; y los restos de las reses q.e se destinen al consumo ordinario de la poblacion

9º Siempre q.e se toque en las casas consistoriales la caja [illegible] p.a dar algun aviso al publico, deberan concurrir á ellas los vecinos de la poblacion.

10º Ningun vecino podrá abrir poso en las calles de la poblacion, y si lo verificare dentro de Solar q.e no esté cercado procurará q.e se evite toda ocasion de una contingencia, á juicio de las autoridades del lugar.

11º Los q.e tubieren q.e hacer lumbre en el campo, tomarán todas las precauciones necesarias p.a evitar el ynsendio de los pastos y montes inmediatos.

12º Los vecinos de la poblacion procurarán tener con el mejor aseo y limpieza el tramo de calle q.e corresponda á cada una de sus habitaciones, lo mismo q.e los trascorrales de estas.

13º No podrá hacerse matanzas en terrenos comunes si nó á distancia de una milla de la poblacion y en el punto q.e determine la autoridad local, y los restos de las reses q.e se destinen al consumo ordinario de la poblacion serán estraidos de esta p.r el dueño brebemente y á una distancia q.e no baje de quinientas varas.

14º Si no es p.r una causa urg.te y honesta á juicio de los Alcaldes del lugar nadie podrá andar en las calles despues de las diez de la noche.

15º Los padres de familias q.e tubieren hijos hombres y estos no fueren emancipados deverán de ordenarles q.e á las nueve de la noche se recojan á sus casas y no anden en las calles, advirtiendo q.e despues de fijada esta orden si alguno de los sujetos de q.e se trata se encontrare fuera de su casa, la justicia dispondrá de su persona sin admitirle escusa q.e le valga. Lo mismo q.e los padres de familias q.e no pudieren sujetar sus hijos los deberán de entregar á la justicia p.a q.e sufran como los demas las fatigas q.e les correspondan.

16º Para poder hacer un baile en la poblacion, se pedirá la licencia necesaria al Alcalde, quien la concederá ó negará segun el estado q.e guarde la publica tranquilidad.

17º Todos los habitantes de la municipalidad q.e se hallen dispersos en los diversos ranchos q.e esta comprende sin el consentim.to de sus dueños respectivos ó aunq.e sea con dicho consentimiento, no tengan una ocupacion honesta y bastante de q.e suvsistir, se reducirán á vivir en esta poblacion, dentro del termino q.e el Alcalde prudentemente y con conocimiento de sus circunstancias les señale.

18º Los vecinos q.e se hallen arranchados en las inmediaciones de la poblacion se reducirán á esta en los terminos q.e se espresan en el art.o anterior pudiendo escluirse de esta prevencion p.r el Juzgado, el individuo ó individuos q.e á su juicio sean acreedores á esta gracia.

19º Los interesados en los trabajos de comunidad estan en la precisa obligacion de contribuir á ellos tan luego como con este objeto sean citados p.r el Juzgado constitucional y no pudiendolo verificar presentarán una persona q.e los reemplace

199

20° Los derechos establecidos sobre aguardientes del pais y estrangeros, así como los impuestos respectos a los vinos de q.e habla otra superior resolucion, están en todo su vigor y el cobro y introducion serán en la forma sig.te: Nadie podrá introducir Barriles de aguardiente ó vinos sin darse conocimiento al guarda q.e exista en el embarcadero para q.e este se lo de al Sindico municipal; y el q.e lo introdujere con los requisitos necesarios no lo podrá vender sin q.e previamente sea revisado por el Sindico municipal quien le impondrá los derechos q.e sean legales y el termino en q.e serán pagados.

21° Nadie podrá vender cuero alguno sin q.e previamente sea con la marca venta y señal de su legitimo dueño.

22° Los comerciantes o alguna otra persona de esta Municipalidad no compraran cuero alguno sin los requisitos q.e espresa el art.o 21° y si alguno se los viniese a vender sin estos requisitos impuestos p.r este Juzgado, y el comprador conociese sospecha en la persona q.e lo vende inmediatamente dará cuenta al Alcalde constitucional de la Municipalidad p.a q.e disponga lo conosca p.r mas conveniente.

23° Nadie podrá aunq.e sea de su propiedad y para su consumo particular degollar ninguna res en la poblacion sin previo conocimiento de los jueces de campo.

24° Se prohibe dentro de la poblacion correr a caballo si no es p.r una causa urg.te calificada p.r el Juzgado; así como introducir a ella bestias brutas o bravas q.e puedan ocasionar algun perjuicio á sus habitantes.

25 Los vecinos todos de la municipalidad están en la estrecha obligacion de hacer la guardia de costumbre en las casas consistoriales p.a custodia de los presos y seguridad publica.

26° Todo forastero pertenesca al Departamento ó a otro cualesquiera q.e se introdujere en esta Poblacion, a los ocho dias de existencia en ella deverá bajo la misma obligacion de los vecinos hacer la guardia como se previene en el art.o anterior; y si llegare á quince dias auxiliará a los trabajos de comunidad.

27. Nadie podrá marchar de esta Demarcacion á otra sin obtener su correspondiente pasaporte p.a con el presentarse a la autoridad de aquella.

28° El q.e infringiere cualesquiera de los articulos contenidos en este bando será castigado correccionalmente p.r el Juzgado con la multa o reclucion q.e segun sus facultades y la gravedad de la falta se estime conveniente atendida la capacidad del infractor.

Por tanto mandamos q.e se publique y sea fijado en los [illegible]

todia de los presos y seguridad publica.

26° Todo forastero pertenesca al Departamento ó otro cualesquiera q.e se introdujere en esta Poblacion, alos ocho dias de existencia en ella deverá bajo la misma obligacion de los vecinos hacer la guardia como se previene en el art.o anterior: y si llegaré á quinse dias auxiliará a los trabajos de comunidad.

27. Nadie podrá marchar de esta Demarcacion á otra sin obtener su correspondiente pasaporte p.a con el presentarse a la autoridad de aquella.

28. El q.e infringiere cualesquiera de los articulos contenidos en este bando será castigado correccionalmente p.r el Juzgado con la multa o reclucion q.e segun sus facultades y la gravedad de la falta se estime conveniente atendida la capacidad del infractor.

Por tanto mandamos q.e se publique y sea fijado en los parajes acostumbrados.

Es dado en el Pueblo de S. José de Guadalupe a 7. de Enero de 1844.

Antonio M.a Pico

Felis Bue[illegible]

703

GOBIERNO SUPREMO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA
ALTA CALIFORNIA.

Sabedor de que por disposicion del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de los Angeles se reunia una fuerza considerable en esta exmision, comandada por Dn Juan José Rocha y el alcalde segundo de dha Ciudad con las miras de haser la oposicion al Gobierno, cuyo paso se pretendia impedir, desconociendo su poder y el del soberano Congreso del estado, meti en la prevision de aumentar mis fuerzas, y al efecto logré alistar hasta 80 hombres boluntarios, conquienes y 2 piesas biolentas que tomé

de Santa Barbara y San
Buenabentura, marchó sobre
el fuerte en que se allaba
parapetado el enemigo que
se preparaba á entrar en com
vate, contando con 200 hombres
armados y 3 cañones que
pudo completar trayendo
2 de San Gabriel.

Desde San Buenabentu
ra habia librado una comu
nicacion al Ayuntamien
to de los Angeles para con
bencerlo de la Justicia con
q.e el Gobierno pretendia
uniformar la opinion en
todo el estado, y de aqui re
sultó que otra corporacion

comisionara al espresado Alcalde segundo y a Dn Antonio Maria Osio para selebrar tratados de abenimiento con el Gobierno, segun las instrucciones que les comunicó su Señoria; y que como ligeras adicciones, que en lo substancial en nada hacian inotacion en las bases adoptadas, fueron admitidas por el Gobierno.

Hasi parecí que se habian terminado las diferencias; pero sepretendia porlos comisionados, que en el concepto de que estaban concluidos los tratados, no bolbieron con

mi dibicion para los puntos
del norte: y aun permanecía
unida la fuerza en esta ex
sion.

Dos dias fueron nesesarios pª
allanar las dificultades que se
presentaban para berificar
mi trancito a los Angeles, y
en tantanto mi dibicion se m
tabo en el campo á 3 leguas
de distancia del fuerte. Mis
esfuersos fueron apenas sufi
cientes para contenerla, por el
entuciasmo y decision que ma
nifestó en fabor de la causa
del estado, arrostrando los pe
ligros en medio de los pocos re
cursos conque podia contar para
batir a una guarnicion de
mas de 200 hombres.

Ayer por ultimo intimé
al Alcalde 2º para que en el
acto ebacuaran las fuersas

Cafes, tabernas y Casas
publicas de Juego aque-
llas reglas establecidas
por el gobierno, y otras
de esta especie, q. con-
tribuyen ala quietud
de los Pueblos, comodidad
de las calles, hermosura
y Conservacion de arbole-
das, Caminos, fuentes
publicas y pesos; pero
los desordenes y delitos
de otra naturaleza q.
cometa la tropa, no
siendo de los de desafue-
ro expresados en este
tomo, no deben confun-
dirse con este peculiar
ramo de Policia, ni
puede este prorogado



trasladado á la
Prefectura en 18 del
mismo.

El Comand.te militar de
Santa Clara Alferez D.n
Prado Mesa en oficio
y del corriente me acom-
paña uno de 8. de V.
del mismo en q. le da
Conocim.to del escandalo
q. cometió en ese Pueblo
el sold.o Antonio Ore-
nal, y en consecuencia
le cobra ocho pesos de
multa q. se le aplica
por V. a dicho soldado,
la q. no debe pagarse
por no comprenderle
el art.o 123. de Colon,
q. es como sigue.
" Si por policia

911

Entendemos todos los ca-
sos en q. bajo de este
concepto se han querido
introducir algunas sum-
arias Ordinarias, no hay
ala verdad delito de q.
no puedan estos conocer,
ni fuero q. no quede
generalm.te derogado por
la distincion q. se ha
querido dar à esta voz;
pero si de buena fe
la entendemos por su
genuino y verdadero
significado, se verà, q.
la policia de un pue-
blo por lo q. perte-
nece à tropa, solo pue-

de comprender aque-
llas Ordenanzas y ban-
dos publicados para
su aseo y comodidad, q.
todos, sin distincion de
clases ni fuero deben
observar, cuales son los
reglam.tos de barrer y
regar las calles, cerrar
las puertas de las casas
de noche y llevar luz
à determinadas horas,
no correr por lo interior
de las poblaciones à caba-
llo, ni en carruage p.a
evitar las desgracias
q. ocasionen estos exce-
sos, sugetarse à las pos-
turas de los comestibles
y bebidas, no verter agua
guardar en las fondas,

749

M A 2

United States of America,
State of California.

United States Surveyor General's Office
SAN FRANCISCO.

I, JAMES W. MANDEVILLE, United States Surveyor General for California, and as such, having in my custody a portion of the Archives of the late Spanish and Mexican Government of Upper California, do hereby certify that

contained in this volume are original Archives on file in this office, collated, paged, marked, numbered and bound, by my order, for safe keeping and reference, the blank spaces and pages being stamped by my order to denote that they are blank at the time of collation.

In testimony whereof I have hereunto set my hand and official seal, this ________ day of ________ A. D., 185_.

United States Surveyor General of California.